TOMO CXLIX
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2016
Alcance Uno
Volumen VI
Núm. 53

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

HIDALGO crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

Publicación electrónica

Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
http://periodico.hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto Número.145.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017. 3

Decreto Número.146.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017. 73

Decreto Número.147.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Tetepango, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017. 103

Decreto Número.148.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017. 128

Decreto Número.149.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017. 155

Decreto Número.150.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017. 176

Decreto Número.151.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017. 239

Decreto Número.152.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017. 274

Decreto Número.153.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017. 296

Decreto Número.154.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017. 319

Decreto Número.155.- Que aprueba la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017. 354

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 145

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.			**IMPUESTOS**	**24,321,458.85**
	I.1		**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**211,138.00**
		1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particula	0.00
		2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	172,188.00
		3.	Impuesto a comercios ambulantes.	38,950.00
	I.2		**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**23,212,118.30**
		1.	Impuesto predial.	19,212,118.30
		2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	4,000,000.00
	I.3		**ACCESORIOS DE IMPUESTOS.**	898,202.55
II.			**DERECHOS**	**37,616,957.51**
	1.		**Derechos por servicios públicos:**	**30,682,523.08**
		a.	Derecho por servicio de alumbrado público.	5,400,000.00
		b.	Derechos por servicio de agua potable.	22,615,605.84
		c.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
		d.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	825,449.24
		e.	Derecho por servicio y uso de panteones.	219,037.00
		f.	Derechos por servicio de limpia.	1,622,431.00
	2		**Derechos por registro, licencias y permisos diversos:**	**4,513,781.93**
		a.	Derechos por registro familiar.	552,429.00
		b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,044,004.00
		c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,245,333.50
		d.	Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
		e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	499,451.00

Publicación electrónica

	f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	167,051.00
	g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del estacionamiento y pensiones.	5,513.43
3		**Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología**	**2,319,652.50**
	a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	182,300.00
	b.	Derecho por realización y expedición de avalúos catastrales.	400,000.00
	c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
	d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,168,436.50
	e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,054.00
	f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	252,900.00
	g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	51,500.00
	h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	23,000.00
	i.	Derechos por supervisión de obra publica	210,000.00
	j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	26,462.00
	k.	Derecho especial para obras por cooperación	0.00
4		**Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.**	**0.00**
	a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5		**ACCESORIOS DE DERECHOS.**	**101,000.00**
III.		**PRODUCTOS**	**2,058,896.61**
III.1		**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**1,734,924.61**
1		**Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:**	**1,733,924.61**
	a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	699,542.61
	b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	192,528.00
	c.	Locales situados en el interior del Mercado de Artesanías.	72,000.00
	d.	Estacionamiento en la vía pública.	769,854.00
	e.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2		**Establecimientos y empresas del Municipio**	**0.00**
3		**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.**	**1,000.00**
III.2		**PRODUCTOS DE CAPITAL**	**323,972.00**

Publicación electrónica

	1	**Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**	**600.00**
	2	**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**	**0.00**
	3	**Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**	**0.00**
	4	**Bienes de beneficencia.**	**0.00**
	5	**Por asistencia social.**	**323,372.00**
	III.3	**ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**	**0.00**
IV.		**APROVECHAMIENTOS**	**6,658,992.00**
	1	Intereses moratorios.	0.00
	2	Recargos.	0.00
	3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos, por bando de policía.	1,184,400.00
	4	Multas federales no fiscales.	62,400.00
	5	Tesoros ocultos.	0.00
	6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
	7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	98,000.00
	8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
	9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
	10	Intereses.	37,008.00
	11	Indemnización por daños a bienes municipales.	17,880.00
	12	Rezagos de Ejercicios Fiscales Anteriores.	4,750,000.00
	13	Ingresos derivados de gestiones en la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores.	505,104.00
	14	Talleres centro cultural Tepeji del Rio de Ocampo.	4,200.00
V		**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**121,605,676.00**
	V.1	**PARTICIPACIONES**	**62,623,276.00**
	V.2	**APORTACIONES**	**58,982,400.00**
	1	**Aportaciones del Gobierno Federal**	**58,982,400.00**
	a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	14,679,159.00
	b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN-DF	44,303,241.00
VI.		**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**8,600,000.00**
	1	Empréstitos o financiamientos.	0.00
	2	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	8,600,000.00
	a.	Programa Rescate de Espacios Públicos.	0.00
	b.	Programa Hábitat.	8,600,000.00
	3	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
	4	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00

Publicación electrónica

5	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
	TOTAL DE INGRESOS	**200,861,980.97**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones se cobrarán a la tasa del 2% mensual.

Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios aprobados por la tesorería municipal, se causarán gastos de operación a razón de $17.00 pesos por cada uno de ellos.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones.	485.80
2. Recitales.	462.31
3. Conferencias.	829.23
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre.	198.13
2. Fútbol profesional.	7,455.74
Recreativos y Populares	

Publicación electrónica

1. Ferias.	27,298.58
2. Desfiles.	1,614.43
3. Fiesta Patronal.	1,100.75
4. Tardeadas, disco.	2,517.05
5. Bailes públicos.	22,014.99
6. Juegos mecánicos.	27,327.94
7. Circos (por día).	1,467.67
8. Kermesse.	711.82
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	1,780.28
11. Carnaval.	711.82
12. Variedad ocasional.	9,466.44
13. Concierto.	28,568.11
14. Degustaciones.	396.27
15. Promociones y aniversarios.	396.27
16. Música en vivo.	711.82

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 8%, al total delos ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de $50.63; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	**Base**	**Tasa anual**
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de Enero dará lugar a un descuento del 30% en el mes de Febrero del 20% y en el mes de Marzo del 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad, personas con discapacidad y madres solteras que proporcionen copia de algún documento que acredite cualquiera de los antes mencionados se les otorgara por pago anual anticipado del impuesto un descuento máximo del 50 % en el impuesto predial del 2017 los primeros tres meses del año.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de ésta Ley por motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	**0.2887%**
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	**0.3525%**
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	**0.9390%**
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	**0.1453%**
Predios rústicos mayores a 5000 m^2 con fines agrícolas, ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Tabla de valores Unitarios de suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR POR M2
1	TLAXINACALPAN	$765.00
1	ATENGO	$765.00
2	TIANGUISTENGO	$812.00
2	DOS PEÑAS	$812.00
3	SAN MATEO PRIMERA SECCION	$850.00
4	EL EDEN	$1,300.00
4	NOXTONGO PRIMERA SECCION	$1,300.00
4	NOXTONGO SEGUNDA SECCION	$1,300.00
4	SAN FRANCISCO PRIMERA SECCION	$1,300.00
4	SAN FRANCISCO SEGUNDA SECCION	$1,300.00
5	PRADERAS	$1,900.00
6	EL CARMEN	$670.00
6	SAN JUAN OTLAXPAN	$670.00
6	SAN MATEO SEGUNDA SECCION	$670.00
6	TAXHIDO	$670.00
7	PRESA ESCONDIDA SECCION LOMA DEL TESORO	$816.00
8	PRESA ESCONDIDA SECCION COUNTRY CLUB	$950.00
9	PRESA ESCONDIDA SECCION HACIENDA	$660.00
10	MELCHOR OCAMPO	$416.00
10	SANTIAGO TLALTEPOXCO	$416.00
10	SANTA MARIA QUELITES	$416.00
10	SANTIAGO TLAPANALOYA	$416.00

Publicación electrónica

10	SAN MATEO BUENAVISTA	$416.00
10	SAN BUENAVENTURA	$416.00
10	CANTERA DE VILLAGRAN	$416.00
10	SAN IGNACIO NOPALA	$416.00
10	SAN JOSE PIEDRA GORDA	$416.00
10	BARRIO EL MONTECILLO	$416.00
10	LA LOMA	$416.00
11	PARQUE INDUSTRIAL	$688.00
12	SANTA MARIA MAGDALENA	$314.00
12	SANTIAGO TLAUTLA	$314.00
12	SANTA ANA ATZCAPOTZALTONGO	$314.00
12	CAÑADA	$314.00
12	OJO DE AGUA	$314.00
12	LA ESTANCIA	$314.00
12	VEGA DE MADERO	$314.00
12	SAN ILDEFONSO	$314.00
13	FRACCIONAMIENTO EL PARAISO	$562.00
13	PASEOS DE TEPEXI	$562.00
14	TINAJAS	$480.00
15	FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TINAJAS	$470.00
16	VISTA HERMOSA	$545.00
17	UNIDAD HABITACIONAL CTM	$467.00
18	CUMBRES DEL REAL	$590.00
19	AMANALY	$2,890.00

Estos valores se aplicarán conforme al Plano de Valores Unitarios de Suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo. El valor unitario de su suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinaran conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales

VIA	**NOMBRE DE LA VIA**	**UBICACIÓN DE LA VIA**		**COLINIA**	**NUMERO DE MANZANAS**	**PRECIO POR METRO**
		ENTRE LA CALLE	**Y LA CALLE**			
AVENIDA	MELCHOR OCAMPO	AV. REVOLUCION MEXICANA	CALLE ENSEÑANZA TECNICA	EL EDEN	11 Y 32	$ 3,600.00
				NOXTONGO PRIMERA SECCION	02,10,31,84	
CALLE	JARDIN HIDALGO	AV. MELCHOR OCAMPO	CALLE PRIMERO DE MAYO	SAN FRANCISCO PRIMERA SECCION	01, 02, 09 Y 10	$ 3,200.00

Publicación electrónica

CALLE	IGNACIO COMONFORT	CALLE PRIMERO DE MAYO	CALLE NARDO	SAN FRANCISCO SEGUNDA SECCION	9, 10, 16 Y 31	$ 3,200.00
					11 Y 32	
AVENIDA	MELCHOR OCAMPO	CALLE JARDIN HIDALGO	CALLE JOSE MARIA MATA	SAN FRANCISCO SEGUNDA SECCION	3	$ 3,200.00

VIA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACIÓN DE LA VIA		COLINIA	NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
				EL EDEN	12	
AVENIDA	MELCHOR OCAMPO	CALLE ENSEÑANZA TECNICA	AV. REVOLUCION MEXICANA	EL EDEN	161	$ 3,200.00
				NOXTONGO PRIMERA SECCION	85	
CALLE	REVOLUCION MEXICANA	AV. MELCHOR OCAMPO	NARDO	SAN MATEO PRIMERA SECCION	12	$ 3,200.00
				EL EDEN	11	
CALLE	NARDO	CALLE REVOLUCION MEXICANA	CALLE IGANACIO COMONFORT	EL EDEN	11 Y 37	$ 2,800.00
CALLE	GUERRERO	AV. MELCHOR OCAMPO	CALLE MORELOS	NOXTONGO PRIMERA SECCION	84 Y 83	$ 2,800.00
				NOXTONGO PRIMERA SECCION	85	
AVENIDA	MELCHOR OCAMPO	CALLE PASCUAL OROZCO	CALLE JOSE MARIA MATA	SAN MATEO PRIMERA SECCION	236,220,045,012	$ 2,500.00
				SAN FRANCISCO PRIMERA SECCION	224,221,46,44,13	

Publicación electrónica

				SAN JUAN OTLAXPAN	229,231,235	
CALLE	REVOLUCION MEXICANA	CALLE NARDO	CALLE FRANCISCO OSES	EL EDEN	32,37,36,33,35,34	$ 2,500.00
CALLE	GARDENIA	CALLE DEL CANAL	CALLE ENSEÑANZA TECNICA	EL EDEN	37,36,32,33	$ 2,500.00
CALLE	IGNACIO COMONFORT	CALLE NARDO	CALLE FRANCISCO OSES	EL EDEN	32,37,33,36,39,35	$ 2,500.00
CALLE	ENSEÑANZA TECNICA	AV. MELCHOR OCAMPO	ANT. CARR MEXICO-QUERETARO	EL EDEN	161,032,033,034,310	$ 2,500.00
	PROLONGADA CALLE					
	PROGRESOO INDUSTRIAL					
CALLE	MAESTRO JOSE LUIS CUEVAS	MELCHOR OCAMPO	ANT. CARR MEXICO-QUERETARO	EL EDEN	161	$ 2,500.00
				ATENGO	155	
AVENIDA	MELCHOR OCAMPO	CALLE REPUBLICA MEXICANA	CALLE ALLENDE	NOXTONGO SEGUNDA SECCION	100,101,153,150	$ 2,500.00
				ATENGO	155,154,148,141,136	
CALLE	REPUBLICA MEXICANA	CALLE MORELOS	CALLE VERACRUZ	NOXTONGO SEGUNDA SECCION	97,96,95,94,104,1105	$ 2,500.00
					93,92,80,110,107,109	
					108,103,106	

Estos valores se aplicarán conforme al plano de Valores de Calles Especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo.

Resumen de Valores unitarios de Construcciones

Publicación electrónica

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
1	1	1	1	30	$4,300.00
1	1	1	2	40	$4,700.00
1	1	1	3	50	$5,000.00
1	1	2	1	50	$6,000.00
1	1	2	2	60	$8,980.00
1	1	2	3	70	$10,780.00
1	1	3	1	70	$12,000.00
1	1	3	2	80	$14,200.00
1	1	3	3	80	$18,500.00

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	1	1	1	30	$3,150.00
2	1	1	2	40	$3,800.00
2	1	1	3	50	$4,500.00
2	1	2	1	60	$5,500.00
2	1	2	2	70	$5,600.00
2	1	2	3	80	$6,000.00
2	1	3	1	80	$8,000.00
2	1	3	2	80	$8,600.00
2	1	3	3	80	$8,900.00
2	1	4	1	20	$2,000.00
2	1	4	2	20	$2,200.00
2	1	4	3	30	$4,500.00

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	3	1	1	40	$3,300.00
2	3	1	2	45	$3,500.00
2	3	1	3	50	$3,600.00
2	3	2	1	50	$4,800.00
2	3	2	2	60	$5,830.00
2	3	2	3	70	$8,500.00
2	3	3	1	70	$13,000.00
2	3	3	2	80	$15,000.00
2	3	3	3	80	$15,700.00

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	4	1	1	20	$2,055.00
2	4	1	2	30	$2,550.00
2	4	1	3	40	$2,980.00
2	4	2	1	40	$3,000.00
2	4	2	2	50	$3,100.00
2	4	2	3	60	$3,300.00
2	4	3	1	70	$3,500.00
2	4	3	2	80	$4,000.00
2	4	3	3	80	$4,500.00

Publicación electrónica

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	5	1	1	10	$1,400.00
2	5	1	2	15	$1,600.00
2	5	1	3	20	$1,800.00
2	5	2	1	20	$2,000.00
2	5	2	2	25	$2,200.00
2	5	2	3	30	$2,900.00

Estos valores se aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de construcciones, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo.

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	0	1	1	15	$130.00
2	0	1	2	20	$150.00
2	0	1	3	25	$170.00
2	0	1	4	15	$330.00
2	0	1	5	20	$400.00
2	0	1	6	25	$470.00
2	0	1	7	25	$380.00
2	0	1	8	20	$530.00
2	0	1	9	25	$680.00
2	0	1	0	25	$230.00
2	0	2	1	25	$610.20
2	0	2	2	25	$1,900.00
2	0	2	3	20	$1,450.00
2	0	2	4	15	$200.00
2	0	3	1	20	$280.00
2	0	3	2	15	$130.00
2	0	4	1	20	$2,000.00
2	0	4	2	25	$3,120.00
2	0	4	3	30	$3,700.00
2	0	4	4	35	$3,900.00
2	0	4	5	40	$3,930.00
2	0	6	1	40	$987,240.00
2	0	6	2	30	$200,030

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerado para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinaran, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución.

Publicación electrónica

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Total
0	$ 85.13	$ 85.13	$ 21.28	$ 106.42
1	$ 85.13	$ 86.49	$ 21.62	$ 108.11
2	$ 85.13	$ 88.11	$ 22.03	$ 110.14
3	$ 85.13	$ 89.77	$ 22.44	$ 112.21
4	$ 85.13	$ 91.41	$ 22.85	$ 114.27
5	$ 85.13	$ 93.15	$ 23.29	$ 116.44
6	$ 85.13	$ 94.90	$ 23.73	$ 118.63
7	$ 85.13	$ 96.72	$ 24.18	$ 120.90
8	$ 85.13	$ 98.55	$ 24.64	$ 123.18
9	$ 85.13	$ 101.79	$ 25.45	$ 127.23
10	$ 85.13	$ 105.39	$ 26.35	$ 131.74
11	$ 85.13	$ 109.33	$ 27.33	$ 136.66
12	$ 85.13	$ 113.61	$ 28.40	$ 142.02
13	$ 85.13	$ 118.26	$ 29.56	$ 147.82
14	$ 85.13	$ 123.23	$ 30.81	$ 154.03
15	$ 85.13	$ 128.53	$ 32.13	$ 160.67
16	$ 85.13	$ 134.18	$ 33.55	$ 167.73
17	$ 85.13	$ 140.18	$ 35.04	$ 175.22
18	$ 85.13	$ 146.52	$ 36.63	$ 183.15
19	$ 85.13	$ 153.19	$ 38.30	$ 191.49
20	$ 85.13	$ 160.24	$ 40.06	$ 200.31
21	$ 85.13	$ 167.59	$ 41.90	$ 209.48
22	$ 85.13	$ 175.32	$ 43.83	$ 219.15
23	$ 85.13	$ 183.36	$ 45.84	$ 229.20
24	$ 85.13	$ 191.76	$ 47.94	$ 239.69
25	$ 85.13	$ 200.50	$ 50.13	$ 250.63
26	$ 85.13	$ 209.58	$ 52.40	$ 261.98
27	$ 85.13	$ 219.01	$ 54.75	$ 273.77
28	$ 85.13	$ 228.77	$ 57.19	$ 285.97
29	$ 85.13	$ 238.90	$ 59.72	$ 298.62
30	$ 85.13	$ 249.34	$ 62.34	$ 311.68
31	$ 85.13	$ 265.47	$ 66.37	$ 331.84
32	$ 85.13	$ 282.25	$ 70.56	$ 352.81
33	$ 85.13	$ 299.73	$ 74.93	$ 374.67
34	$ 85.13	$ 317.91	$ 79.48	$ 397.39
35	$ 85.13	$ 336.74	$ 84.19	$ 420.93
36	$ 85.13	$ 356.27	$ 89.07	$ 445.34
37	$ 85.13	$ 376.52	$ 94.13	$ 470.65

Publicación electrónica

38	$ 85.13	$ 397.40	$ 99.35	$ 496.74	
39	$ 85.13	$ 419.00	$ 104.75	$ 523.76	
40	$ 85.13	$ 441.30	$ 110.32	$ 551.62	
41	$ 85.13	$ 464.25	$ 116.06	$ 580.31	
42	$ 85.13	$ 487.90	$ 121.97	$ 609.87	
43	$ 85.13	$ 512.23	$ 128.06	$ 640.29	
44	$ 85.13	$ 537.27	$ 134.32	$ 671.59	
45	$ 85.13	$ 562.98	$ 140.74	$ 703.72	
46	$ 85.13	$ 589.35	$ 147.34	$ 736.69	
47	$ 85.13	$ 616.44	$ 154.11	$ 770.55	
48	$ 85.13	$ 644.18	$ 161.04	$ 805.22	
49	$ 85.13	$ 672.65	$ 168.16	$ 840.81	
50	$ 85.13	$ 701.74	$ 175.44	$ 877.18	
51	$ 85.13	$ 714.74	$ 178.69	$ 893.43	

1.- A partir del rango de 50 m3, el costo de agua potable, se incrementará a razón de $13.00 (Trece pesos 00/100 m.n.) por cada metro cubico extra que se consuma.

TARIFA COMERCIAL				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Total
0	$ 106.85	$ 106.85	$ 26.71	$ 133.57
1	$ 106.85	$ 113.37	$ 28.34	$ 141.71
2	$ 106.85	$ 120.24	$ 30.06	$ 150.31
3	$ 106.85	$ 127.12	$ 31.78	$ 158.90
4	$ 106.85	$ 134.01	$ 33.50	$ 167.52
5	$ 106.85	$ 140.90	$ 35.23	$ 176.13
6	$ 106.85	$ 147.79	$ 36.95	$ 184.74
7	$ 106.85	$ 154.68	$ 38.67	$ 193.35
8	$ 106.85	$ 161.55	$ 40.39	$ 201.94
9	$ 106.85	$ 168.45	$ 42.11	$ 210.56
10	$ 106.85	$ 175.34	$ 43.83	$ 219.17
11	$ 106.85	$ 181.91	$ 45.48	$ 227.39
12	$ 106.85	$ 188.72	$ 47.18	$ 235.90
13	$ 106.85	$ 195.51	$ 48.88	$ 244.39
14	$ 106.85	$ 202.30	$ 50.57	$ 252.87
15	$ 106.85	$ 209.10	$ 52.28	$ 261.38
16	$ 106.85	$ 215.92	$ 53.98	$ 269.90
17	$ 106.85	$ 222.72	$ 55.68	$ 278.40
18	$ 106.85	$ 229.53	$ 57.38	$ 286.91
19	$ 106.85	$ 236.30	$ 59.08	$ 295.38
20	$ 106.85	$ 243.11	$ 60.78	$ 303.88
21	$ 106.85	$ 305.24	$ 76.31	$ 381.55
22	$ 106.85	$ 314.68	$ 78.67	$ 393.35
23	$ 106.85	$ 324.12	$ 81.03	$ 405.15
24	$ 106.85	$ 333.55	$ 83.39	$ 416.94
25	$ 106.85	$ 342.99	$ 85.75	$ 428.74
26	$ 106.85	$ 352.41	$ 88.10	$ 440.52
27	$ 106.85	$ 361.87	$ 90.47	$ 452.34
28	$ 106.85	$ 371.29	$ 92.82	$ 464.12
29	$ 106.85	$ 380.74	$ 95.18	$ 475.92

Publicación electrónica

30	$ 106.85	$ 390.16	$ 97.54	$ 487.70
31	$ 106.85	$ 470.76	$ 117.69	$ 588.45
32	$ 106.85	$ 482.50	$ 120.63	$ 603.13
33	$ 106.85	$ 494.23	$ 123.56	$ 617.79
34	$ 106.85	$ 505.96	$ 126.49	$ 632.45
35	$ 106.85	$ 517.67	$ 129.42	$ 647.09
36	$ 106.85	$ 529.41	$ 132.35	$ 661.77
37	$ 106.85	$ 541.15	$ 135.29	$ 676.44
38	$ 106.85	$ 552.86	$ 138.21	$ 691.07
39	$ 106.85	$ 564.61	$ 141.15	$ 705.76
40	$ 106.85	$ 576.33	$ 144.08	$ 720.42
41	$ 106.85	$ 713.51	$ 178.38	$ 891.89
42	$ 106.85	$ 728.32	$ 182.08	$ 910.40
43	$ 106.85	$ 743.11	$ 185.78	$ 928.89
44	$ 106.85	$ 757.89	$ 189.47	$ 947.36
45	$ 106.85	$ 772.69	$ 193.17	$ 965.86
46	$ 106.85	$ 787.50	$ 196.87	$ 984.37
47	$ 106.85	$ 802.29	$ 200.57	$ 1,002.86
48	$ 106.85	$ 817.04	$ 204.26	$ 1,021.31
49	$ 106.85	$ 831.84	$ 207.96	$ 1,039.80
50	$ 106.85	$ 846.66	$ 211.67	$ 1,058.33
51	$ 106.85	$ 862.61	$ 215.65	$ 1,078.26

1.- A partir del rango de 50 m3, el costo de agua potable se incrementará a razon de $15.95 (Quince pesos 95/100 m.n.) por cada metro cubico extra que se consuma.

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Total
			(25% de Agua Potable)	
0	$ 96.00	$ 96.00	$ 24.00	$ 120.00
1	$ 96.00	$ 97.35	$ 24.34	$ 121.69
2	$ 96.00	$ 98.98	$ 24.74	$ 123.72
3	$ 96.00	$ 100.64	$ 25.16	$ 125.80
4	$ 96.00	$ 102.29	$ 25.57	$ 127.86
5	$ 96.00	$ 104.02	$ 26.00	$ 130.02
6	$ 96.00	$ 105.77	$ 26.44	$ 132.21
7	$ 96.00	$ 107.59	$ 26.90	$ 134.48
8	$ 96.00	$ 109.42	$ 27.35	$ 136.77
9	$ 96.00	$ 112.66	$ 28.16	$ 140.82
10	$ 96.00	$ 116.26	$ 29.07	$ 145.33
11	$ 96.00	$ 120.20	$ 30.05	$ 150.25
12	$ 96.00	$ 124.48	$ 31.12	$ 155.60
13	$ 96.00	$ 129.13	$ 32.28	$ 161.41
14	$ 96.00	$ 134.09	$ 33.52	$ 167.61
15	$ 96.00	$ 139.41	$ 34.85	$ 174.26
16	$ 96.00	$ 145.05	$ 36.26	$ 181.31
17	$ 96.00	$ 151.04	$ 37.76	$ 188.80
19	$ 96.00	$ 164.06	$ 41.01	$ 205.07

Publicación electrónica

20	$	96.00	$	171.12	$	42.78	$	213.90			
21	$	96.00	$	178.46	$	44.61	$	223.07			
22	$	96.00	$	186.19	$	46.55	$	232.74			
23	$	96.00	$	194.23	$	48.56	$	242.78			
24	$	96.00	$	202.63	$	50.66	$	253.29			
25	$	96.00	$	211.37	$	52.84	$	264.21			
26	$	96.00	$	220.45	$	55.11	$	275.56			
27	$	96.00	$	229.88	$	57.47	$	287.35			
28	$	96.00	$	239.64	$	59.91	$	299.55			
29	$	96.00	$	249.76	$	62.44	$	312.20			
30	$	96.00	$	260.20	$	65.05	$	325.26			
31	$	96.00	$	276.34	$	69.08	$	345.42			
32	$	96.00	$	293.11	$	73.28	$	366.38			
33	$	96.00	$	310.60	$	77.65	$	388.25			
34	$	96.00	$	328.77	$	82.19	$	410.96			
35	$	96.00	$	347.61	$	86.90	$	434.51			
36	$	96.00	$	367.14	$	91.79	$	458.93			
37	$	96.00	$	387.38	$	96.84	$	484.22			
38	$	96.00	$	408.26	$	102.06	$	510.32			
39	$	96.00	$	429.86	$	107.47	$	537.33			
40	$	96.00	$	452.15	$	113.04	$	565.18			
41	$	96.00	$	475.11	$	118.78	$	593.89			
42	$	96.00	$	498.75	$	124.69	$	623.44			
43	$	96.00	$	523.09	$	130.77	$	653.86			
44	$	96.00	$	548.12	$	137.03	$	685.16			
45	$	96.00	$	573.83	$	143.46	$	717.29			
46	$	96.00	$	600.21	$	150.05	$	750.26			
47	$	96.00	$	627.29	$	156.82	$	784.12			
48	$	96.00	$	655.03	$	163.76	$	818.79			
49	$	96.00	$	683.50	$	170.88	$	854.38			
50	$	96.00	$	712.61	$	178.15	$	890.76			
51	$	96.00	$	725.61	$	181.40	$	907.01			
52	$	96.00	$	714.73	$	178.68	$	893.41			
1.- A partir del rango de 50 m3, el costo de agua potable, se incrementará a razon de $13.00 (Trece pesos 00/100 m.n.) por cada metro cubico extra que se consuma.											
2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.322 % durante el ejercicio fiscal 2017.											

TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Total	
0	$ 531.39	$ 531.39	$ 132.85	$ 664.24	
1	$ 531.39	$ 548.28	$ 137.07	$ 685.35	
2	$ 531.39	$ 566.97	$ 141.74	$ 708.72	
3	$ 531.39	$ 585.70	$ 146.42	$ 732.12	
4	$ 531.39	$ 604.38	$ 151.09	$ 755.47	
5	$ 531.39	$ 623.08	$ 155.77	$ 778.85	
6	$ 531.39	$ 641.79	$ 160.45	$ 802.24	
7	$ 531.39	$ 660.47	$ 165.12	$ 825.59	

Publicación electrónica

8	$ 531.39	$ 679.19	$ 169.80	$ 848.99
9	$ 531.39	$ 697.89	$ 174.47	$ 872.37
10	$ 531.39	$ 716.58	$ 179.15	$ 895.73
11	$ 531.39	$ 789.53	$ 197.38	$ 986.91
12	$ 531.39	$ 813.15	$ 203.29	$ 1,016.44
13	$ 531.39	$ 836.80	$ 209.20	$ 1,046.00
14	$ 531.39	$ 860.42	$ 215.11	$ 1,075.53
15	$ 531.39	$ 884.06	$ 221.01	$ 1,105.07
16	$ 531.39	$ 907.68	$ 226.92	$ 1,134.60
17	$ 531.39	$ 931.31	$ 232.83	$ 1,164.14
18	$ 531.39	$ 954.93	$ 238.73	$ 1,193.66
19	$ 531.39	$ 978.58	$ 244.65	$ 1,223.23
20	$ 531.39	$ 1,002.21	$ 250.55	$ 1,252.76
21	$ 531.39	$ 1,097.24	$ 274.31	$ 1,371.55
22	$ 531.39	$ 1,124.28	$ 281.07	$ 1,405.35
23	$ 531.39	$ 1,151.31	$ 287.83	$ 1,439.14
24	$ 531.39	$ 1,178.33	$ 294.58	$ 1,472.92
25	$ 531.39	$ 1,205.38	$ 301.34	$ 1,506.72
26	$ 531.39	$ 1,232.41	$ 308.10	$ 1,540.51
27	$ 531.39	$ 1,259.44	$ 314.86	$ 1,574.30
28	$ 531.39	$ 1,286.48	$ 321.62	$ 1,608.10
29	$ 531.39	$ 1,313.50	$ 328.38	$ 1,641.88
30	$ 531.39	$ 1,340.52	$ 335.13	$ 1,675.66
31	$ 531.39	$ 1,472.99	$ 368.25	$ 1,841.24
32	$ 531.39	$ 1,503.41	$ 375.85	$ 1,879.26
33	$ 531.39	$ 1,533.83	$ 383.46	$ 1,917.29
34	$ 531.39	$ 1,564.25	$ 391.06	$ 1,955.31
35	$ 531.39	$ 1,594.72	$ 398.68	$ 1,993.40
36	$ 531.39	$ 1,625.14	$ 406.28	$ 2,031.42
37	$ 531.39	$ 1,655.56	$ 413.89	$ 2,069.44
38	$ 531.39	$ 1,685.98	$ 421.50	$ 2,107.48
39	$ 531.39	$ 1,716.44	$ 429.11	$ 2,145.54
40	$ 531.39	$ 1,746.86	$ 436.72	$ 2,183.58
41	$ 531.39	$ 1,937.58	$ 484.40	$ 2,421.98
42	$ 531.39	$ 1,971.96	$ 492.99	$ 2,464.96
43	$ 531.39	$ 2,006.30	$ 501.57	$ 2,507.87
44	$ 531.39	$ 2,040.63	$ 510.16	$ 2,550.78
45	$ 531.39	$ 2,074.98	$ 518.74	$ 2,593.72
46	$ 531.39	$ 2,109.32	$ 527.33	$ 2,636.65
47	$ 531.39	$ 2,143.66	$ 535.92	$ 2,679.58
48	$ 531.39	$ 2,178.00	$ 544.50	$ 2,722.49
49	$ 531.39	$ 2,212.37	$ 553.09	$ 2,765.46
50	$ 531.39	$ 2,246.69	$ 561.67	$ 2,808.36
51	$ 531.39	$ 2,280.63	$ 570.16	$ 2,850.79

1.- A partir del rango de 50 m3, el costo de agua potable se incrementará a razón de 33.94 (Treinta y tres pesos 94/100 m.n.) por cada metro cubico extra que se consuma.

2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.322% durante el ejercicio fiscal 2017.

Publicación electrónica

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Total
0 a 50	$ 107.74	$ 107.74	$ 26.94	$ 134.68
51	$ 107.74	$ 109.35	$ 27.34	$ 136.68
52	$ 107.74	$ 110.97	$ 27.74	$ 138.71
53	$ 107.74	$ 112.60	$ 28.15	$ 140.76
54	$ 107.74	$ 114.23	$ 28.56	$ 142.79
55	$ 107.74	$ 115.86	$ 28.97	$ 144.83
56	$ 107.74	$ 117.50	$ 29.37	$ 146.87
57	$ 107.74	$ 119.12	$ 29.78	$ 148.90
58	$ 107.74	$ 120.75	$ 30.19	$ 150.93
59	$ 107.74	$ 122.37	$ 30.59	$ 152.96
60	$ 107.74	$ 124.02	$ 31.00	$ 155.02
61	$ 107.74	$ 125.64	$ 31.41	$ 157.05
62	$ 107.74	$ 127.29	$ 31.82	$ 159.11
63	$ 107.74	$ 128.92	$ 32.23	$ 161.15
64	$ 107.74	$ 130.55	$ 32.64	$ 163.19
65	$ 107.74	$ 133.79	$ 33.45	$ 167.24
66	$ 107.74	$ 137.90	$ 34.48	$ 172.38
67	$ 107.74	$ 143.84	$ 35.96	$ 179.80
68	$ 107.74	$ 150.11	$ 37.53	$ 187.63
69	$ 107.74	$ 156.72	$ 39.18	$ 195.90
70	$ 107.74	$ 163.68	$ 40.92	$ 204.60
71	$ 107.74	$ 170.96	$ 42.74	$ 213.70
72	$ 107.74	$ 178.59	$ 44.65	$ 223.24
73	$ 107.74	$ 186.56	$ 46.64	$ 233.20
74	$ 107.74	$ 194.87	$ 48.72	$ 243.58
75	$ 107.74	$ 203.50	$ 50.88	$ 254.38
76	$ 107.74	$ 212.48	$ 53.12	$ 265.61
77	$ 107.74	$ 221.83	$ 55.46	$ 277.29
78	$ 107.74	$ 231.48	$ 57.87	$ 289.35
79	$ 107.74	$ 241.48	$ 60.37	$ 301.85
80	$ 107.74	$ 251.82	$ 62.95	$ 314.77
81	$ 107.74	$ 267.75	$ 66.94	$ 334.69
82	$ 107.74	$ 284.36	$ 71.09	$ 355.45
83	$ 107.74	$ 301.66	$ 75.42	$ 377.08
84	$ 107.74	$ 319.62	$ 79.91	$ 399.53
85	$ 107.74	$ 338.27	$ 84.57	$ 422.83
86	$ 107.74	$ 357.59	$ 89.40	$ 446.98
87	$ 107.74	$ 377.59	$ 94.40	$ 471.99
88	$ 107.74	$ 398.27	$ 99.57	$ 497.84
89	$ 107.74	$ 419.64	$ 104.91	$ 524.56
90	$ 107.74	$ 441.68	$ 110.42	$ 552.10
91	$ 107.74	$ 464.39	$ 116.10	$ 580.49
92	$ 107.74	$ 487.78	$ 121.94	$ 609.72
93	$ 107.74	$ 511.86	$ 127.96	$ 639.82
94	$ 107.74	$ 536.60	$ 134.15	$ 670.75
95	$ 107.74	$ 562.03	$ 140.51	$ 702.54
96	$ 107.74	$ 588.13	$ 147.03	$ 735.17

Publicación electrónica

97	$ 107.74	$ 614.93	$ 153.73	$ 768.66
98	$ 107.74	$ 642.38	$ 160.60	$ 802.98
99	$ 107.74	$ 670.53	$ 167.63	$ 838.16
100	$ 107.74	$ 699.33	$ 174.83	$ 874.17
101	$ 107.74	$ 712.34	$ 178.08	$ 890.42
1.- A partir del rango de 100 m3, el costo de agua potable se incrementará a razón de $13.00 (Trece pesos 36/100 m.n.) por cada metro cubico extra que se consuma.				
2.- El costo de agua potable sufrirá una actualización mensual del 0.322% durante el ejercicio fiscal 2017.				

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicio de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este servicio será prestado por el Organismo Operador de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda, los derechos serán determinados y recaudados por la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas para dicha Comisión de Agua por el Congreso del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	9.00
Aves de corral.	2.92
Lepóridos.	2.92
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, y equino.	107.00
Porcino, caprino, ovino.	77.00
Aves de corral.	5.84
Lepóridos.	5.84
Inspección sanitaria por cabeza	8.00
Transportación sanitaria de carne por km	37.25
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	48.21
½ canal de bovino.	29.22
¼ canal de bovino.	22.64
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	29.95
½ canal de porcino, ovino y caprino.	22.64
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	19.72
Uso de básculas por usuario.	7.00
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza bovino canal completo.	73.04
Resello de matanza bovino ½ canal de bovino.	40.17
Resello de matanza bovino ¼ canal de bovino.	22.64

Publicación electrónica

Resello de matanza porcino canal completo.	40.17
Resello de matanza porcino ½ canal de bovino.	19.72
Resello de matanza porcino ¼ canal de bovino.	11.69
Resello de matanza Canal completo de ovino y caprino.	40.17
Resello de matanza de toros de lidia.	268.00
Salida de pieles.	19.72
Lavado de vísceras.	18.00
Lavado de cabezas.	22.00
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	
Salida de vísceras (semanal).	
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	499.01
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	249.50

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Panteón de San Juan y Santa Rosa 1era secc.	661.18
Panteón de Santa Rosa 2da secc. y comunidades	455.71
Exhumación de restos.	679.53
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	679.53
Refrendos por inhumación 7 años.	
Panteón de San Juan y Santa Rosa 1era secc.	1,322.37
Panteón de Santa Rosa 2da secc.y comunidades.	874.73
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento**.**	468.92
Permiso para construcción de capilla individual.	839.50
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,159.46
Permiso para construcción de gaveta.	170.25
Crematorio	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos.	43.30
Venta de nicho o restero.	N/A
Venta de urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	440.30
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	440.30

Publicación electrónica

Recolección de desperdicios de florería, frutas, verduras y similares por kilogramo recolectado.	0.88
Recolección de Residuos Sólidos Urbanos de 1 kilogramos a 133 kilogramos (Tarifa semanal).	11.23
Recolección de Residuos Sólidos Urbanos que superen 133 kilogramos por semana, se cobrara cada kilogramo excedente recolectado.	0.95
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal. (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (tarifa por tonelada).	
Auto particular.	482.40
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. De carga.	N/A
Camioneta de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m².	73.38

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	716.95
Reconocimiento de hijo.	535.70
Registro de matrimonio.	896.74
Registro de defunción	146.77
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos.	330.22
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero.	660.45
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	498.27
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina.	-
Registro de matrimonios.	2,183.89
Registro de matrimonio especial (días no laborales).	3,742.55

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	94.66
Certificación y expedición de copias.	77.05
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	77.05
Expedición de constancias en general.	77.05
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	45.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	220.15
Certificado de no adeudo fiscal.	220.15
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	176.12
Copia simple de documento digitalizado.	64.58

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placas de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	A			B			C			D			E		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.24	403.61	293.53	308.21	322.89
Cristalería	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.24	403.61	293.53	308.21	322.89
Vidriería	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.24	403.61	293.53	308.21	322.89
Plomería	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	550.37	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	366.92	403.61	293.53	308.21	322.89
Farmacia	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,320.90	1,981.35	2,935.33	N/A	N/A	N/A	572.39	594.40	887.94	410.95	550.37	572.39
	Renovación	N/A	N/A	N/A	880.60	1,320.90	1,981.35	N/A	N/A	N/A	381.59	396.27	410.95	366.92	381.59	396.27
Ferretería	Apertura	2,641.80	2,773.89	2,905.98	1,651.12	2,421.65	2,531.72	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	690.23	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,614.43	1,687.82	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	460.15	366.92	381.59	396.27
Pinturas e	Apertura	1,981.35	2,076.75	2,179.48	1,651.12	1,724.51	1,805.23	5,503.75	5,775.26	6,061.46	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A

Publicación electrónica

impermeabilizantes	Renovación	1,320.90	1,386.94	1,452.99	1,100.75	1,152.12	1,203.49	3,669.16	3,852.62	4,043.42	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Decoración	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	990.67	1,034.70	1,078.73	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	660.45	689.80	719.16	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A
Tlapalería	Apertura	2,641.80	2,773.89	2,905.98	1,651.12	2,421.65	2,531.72	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,614.43	1,687.82	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Electrodomésticos	Apertura	1,981.35	2,076.75	2,179.48	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,320.90	1,386.94	1,452.99	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	440.30	462.31	484.33
Mueblería	Apertura	17,061.61	32,582.18	34,453.45	1,320.90	1,350.25	1,452.99	N/A	N/A	N/A	990.67	1,034.70	1,078.73	550.37	572.39	587.07
	Renovación	11,374.41	21,721.45	22,968.97	880.60	924.63	968.66	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	719.16	366.92	381.59	396.27
Manualidades	Apertura	990.67	1,034.70	1,078.73	660.45	689.80	726.49	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	660.45	689.80	719.16	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Regalos y novedades	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Boutique	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,188.81	1,254.85	1,320.90	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	792.54	836.57	880.60	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	440.30	462.31	484.33
Perfumería	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,475.00	1,563.06	1,834.58	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	983.34	1,042.04	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	440.30	462.31	484.33
Relojería	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,475.00	1,563.06	1,834.58	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	983.34	1,042.04	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	440.30	462.31	484.33
Joyería	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,475.00	1,563.06	1,834.58	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	983.34	1,042.04	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Bolería	Apertura	N/A	N/A	N/A	792.54	836.57	880.60	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	594.40	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	528.36	557.71	587.07	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	293.53	308.21	322.89

Publicación electrónica

Bazar	Apertura	1,100.75	1,137.44	1,210.82	660.45	689.80	726.49	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	733.83	770.52	807.22	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Mercería	Apertura	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	1,100.75	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	733.83	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Bonetería	Apertura	990.67	1,034.70	1,078.73	660.45	689.80	726.49	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	660.45	689.80	719.16	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Paletería	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,100.75	1,210.82	1,262.19	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	733.83	807.22	843.91	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Sombrería	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.24	403.61	293.53	308.21	322.89
Zapatería	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,188.81	1,254.85	1,430.97	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	792.54	836.57	953.98	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	440.30	462.31	484.33
Sastrería	Apertura	N/A	N/A	N/A	799.88	836.57	1,541.05	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Estudio fotográfico	Apertura	843.91	926.44	1,210.82	755.85	792.54	821.89	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	N/A	N/A	N/A
	Renovación	733.83	770.52	807.22	506.34	528.36	550.37	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,372.27	1,460.33	1,691.06	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,284.21	1,364.93	924.63	976.00	1,127.37	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A
Productos de limpieza	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,372.27	1,460.33	1,541.05	1,372.27	1,460.33	1,541.05	660.45	689.80	726.49	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	924.63	976.00	1,027.37	924.63	976.00	1,027.37	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27
Productos de belleza	Apertura	1,020.77	1,332.14	1,465.58	660.45	799.88	843.91	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	888.09	932.57	977.06	440.30	513.68	585.92	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Jardines y videos	Apertura	2,972.02	3,669.16	6,435.71	2,751.87	2,883.96	2,972.02	N/A	N/A	N/A	1,981.35	2,076.75	2,179.48	N/A	N/A	N/A

Publicación electrónica

	Renovación	1,981.35	2,091.42	2,201.50	1,834.58	1,922.64	1,981.35	N/A	N/A	N/A	1,320.90	1,386.94	1,452.99	N/A	N/A	N/A
Rótulos y publicidad	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,210.82	1,284.21	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Boticas y Droguerías	Apertura	880.60	924.63	968.66	689.80	726.49	755.85	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	587.07	616.42	645.77	462.31	484.33	506.34	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Artículos para fiestas	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.24	403.61	293.53	308.21	322.89
Tintorerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	755.85	792.54	821.89	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	550.37	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27
Lavandería	Apertura	N/A	N/A	N/A	755.85	792.54	821.89	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	550.37	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27
Renta de autos	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	1,100.75	N/A	1,203.49	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A
Agencias automotrices	Apertura	5,503.75	5,775.26	6,061.46	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,669.16	3,852.62	4,043.42	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Material para construcción	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,210.82	1,262.19	1,541.05	4,623.15	4,850.64	5,100.14	990.67	1,034.70	1,086.07	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	807.22	880.60	1,027.37	3,082.10	3,236.20	3,397.65	660.45	689.80	726.49	440.30	462.31	484.33
Carpinterías	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Talleres de bicicletas	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	N/A	N/A	N/A	572.39	594.40	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	N/A	N/A	N/A	381.59	396.27	440.30	366.92	381.59	396.27
Maquinaria para construcción	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,210.82	1,262.19	1,513.13	3,994.89	4,190.45	4,395.22	990.67	1,034.70	1,086.07	880.60	924.63	968.66
	Renovación	N/A	N/A	N/A	807.22	880.60	977.06	2,669.65	2,873.65	2,929.63	660.45	689.80	726.49	587.07	616.42	645.77

Publicación electrónica

Tatuajes	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.24	403.61	293.53	308.21	322.89
Salas de masaje	Apertura	1,834.58	1,981.35	2,047.39	1,320.90	1,959.33	2,935.33	N/A	N/A	N/A	572.39	594.40	887.94	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,320.90	1,364.93	880.60	1,306.22	1,981.35	N/A	N/A	N/A	381.59	396.27	410.95	N/A	N/A	N/A
Agencias de viaje	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,207.90	1,264.65	1,329.07	N/A	N/A	N/A	676.42	700.96	724.74	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	805.27	845.91	885.79	N/A	N/A	N/A	450.95	467.05	483.16	N/A	N/A	N/A
Agencias de modelos y Edecanes	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,207.90	1,264.65	1,328.31	N/A	N/A	N/A	745.45	773.06	799.13	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	805.27	845.91	885.79	N/A	N/A	N/A	496.96	514.60	533.01	N/A	N/A	N/A
Cocinas económicas	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	660.45	689.80	689.80	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Fondas	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	660.45	689.80	719.16	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Jugueterías	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Loncherías	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	660.45	689.80	689.80	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Funeraria, Velatorio y Crematorio	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,320.90	1,386.94	1,452.99	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pensiones y Casa de Guespedes	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,751.87	2,883.96	3,023.39	N/A	N/A	N/A	1,320.90	1,386.94	1,408.96	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,834.58	1,922.64	2,018.04	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	939.31	N/A	N/A	N/A
Auto lavado	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,320.90	1,386.94	1,408.96	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	880.60	924.63	939.31	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	440.30	462.31	484.33
Acuarios	Apertura	1,210.82	1,262.19	1,320.90	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	440.30	462.31	484.33

Publicación electrónica

	Renovación	807.22	843.91	880.60	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	293.53	308.21	322.89
Centro de copiado	Apertura	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A	293.53	308.21	322.89	N/A	N/A	N/A
Escritorio público	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.24	403.61	293.53	308.21	322.89
Imprenta	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.24	403.61	293.53	308.21	322.89
Librería	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.24	403.61	293.53	308.21	322.89
Papelería	Apertura	N/A	N/A	N/A	836.57	865.92	902.61	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	594.40	469.65	491.67	550.37
	Renovación	N/A	N/A	N/A	557.71	579.73	601.74	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	315.55	330.22	366.92
Peluquería	Apertura	N/A	N/A	N/A	601.74	623.76	645.77	N/A	N/A	N/A	594.40	616.42	638.43	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	403.61	418.28	432.96	N/A	N/A	N/A	396.27	410.95	425.62	293.53	308.21	322.89
Estética	Apertura	N/A	N/A	N/A	682.46	711.82	748.51	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	462.31	484.33	506.34
	Renovación	N/A	N/A	N/A	454.98	476.99	499.01	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	308.21	322.89	337.56
Jugueterías	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Fotografía art.	Apertura	843.91	1,100.75	1,210.82	755.85	792.54	821.89	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	N/A	N/A	N/A
	Renovación	733.83	770.52	807.22	506.34	528.36	550.37	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A
Tienda de arte	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	528.36	601.74	660.45	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	352.24	403.61	440.30	N/A	N/A	N/A
Neverías	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27

Publicación electrónica

Florería	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Óptica	Apertura	1,100.75	1,152.12	1,210.82	909.95	990.67	1,027.37	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	733.83	770.52	807.22	631.10	660.45	689.80	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Laboratorio	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Gimnasio	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.24	403.61	293.53	308.21	322.89
Paletería	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Escuelas	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,201.50	2,311.57	2,421.65	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,467.67	1,541.05	1,614.43	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A
Galería pintura	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	528.36	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	352.24	403.61	293.53	308.21	322.89
Video club	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	689.80	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	660.45	711.82	733.83	572.39	594.40	623.76
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	462.31	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	440.30	484.33	506.34	381.59	396.27	410.95
Abarrotes	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	990.67	1,034.70	1,305.30	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	550.37	594.40	726.49
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	660.45	689.80	869.69	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	366.92	396.27	484.33
Carnicerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	440.30	462.31	587.07
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	293.53	308.21	396.27
Plantas de ornato	Apertura	1,210.82	1,262.19	1,320.90	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	440.30	462.31	550.37
	Renovación	807.22	843.91	880.60	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	293.53	308.21	366.92
Dulcerías	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40

Publicación electrónica

	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Materias primas	Apertura	990.67	1,034.70	1,078.73	660.45	689.80	726.49	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	660.45	689.80	719.16	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Miscelánéas	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	990.67	1,034.70	1,305.30	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	550.37	594.40	726.49
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	660.45	689.80	869.69	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	366.92	396.27	484.33
Molino de chiles	Apertura	N/A	N/A	N/A	821.89	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	550.37	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	293.53	308.21	322.89
Molino de nixtamal	Apertura	N/A	N/A	N/A	770.52	821.89	880.60	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	799.88	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	513.68	550.37	587.07	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	535.70	293.53	308.21	322.89
Panadería	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	513.68	535.70	704.48	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	293.53	308.21	322.89
Pastelería	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	880.60	924.63	968.66	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	587.07	616.42	645.77	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	293.53	308.21	322.89
Pescadería	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Pollería	Apertura	N/A	N/A	N/A	990.67	1,034.70	1,078.73	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	689.80	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	719.16	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	293.53	308.21	322.89
Recaudería	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	330.22	337.56	352.24
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	220.15	227.49	234.83
Tortillería	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	594.40	513.68	535.70	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	344.90	359.58	396.27
Aluminio y Acabados	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Publicación electrónica

Constructoras	Apertura	N/A	N/A	N/A	4,652.50	4,887.33	5,129.49	9,312.34	9,774.65	10,258.98	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	3,104.11	3,258.22	3,419.66	6,208.23	6,516.44	6,839.32	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Madererías	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	1,100.75	1,152.12	1,210.82	770.52	799.88	836.57	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	733.83	770.52	807.22	513.68	535.70	557.71	366.92	381.59	396.27
Pisos y recubrimientos para baño	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,805.23	4,623.15	1,651.12	1,802.26	1,886.62	1,651.12	1,805.23	4,623.15	660.45	720.90	759.25
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,203.49	3,082.10	1,100.75	1,203.49	1,257.75	594.40	1,100.75	1,203.49	440.30	483.16	506.17
Talleres mecánicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Talleres electrónicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Herrerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Tiendas de mascotas	Apertura	1,210.82	1,262.19	1,320.90	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	440.30	462.31	572.39
	Renovación	807.22	843.91	880.60	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	293.53	308.21	381.59
Pizzerías	Apertura	4,733.22	4,953.37	5,202.88	1,174.13	1,232.84	1,284.21	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,232.84	1,284.21	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,155.48	3,309.59	3,471.03	785.20	821.89	858.58	N/A	N/A	N/A	785.20	821.89	858.58	N/A	N/A	N/A
Venta de pastes	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	660.45	689.80	689.80	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	623.76	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	418.28	366.92	381.59	396.27
Antojitos mexicanos	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	660.45	689.80	689.80	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Rosticerías	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,144.78	1,196.15	1,254.85	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	763.19	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	366.92	381.59	396.27
Torterías	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,100.75	1,152.12	1,210.82	660.45	689.80	719.16	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40

Publicación electrónica

	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	733.83	770.52	807.22	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Cenadurías	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,100.75	1,152.12	1,210.82	660.45	689.80	719.16	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	733.83	770.52	807.22	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Taquerías	Apertura	1,614.43	1,695.15	1,761.20	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	604.33	628.11	652.65	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,078.73	1,130.10	1,174.13	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	402.63	418.74	434.84	366.92	381.59	396.27
Cafeterías	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Raspados	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Pollo a la Leña	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,144.78	1,196.15	1,254.85	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	799.88	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	763.19	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	535.70	366.92	381.59	396.27
Hamburguesas y Hot dog	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	660.45	689.80	689.80	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Banderillas y Brochetas	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	660.45	689.80	689.80	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	623.76	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	418.28	366.92	381.59	396.27
Casa de empeño	Apertura	5,584.47	7,705.25	8,659.23	5,584.47	7,705.25	8,659.23	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,720.53	5,136.83	5,789.94	3,720.53	5,136.83	5,789.94	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Internet	Apertura	N/A	N/A	N/A	623.76	660.45	814.55	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	623.76	513.68	550.37	572.39
	Renovación	N/A	N/A	N/A	418.28	440.30	543.04	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	418.28	344.90	366.92	381.59
Financiera	Apertura	5,584.47	7,705.25	8,659.23	5,584.47	7,705.25	8,659.23	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,720.53	5,136.83	5,789.94	3,720.53	5,136.83	5,789.94	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Desperdicios Industriales	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,981.35	2,311.57	2,935.33	N/A	N/A	N/A	990.67	1,100.75	1,210.82	880.60	909.95	990.67
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,320.90	1,541.05	1,959.33	N/A	N/A	N/A	733.83	733.83	807.22	587.07	609.08	660.45

Publicación electrónica

Videojuegos	Apertura	1,981.35	2,142.79	2,252.87	1,012.69	1,155.79	1,210.82	N/A	N/A	N/A	733.83	836.57	1,012.69	660.45	711.82	733.83
	Renovación	1,320.90	1,430.97	1,504.36	675.13	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	491.67	557.71	675.13	440.30	476.99	491.67
Consultorio Dental	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,020.03	1,320.90	1,541.05	N/A	N/A	N/A	557.71	682.46	1,020.03	440.30	572.39	682.46
	Renovación	N/A	N/A	N/A	682.46	880.60	1,027.37	N/A	N/A	N/A	381.59	528.36	675.13	79.25	454.98	550.37
Consultorio Medico	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,020.03	1,320.90	1,541.05	N/A	N/A	N/A	557.71	682.46	1,020.03	440.30	572.39	682.46
	Renovación	N/A	N/A	N/A	682.46	880.60	1,027.37	N/A	N/A	N/A	381.59	528.36	675.13	79.25	454.98	550.37
Purificadora de Agua	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,761.20	1,922.64	1,981.35	N/A	N/A	N/A	1,262.19	1,372.27	1,486.01	1,262.19	1,372.27	1,482.34
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,284.21	1,320.90	N/A	N/A	N/A	843.91	917.29	990.67	843.91	917.29	990.67
Accesorios Automotrices	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Refaccionaria	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Forrajera	Apertura	N/A	N/A	N/A	990.67	1,034.70	1,078.73	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	616.42	638.43	660.45
	Renovación	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	719.16	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	410.95	425.62	440.30
Alquiler de Mesas y Sillas	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	403.61	293.53	308.21	322.89
Gaseras	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,654.05	14,204.89	16,868.41	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8,805.99	11,007.49	14,970.19	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Gasolineras	Apertura	6,604.50	6,971.41	7,338.33	6,604.50	6,971.41	7,338.33	6,604.50	6,971.41	7,338.33	6,604.50	6,971.41	7,338.33	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6,384.35	7,705.25	9,026.14	6,384.35	7,705.25	9,026.14	6,384.35	7,705.25	9,026.14	6,384.35	7,705.25	9,026.14	N/A	N/A	N/A
Jardin de Fiestas	Apertura	2,935.33	3,302.25	13,208.99	2,201.50	2,568.42	2,568.42	N/A	N/A	N/A	1,467.67	1,834.58	2,201.50	1,467.67	1,614.43	1,834.58
	Renovación	2,201.50	2,568.42	3,082.10	1,614.43	2,054.73	2,568.42	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,467.67	1,834.58	1,027.37	1,320.90	1,467.67

Publicación electrónica

Venta de Colchones	Apertura	1,467.67	1,834.58	2,201.50	1,100.75	1,467.67	1,834.58	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,100.75	1,467.67	1,834.58	880.60	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Clinicas y Hospitales	Apertura	7,338.33	8,072.16	9,172.91	4,769.91	6,237.58	7,705.25	N/A	N/A	N/A	3,302.25	4,769.91	6,237.58	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6,971.41	7,705.25	8,659.23	4,403.00	5,870.66	7,338.33	N/A	N/A	N/A	2,935.33	4,403.00	5,870.66	N/A	N/A	N/A
Temazcal y Spa	Apertura	1,100.75	1,247.52	1,467.67	880.60	1,320.90	1,320.90	N/A	N/A	N/A	587.07	807.22	1,100.75	N/A	N/A	N/A
	Renovación	953.98	1,100.75	1,320.90	733.83	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	440.30	660.45	880.60	N/A	N/A	N/A
Puntos de venta (agencias de autos)	Apertura	2,568.42	2,935.33	3,302.25	2,201.50	2,568.42	2,935.33	2,568.42	2,935.33	3,302.25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,201.50	2,568.42	3,104.11	1,834.58	2,201.50	2,568.42	2,201.50	2,568.42	3,082.10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de Gruas, Arrastres, Deposito y Traslado	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,408.96	1,651.12	3,016.05	1,408.96	1,651.12	3,016.05	1,408.96	1,651.12	3,016.05	1,320.90	1,408.96	1,651.12
	Renovación	N/A	N/A	N/A	939.31	1,100.75	2,010.70	939.31	1,100.75	2,010.70	939.31	1,100.75	2,010.70	880.60	939.31	1,100.75
Campra venta de aceites y lubricantes	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,320.90	1,386.94	1,452.99	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	440.30	462.31	550.37
	Renovación	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	293.53	308.21	366.92
Cine, Video Juegos y Alimentos	Apertura	33,022.48	36,544.88	36,838.41	33,022.48	36,544.88	36,838.41	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	22,014.99	24,363.25	24,583.40	22,014.99	24,363.25	24,583.40	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Banco (Institucion bancaria)	Apertura	12,988.84	13,208.99	14,309.74	12,988.84	13,208.99	14,309.74	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	8,659.23	8,805.99	9,539.83	8,659.23	8,805.99	9,539.83	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Vulcanizadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Cancha de Futbol rápido	Apertura	2,935.33	3,302.25	13,208.99	2,568.42	2,201.50	2,568.42	N/A	N/A	N/A	1,467.67	1,834.58	2,201.50	1,467.67	1,614.43	1,834.58
	Renovación	2,201.50	2,568.42	3,082.10	1,614.43	2,054.73	2,568.42	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,467.67	1,834.58	1,027.37	1,320.90	1,467.67
Jarcería	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	770.52	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39

Publicación electrónica

	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	513.68	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Escuela de Baile	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,761.20	1,981.35	2,421.65	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,871.27	2,201.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,320.90	1,614.43	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,247.52	1,467.67	N/A	N/A	N/A
Escuela de Manejo	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,761.20	1,981.35	2,421.65	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,871.27	2,201.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,320.90	1,614.43	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,247.52	1,467.67	N/A	N/A	N/A
Escuela de Estilismo	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,761.20	1,981.35	2,421.65	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,871.27	2,201.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,320.90	1,614.43	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,247.52	1,467.67	N/A	N/A	N/A
Colegio de Computación	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,761.20	1,981.35	2,421.65	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,871.27	2,201.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,320.90	1,614.43	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,247.52	1,467.67	N/A	N/A	N/A
Guarderías	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,430.97	1,651.12	1,871.27	N/A	N/A	N/A	1,320.90	1,541.05	1,761.20	880.60	1,100.75	1,152.12
	Renovación	N/A	N/A	N/A	953.98	1,100.75	1,247.52	N/A	N/A	N/A	880.60	1,027.37	1,174.13	587.07	733.83	770.52
Hierberia y Homeopatica	Apertura	880.60	924.63	968.66	689.80	726.49	755.85	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	587.07	616.42	645.77	462.31	484.33	506.34	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Consultorio Podologico	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,020.03	1,320.90	1,541.05	N/A	N/A	N/A	557.71	682.46	1,020.03	440.30	572.39	682.46
	Renovación	N/A	N/A	N/A	682.46	880.60	1,027.37	N/A	N/A	N/A	381.59	528.36	675.13	79.25	454.98	550.37
Bordados y artículos de punto	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,430.97	1,761.20	N/A	N/A	N/A	572.39	660.45	880.60	513.68	550.37	572.39
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	953.98	1,174.13	N/A	N/A	N/A	381.59	440.30	587.07	344.90	366.92	381.59
Carpintería	Apertura	N/A	N/A	N/A	726.49	770.52	1,100.75	N/A	N/A	N/A	594.40	660.45	689.80	513.68	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	484.33	513.68	733.83	N/A	N/A	N/A	396.27	440.30	462.31	344.90	381.59	396.27
Bisutería	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	770.52	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	513.68	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Taller de Costura	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,430.97	1,761.20	2,201.50	N/A	N/A	N/A	953.98	1,100.75	1,430.97	550.37	953.98	1,100.75
	Renovación	N/A	N/A	N/A	953.98	1,174.13	1,467.67	N/A	N/A	N/A	638.43	733.83	953.98	366.92	638.43	733.83

Publicación electrónica

Articulos Esotericos	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,152.12	1,320.90	1,651.12	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	770.52	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Articulos Religiosos	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Restaurante sin venta de bebida alcohólica	Apertura	1,761.20	1,849.26	2,311.57	1,262.19	1,651.12	1,937.32	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,541.05	843.91	1,100.75	1,291.55	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Marisqueria	Apertura	1,761.20	1,849.26	2,311.57	1,100.75	1,262.19	1,937.32	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,541.05	733.83	843.91	1,291.55	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Comida rapida	Apertura	1,614.43	1,695.15	1,761.20	1,100.75	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,078.73	1,130.10	1,174.13	733.83	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Comida China	Apertura	1,614.43	1,695.15	1,761.20	1,100.75	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,078.73	1,130.10	1,174.13	733.83	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	N/A	N/A	N/A
Deposito de Refresco	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	1,100.75	1,320.90	N/A	N/A	N/A	550.37	660.45	770.52	506.34	550.37	572.39
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	733.83	880.60	N/A	N/A	N/A	366.92	440.30	513.68	337.56	366.92	381.59
Churros y Donas	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	660.45	689.80	689.80	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	623.76	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	418.28	366.92	381.59	396.27
Compra venta de ropa en general	Apertura	1,834.58	6,494.42	6,934.72	1,100.75	1,254.85	6,494.42	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,247.52	4,329.61	4,623.15	733.83	836.57	4,329.61	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	440.30	462.31	484.33
Venta de Crepas	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	660.45	689.80	770.52	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	623.76	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	440.30	462.31	513.68	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	418.28	366.92	381.59	396.27
Billar con venta de alimentos y bebidas	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,981.35	770.52	1,100.75	1,320.90	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	689.80	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,320.90	513.68	733.83	880.60	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27
Telas y Meceria	Apertura	5,833.97	8,255.62	9,686.59	5,833.97	8,255.62	9,686.59	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	616.42	638.43	660.45

Publicación electrónica

	Renovación	3,889.31	5,503.75	6,457.73	3,889.31	5,503.75	6,457.73	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	410.95	425.62	440.30
Alfareria	Apertura	1,210.82	1,262.19	1,320.90	990.67	1,100.75	1,152.12	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	799.88	440.30	462.31	550.37
	Renovación	807.22	843.91	880.60	660.45	733.83	770.52	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	535.70	293.53	308.21	366.92
Aplicación y venta de impermeabilizantes	Apertura	1,981.35	2,076.75	2,179.48	1,651.12	1,724.51	1,805.23	5,503.75	5,775.26	6,061.46	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,320.90	1,386.94	1,452.99	1,100.75	1,152.12	1,203.49	3,669.16	3,852.62	4,043.42	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Articulos para charros y vaqueros	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	799.88	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	550.37	660.45	689.80
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	535.70	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	366.92	440.30	462.31
Articulos de Piel	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	799.88	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	550.37	660.45	689.80
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	535.70	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	366.92	440.30	462.31
Articulos e Instrumentos musicales	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	770.52	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	660.45	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	513.68	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	440.30	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Articulos para Bebes	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Articulos y equipos medicos, ortopedicos y quirurgicos	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	799.88	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	535.70	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Articulos y Productos Agricolas	Apertura	N/A	N/A	N/A	990.67	1,034.70	1,078.73	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	616.42	638.43	660.45
	Renovación	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	719.16	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	410.95	425.62	440.30
Automoviles Usados	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	1,064.06	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	1,100.75	N/A	1,203.49	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A
Basculas y Balanzas	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	799.88	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	535.70	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A

Publicación electrónica

Blancos (ropa de cama, baño y manteleria)	Apertura	1,834.58	6,494.42	16,511.24	1,100.75	5,503.75	16,511.24	N/A	N/A	N/A	1,100.75	5,503.75	6,934.72	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	4,329.61	11,007.49	733.83	3,669.16	11,007.49	N/A	N/A	N/A	733.83	3,669.16	4,623.15	N/A	N/A	N/A
Botanas y Frituras	Apertura	1,541.05	1,651.12	1,926.31	660.45	689.80	689.80	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	623.76	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,100.75	1,284.21	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	418.28	366.92	381.59	396.27
Cantera y Barro	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,210.82	1,262.19	1,541.05	N/A	N/A	N/A	990.67	1,034.70	1,086.07	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	807.22	880.60	1,027.37	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	440.30	462.31	484.33
Alquiler y Venta de Cimbras	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	403.61	293.53	308.21	322.89
Venta de Chicharon	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	689.80	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	623.76	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	418.28	366.92	381.59	396.27
Venta de Discos y Videos	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	293.53	308.21	322.89
Compra ,Venta mantenimiento de Equipo de Computo	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	799.88	814.55	1,100.75	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	535.70	543.04	733.83	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Expendio de Revistas y Periodico	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	998.01	1,100.75	1,320.90	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	440.30	462.31	550.37
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	667.79	733.83	880.60	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	293.53	308.21	366.92
Equipo de Fotocopiado	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	814.55	1,100.75	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	543.04	733.83	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	N/A	N/A	N/A
Decoracion para todo tipo de eventos (globoflexia)	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	770.52	1,100.75	1,152.12	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	513.68	733.83	770.52	N/A	N/A	N/A
Equipo de	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	799.88	814.55	1,100.75	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	799.88	N/A	N/A	N/A

Publicación electrónica

Seguridad y Extinguidores	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	535.70	543.04	733.83	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	535.70	N/A	N/A	N/A
Hielo	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	998.01	1,100.75	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	440.30	462.31	550.37
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	667.79	733.83	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	293.53	308.21	366.92
Jugos Naturales y Licuados	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	880.60	1,100.75	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,284.21	587.07	733.83	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Lampara y Equipo de Iluminacion	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	799.88	814.55	1,100.75	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	799.88	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	535.70	543.04	733.83	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	535.70	N/A	N/A	N/A
Laminas y Techados	Apertura	1,981.35	2,076.75	2,179.48	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,320.90	1,386.94	1,452.99	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Llanteria	Apertura	1,981.35	2,076.75	2,179.48	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,320.90	1,386.94	1,452.99	1,100.75	1,152.12	1,203.49	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Maquinas Expendedoras	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,100.75	1,753.86	2,201.50	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	733.83	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Maquinaria Agricola	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,210.82	1,262.19	1,541.05	4,623.15	4,850.64	5,100.14	990.67	1,034.70	1,086.07	880.60	924.63	968.66
	Renovación	N/A	N/A	N/A	807.22	880.60	1,027.37	3,082.10	3,236.20	3,397.65	660.45	689.80	726.49	587.07	616.42	645.77
Mobiliario de Oficina	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	799.88	814.55	1,100.75	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	799.88	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	535.70	543.04	733.83	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	535.70	N/A	N/A	N/A
Mochilas y Maletas	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	998.01	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	667.79	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Compra venta de Oro y Plata	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,475.00	1,563.06	1,834.58	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	983.34	1,042.04	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Plomeria	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	550.37	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	366.92	403.61	293.53	308.21	322.89

Publicación electrónica

Refacciones y Accesorios para Motocicletas	Apertura	1,541.05	1,651.12	1,871.27	998.01	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,027.37	1,100.75	1,247.52	667.79	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Recuerdos para eventos sociales	Apertura	N/A	N/A	N/A	998.01	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	N/A	N/A	N/A	667.79	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Semillas y Cereales	Apertura	N/A	N/A	N/A	770.52	1,034.70	1,078.73	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	440.30	462.31	550.37
	Renovación	N/A	N/A	N/A	513.68	689.80	719.16	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	293.53	308.21	366.92
Sub-agencia de refrescos	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,100.75	1,753.86	2,201.50	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	733.83	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Uniformes	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	1,188.81	1,254.85	1,320.90	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	660.45	689.80	726.49
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	792.54	836.57	880.60	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	440.30	462.31	484.33
Vestidos de Novia, XV Años, Comuniones	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,188.81	1,254.85	1,320.90	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	792.54	836.57	880.60	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A
Agencia de Cobro	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,100.75	1,753.86	2,201.50	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	733.83	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Agencia de Colocación de Personal	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,100.75	1,753.86	2,201.50	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	733.83	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Agencia de Información y Noticias	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,100.75	1,753.86	2,201.50	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	733.83	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Agencia de Payasos y Magos	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	N/A	N/A	N/A
Agencia de Seguridad	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,100.75	1,753.86	2,201.50	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	733.83	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Alquiler de Trajes	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	N/A	N/A	N/A

Publicación electrónica

y Vestidos para toda Ocasión	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	N/A	N/A	N/A
Alquiler y Venta de Disfraces	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	N/A	N/A	N/A
Alquiler de Sanitarios Públicos Portátiles	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	550.37	601.74	660.45	440.30	462.31	550.37
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	366.92	403.61	440.30	293.53	308.21	366.92
Ambulancias	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	1,100.75	1,651.12	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	733.83	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Aseguradora, Finanzas y Seguros	Apertura	5,584.47	7,705.25	8,659.23	5,584.47	7,705.25	8,659.23	N/A	N/A	N/A	5,584.47	6,604.50	7,705.25	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,720.53	5,136.83	5,789.94	3,720.53	5,136.83	5,789.94	N/A	N/A	N/A	3,720.53	4,403.00	5,136.83	N/A	N/A	N/A
Servicio de Banquetes a Domicilio	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Caja de Ahorro	Apertura	5,584.47	7,705.25	8,659.23	5,584.47	7,705.25	8,659.23	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,720.53	5,136.83	5,789.94	3,720.53	5,136.83	5,789.94	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Cajeros Automáticos	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,100.75	1,753.86	2,201.50	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	733.83	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Casa de Cambio	Apertura	5,584.47	7,705.25	8,659.23	5,584.47	7,705.25	8,659.23	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,720.53	5,136.83	5,789.94	3,720.53	5,136.83	5,789.94	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Veterinaria	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	990.67	440.30	462.31	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	660.45	293.53	308.21	396.27
Consultoría y Oficinas de Servicios Profesionales	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,100.75	1,753.86	2,201.50	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	733.83	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A

Publicación electrónica

Clínica y Consultorio de Terapia Física y Ocupacional	Apertura	7,338.33	8,072.16	9,172.91	4,769.91	6,237.58	7,705.25	N/A	N/A	N/A	3,302.25	4,769.91	6,237.58	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6,971.41	7,705.25	8,659.23	4,403.00	5,870.66	7,338.33	N/A	N/A	N/A	2,935.33	4,403.00	5,870.66	N/A	N/A	N/A
Contratista	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,100.75	1,753.86	2,201.50	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	733.83	1,100.75	1,467.67	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Serigrafía y Rótulos	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,210.82	1,284.21	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Estética de Animales	Apertura	1,210.82	1,262.19	1,320.90	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	440.30	462.31	572.39
	Renovación	807.22	843.91	880.60	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	293.53	308.21	381.59
Filmaciones de Eventos Sociales	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,651.12	1,724.51	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	880.60	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	1,100.75	1,152.12	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	587.07	N/A	N/A	N/A
Fontanería	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	550.37	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	366.92	403.61	293.53	308.21	322.89
Jardinería	Apertura	N/A	N/A	N/A	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	506.34	550.37	601.74	440.30	462.31	484.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	337.56	366.92	403.61	293.53	308.21	322.89
Alquiler de Juegos Infantiles	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	572.39	601.74	660.45	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	381.59	403.61	440.30	293.53	308.21	322.89
Laboratorio Dental	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,268.49	1,327.54	1,395.79	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	845.91	888.09	930.27	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A
Caseta Telefónica	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	660.45	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	550.37	440.30	462.31	550.37
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	440.30	587.07	733.83	N/A	N/A	N/A	293.53	308.21	366.92	293.53	308.21	366.92
Mensajería y Paquetería	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	836.57	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	557.71	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Servicio de	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	836.57	1,100.75	1,651.12	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A

Publicación electrónica

Mudanzas	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	557.71	733.83	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Oficinas Administrativas	Apertura	1,812.23	1,981.35	2,174.22	1,541.05	1,871.27	1,981.35	1,812.23	1,981.35	2,174.22	726.49	770.52	799.88	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,207.90	1,320.90	1,449.48	1,027.37	1,247.52	1,320.90	1,207.90	1,320.90	1,449.48	484.33	513.68	535.70	N/A	N/A	N/A
Pedicurista y Manicurista	Apertura	1,651.12	1,871.27	2,201.50	660.45	799.88	843.91	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	440.30	462.31	550.37
	Renovación	1,100.75	1,247.52	1,467.67	440.30	513.68	733.83	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	293.53	308.21	366.92
Renta de Autobuses de Pasajeros	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	1,100.75	N/A	1,203.49	N/A	N/A	N/A	1,100.75	N/A	1,203.49	N/A	N/A	N/A
Renta de Camiones de Carga	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,724.51	1,805.23	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	1,100.75	N/A	1,203.49	N/A	N/A	N/A	1,100.75	N/A	1,203.49	N/A	N/A	N/A
Salón de Fiestas	Apertura	2,935.33	3,302.25	13,208.99	2,568.42	2,201.50	2,568.42	N/A	N/A	N/A	1,467.67	1,834.58	2,201.50	1,467.67	1,614.43	1,834.58
	Renovación	2,201.50	2,568.42	3,082.10	1,614.43	2,054.73	2,568.42	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,467.67	1,834.58	1,027.37	1,320.90	1,467.67
Sanitarios Públicos	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	550.37	660.45	1,100.75	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	550.37	440.30	462.31	550.37
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	366.92	440.30	733.83	N/A	N/A	N/A	293.53	308.21	366.92	293.53	308.21	366.92
Sex Shop	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,320.90	1,651.12	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	733.83	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	N/A	N/A	N/A
Uñas de Gel	Apertura	1,651.12	1,871.27	2,201.50	660.45	799.88	843.91	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	440.30	462.31	550.37
	Renovación	1,100.75	1,247.52	1,467.67	440.30	513.68	733.83	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	293.53	308.21	366.92
Hotel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,503.75	6,274.27	6,604.50	3,038.07	3,903.99	5,334.97	N/A	N/A	N/A	2,751.87	3,038.07	3,903.99	2,751.87	3,038.07	3,903.99
	Renovación	3,669.16	4,182.85	4,403.00	2,025.38	2,605.11	3,559.09	N/A	N/A	N/A	1,834.58	2,025.38	2,605.11	1,834.58	2,025.38	2,605.11
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,503.75	6,274.27	6,604.50	2,861.95	4,116.80	4,182.85	N/A	N/A	N/A	2,751.87	3,038.07	3,903.99	2,751.87	3,038.07	3,903.99
	Renovación	3,669.16	4,182.85	4,403.00	1,907.97	2,744.53	2,788.56	N/A	N/A	N/A	1,834.58	2,025.38	2,605.11	1,834.58	2,025.38	2,605.11
Centro de Verificaci	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,893.29	2,311.57	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,893.29	2,311.57	770.52	990.67	1,056.72

Publicación electrónica

ón Vehicular	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	1,262.19	1,541.05	N/A	N/A	N/A	733.83	1,262.19	1,541.05	513.68	660.45	704.48
Lencería y Corsetería	Apertura	5,503.75	5,885.34	6,054.12	770.52	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	550.37	601.74	660.45	440.30	462.31	550.37
	Renovación	3,669.16	3,926.01	4,036.08	513.68	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	366.92	403.61	440.30	293.53	308.21	366.92
Promoción y Comercialización de inmuebles	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,372.27	1,430.97	1,651.12	N/A	N/A	N/A	1,372.27	1,430.97	1,651.12	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	917.29	953.98	1,100.75	N/A	N/A	N/A	917.29	953.98	1,100.75	N/A	N/A	N/A
Comercialización y Distribución de pollo (Punto de Venta)	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	8,739.95	9,026.14	N/A	N/A	N/A	990.67	1,034.70	1,078.73	660.45	689.80	689.80
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	5,826.63	6,017.43	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	719.16	440.30	462.31	484.33
Granjas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,871.27	6,384.35	12,621.93	1,100.75	6,384.35	12,621.93
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,247.52	4,256.23	8,417.06	733.83	4,256.23	8,417.06
Artesanías	Apertura	1,210.82	1,262.19	1,320.90	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	638.43	711.82	880.60	440.30	462.31	550.37
	Renovación	807.22	843.91	880.60	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	425.62	476.99	587.07	293.53	308.21	366.92
Tortillas a mano	Apertura	N/A	N/A	N/A	770.52	880.60	990.67	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	594.40	513.68	535.70	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	513.68	587.07	660.45	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	344.90	359.58	396.27
Banco de Arena	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,372.27	1,430.97	1,651.12	880.60	1,210.82	1,306.22	880.60	1,210.82	1,306.22
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	917.29	953.98	1,100.75	587.07	807.22	873.26	587.07	807.22	873.26
Productos naturistas	Apertura	880.60	924.63	968.66	689.80	726.49	755.85	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	587.07	616.42	645.77	462.31	484.33	506.34	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Baños Públicos	Apertura	1,651.12	1,761.20	1,849.26	660.45	682.46	711.82	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	594.40	440.30	462.31	550.37
	Renovación	1,100.75	1,174.13	1,232.84	440.30	454.98	476.99	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	293.53	308.21	366.92
Perfumería	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,372.27	1,460.33	1,541.05	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	924.63	976.00	1,027.37	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27

Publicación electrónica

Reparación de electrodomésticos	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27
Plásticos y Desechables	Apertura	N/A	N/A	N/A	770.52	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	N/A	N/A	N/A	513.68	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Expendio de pan	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	440.30	462.31	484.33
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	513.68	535.70	704.48	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	293.53	308.21	322.89
Alineación y Balanceo	Apertura	N/A	N/A	N/A	924.63	968.66	990.67	2,751.87	2,883.96	3,023.39	770.52	880.60	924.63	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	616.42	645.77	660.45	1,834.58	1,922.64	2,018.04	513.68	587.07	616.42	440.30	462.31	484.33
Reparadora de Calzado	Apertura	N/A	N/A	N/A	990.67	1,100.75	1,152.12	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	799.88	440.30	462.31	550.37
	Renovación	N/A	N/A	N/A	660.45	733.83	770.52	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	535.70	293.53	308.21	366.92
Refacciones para máquina de tortillería	Apertura	1,834.58	1,959.33	2,047.39	836.57	1,100.75	1,651.12	N/A	N/A	N/A	770.52	836.57	1,100.75	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,306.22	1,364.93	557.71	733.83	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	557.71	733.83	N/A	N/A	N/A
Calentadores solares	Apertura	2,641.80	2,773.89	2,905.98	1,651.12	2,421.65	2,531.72	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,100.75	1,614.43	1,687.82	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	366.92	381.59	396.27
Equipo eléctrico	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,210.82	1,651.12	1,761.20	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	807.22	1,100.75	1,174.13	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Autoestéreos y equipo de audio	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,210.82	1,651.12	1,761.20	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	807.22	1,100.75	1,174.13	N/A	N/A	N/A	410.95	425.62	440.30	366.92	381.59	396.27
Consultoría Esotérica	Apertura	1,761.20	1,849.26	1,937.32	1,152.12	1,320.90	1,651.12	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	506.34	550.37	572.39
	Renovación	1,174.13	1,232.84	1,291.55	770.52	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	337.56	366.92	381.59
Hojalatería y pintura	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Fumigaciones	Apertura	N/A	N/A	N/A	836.57	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A

Publicación electrónica

	Renovación	N/A	N/A	N/A	557.71	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Taller eléctrico	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Taller de Torno	Apertura	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	770.52	799.88	836.57	660.45	689.80	726.49	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	513.68	535.70	557.71	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27
Tiendas Departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	36,691.64	38,526.23	40,434.19	36,691.64	38,526.23	40,434.19	N/A	N/A	N/A	22,014.99	24,069.72	24,730.17	N/A	N/A	N/A
	Renovación	30,013.76	31,481.43	33,022.48	30,013.76	31,481.43	33,022.48	N/A	N/A	N/A	14,676.66	16,731.39	22,602.05	N/A	N/A	N/A
Tienda de Autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	14,309.74	16,511.24	16,680.51	8,805.99	9,906.74	14,309.74	8,805.99	9,906.74	14,309.74	1,761.20	1,849.26	1,937.32	N/A	N/A	N/A
	Renovación	9,539.83	11,007.49	11,120.34	5,870.66	6,604.50	9,539.83	5,870.66	6,604.50	9,539.83	1,174.13	1,232.84	1,291.55	N/A	N/A	N/A
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,466.44	11,998.17	14,309.74	8,805.99	9,466.44	11,998.17	8,805.99	9,466.44	11,998.17	1,761.20	1,849.26	1,937.32	N/A	N/A	N/A
	Renovación	6,310.96	7,998.78	9,539.83	5,870.66	6,310.96	7,998.78	5,870.66	6,310.96	7,998.78	1,174.13	1,232.84	1,291.55	N/A	N/A	N/A
Terminal de Autobuses (Autotransportes)	Apertura	N/A	N/A	N/A	17,443.21	17,611.99	18,712.74	N/A	N/A	N/A	8,057.49	8,255.62	9,356.37	8,057.49	8,255.62	9,356.37
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11,631.25	11,741.33	12,475.16	N/A	N/A	N/A	5,371.66	5,503.75	6,237.58	5,371.66	5,503.75	6,237.58
Ropa, accesorios y artículos deportivos	Apertura	1,834.58	6,494.42	6,934.72	880.60	1,100.75	1,651.12	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	660.45	440.30	462.31	491.67
	Renovación	1,247.52	4,329.61	4,623.15	587.07	733.83	1,100.75	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	440.30	293.53	308.21	330.22
Tendejón Mixto	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	990.67	1,034.70	1,753.86	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	550.37	594.40	726.49
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	660.45	689.80	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	366.92	396.27	484.33
Taller Electromecánico	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Muebles Rústicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	N/A	N/A	N/A	616.42	638.43	660.45	469.65	550.37	572.39

Publicación electrónica

	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	N/A	N/A	N/A	396.27	425.62	440.30	315.55	366.92	381.59
Cremería, carnes frías	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,320.90	1,651.12	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	550.37	594.40	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	880.60	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	366.92	396.27	484.33
Expendio de huevo	Apertura	N/A	N/A	N/A	990.67	1,210.82	1,320.90	N/A	N/A	N/A	660.45	689.80	726.49	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	660.45	807.22	880.60	N/A	N/A	N/A	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27
Despacho Contable	Apertura	1,871.27	1,981.35	2,201.50	1,541.05	1,871.27	1,981.35	1,871.27	1,981.35	2,201.50	726.49	770.52	799.88	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,247.52	1,320.90	1,467.67	1,027.37	1,247.52	1,320.90	1,247.52	1,320.90	1,467.67	484.33	513.68	535.70	N/A	N/A	N/A
Comedor, Industrial, Escolar	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	660.45	689.80	689.80	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	440.30	462.31	484.33	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Tapicería y vestiduras	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,430.97	1,761.20	2,201.50	N/A	N/A	N/A	953.98	1,100.75	1,430.97	550.37	572.39	953.98
	Renovación	N/A	N/A	N/A	953.98	1,174.13	1,467.67	N/A	N/A	N/A	638.43	733.83	953.98	366.92	381.59	638.43
Fuente de Sodas	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	1,210.82	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	807.22	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27
Clutch y frenos	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,152.12	1,210.82	2,751.87	2,883.96	3,023.39	880.60	924.63	968.66	660.45	689.80	726.49
	Renovación	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	807.22	1,834.58	1,922.64	2,018.04	587.07	616.42	645.77	440.30	462.31	484.33
Horno Ladrillero	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,651.12	2,421.65	3,214.19	1,651.12	2,421.65	3,214.19	1,651.12	2,421.65	3,214.19
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,614.43	2,142.79	1,100.75	1,614.43	2,142.79	1,100.75	1,614.43	2,142.79
Gorditas	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	660.45	689.80	689.80	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	440.30	462.31	484.33	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Carnitas	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	689.80	689.80	770.52	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	462.31	484.33	513.68	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Bufette	Apertura	1,614.43	1,695.15	1,761.20	1,100.75	1,262.19	1,320.90	N/A	N/A	N/A	594.40	623.76	660.45	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,078.73	1,130.10	1,174.13	733.83	843.91	880.60	N/A	N/A	N/A	396.27	418.28	440.30	366.92	381.59	396.27

Publicación electrónica

Pollo en penca, asado	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	880.60	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	660.45	770.52	799.88	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	587.07	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	440.30	513.68	535.70	366.92	381.59	396.27
Fertilizantes y productos químicos.	Apertura	N/A	N/A	N/A	931.97	1,100.75	1,210.82	N/A	N/A	N/A	770.52	799.88	836.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	623.76	733.83	807.22	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	N/A	N/A	N/A
Escuela Artes Marciales	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,761.20	1,981.35	2,421.65	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,871.27	2,201.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,320.90	1,614.43	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,247.52	1,467.67	N/A	N/A	N/A
Centro de Distribución de Medicamento	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,671.15	3,302.25	3,852.62	N/A	N/A	N/A	2,671.15	3,302.25	3,852.62	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,783.21	2,201.50	2,568.42	N/A	N/A	N/A	1,783.21	2,201.50	2,568.42	N/A	N/A	N/A
Bodega, Almacén y Centro de Distribución	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,988.08	11,007.49	70,447.96	5,988.08	11,007.49	19,336.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3,992.05	7,338.33	46,965.30	3,992.05	7,338.33	12,893.44	N/A	N/A	N/A
Empacadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,922.03	11,007.49	17,927.54	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3,948.02	7,338.33	11,954.14	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Laboratorio Farmacéutico	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	14,529.89	18,712.74	35,774.35	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	9,686.59	12,475.16	23,849.57	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Industrial, Textil, Manufacturas, Maquila, Confección, producción.	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15,659.99	18,382.51	23,299.19	15,659.99	18,382.51	23,299.19	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,442.44	12,255.01	15,535.24	10,442.44	12,255.01	15,535.24	N/A	N/A	N/A
Elaboración de tintas		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15,659.99	18,382.51	23,299.19	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,442.44	12,255.01	15,535.24	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Producción de Alimentos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	20,892.22	21,515.98	26,665.81	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Publicación electrónica

	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	13,928.15	14,346.43	17,010.25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Elaboración de Desechable y Toallas Femeninas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	44,029.97	47,552.37	49,533.72	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	29,353.32	31,701.58	33,022.48	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Fundición y almacenamiento de aluminio	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	30,710.91	31,921.73	35,774.35	3,023.39	5,503.75	30,710.91	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	20,473.94	21,281.15	23,849.57	2,018.04	3,669.16	20,473.94	N/A	N/A	N/A
Distribución y transformación de acero	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15,659.99	18,382.51	23,299.19	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,442.44	12,255.01	15,535.24	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Producción de Polietileno	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	18,382.51	20,363.86	22,631.41	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	12,255.01	13,575.91	15,087.60	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicios de esterilización	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	20,363.86	22,631.41	25,911.64	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	13,575.91	15,087.60	17,274.43	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Fabricación de impermeabilizantes	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	20,363.86	21,758.14	30,850.33	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	13,575.91	14,507.88	20,569.34	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Construcción	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8,395.05	15,659.99	22,631.41	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,599.14	10,442.44	15,087.60	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicio de almacenamiento de productos perecederos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	18,382.51	21,758.14	24,069.72	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	12,255.01	14,507.88	16,834.13	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Manufactura de productos eléctricos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	18,382.51	21,758.14	24,069.72	12,548.54	13,010.86	18,382.51	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	12,255.01	14,507.88	16,834.13	8,365.69	8,673.90	12,255.01	N/A	N/A	N/A

Publicación electrónica

Producción de Gases Industriales	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15,659.99	18,382.51	21,758.14	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,442.44	12,255.01	14,507.88	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Patio de operaciones para autotransportes	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	11,007.49	15,659.99	18,382.51	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	7,338.33	10,442.44	12,255.01	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Manufactura de partes automotrices	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15,659.99	18,382.51	23,299.19	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,442.44	12,255.01	15,535.24	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Producción de productos químicos y de limpieza	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15,659.99	18,382.51	21,758.14	13,150.29	15,659.99	18,382.51	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,442.44	12,255.01	14,507.88	8,769.30	10,442.44	12,255.01	N/A	N/A	N/A
Bodega, Almacén y Centro de Distribución	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,988.08	11,007.49	70,447.96	5,988.08	11,007.49	19,336.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3,992.05	7,338.33	46,965.30	3,992.05	7,338.33	12,893.44	N/A	N/A	N/A
Empacadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,922.03	11,007.49	17,927.54	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3,948.02	7,338.33	11,954.14	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Laboratorio Farmacéutico	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	14,529.89	18,712.74	35,774.35	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	9,686.59	12,475.16	23,849.57	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Industrial, Textil, Manufacturas, Maquila, Confección, producción.	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15,659.99	18,382.51	23,299.19	15,659.99	18,382.51	23,299.19	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,442.44	12,255.01	15,535.24	10,442.44	12,255.01	15,535.24	N/A	N/A	N/A
Elaboración de tintas		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15,659.99	18,382.51	23,299.19	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,442.44	12,255.01	15,535.24	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Publicación electrónica

Producción de Alimentos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	20,892.22	21,515.98	255,153.69	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	13,928.15	14,346.43	17,010.25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Elaboración de Desechable y Toallas Femeninas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	44,029.97	47,552.37	49,533.72	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	29,353.32	31,701.58	33,022.48	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Fundición y almacenamiento de aluminio	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	30,710.91	31,921.73	35,774.35	3,023.39	5,503.75	30,710.91	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	20,473.94	21,281.15	23,849.57	2,018.04	3,669.16	20,473.94	N/A	N/A	N/A
Distribución y transformación de acero	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15,659.99	18,382.51	23,299.19	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,442.44	12,255.01	15,535.24	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Producción de Polietileno	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	18,382.51	20,363.86	22,631.41	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	12,255.01	13,575.91	15,087.60	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicios de esterilización	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	20,363.86	22,631.41	25,911.64	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	13,575.91	15,087.60	17,274.43	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Fabricación de impermeabilizantes	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	20,363.86	21,758.14	30,850.33	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	13,575.91	14,507.88	20,569.34	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Construcción	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8,395.05	15,659.99	22,631.41	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,599.14	10,442.44	15,087.60	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Servicios de almacenamiento de productos perecederos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	18,382.51	21,758.14	24,069.72	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	12,255.01	14,507.88	16,834.13	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Manufactura de	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	18,382.51	21,758.14	24,069.72	12,548.54	13,010.86	18,382.51	N/A	N/A	N/A

Publicación electrónica

productos eléctricos	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	12,255.01	14,507.88	16,834.13	8,365.69	8,673.90	12,255.01	N/A	N/A	N/A
Producción de Gases Industriales	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15,659.99	18,382.51	21,758.14	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,442.44	12,255.01	14,507.88	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Patio de operaciones para autotransportes	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	11,007.49	15,659.99	18,382.51	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	7,338.33	10,442.44	12,255.01	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Manufactura de partes automotrices	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15,659.99	18,382.51	23,299.19	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,442.44	12,255.01	15,535.24	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Producción de productos químicos y de limpieza	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	15,659.99	18,382.51	21,758.14	13,150.29	15,659.99	18,382.51	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	10,442.44	12,255.01	14,507.88	8,769.30	10,442.44	12,255.01	N/A	N/A	N/A
Pencas y Carnitas	Apertura	1,541.05	1,614.43	1,695.15	689.80	1,100.75	1,320.90	N/A	N/A	N/A	550.37	572.39	594.40	550.37	572.39	594.40
	Renovación	1,027.37	1,078.73	1,130.10	484.33	733.83	880.60	N/A	N/A	N/A	366.92	381.59	396.27	366.92	381.59	396.27
Mina de materiales Arena	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3,852.62	4,850.64	5,100.14	3,852.62	4,850.64	5,100.14	3,852.62	4,850.64	5,100.14
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,568.42	3,236.20	3,397.65	2,568.42	3,236.20	3,397.65	2,568.42	3,236.20	3,397.65
Renta de maquinaria	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,262.19	1,541.05	2,201.50	N/A	N/A	N/A	1,262.19	1,541.05	2,201.50	1,262.19	1,541.05	2,201.50
	Renovación	N/A	N/A	N/A	880.60	1,027.37	1,467.67	N/A	N/A	N/A	880.60	1,027.37	1,467.67	880.60	1,027.37	1,467.67
Albercas y balnearios	Apertura	N/A	N/A	N/A	3,302.25	3,830.61	7,338.33	N/A	N/A	N/A	3,302.25	3,830.61	7,338.33	3,302.25	3,830.61	7,338.33
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,201.50	2,568.42	3,669.16	N/A	N/A	N/A	2,201.50	2,568.42	3,669.16	2,201.50	2,568.42	3,669.16
Dulces y refrescos	Apertura	2,201.50	2,311.57	2,421.65	990.67	1,034.70	1,753.86	N/A	N/A	N/A	550.37	770.52	836.57	366.92	594.40	726.49

Publicación electrónica

	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	660.45	689.80	1,100.75	N/A	N/A	N/A	513.68	535.70	557.71	139.43	396.27	484.33
Oficinas de Asistencia Social	Apertura	1,651.12	1,981.35	2,311.57	1,651.12	1,981.35	2,311.57	N/A	N/A	N/A	1,651.12	1,981.35	2,311.57	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,100.75	1,320.90	1,541.05	1,100.75	1,320.90	1,541.05	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,320.90	1,541.05	N/A	N/A	N/A

	Cuota fija $
Cambio de domicilio de placa de funcionamiento.	73.38
Cambio de nombre o razón social de placa de funcionamiento.	73.38
Cambio de propietario de placa de funcionamiento.	73.38
Cambio de giro de placa de funcionamiento.	73.38

Zona A Plaza Comercial Patio Tepeji.

Zona B Cabecera Municipal, (San Mateo 1a sección, Noxtongo 1a sección, El Edén, San Francisco 1a sección, , San Juan Otlaxpa.

Zona C Parque Industrial Y/O Empresas.

Zona D Calles fuera de cabecera municipal en las colonias de San Mateo 1a sección y 2da sección, Noxtongo 1a sección y 2da sección, El Edén, San Francisco 1a sección y 2da sección, San Juan Otlaxpa, El Cerrito, Tianguistengo, Jardines de San Miguel, Atengo, El Paraíso, Presa escondida, Tinajas, Vista Hermosa, Tlaxinacalpan, Taxhido, Unidad Obrera Habitacional CTM, Melchor Ocampo, El Carmen, Ojo de Agua.

Zona E San José Piedra Gorda, La Loma, San Ignacio Nopala, Santa María Quelites, Santiago Tlapanaloya, Santana Atzcapotzaltongo, Santiago Tlaltepoxco, Santa María Magdalena, Cañada de Madero, Santiago Tlautla, San Buenaventura, San Mateo Buenavista, Canoas, El Banco, Montecillo, San Ildefonso, Cantera de Villagrán, Dos Peñas, Las Colonias.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA	A			B			C			D			E		
GIRO.	Construcción en	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120

Publicación electrónica

Depósito de cerveza	Apertura	3,669.16	3,698.52	3,874.64	1,687.82	1,834.58	1,981.35	N/A	N/A	N/A	1,504.36	1,775.88	1,944.66	1,504.36	1,775.88	1,944.66
	Renovación	2,348.27	2,465.68	2,583.09	1,100.75	1,218.16	1,313.56	N/A	N/A	N/A	557.71	612.00	675.13	557.71	588.23	612.00
Servicar	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Salones de fiesta	Apertura	13,480.51	14,148.30	14,852.78	12,842.08	13,480.51	14,148.30	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,539.06	N/A	2,311.57	2,421.65
	Renovación	4,623.15	4,850.64	5,092.80	4,403.00	4,623.15	4,850.64	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,032.72	N/A	1,849.26	1,937.32
Billares y boliches	Apertura	22,014.99	23,115.74	24,216.49	4,043.42	4,241.55	4,410.34	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,241.55	N/A	3,852.62	4,043.42
	Renovación	18,345.82	19,226.42	20,180.40	2,018.04	2,113.44	2,480.36	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,113.44	N/A	1,922.64	2,018.04
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,164.20	6,472.41	6,795.29	5,870.66	6,164.20	6,472.41	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,072.77	N/A	3,698.52	3,881.98
	Renovación	2,693.17	2,825.26	2,964.68	2,568.42	2,693.17	2,825.26	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	1,174.13	N/A	1,086.07	1,130.10
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	22,014.99	24,069.72	24,730.17	22,014.99	23,115.74	24,216.49	5,004.74	5,254.24	5,511.08	N/A	N/A	6,023.39	N/A	N/A	N/A
	Renovación	14,676.66	16,731.39	17,391.84	9,539.83	10,016.82	10,515.83	4,924.02	5,166.18	5,423.02	N/A	N/A	5,961.27	N/A	N/A	N/A
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	22,014.99	23,115.74	24,216.49	5,254.24	5,511.08	5,782.60	5,004.74	5,254.24	5,511.08	N/A	N/A	5,254.24	N/A	N/A	N/A
	Renovación	9,539.83	10,016.82	10,515.83	5,173.52	5,430.36	5,701.88	4,924.02	5,166.18	5,423.02	N/A	N/A	5,173.52	N/A	N/A	N/A
Cervecería	Apertura	22,014.99	22,286.50	23,115.74	4,043.42	4,241.55	4,410.34	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,241.55	N/A	3,852.62	4,043.42
	Renovación	18,345.82	19,226.42	20,180.40	2,018.04	2,113.44	2,480.36	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,113.44	N/A	1,922.64	2,018.04
Bar	Apertura	22,014.99	22,286.50	23,115.74	4,043.42	4,241.55	4,410.34	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,241.55	N/A	3,852.62	4,043.42

Publicación electrónica

	Renovación	18,345.82	19,226.42	20,180.40	2,018.04	2,113.44	2,480.36	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,113.44	N/A	1,922.64	2,018.04
Restaurant- Bar	Apertura	22,014.99	22,286.50	23,115.74	4,116.80	4,314.94	4,483.72	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,314.94	N/A	3,926.01	4,116.80
	Renovación	18,345.82	19,226.42	20,180.40	2,091.42	2,186.82	2,553.74	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,186.82	N/A	1,996.03	2,091.42
Cantina	Apertura	22,014.99	22,286.50	23,115.74	4,043.42	4,241.55	4,410.34	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,241.55	N/A	3,852.62	4,043.42
	Renovación	18,345.82	19,226.42	20,180.40	2,018.04	2,113.44	2,847.27	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,113.44	N/A	1,922.64	2,018.04
Video bar	Apertura	22,014.99	22,286.50	23,115.74	4,043.42	4,241.55	4,410.34	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,241.55	N/A	3,852.62	4,043.42
	Renovación	18,345.82	19,226.42	20,180.40	2,018.04	2,113.44	2,480.36	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,113.44	N/A	1,922.64	2,018.04
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	N/A	N/A	N/A	4,850.64	5,092.80	5,342.30	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,092.80	N/A	4,623.15	4,850.64
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,157.47	2,260.21	2,370.28	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,260.21	N/A	2,157.47	2,260.21
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	24,157.98	26,412.72	27,137.46	22,014.99	24,069.72	24,730.17	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	16,105.32	18,360.06	24,572.12	14,676.66	16,731.39	20,038.85	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores (bebidas alcohólicas) con alimentos	Apertura	22,014.99	23,115.74	24,267.85	4,043.42	4,241.55	4,410.34	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,263.57	N/A	3,852.62	4,043.42
	Renovación	2,018.04	18,345.82	19,226.42	2,018.04	2,113.44	2,480.36	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,091.42	N/A	1,922.64	2,025.38

Publicación electrónica

Centro nocturno	Apertura	36,691.64	38,526.23	40,448.87	18,345.82	19,263.11	20,224.43	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	29,353.32	30,820.98	32,362.03	7,338.33	7,705.25	8,086.84	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Centro botanero	Apertura	22,014.99	22,286.50	23,115.74	4,043.42	4,241.55	4,410.34	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,241.55	N/A	3,852.62	4,043.42
	Renovación	18,345.82	19,226.42	20,180.40	2,018.04	2,113.44	2,480.36	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	2,113.44	N/A	1,922.64	2,018.04
Discoteques	Apertura	14,676.66	15,410.49	16,181.02	4,403.00	4,623.15	4,850.64	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	8,805.99	9,246.29	9,708.61	2,348.27	2,465.68	2,583.09	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Rodeo disco	Apertura	14,676.66	15,410.49	16,181.02	4,403.00	4,623.15	4,850.64	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	8,805.99	9,246.29	9,708.61	2,348.27	2,465.68	2,583.09	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Pulquerías y piquerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,003.36	4,043.42	4,241.55	N/A	N/A	N/A	1,871.27	1,937.32	2,003.36	N/A	1,761.20	1,849.26
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,335.58	2,018.04	2,113.44	N/A	N/A	N/A	1,232.84	1,291.55	1,335.58	N/A	1,174.13	1,232.84
Pulque para llevar	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,761.20	3,529.74	4,043.42	N/A	N/A	N/A	1,709.83	3,529.74	3,801.25	N/A	2,003.36	3,801.25
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,174.13	1,504.36	2,018.04	N/A	N/A	N/A	1,042.04	1,504.36	1,673.14	N/A	1,335.58	1,673.14
Vinatería	Apertura	22,014.99	23,115.74	52,542.43	5,511.08	5,782.60	24,216.49	N/A	N/A	N/A	2,421.65	5,004.74	7,705.25	N/A	N/A	N/A
	Renovación	9,539.83	10,016.82	10,515.83	5,136.83	5,430.36	5,650.51	N/A	N/A	N/A	1,614.43	4,931.36	5,173.52	N/A	N/A	N/A
Marisquería, ostionería con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	2,693.17	2,825.26	2,964.68	1,981.35	2,377.62	2,693.17	N/A	N/A	N/A	1,893.29	2,113.44	2,377.62	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	1,262.19	1,320.90	1,467.67	N/A	N/A	N/A	1,100.75	1,174.13	1,320.90	N/A	N/A	N/A
Restaurant con	Apertura	2,825.26	2,964.68	7,705.25	2,568.42	2,693.17	2,825.26	N/A	N/A	N/A	807.22	843.91	2,693.17	733.83	770.52	807.22

Publicación electrónica

venta de cerveza con los alimentos	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	1,174.13	1,232.84	1,291.55	N/A	N/A	N/A	616.42	645.77	675.13	587.07	616.42	645.77
Fonda, comedor, loncherí a, cocina económica con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	2,693.17	2,825.26	2,964.68	807.22	843.91	1,775.88	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	1,541.05	733.83	770.52	1,320.90
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	645.77	675.13	733.83	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	513.68	587.07	616.42
Fuente de Sodas, Cafeterí a con venta de cerveza y Vinos de mesa	Apertura	2,693.17	2,825.26	2,964.68	2,568.42	2,693.17	2,825.26	770.52	807.22	843.91	770.52	807.22	843.91	733.83	770.52	807.22
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	1,174.13	1,232.84	1,291.55	616.42	645.77	675.13	616.42	645.77	675.13	587.07	616.42	645.77
Antojitos Mexicanos, carnitas, Rosticería con venta de cerveza	Apertura	2,693.17	2,825.26	2,964.68	807.22	843.91	1,775.88	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	1,320.90	623.76	645.77	667.79
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	645.77	675.13	733.83	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	440.30	454.98	469.65
Tortería, taquería con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	2,693.17	2,825.26	2,964.68	1,225.50	1,284.21	1,775.88	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	1,357.59	623.76	645.77	667.79
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	843.91	880.60	953.98	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	440.30	454.98	469.65
Pizzería, Comida rápida con venta de cerveza en los	Apertura	2,693.17	2,825.26	2,964.68	1,225.50	1,284.21	1,775.88	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	1,357.59	623.76	645.77	667.79
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	843.91	880.60	953.98	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	440.30	454.98	469.65

Publicación electrónica

alimentos																
Abarrotes, miscelá neas, tendejón mixto, cremería con venta de cerveza	Apertura	4,403.00	4,623.15	14,529.89	3,889.31	4,080.11	4,850.64	N/A	N/A	N/A	1,614.43	1,695.15	1,775.88	1,541.05	1,614.43	1,695.15
	Renovación	1,467.67	1,541.05	5,136.83	1,174.13	1,232.84	1,614.43	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	513.68	535.70	557.71
Abarrotes, miscelá neas, tendejón Mixto, cremería recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	4,403.00	4,623.15	4,850.64	2,568.42	4,278.25	4,403.00	N/A	N/A	N/A	1,629.11	2,201.50	2,568.42	1,614.43	1,695.15	1,775.88
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	1,174.13	1,291.55	1,467.67	N/A	N/A	N/A	609.08	1,071.40	1,174.13	587.07	616.42	645.77
Bufette con venta de cerveza	Apertura	2,693.17	2,825.26	2,964.68	1,225.50	1,284.21	1,775.88	N/A	N/A	N/A	733.83	770.52	1,357.59	623.76	645.77	667.79
	Renovación	1,467.67	1,541.05	1,614.43	843.91	880.60	953.98	N/A	N/A	N/A	587.07	616.42	645.77	440.30	454.98	469.65

	Cuota fija $
Cambio de domicilio de licencia de funcionamiento.	73.38
Cambio de nombre o razón social de licencia de funcionamiento.	73.38
Cambio de propietario de licencia de funcionamiento.	73.38
Cambio de giro de licencia de funcionamiento.	73.38

Zona A Plaza Comercial Patio Tepeji.

Zona B Cabecera Municipal, (San Mateo 1a sección, Noxtongo 1a sección, El Edén, San Francisco 1a sección, , San Juan Otlaxpa

Zona C Parque Industrial Y/O Empresas.

Zona D Calles fuera de cabecera municipal en las colonias de San Mateo 1a sección y 2da sección, Noxtongo 1a sección y 2da sección, El Edén, San Francisco 1a sección y 2da sección, San Juan Otlaxpa, El Cerrito, Tianguistengo, Jardines de San Miguel, Atengo, El Paraíso, Presa escondida, Tinajas, Vista Hermosa, Tlaxinacalpan, Taxhido, Unidad Obrera Habitacional CTM, Melchor Ocampo, El Carmen, Ojo de Agua.

Zona E San José Piedra Gorda, La Loma, San Ignacio Nopala, Santa María Quelites, Santiago Tlapanaloya, Santana Atzcapotzaltongo, Santiago Tlaltepoxco, Santa María Magdalena, Cañada de Madero, Santiago Tlautla, San Buenaventura, San

Publicación electrónica

Mateo Buenavista, Canoas, El Banco, Montecillo, San Ildefonso, Cantera de Villagrán, Dos Peñas, Las Colonias.

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija $	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	58.71	56.51
En lona. (Anual por m²).	58.71	56.51
En acrílico (Anual por m²).	58.71	56.51
Publicidad (de menos de 15.00 m²)	0.00	0.00
Publicidad en lámina (Anual por m²).	43.30	40.36
Publicidad en madera (Anual por m²).	43.30	40.36
Publicidad en lona (Anual por m²).	43.30	40.36
Publicidad en acrílico (Anual por m²).	24.95	23.48
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (Anual por m²).	62.38	62.38
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (Anual por m²).	62.38	62.38
Azoteas, cortinas metálicas (Anual por m²).	62.38	62.38
Publicidad en elementos inflables por día.	110.07	36.69
Vehículos por unidad (Por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	587.07	733.83
Publicidad en mantas (Por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	2.20	N/A
Publicidad en muros en relieve (Anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (Por cada 1000 volantes).	30.82	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	75.58	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (Por pieza).	2.94	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	124.75	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	1,863.94
Por renovación.	1,489.68
Por 1 cajón adicional.	30.09
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	1,240.18
Por renovación.	865.92
Por 1 cajón adicional.	28.62

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	
Constancia de número oficial.	
a) Habitacional	115.21
b) Comercial	238.50
c) Industrial	648.71
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	-
d) Habitacional	115.21
e) Comercial	237.76
f) Industrial	647.97
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	440.30
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m².	1,467.67
De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	2,201.50
De 1 a 2 has.	2,348.27 x ha.
De más de 2 a 5 has.	1,614.43 x ha.
De más de 5 a 10 has.	1,174.13 x ha
De más de 10 a 20 has.	953.98 x ha
De más 20 a 50 has.	660.45 x ha
De más 50 a 100 has.	440.30 x ha
De más de 100 has.	366.92 x ha

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación por m².	
Hasta 150 m².	8.07 x m²
De 151 a 250 m².	7.34 x m²
De 251 a 500 m².	5.87 x m²
De 501 a 750 m².	4.40 x m²
De 751 a 1,000 m².	3.67 x m²
De 1,001 a 1,500 m².	29.35 x m²
De 1,501 a 2,000m².	2.94 x m²
De 2,001 a 2,500 m².	2.20 x m²
Más de 2,500 m².	2.20 x m²

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle m².	
Por los primeros 2,000 m².	2.94 x m²
De 2,001 a 10,000 m².	2.20 x m²
De 10,001 a 50,000 m².	1.47 x m²
De 50,000 a 100,000 m².	.73 x m²

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	513.68 xPredio
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	730.00

Publicación electrónica

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúo catastral urbano	557.71
Realización de avalúo catastral rustico	410.95
Realización de avalúo catastral industrial	899.68
Expedición de avaluó catastral.	249.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	249.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	249.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	154.10

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	**Cuota fija $**
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	-
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Publicación electrónica

Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija $
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, en términos de lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	N/A
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A

Publicación electrónica

Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1)	**Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**	
a)	Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b)	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d)	Por fusión de predios.	N/A
e)	Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio por m2.	N/A
f)	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

2)	Residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)	**Prorrogas.**	N/A
a)	Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b)	Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios

Publicación electrónica

del Estado de Hidalgo, y **se pagará por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija $**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	3.67
Fraccionamiento habitacional económico.	4.40
Fraccionamiento habitacional popular.	11.01
Fraccionamiento habitacional de interés social.	11.01
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12.48
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	19.81
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	19.81
Fraccionamiento campestre.	19.81

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija $**
***Comercial*.**	
Fraccionamiento habitacional económico.	15.41
Fraccionamiento habitacional popular.	15.41
Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	22.01
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	29.35
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	29.35
Fraccionamiento campestre.	29.35
Servicios.	-
Fraccionamiento habitacional económico.	15.41
Fraccionamiento habitacional popular.	15.41
Fraccionamiento habitacional de interés social.	15.41
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	19.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	29.35
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	29.35
Fraccionamiento campestre.	29.35
Gasolineras	-
Fraccionamiento habitacional económico.	23.48
Fraccionamiento habitacional popular.	23.48
Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.48
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	24.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	24.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	24.22
Rural.	23.48
Antenas de radio, telefonía celular, tv., comunicación. (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	8,805.99
Fraccionamiento habitacional popular.	9,539.83
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,273.66
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11,007.49
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11,741.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12,475.16
Rural.	8,072.16

Industriales.	**Cuota fija $**
Microindustria.	33.76
Pequeña Industria.	33.76
Mediana Industria.	34.49
Gran Industria.	36.69

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Publicación electrónica

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamientos de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	36.69
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble por m2.	3.67
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	330.22
Interés medio y rural turístico.	330.22
Residencial alto, medio y campestre.	623.76
Edificios.	660.45
Edificios industriales.	733.83

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 ms. de altura. (Por metro lineal).	10.27
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal).	14.68
Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal).	19.81

Publicación electrónica

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (Por metro cúbico).	13.94
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m²)	6.60
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	1.47
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m²)	15.41

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se pagara de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, por metro lineal.	22.01

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (Anual).	
Titulados con registro.	733.83
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	733.83
Refrendo del registro de perito en obras para construcción. (Anual).	440.30

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin Construcción.	**Cuota fija $ Con Construcción.**
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	2,935.33	5,870.66
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3,669.16	7,338.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	5,870.66	11,741.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	6,604.50	13,208.99
Fraccionamiento campestre.	7,338.33	14,676.66

Publicación electrónica

Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m².	220.15	440.30
Comercial de 31 m² hasta 120 m².	293.53	587.07
Comercial de más de 120 m².	440.30	880.60
Servicios de hasta 30 m².	220.15	440.30
Servicios de 31 m² hasta 120 m².	293.53	587.07
Servicios de más de 120 m².	440.30	880.60
Por cada 30 m² adicionales.	36.69	73.38
Industrial con base en la siguiente clasificación:		
Microindustria.	366.92	733.83
Pequeña industria.	440.30	880.60
Mediana industria.	513.68	1,027.37
Gran industria.	587.07	1,174.13

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	220.15
Revisión de documentos diversos.	220.15
Reposición de documentos emitidos.	293.53
Placa de construcción.	220.15
Aviso de terminación de obra	293.53
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,669.16
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	440.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	440.30

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional por m2.	
Habitacional de urbanización progresiva.	1.47
Habitacional económico	1.47
Habitacional popular	1.47
Interés social	1.47
Interés medio	1.47
Residencial medio	2.20

Publicación electrónica

Residencial alto	2.20
Agropecuarios (Granjas familiares)	0.73
Turístico	1.47
Campestre	2.20
Comercial y de servicios por m2	-
Comercial.	-
Hasta 30 m² de construcción.	330.22
De 31 a 120 m² de construcción.	205.47
De más de 120 m² de construcción.	102.74
Servicios.	-
Hasta 30 m² de construcción.	330.22
De 31 a 120 m² de construcción.	205.47
De más de 120 m² de construcción.	102.74
Industrial.	-
Industrial ligera.	11.01
Industrial mediana	5.87
Industrial pesada	4.40
Segregados	-
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4.40
Plantas de asfalto	4.40
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	4.40
Rastro.	0.73
Crematorio.	0.73
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.73
Desarrollo comerciales.	4.40
Desarrollo turístico.	2.20
Desarrollo recreativo.	2.20
Desarrollo deportivo.	2.20
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4.40
Reúso de agua residual tratada y no tratada	4.40
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4.40
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4.40
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4.40
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrió y otros	2.20
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo original
Derribo y poda de árboles en zona habitacional	664.12
Derribo y poda de árboles en zona comercial e industria	1,320.90
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicaran las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el Municipio y el particular solicitante.
Ecología

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Diario por m²).	7.70
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m²).	33.76
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	292.80
Locales situados en el interior del Mercado de Artesanías (Tarifa mensual).	292.80
Planchas y jaulas pisos situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	80.72
Por el refrendo de la concesión de locales, planchas, jaulas o piso en el interior del mercado municipal (anual).	5,305.61
Por la concesión para administrar los sanitarios del mercado (mensual).	2,296.90
Puestos de tianguis. (Tarifa semana por ml).	15.00
Estacionamiento público por hora. (Estacionamiento Municipal).	8.07
Estacionamiento público por fracción los 15 minutos primeros únicamente después de la segunda hora. (Estacionamiento Municipal).	3.67
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, cuota por día).	73.38
Estacionamiento en la vía pública.	
Uso de parquímetros por vehículo por hora o fracción	5.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Publicación electrónica

	Cuota fija$
Pensión Mensual (estacionamiento Municipal).	966.46

	Cuota fija$
Copiadora.	
Por copia.	1.10

	Cuota fija$
Cámara fotográfica.	
Por fotografía.	22.01

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Por asistencia social Sistema DIF Tepeji del Rio de Ocampo

Servicios Dentales

	Cuota fija$
Consulta dental.	31.55
Consulta y extracción dental.	135.76
Extracción dental.	94.66
Obturación dental con resina.	83.66

Servicios DIF

	Cuota fija$
Consulta de Osteoporosis.	26.42
Consulta Auditiva.	31.55
Consulta Psicológica.	31.55

Servicios CAIC

	Cuota fija$
Inscripción.	209.14
Reinscripción.	209.14
Cuota semanal.	78.52

Servicios UBR

	Cuota fija$
Terapia primera vez.	52.10
Según condiciones Socioeconómicas muy alta*.	57.24
Según condiciones Socioeconómicas alta*.	41.83
Según condiciones Socioeconómicas regular*.	31.55
Según condiciones Socioeconómicas baja*.	22.01
Según condiciones Socioeconómicas muy baja*.	10.27

*** Previo estudio Socioeconómico**

Publicación electrónica

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija$
Expedición de hojas simples, por cada hoja.	1.10
Copia certificada.	8.07
Disco compacto.	30.82
Copia de planos.	220.15
Copia certificada de planos.	366.92

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2 % mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos, por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.
XIII.- Tramites en la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

	Cuota fija $
Tramite de pasaporte	204.01

XIIII.- Talleres Centro Cultural Tepeji del Rio de Ocampo

1.-Talleres Culturales

	Cuota fija$
Inscripción	100.00
Colegiatura	N/A

2.- Orquesta

	Cuota fija$
Inscripción	100.00
Colegiatura	150.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Publicación electrónica

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O

Artículo único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 146

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TEPETITLÁN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Tepetitlán**,** Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.	**IMPUESTOS**	**2,380,650.00**
	I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**50,000.00**
1.	Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.	Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	35,000.00
3.	Impuesto a comercios ambulantes.	15,000.00
	I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**2,330,650.00**
1.	Impuesto predial.	2,280,850.00
2.	Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	49,800.00
	I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II.	**DERECHOS**	**1,213,824.00**
1.	**Derechos por servicios públicos:**	**781,900.00**
a.	Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b.	Derechos por servicios de agua potable.	750,000.00
c.	Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00
d.	Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
e.	Derechos por servicio y uso de panteones.	10,100.00
f.	Derechos por servicio de limpia.	14,800.00
2.	**Derechos por registro, licencias y permisos diversos:**	**286,500.00**
a.	Derechos por registro familiar.	64,500.00

Publicación electrónica

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	85,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	29,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	97,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**139,424.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	34,424.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	65,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	20,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	20,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**6,000.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	6,000.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**351,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**51,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	**16,000.00**
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00

Publicación electrónica

c. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	35,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**300,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	300,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**536,963.95**
1. Intereses moratorios.	25,700.00
2. Recargos.	43,560.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	22,500.00
4. Multas federales no fiscales.	12,653.45
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	40,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	392,550.50
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**31,263,945.00**
V.10 PARTICIPACIONES	**19,384,054.00**
V.20 APORTACIONES	**11,879,891.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**11,879,891.00**

Publicación electrónica

a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,417,004.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,462,887.00

VI.	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**0.00**
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS		**35,746,832.95**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. **El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones.	N/A
2. Recitales.	N/A
3. Conferencias.	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre.	1,502.40
2. Fútbol profesional.	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias.	1,168.00
2. Desfiles.	N/A
3. Fiesta Patronal.	2,460.80
4. Tardeadas, disco.	525.90
5. Bailes públicos.	3,005.60
6. Juegos mecánicos.	149.73
7. Circos.	1,022.00
8. Kermesse.	730.40
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,051.10
10. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	225.00
11. Carnaval.	2,254.00
12. Variedad ocasional.	N/A
13. Concierto.	3,005.60
14. Degustaciones.	7,155.70
15. Promociones y aniversarios.	N/A
16. Música en vivo.	N/A
	3,005.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 10%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de $10.23 pesos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%

Publicación electrónica

Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% Y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En caso del descuento para adultos mayores, jubilados y pensionados aplicara el 50% únicamente para los tres primeros meses del ejercicio.

Artículo 8. **El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	64.30
Toma con medidor hasta 15 m^3.	55.50
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	5.80
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	365.20
Toma con medidor hasta 20 m^3.	259.20
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	11.70
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	552.20
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	24.10
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	525.90
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	30.70

Publicación electrónica

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija $**
Instalación al sistema de agua potable.	714.80

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija $
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	120.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	453.20

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	N/A
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A

Publicación electrónica

Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	520.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	208.200
Transportación de ganado	
Guías de movilización.	N/A
Camioneta Pick Up.	73.00
Camioneta de 3 ½ tonelada.	124.90
Camión rabón o torton.	228.60
Tráiler.	625.20
Remolque extra.	124.90

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	211.70
Exhumación de restos.	1,042.30
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	233.90
Refrendos por inhumación.	55.20
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento**.**	525.90
Permiso para construcción de capilla individual.	525.90
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,332.20
Permiso para construcción de gaveta.	178.20
Crematorio	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	71.60
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	357.20
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,300.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	6,902.30

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	10.00

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	**Cuota fija $**
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	441.00
Reconocimiento de hijo.	374.70
Registro de matrimonio.	750.90
Registro de defunción.	218.60
Registro de emancipación.	449.90
Registro de concubinatos.	601.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	385.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	150.00
Anotación marginal de sentencia ordenada por autoridad judicial.	166.60
Constancia de inexistencia de registro	73.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	990.00
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	33.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	38.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	52.60
Expedición de constancias en general.	55.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	25.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	225.00
Certificado de no adeudo fiscal.	55.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	43.00
Copia simple de documento digitalizado.	52.00

Publicación electrónica

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera			comunidades		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Cristalería	Apertura	833.40	1,666.80	2,500.90	541.70	1,083.40	1,625.60
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Vidriería	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Plomería	Apertura	1,250.40	2,500.90	3,751.30	812.80	1,625.60	2,438.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Farmacia	Apertura	1,250.40	2,500.90	3,751.30	812.80	1,625.60	2,438.40
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Ferretería	Apertura	1,563.100	3,126.100	4,688.40	1,016.00	2,032.00	3,047.50
	Renovación	468.90	937.80	1,406.80	304.80	609.60	914.40
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,563.100	3,126.100	4,688.40	1,016.00	2,032.00	3,047.50
	Renovación	468.90	937.80	1,406.80	304.80	609.60	914.40
Decoración	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Tlapalería	Apertura	1,563.100	3,126.100	4,688.40	1,016.00	2,032.00	3,047.50
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Electrodomésticos	Apertura	1,563.100	3,126.100	4,688.40	1,016.00	2,032.00	3,047.50
	Renovación	468.90	937.80	1,406.80	304.80	609.60	914.40
Mueblería	Apertura	2,292.00	4,584.70	6,876.70	1,489.80	2,980.100	4,469.90
	Renovación	573.40	1,146.00	1,719.40	372.70	744.90	1,117.60

Publicación electrónica

Manualidades	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.88	781.50	169.00	338.50	508.00
Regalos y novedades	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Boutique	Apertura	1,250.40	2,500.90	3,751.30	812.80	1,625.60	2,438.40
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Perfumería	Apertura	1,563.100	3,126.100	4,688.40	1,016.00	2,032.00	3,047.50
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Relojería	Apertura	1,563.100	3,126.100	4,688.40	1,016.00	2,032.00	3,047.50
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Joyería	Apertura	1,563.100	3,709.70	4,689.200	1,016.00	2,411.30	3,048.00
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Bolería	Apertura	833.40	1,666.80	2,500.90	541.70	1,083.40	1,625.60
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Bazar	Apertura	833.40	1,666.80	2,500.90	541.70	1,083.40	1,625.60
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Mercería	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Bonetería	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Peletería	Apertura	1,563.100	3,709.70	4,689.200	1,016.00	2,411.30	3,048.00
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Sombrería	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Zapatería	Apertura	1,250.40	2,500.90	3,751.30	812.80	1,625.60	2,438.40
	Renovación	468.90	937.80	1,406.80	304.80	609.60	914.40
Sastrería	Apertura	1,250.40	2,500.90	3,751.30	812.80	1,625.60	2,438.40
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Estudio fotográfico	Apertura	1,250.40	2,500.90	3,751.30	812.80	1,625.60	2,438.40

Publicación electrónica

	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	2,292.00	4,584.70	6,876.70	1,489.80	2,980.100	4,469.90
	Renovación	573.40	1,146.00	1,719.40	372.70	744.90	1,117.60
Productos de limpieza	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Productos de belleza	Apertura	833.40	1,666.80	2,500.90	541.70	1,083.40	1,625.60
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Jardines y videos	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Rótulos y publicidad	Apertura	1,146.00	2,292.00	3,334.30	744.90	1,489.80	2,167.30
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Boticas droguerías	Apertura	1,146.00	2,292.00	3,334.30	744.90	1,489.80	2,167.30
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Artículos para fiestas	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Tintorerías	Apertura	1,563.100	3,126.100	4,688.40	1,016.00	2,032.00	3,047.50
	Renovación	468.90	937.80	1,406.80	304.80	609.60	914.40
Lavandería	Apertura	1,250.40	2,500.90	3,751.30	812.80	1,625.60	2,438.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Renta de autos	Apertura	2,292.00	4,584.70	6,876.70	1,489.80	2,980.100	4,469.90
	Renovación	573.40	1,146.00	1,719.40	372.70	744.90	1,117.60
Material para construcción	Apertura	5,730.70	11,461.40	17,192.200	3,725.00	7,449.90	11,174.90
	Renovación	1,563.100	3,709.70	4,689.200	1,016.00	2,411.30	3,048.00
Carpinterías	Apertura	833.40	1,666.80	2,500.90	541.70	1,083.40	1,625.60
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Talleres de bicicletas	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Tatuajes	Apertura	833.40	1,666.80	2,500.90	541.70	1,083.40	1,625.60
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00

Publicación electrónica

Salas de masaje	Apertura	833.40	1,666.80	2,500.90	541.70	1,083.40	1,625.60
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Cocinas económicas	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Fondas	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Jugueterías	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Loncherías	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Funerarias	Apertura	2,292.00	4,584.70	6,876.70	1,489.80	2,980.100	4,469.90
	Renovación	573.40	1,146.00	1,719.40	372.70	744.90	1,117.60
Auto lavado	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Cambios de aceite	Apertura	1,146.00	2,292.00	3,334.30	744.90	1,489.80	2,167.30
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Acuarios	Apertura	1,146.00	2,292.00	3,334.30	744.90	1,489.80	2,167.30
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Centro de copiado	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Escritorio público	Apertura	1,146.00	2,292.00	3,334.30	744.90	1,489.80	2,167.30
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Imprenta	Apertura	2,292.00	4,584.70	6,876.70	1,489.80	2,980.100	4,469.90
	Renovación	573.40	1,146.00	1,719.40	372.70	744.90	1,117.60
Librería	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	573.40	1,146.00	1,719.40	372.70	744.90	1,117.60
Papelería	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Peluquería	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40

Publicación electrónica

	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Estética	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Jugueterías	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Fotografía art.	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Tienda de arte	Apertura	1,563.100	3,709.70	4,689.200	1,016.00	2,411.30	3,048.00
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Neverías	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Florería	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Óptica	Apertura	1,563.100	3,126.100	4,688.40	1,016.00	2,032.00	3,047.50
	Renovación	573.40	1,146.00	1,719.40	372.70	744.90	1,117.60
Laboratorio	Apertura	5,730.70	11,461.40	17,192.200	3,725.00	7,449.90	11,174.90
	Renovación	1,563.100	3,709.70	4,689.200	1,016.00	2,411.30	3,048.00
Gimnasio	Apertura	1,563.100	3,126.100	4,688.40	1,016.00	2,032.00	3,047.50
	Renovación	573.40	1,146.00	1,719.40	372.70	744.90	1,117.60
Peletería	Apertura	1,146.00	2,292.00	3,334.30	744.90	1,489.80	2,167.30
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Video club	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Abarrotes	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.108	1,422.40
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Carnicerías	Apertura	1,250.40	2,500.90	3,751.30	812.80	1,625.60	2,438.40
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Plantas de ornato	Apertura	1,146.00	2,292.00	3,334.30	744.90	1,489.80	2,167.30
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00

Publicación electrónica

Dulcerías	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Materias primas	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Misceláneas	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Molino	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Panadería	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Pastelería	Apertura	1,563.100	3,126.100	4,688.40	1,016.00	2,032.00	3,047.50
	Renovación	468.90	937.80	1,406.80	304.80	609.60	914.40
Pescadería	Apertura	1,146.00	2,292.00	3,334.30	744.90	1,489.80	2,167.30
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Pollería	Apertura	833.40	1,666.80	2,500.90	541.70	1,083.40	1,625.60
	Renovación	260.00	520.88	781.50	169.00	338.50	508.00
Recaudería	Apertura	833.40	1,666.80	2,500.98	541.70	1,083.40	1,625.60
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Tortillería	Apertura	1,250.40	2,500.90	3,751.30	812.80	1,625.60	2,438.40
	Renovación	468.90	937.80	1,406.80	304.80	609.60	914.40
Aluminio y Acabados	Apertura	2,083.80	4,167.70	6,251.50	1,354.50	2,709.00	4,063.50
	Renovación	468.90	937.80	1,406.80	304.80	609.60	914.40
Madererías	Apertura	1,563.100	3,126.100	4,688.40	1,016.00	2,032.00	3,047.50
	Renovación	468.90	937.80	1,406.80	304.80	609.60	914.40
Pisos y recubrimientos	Apertura	2,083.80	4,167.70	6,251.50	1,354.50	2,709.00	4,063.50
	Renovación	468.90	937.80	1,406.80	304.80	609.60	914.40
Talleres mecánicos	Apertura	1,563.100	3,709.70	4,689.200	1,016.00	2,411.30	3,048.00
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Talleres electrónicos	Apertura	1,563.100	3,709.70	4,689.200	1,016.00	2,411.30	3,048.00

Publicación electrónica

	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Herrerías	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Tiendas de mascotas	Apertura	1,146.00	2,292.00	3,334.30	744.90	1,489.80	2,167.30
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Pizzerías	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Venta de pastes	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Antojitos mexicanos	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Rosticerías	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	257.30	508.00	772.00
Torterías	Apertura	1,297.90	2,595.80	3,894.50	843.70	1,687.30	2,531.40
	Renovación	324.30	648.60	972.90	210.80	421.60	632.40
Cenadurías	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	324.30	648.60	972.90	210.80	421.60	632.40
Taquerías	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00
Cafeterías	Apertura	1,042.30	2,083.80	3,126.100	677.50	1,354.50	2,032.00
	Renovación	324.30	648.60	972.90	210.80	421.60	632.40
Raspados	Apertura	729.70	1,458.60	2,188.30	474.30	948.100	1,422.40
	Renovación	260.00	520.80	781.50	169.00	338.50	508.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Publicación electrónica

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera			comunidades		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	2,292.70	4,584.70	6,876.70	1,604.90	3,209.30	4,813.70
	Renovación	521.50	1,042.30	1,563.10	365.10	729.60	1,094.10
Servicar	Costo	2,292.70	4,584.70	6,876.70	1,604.90	3,209.30	4,813.70
	Renovación	521.50	1,042.30	1,563.10	365.10	729.60	1,094.10
Salones de fiesta	Costo	5,209.90	10,419.20	15,629.10	3,647.00	7,293.40	10,940.40
	Renovación	1,563.10	3,126.10	4,688.40	1,094.10	2,188.30	3,281.90
Billares y boliches	Costo	395.90	781.50	1,187.60	277.10	547.10	831.30
	Renovación	1,563.10	3,126.10	4,688.40	1,094.10	2,188.30	3,281.90
Minisúper	Costo	2,083.80	4,164.70	6,251.50	1,458.70	2,915.30	4,376.00
	Renovación	521.50	1,042.30	1,563.10	365.10	729.60	1,094.10
Tienda de autoservicio	Costo	2,292.70	4,584.70	6,876.70	1,604.90	3,209.30	4,813.70
	Renovación	521.50	1,042.30	1,563.10	365.10	729.60	1,094.10
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	5,209.90	10,419.20	15,629.10	3,647.00	7,293.40	10,940.40
	Renovación	1,563.10	3,126.10	4,688.40	1,094.10	2,188.30	3,281.90
Bar	Costo	5,209.90	10,419.20	15,629.10	3,647.00	7,293.40	10,940.40
	Renovación	1,563.10	3,126.10	4,688.40	1,094.10	2,188.30	3,281.90
Cantina	Costo	2,292.70	4,584.70	6,876.70	1,604.90	3,209.30	4,813.70
	Renovación	521.50	1,042.30	1,563.10	365.10	729.60	1,094.10
Video bar	Costo	5,209.90	10,419.20	15,629.10	3,647.00	7,293.40	10,940.40
	Renovación	1,563.10	3,126.10	4,688.40	1,094.10	2,188.30	3,281.90
Hoteles y moteles	Costo	5,209.90	10,419.20	15,629.10	3,647.00	7,293.40	10,940.40
	Renovación	1,563.10	3,126.10	4,688.40	1,094.10	2,188.30	3,281.90
	Costo	5,209.90	10,419.20	15,629.10	3,647.00	7,293.40	10,940.40

Publicación electrónica

Tiendas departamentales	Renovación	1,563.10	3,126.10	4,688.40	1,094.10	2,188.30	3,281.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	5,209.90	10,419.20	15,629.10	3,647.00	7,293.40	10,940.40
	Renovación	1,563.10	3,126.10	4,688.40	1,094.10	2,188.30	3,281.90
Centro nocturno	Costo	27,611.30	55,222.60	82,833.90	19,327.90	38,655.80	57,983.80
	Renovación	5,209.90	10,419.20	15,629.10	3,647.00	7,293.40	10,940.40
Centro botanero	Costo	2,595.80	5,192.40	7,788.30	1,817.10	3,634.70	5,451.80
	Renovación	521.50	1,042.30	1,563.10	365.10	729.60	1,094.10
Discoteques	Costo	27,611.30	55,222.60	82,833.90	19,327.90	38,655.80	57,983.80
	Renovación	5,209.90	10,419.20	15,629.10	3,647.00	7,293.40	10,940.40
Rodeo disco	Costo	27,611.30	55,222.60	82,833.90	19,327.90	38,655.80	57,983.80
	Renovación	5,209.90	10,419.20	15,629.10	3,647.00	7,293.40	10,940.40
Pulquerías y piquerías	Costo	729.70	1,458.60	2,188.30	510.80	1,021.00	1,531.80
	Renovación	260.00	520.80	781.50	182.00	364.60	547.10
Vinatería	Costo	2,602.40	5,209.90	7,814.60	1,821.70	3,647.00	5,470.20
	Renovación	521.50	1,042.30	1,563.10	365.10	729.60	1,094.10
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	1,563.10	3,126.10	4,688.40	1,094.10	2,188.30	3,281.90
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	277.10	547.10	831.30
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	1,563.10	3,126.10	4,688.40	1,094.10	2,188.30	3,281.90
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	277.10	547.10	831.30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	1,563.10	3,126.10	4,688.40	1,094.10	2,188.30	3,281.90
	Renovación	395.90	781.50	1,187.60	277.10	547.10	831.30

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija $	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	355.00	169.50

Publicación electrónica

En lona. (Anual por m²).	355.00	169.50
En acrílico (anual por m²).	355.00	169.50
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	178.20	89.10
Publicidad en madera (anual por m²).	178.20	89.10
Publicidad en lona (anual por m²).	178.20	89.10
Publicidad en acrílico (anual por m²).	178.20	89.10
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	29.20	27.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	29.20	27.80
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	29.20	27.80
Publicidad en elementos inflables por día.	124.90	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	677.10	552.20
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	31.40	15.30
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	103.70	51.90
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	30.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	62.80	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	3.20	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	51.90	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 100:	
Por apertura.	573.40
Por renovación.	333.10
Por cada 10 cajones adicionales.	51.90

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	391.10
Constancia de número oficial.	103.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	422.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	54.50
Georeferenciación con GPS.	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m².	1,610.50

Publicación electrónica

De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	2,416.10
De 1 a 2 has.	3,221.10
De más de 2 a 5 has.	6,442.10
De más de 5 a 10 has.	9,739.90
De más de 10 a 20 has.	13,037.60
De más 20 a 50 has.	16,258.70
De más 50 a 100 has.	19,276.00
De más de 100 has.	22,700.80

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m².	1,666.80
De 151 a 250 m².	2,708.30
De 251 a 500 m².	5,418.10
De 501 a 750 m².	8,856.80
De 751 a 1,000 m².	10,940.70
De 1,001 a 1,500 m².	14,066.00
De 1,501 a 2,000 m².	17,192.10
De 2,001 a 2,500 m².	20,839.00
Más de 2,500 m².	23,443.70

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m².	1,094.10
De 2,001 a 10,000 m².	6,043.30
De 10,001 a 50,000 m².	1,707.70
De 50,000 a 100,000 m².	34,905.10

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	175.00
Expedición de avaluó catastral.	65.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	55.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	55.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	55.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija $
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija $
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1)	**Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**	
a)	Ubicados en zona metropolitana, por lote.	N/A
b)	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote.	N/A
c)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	N/A
d)	Por fusión de predios.	N/A
e)	Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Publicación electrónica

f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija $**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	12.00
Fraccionamiento habitacional económico.	12.00
Fraccionamiento habitacional popular.	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16.00
Fraccionamiento campestre.	16.00

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija $**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	17.00
Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	19.50
Fraccionamiento campestre.	19.50
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	17.00
Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	19.50
Fraccionamiento campestre.	19.50

Publicación electrónica

Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	17.00
Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	18.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	19.50
Rural.	19.50

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	12,000.00
Fraccionamiento habitacional popular.	13,200.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	16,800.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	19,200.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	19,200.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	20,400.00
Rural.	22,200.00

Industriales.	**Cuota fija $**
Microindustria.	24.00
Pequeña Industria.	25.20
Mediana Industria.	27.60
Gran Industria.	30.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación exclusivamente.	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular.	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Publicación electrónica

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.70
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²).	12.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal).	12.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²).	12.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal).	18.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción.	Cuota fija $ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	N/A	N/A
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m^2	N/A	N/A
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m^2	N/A	N/A
Por cada 30 m^2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Publicación electrónica

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana.	N/A
Industrial Pesada.	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A

Publicación electrónica

Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	10.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²).	6.90
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	10.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A

Publicación electrónica

Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	10.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	22.20
Copia certificada	55.00
Disco compacto	55.00
Copia de planos	265.00
Copia certificada de planos	315.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Publicación electrónica

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O

Artículo único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 147

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TETEPANGO, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Tetepango, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**695,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**25,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**650,000.00**
1. Impuesto predial.	600,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**20,000.00**
II. DERECHOS	**1,377,358.73**
1. Derechos por servicios públicos:	**774,137.93**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	748,637.93
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	4,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	18,500.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**435,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	67,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	210,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	120,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	35,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00

Publicación electrónica

3.	**Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología.**	**168,220.80**
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	46,720.80
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	15,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	15,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,000.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	10,000.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	3,500.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	15,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	38,000.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	15,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	**Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.**	**0.00**
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	**Accesorios de Derechos.**	**0.00**
III.	**PRODUCTOS**	**850,000.00**
III.1	**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**850,000.00**
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	850,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	750,000.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c.	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100,000.00
2.	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2	**PRODUCTOS DE CAPITAL**	**0.00**
1.	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2.	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4.	Bienes de beneficencia.	0.00
III.3	**ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS**	**0.00**
IV.	**APROVECHAMIENTOS**	**877,500.00**
1.	Intereses moratorios.	0.00
2.	Recargos.	60,000.00
3.	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	6,500.00

Publicación electrónica

4.	Multas federales no fiscales.	5,000.00
5.	Tesoros ocultos.	0.00
6.	Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.	Donaciones hechas a favor del Municipio.	6,000.00
8.	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.	Intereses.	0.00
11.	Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12.	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	800,000.00
V.	**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**	**29,345,261.00**
V. 1	**PARTICIPACIONES**	**19,219,076.00**
V. 2	**APORTACIONES**	**10,126,185.00**
1.	**Aportaciones del Gobierno Federal**	**10,126,185.00**
a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM.	4,019,183.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN.	6,107,002.00
VI.	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**24,000.00**
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
a)	Programa de Desarrollo Regional Sustentable (PRODER).	24,000.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS		**33,169,119.73**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. **El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Publicación electrónica

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones.	N/A
2. Recitales.	N/A
3. Conferencias.	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre.	N/A
2. Fútbol profesional.	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias.	N/A
2. Desfiles.	N/A
3. Fiesta Patronal.	N/A
4. Tardeadas, disco.	N/A
5. Bailes públicos.	N/A
6. Juegos mecánicos.	N/A
7. Circos.	1, 242.00
8. Kermesse.	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos (Previa autorización de la autoridad competente).	5,215.00
11. Carnaval.	N/A
12. Variedad ocasional.	N/A
13. Concierto.	N/A
14. Degustaciones.	N/A
15. Promociones y aniversarios.	N/A
16. Música en vivo.	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de $ 73.04; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%

Publicación electrónica

Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la unidad de medida y actualización vigente en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. **El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5%
Uso comercial.	5%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	59.00
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	189.00
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A

Publicación electrónica

Comercial Especial (Escuelas Particulares, Gasolinerias , etc)	541.00
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	1,298.50
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3	1,947.00
Toma sin medidor cuota fija	1,947.00
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija $**
Instalación al sistema de agua potable.	649.00
Instalación al sistema de agua potable comercial.	909.00
Instalación al sistema de agua potable microindustria .	1,298.40
Instalación al sistema de agua potable industrial.	1,947.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija $
Costo de aparatos medidores.	N/A
Alta al sistema por cancelación temporal.	73.00
Reconexión por suspensión en la falta de pago.	454.00
Multa por mal uso.	454.00

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	618.70

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Inspección sanitaria por cabeza.	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A

Publicación electrónica

¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Derechos de guía de tránsito de ganado bovino, porcino, equino (pick up).	76.70
Derechos de guía de tránsito de ganado bovino, porcino, equino (3 ½ ton).	103.50
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	309.70
Exhumación de restos.	309.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	309.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento**.**	559.90
Permiso para construcción de capilla individual.	1,026.20
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,399.00
Permiso para construcción de gaveta. (hasta seis)	187.20
Crematorio	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Publicación electrónica

En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad).	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	569.00
Reconocimiento de hijo.	865.50
Registro de matrimonio.	692.40
Registro de nacimiento	N/A
Registro de defunción.	187.20
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	219.20
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	292.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	939.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	73.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	73.00
Expedición de constancias en general.	73.00

Publicación electrónica

Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	89.20
Certificado de no adeudo fiscal.	98.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	0.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Urbana y Rural
Cerrajería	Apertura	259.30
	Renovación	194.30
Cristalería	Apertura	259.30
	Renovación	194.30
Vidriería	Apertura	273.20
	Renovación	185.50
Farmacia	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Ferretería	Apertura	520.00
	Renovación	389.30
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	520.00
	Renovación	389.30
Tlapalería	Apertura	519.30
	Renovación	389.30
Mueblería	Apertura	511.30
	Renovación	389.30
Regalos y novedades	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Boutique	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Perfumería	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Bolería	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Bazar	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Mercería y tienda de regalos	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Bonetería	Apertura	273.20

Publicación electrónica

	Renovación	194.30
Sombrería	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Zapatería	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Sastrería	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Estudio fotográfico	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Productos de limpieza	Apertura	273.20
	Renovación	194.30

Productos de belleza	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Rótulos y publicidad	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Artículos para fiestas	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Tintorerías	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Lavandería	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Material para construcción	Apertura	522.20
	Renovación	438.20
Carpinterías	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Talleres de bicicletas	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Maquinaria para construcción	Apertura	522.20
	Renovación	438.20
Agroquímicos	Apertura	373.00
	Renovación	294.00
Cocinas económicas	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Fondas	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Jugueterías	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Loncherías	Apertura	273.20

Publicación electrónica

	Renovación	194.30
Funerarias	Apertura	520.00
	Renovación	389.30
Auto lavado	Apertura	520.00
	Renovación	389.30
Cambios de aceite	Apertura	273.20
	Renovación	194.30

Purificadora	Apertura	273.20
	Renovación	204.50
Papelería	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Peluquería	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Estética	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Alquiler de losa	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Fotografía art.	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Venta de Forraje	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Neverías	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Florería	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Ciber	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Laboratorio	Apertura	260.00
	Renovación	194.30
Gimnasio	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Taxis	Apertura	226.40
	Renovación	163.60
Escuelas Particulares	Apertura	520.00
	Renovación	389.30
Taller Eléctrico	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Taller de Hojalatería	Apertura	365.20
	Renovación	306.80

Publicación electrónica

Abarrotes	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Carnicerías	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Plantas de ornato	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Dulcerías	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Materias primas	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Misceláneas	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Molino	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Panadería	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Pastelería	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Vulcanizadora	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Pollería	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Recaudería	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Tortillería	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Aluminio y Acabados	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Constructoras	Apertura	1,364.00
	Renovación	1,150.00
Rastros Particulares	Apertura	519.30
	Renovación	389.30
Bloquera	Apertura	522.20
	Renovación	438.20
Talleres mecánicos	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Talleres electrónicos	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Herrerías	Apertura	273.20

Publicación electrónica

	Renovación	194.30
Granjas de pollo	Apertura	803.50
	Renovación	522.20
Pizzerías	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Venta de pastes	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Antojitos mexicanos	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Rosticerías	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Unidades repartidoras	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Televisión por cable	Apertura	51,920.50
	Renovación	45,432.40
Taquerías	Apertura	273.20
	Renovación	194.30
Cafeterías	Apertura	306.80
	Renovación	230.00
Gasolineras	Apertura	9,087.00
	Renovación	8,655.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Urbana y Rural
Depósito de cerveza	Apertura	2,473.10
	Renovación	1,354.90
Salones de fiesta	Apertura	2,596.60
	Renovación	1,427.90
Billares y boliches	Apertura	2,596.60
	Renovación	1,427.90
Minisúper	Apertura	536.80
	Renovación	389.30

Publicación electrónica

Bar	Apertura	536.80
	Renovación	389.30
Cantina	Apertura	536.80
	Renovación	389.30
Video bar	Apertura	536.80
	Renovación	389.30
Hoteles y moteles	Apertura	779.30
	Renovación	584.30
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	563.60
	Renovación	408.80
Pulquerías y piquerías	Apertura	273.20
	Renovación	204.50
Vinatería	Apertura	536.80
	Renovación	383.50
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	519.30
	Renovación	466.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija $	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m².		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	247.60	185.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²). (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A

Publicación electrónica

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	584.30
Constancia de número oficial.	146.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	219.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	211.80
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m².	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m².	N/A
De 151 a 250 m².	N/A
De 251 a 500 m².	N/A
De 501 a 750 m².	N/A
De 751 a 1,000 m².	N/A
De 1,001 a 1,500 m².	N/A
De 1,501 a 2,000 m².	N/A
De 2,001 a 2,500 m².	N/A
Más de 2,500 m².	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m².	N/A
De 2,001 a 10,000 m².	N/A
De 10,001 a 50,000 m².	N/A
De 50,000 a 100,000 m².	N/A

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	247.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	730.00

Publicación electrónica

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	N/A
Expedición de avaluó catastral.	655.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	655.90

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija $
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	N/A
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios.	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	N/A
Hasta 30 m² de construcción.	N/A

Publicación electrónica

De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija $
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	**N/A**
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija $**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional popular.	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Comercial y/o de servicios	**Cuota fija $**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	12.40
Fraccionamiento habitacional popular.	12.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	14.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	18.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	18.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	21.90
Fraccionamiento campestre.	21.90
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	12.40
Fraccionamiento habitacional popular.	12.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	14.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	18.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	18.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	21.90
Fraccionamiento campestre.	21.90
Gasolineras.	
Fraccionamiento habitacional económico.	12.40
Fraccionamiento habitacional popular.	21.90
Fraccionamiento habitacional de interés social.	21.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, televisión, comunicación (por unidad).	
Fraccionamiento habitacional.	14,608.00

Industriales.	**Cuota fija $**
Microindustria.	29.20
Pequeña Industria.	32.90
Mediana Industria.	36.50
Gran Industria.	43.80

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	5.00

Publicación electrónica

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	5.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda).	
Residencial de interés social y popular.	2,500.00
Interés medio y rural turístico.	1,800.00
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.90
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.40
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.40

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.90
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta (por m²).	6.57
Licencia por la construcción de guarniciones (por metro lineal).	6.57
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por m²).	10.96

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	21.91

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	1,000.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	500.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	6,208.40

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción.	Cuota fija $ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	237.40	356.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	237.40	356.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	297.30	356.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	297.30	356.40
Fraccionamiento campestre.	356.40	416.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2.	356.40	416.30
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2.	416.30	475.50
Comercial de más de 120 m^2.	475.50	535.40
Servicios de hasta 30m^2.	356.40	416.30
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2.	416.30	475.50
Servicios de más de 120 m^2.	475.50	535.40
Por cada 30 m^2 adicionales.	535.40	594.50
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria.	594.60	654.40
Pequeña industria.	654.40	713.60
Mediana Industria.	713.60	772.80
Gran Industria.	772.80	832.70

Publicación electrónica

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	122.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	73.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	73.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	365.20
Habitacional económico.	365.20
Habitacional popular.	365.20
Interés social.	365.20
Interés medio.	365.20
Residencial medio.	365.20
Residencial alto.	365.20
Agropecuarios (granjas familiares).	730.40
Turístico.	1,460.80
Campestre.	1,460.80
Comercial y de servicios:	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	730.40
De 31 a 120 m² de construcción.	1,095.60
De más de 120 m² de construcción.	1,460.80
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	730.40
De 31 a 120 m² de construcción.	1,095.60
De más de 120 m² de construcción.	1,460.80
Industrial.	
Industrial ligera.	2,191.20
Industrial mediana.	2,921.60

Publicación electrónica

Industrial Pesada.	3,652.00
Segregados.	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	4,382.40
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comercial.	N/A
Desarrollo turístico.	2,191.20
Desarrollo recreativo.	2,191.20
Desarrollo deportivo.	2,191.20
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	2,191.20
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	NA
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	1,236.57
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa anual)	185.50

Publicación electrónica

Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Municipal (por evento)	8,654.50
Arrendamiento de lienzo charro y plaza de toros (por evento)	64,815.20

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja.	N/A
Copia certificada.	N/A
Disco compacto.	N/A
Copia de planos.	N/A
Copia certificada de planos.	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Publicación electrónica

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA

Publicación Electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 148

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**1,155,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**85,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	35,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	50,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**1,050,000.00**
1. Impuesto predial.	850,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	200,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**20,000.00**
II. DERECHOS	4,080,550.00
1. Derechos por servicios públicos:	**2,310,550.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	2,280.550.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	25,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	5,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,265,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	225,000.00

Publicación electrónica

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	545,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	180,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	300,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	15,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología:	**535,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	50,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	35,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	200,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	125,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	125,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito:	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**813,500.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**295,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	295,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	150,000.00

Publicación electrónica

b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	35,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	280,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**236,500.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	200,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por Asistencia Social (DIF).	36,500.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**908,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	18,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	120,000.00
4. Multas federales no fiscales.	20,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	500,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	250,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**86,435,633.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**38,660,377.00**
V.2 APORTACIONES	**47,775,256.00**

Publicación electrónica

1.	**Aportaciones del Gobierno Federal**	**47,775,256.00**
a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	21,381,380.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	26,393,876.00
VI.	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**2,365,000.00**
1.	Empréstitos o financiamientos.	2,365,000.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,365,000.00
a)	Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal (FOPADEM)	2,365,000.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL, DE INGRESOS		**95,757,683.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. **El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Publicación electrónica

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento. Las siguientes tarifas se aplicarán solo en aquellos eventos con fines de lucro.

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	986.00
2. Recitales	986.00
3. Conferencias	986.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,534.00
2. Fútbol profesional	1,242.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,477.00
2. Desfiles	986.00
3. Fiesta Patronal	4,455.00
4. Tardeadas, disco	4,455.00
5. Bailes públicos	4,455.00
6. Juegos mecánicos	4,090.00
7. Circos	4,455.00
8. Kermesse	694.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,950.00
10. Peleas de gallos (previa autorización de autoridad competente).	N/A
11. Carnaval	4,090.00
12. Variedad ocasional	1,169.00
13. Concierto	4,821.00
14. Degustaciones	439.00
15. Promociones y aniversarios	1,169.00
16. Música en vivo	846.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.21%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de $128.00 pesos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%

Publicación electrónica

Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces Unidad de Medida y de Actualización en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces Unidad de Medida y Actualización en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% Y 10%, respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. **El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima		Agua Potable	Total
Cuota fija	$	28.95	Gravedad	$ 28.95
Servicio medido de 0 a 20 m^3	$	28.95	Gravedad	$ 28.95
21 en adelante	$	2.22	Gravedad	$ 2.22
Cuota fija	$	34.73	Bombeo	$ 34.73

Publicación electrónica

Servicio medido de 0 a 20 m^3	$	4.73	Bombeo	$	34.73
21 en adelante	$	3.50	Bombeo	$	3.50

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima		Agua Potable	Total	
Cuota fija	$	60.64	Gravedad	$	60.64
Servicio medido de 0 a 20 m^3	$	60.64	Gravedad	$	60.64
21 a 150	$	5.83	Gravedad	$	5.83
Cuota fija	$	98.40	Bombeo	$	98.40
Servicio medido de 0 a 20 m^3	$	98.40	Bombeo	$	98.40
21 a 150	$	5.83	Bombeo	$	5.83

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3) Por Gravedad	Cuota Mínima	Agua Potable	Total	
de 0- 20	208.37	Gravedad	$	208.37
Servicio medido de 21 a 50 m^3	9.92	Gravedad	$	9.92
Servicio medido de 51 a 100 m^3	11.03	Gravedad	$	11.03
101 a250	11.03	Gravedad	$	11.03
Servicio medido de 251 a 500 m^3	12.13	Gravedad	$	12.13
Servicio medido de 501m^3 en adelante	13.23	Gravedad	$	13.23
Medido de 0 a 20m3	312.56	Bombeo	$	312.56
Medido de 21 a 50 m3	14.33	Bombeo	$	14.33
Medido de 51 a 100m3	18.74	Bombeo	$	18.74
Medido de 101 a 250 m3	23.15	Bombeo	$	23.15
Medido de 251 a 500 m3	29.77	Bombeo	$	29.77
Medido de 501m3 en adelante	34.18	Bombeo	$	34.18

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima		Agua Potable	Total	
Cuota fija	$	28.94	Gravedad	$	28.94
0-20	$	28.94	Gravedad	$	28.94
Medido de 21 m3 en adelante	$	2.33	Gravedad	$	2.33
Cuota fija	$	38.59	Bombeo	$	38.59
0-20	$	38.59	Bombeo	$	38.59

Publicación electrónica

Medido de 21 m3 en adelante	$	3.50	Bombeo	$	3.50

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes.	

Publicación electrónica

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	753.00
Exhumación de restos.	753.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	753.00
Refrendos por inhumación.	753.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento**.**	340.00
Permiso para construcción de capilla individual.	507.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	782.00
Permiso para construcción de gaveta.	508.00
Crematorio.	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	340.00
Camioneta concesionada.	508.00
Camioneta pick up.	508.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	680.00
Camión de volteo o rabón.	805.00
Vehículo superior a doble rodada.	1,190.00
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	85.00

Publicación electrónica

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m².	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	90.00
Reconocimiento de hijo.	445.00
Registro de matrimonio.	1,000.00
Registro de defunción.	355.00
Registro de emancipación.	355.00
Registro de concubinatos.	355.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	525.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	445.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1,300.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	66.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	66.70
Expedición de constancias en general.	66.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	66.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	66.70
Certificado de no adeudo fiscal.	66.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	65.00
Copia simple de documento digitalizado.	45.30

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	**ZONA.**	**Cabecera Municipal y Comunidades**		
	Construcción en m²	**Hasta 30**	**De 31 a 120**	**De más de 120**
Cerrajería	Apertura	365.2	511.3	657.4

Publicación electrónica

	Renovación	109.6	182.6	255.6
	Apertura	365.2	511.3	657.4
Cristalería	Renovación	109.6	182.6	255.6
	Apertura	365.2	511.3	657.4
Vidriería	Renovación	109.6	219.1	365.2
	Apertura	365.2	511.3	657.4
Plomería	Renovación	116.9	219.1	365.2
	Apertura	438.2	584.3	730.4
Farmacia	Renovación	219.1	292.2	365.2
	Apertura	365.2	511.3	657.4
Ferretería	Renovación	116.9	219.1	365.2
Pinturas e	Apertura	438.2	584.3	730.4
impermeabilizantes	Renovación	219.1	292.2	365.2
	Apertura	365.2	511.3	657.4
Decoración	Renovación	116.9	511.3	657.4
	Apertura	438.2	584.3	730.4
Tlapalería	Renovación	219.1	292.2	328.7

	Apertura	365.2	511.3	657.4
Electrodomésticos	Renovación	109.6	255.6	365.2
	Apertura	620.8	730.4	876.5
Mueblería	Renovación	182.6	255.6	365.2
	Apertura	292.2	438.2	584.3
Manualidades	Renovación	116.9	182.6	255.6
	Apertura	365.2	511.3	657.4
Regalos y novedades	Renovación	116.9	182.6	292.2
	Apertura	438.2	547.8	620.8
Boutique	Renovación	146.1	219.1	292.2
	Apertura	365.2	511.3	657.4
Perfumería	Renovación	328.7	219.1	365.2
	Apertura	365.2	511.3	584.3
Relojería	Renovación	116.9	219.1	365.2
	Apertura	657.4	730.4	876.5
Joyería	Renovación	219.1	292.2	365.2
	Apertura	292.2	365.2	438.2
Bolería	Renovación	146.1	219.1	292.2
	Apertura	365.2	511.3	657.4
Bazar	Renovación	116.9	219.1	365.2
	Apertura	292.2	438.2	584.3
Mercería	Renovación	116.9	146.1	292.2
	Apertura	365.2	511.3	584.3
Bonetería	Renovación	109.6	146.1	292.2
	Apertura	365.2	474.8	511.3
Peletería	Renovación	116.9	146.1	182.6
	Apertura	365.2	489.4	511.3
Sombrería	Renovación	109.6	146.1	182.6
	Apertura	365.2	511.3	657.4
Zapatería	Renovación	116.9	146.1	255.6
	Apertura	438.2	547.8	620.8
Sastrería	Renovación	146.1	182.6	255.6
	Apertura	438.2	511.3	657.4
Estudio fotográfico	Renovación	146.1	219.1	292.2
Telecomunicaciones,	Apertura	438.2	511.3	657.4
celulares	Renovación	146.1	219.1	292.2
	Apertura	292.2	365.2	438.2
Productos de limpieza	Renovación	116.9	219.1	365.2
	Apertura	292.2	365.2	401.7
Productos de belleza	Renovación	109.6	146.1	182.6

Publicación electrónica

Jardines y videos	Apertura	365.2	474.8	511.3
	Renovación	109.6	146.1	255.6

Rótulos y publicidad	Apertura	365.2	511.3	657.4
	Renovación	146.1	182.6	255.6
Boticas droguerías	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	109.6	182.6	255.6
Artículos para fiestas	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	109.6	182.6	255.6
Tintorerías	Apertura	292.2	438.2	511.3
	Renovación	116.9	182.6	255.6
Lavandería	Apertura	292.2	438.2	511.3
	Renovación	116.9	182.6	255.6
Renta de autos	Apertura	584.3	730.4	876.5
	Renovación	219.1	292.2	365.2
Agencias automotrices	Apertura	584.3	730.4	876.5
	Renovación	219.1	292.2	365.2
Material para construcción	Apertura	365.2	730.4	876.5
	Renovación	219.1	292.2	365.2
Carpinterías	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	116.9	219.1	365.2
Talleres de bicicletas	Apertura	116.9	292.2	438.2
	Renovación	116.9	219.1	365.2
Maquinaria para construcción	Apertura	438.2	584.3	876.5
	Renovación	146.1	219.1	438.2
Tatuajes	Apertura	146.1	219.1	365.2
	Renovación	116.9	146.1	292.2
Salas de masaje	Apertura	146.1	292.2	438.2
	Renovación	109.6	146.1	219.1
Agencias de viaje	Apertura	584.3	730.4	876.5
	Renovación	219.1	292.2	365.2
Agencias de modelos	Apertura	584.3	730.4	876.5
	Renovación	219.1	292.2	365.2
Cocinas económicas	Apertura	292.2	511.3	876.5
	Renovación	109.6	255.6	438.2
Fondas	Apertura	219.1	438.2	657.4
	Renovación	109.6	219.1	365.2
Loncherías	Apertura	219.1	438.2	657.4
	Renovación	109.6	219.1	365.2
Funerarias	Apertura	584.3	730.4	876.5
	Renovación	365.2	511.3	657.4
Pensiones	Apertura	292.2	584.3	876.5
	Renovación	146.1	438.2	584.3
Auto lavado	Apertura	146.1	292.2	584.3
	Renovación	109.6	219.1	365.2
Cambios de aceite	Apertura	146.1	292.2	584.3
	Renovación	109.6	219.1	365.2

Acuarios	Apertura	146.1	292.2	584.3
	Renovación	109.6	219.1	365.2
Centro de copiado	Apertura	146.1	292.2	584.3
	Renovación	109.6	219.1	365.2
Escritorio público	Apertura	292.2	584.3	876.5
	Renovación	146.1	365.2	584.3
Imprenta	Apertura	292.2	584.3	876.5
	Renovación	146.1	365.2	584.3

Publicación electrónica

	Apertura	146.1	292.2	584.3
Librería	Renovación	109.6	146.1	292.2
	Apertura	292.2	584.3	876.5
Papelería	Renovación	146.1	365.2	584.3
	Apertura	146.1	292.2	584.3
Peluquería	Renovación	109.6	219.1	365.2
	Apertura	146.1	365.2	584.3
Estética	Renovación	109.6	219.1	438.2
	Apertura	365.2	584.3	876.5
Jugueterías	Renovación	182.6	292.2	438.2
	Apertura	219.1	438.2	657.4
Fotografía art.	Renovación	146.1	292.2	511.3
	Apertura	219.1	438.2	657.4
Tienda de arte	Renovación	146.1	292.2	365.2
	Apertura	365.2	584.3	876.5
Neverías	Renovación	219.1	365.2	657.4
	Apertura	219.1	511.3	876.5
Florería	Renovación	146.1	365.2	657.4
	Apertura	365.2	584.3	876.5
Óptica	Renovación	219.1	365.2	657.4
	Apertura	584.3	730.4	876.5
Laboratorio	Renovación	438.2	584.3	730.4
	Apertura	219.1	438.2	657.4
Gimnasio	Renovación	146.1	365.2	511.3
	Apertura	219.1	365.2	511.3
Peletería	Renovación	109.6	292.2	365.2
	Apertura	730.4	803.4	876.5
Escuelas	Renovación	511.3	657.4	730.4
	Apertura	292.2	584.3	730.4
Galería pintura	Renovación	219.1	438.2	584.3
	Apertura	219.1	365.2	511.3
Video club	Renovación	146.1	219.1	365.2
	Apertura	292.2	584.3	876.5
Abarrotes	Renovación	219.1	438.2	657.4
	Apertura	292.2	584.3	876.5
Carnicerías	Renovación	146.1	438.2	584.3

	Apertura	219.1	365.2	511.3
Plantas de ornato	Renovación	109.6	219.1	365.2
	Apertura	292.2	584.3	876.5
Dulcerías	Renovación	146.1	365.2	511.3
	Apertura	438.2	584.3	730.4
Materias primas	Renovación	292.2	438.2	584.3
	Apertura	292.2	584.3	876.5
Misceláneas	Renovación	146.1	365.2	511.3
	Apertura	219.1	365.2	511.3
Molino	Renovación	146.1	292.2	438.2
	Apertura	219.1	365.2	511.3
Panadería	Renovación	146.1	292.2	438.2
	Apertura	219.1	365.2	511.3
Pastelería	Renovación	146.1	292.2	438.2
	Apertura	365.2	584.3	876.5
Pescadería	Renovación	219.1	365.2	511.3
	Apertura	219.1	365.2	511.3
Pollería	Renovación	146.1	219.1	365.2
	Apertura	292.2	438.2	584.3
Recaudería	Renovación	146.1	219.1	292.2
Tortillería	Apertura	438.2	584.3	730.4

Publicación electrónica

	Renovación	292.2	438.2	584.3
Aluminio y Acabados	Apertura	730.4	803.4	876.5
	Renovación	438.2	584.3	730.4
Constructoras	Apertura	730.4	803.4	876.5
	Renovación	584.3	657.4	730.4
Madererías	Apertura	292.2	584.3	876.5
	Renovación	219.1	511.3	730.4
Pisos y recubrimientos	Apertura	438.2	584.3	876.5
	Renovación	219.1	292.2	438.2
Talleres mecánicos	Apertura	584.3	730.4	876.5
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Talleres electrónicos	Apertura	584.3	730.4	876.5
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Herrerías	Apertura	584.3	730.4	876.5
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Tiendas de mascotas	Apertura	365.2	511.3	657.4
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Pizzerías	Apertura	438.2	584.3	876.5
	Renovación	292.2	438.2	1314.7
Venta de pastes	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Antojitos mexicanos	Apertura	292.2	511.3	730.4
	Renovación	219.1	365.2	584.3

Rosticerías	Apertura	365.2	511.3	657.4
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Torterías	Apertura	292.2	511.3	730.4
	Renovación	219.1	365.2	584.3
Cenadurías	Apertura	365.2	584.3	730.4
	Renovación	255.6	438.2	584.3
Taquerías	Apertura	365.2	584.3	730.4
	Renovación	255.6	438.2	584.3
Cafeterías	Apertura	438.2	657.4	803.4
	Renovación	292.2	511.3	657.4
Raspados	Apertura	365.2	584.3	876.5
	Renovación	219.1	365.2	657.4
Gasolineras	Apertura	10300.0	12400.0	20,00.00
	Renovación	9800.0	10900.0	18000.0
Hoteles y Moteles	Apertura	3680.0	4300.0	5112.9
	Renovación	1500.0	2100.0	2801.9
Instituciones Financieras	Apertura	5800.0	6350.0	7704.0
	Renovación	4700.0	6110.0	6863.0
Carnicerías	Apertura	310.0	380.0	455.0
	Renovación	280.0	330.0	385.0
Cafetería	Apertura	285.0	320.0	385.0
	Renovación	205.0	250.0	280.0
Café Internet	Apertura	310.1	320.0	385.0
	Renovación	210.0	240.0	280.0
Tiendas de autoservicio	Apertura	4950.0	6450.0	6653.8
	Renovación	4800.0	5100.0	5603.2
Casas de empeño	Apertura	1210.0	1480.0	1680.0
	Renovación	990.0	1100.0	1260.0
Celulares, Reparación y Venta de Accesorios	Apertura	1210.0	1480.0	1680.0
	Renovación	990.0	1100.0	1260.0
Consultorio Dental	Apertura	980.0	1100.0	1330.0
	Renovación	900.0	1000.0	1120.0
Consultorios Médicos y de Especialidades	Apertura	900.0	1200.0	1400.0
	Renovación	850.0	1000.0	1200.0

Publicación electrónica

	Apertura	500.0	600.0	700.0
Despachos Contables	Renovación	300.0	380.0	420.0
	Apertura	500.0	600.0	700.0
Despachos Jurídicos	Renovación	300.0	380.0	420.0
	Apertura	7800.0	8100.0	8900.0
Gaseras	Renovación	7500.0	7900.0	8500.0

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de circulación motocicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	**ZONA.**	**Cabecera Municipal y Localidades**		
	Construcción en m²	**Hasta 30**	**De 31 a 120**	**De más de 120**
	Costo	1,533.8	1,917.3	2,300.8
Depósito de cerveza	Renovación	920.3	1,227.1	1,533.8
	Costo	1,533.8	1,917.3	2,300.8
Servicar	Renovación	766.9	1,150.4	1,533.8
	Costo	1,533.8	1,917.3	2,300.8
Salones de fiesta	Renovación	920.3	1,227.1	1,533.8
	Costo	1,533.8	1,917.3	2,300.8
Billares y boliches	Renovación	920.3	1,227.1	1,533.8
	Costo	1,840.6	1,994.0	2,147.4
Minisúper	Renovación	1,533.8	1,380.5	1,533.8
	Costo	1,994.0	2,147.4	2,300.8
Tienda de autoservicio	Renovación	1,840.6	1,994.0	2,147.4
	Costo	1,533.8	1,917.3	2,300.8
Bodegas, distribución y fabricantes	Renovación	1,227.1	1,533.8	1,917.3
	Costo	1,994.0	2,147.4	2,300.8
Bar	Renovación	1,840.6	1,994.0	2,147.4
	Costo	1,994.0	2,147.4	2,300.8
Cantina	Renovación	1,840.6	1,994.0	2,147.4
	Costo	1,994.0	2,147.4	2,300.8
Video bar	Renovación	1,840.6	1,994.0	2,147.4
	Costo	1,533.8	1,917.3	2,300.8
Hoteles y moteles	Renovación	1,380.5	1,687.2	1,917.3
	Costo	1,994.0	2,147.4	2,300.8
Tiendas departamentales	Renovación	1,840.6	1,994.0	2,147.4
Restaurant y/o similares con venta	Costo	1,533.8	1,917.3	2,300.8
de vinos y licores con alimentos	Renovación	1,227.1	1,533.8	1,840.6
	Costo	1,994.0	2,147.4	2,300.8
Centro nocturno	Renovación	1,840.6	1,994.0	2,147.4
Centro botanero	Costo	1,533.8	1,917.3	2,300.8

Publicación electrónica

	Renovación	1,380.5	1,533.8	1,840.6
	Costo	1,994.0	2,147.4	2,300.8
Discoteques	Renovación	1,840.6	1,994.0	2,147.4
	Costo	1,994.0	2,147.4	2,300.8
Rodeo disco	Renovación	1,840.6	1,994.0	2,147.4
	Costo	1,150.4	1,533.8	2,300.8
Pulquerías y piquerías	Renovación	766.9	1,150.4	1,917.3
	Costo	1,150.4	1,533.8	2,300.8
Vinatería	Renovación	766.9	1,150.4	1,917.3
Restaurant con venta, de cervezas	Costo	1,150.4	1,533.8	1,917.3
con los alimentos	Renovación	766.9	1,150.4	1,533.8
Abarrotes, misceláneas,	Costo	766.9	1,150.4	1,533.8
recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Renovación	613.5	997.0	1,380.5
Cafetería con venta de cerveza y	Costo	1,150.4	1,533.8	1,917.3
vinos de mesa	Renovación	766.9	1,150.4	1,533.8

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija $	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	7,304.00	3,652.00
En lona. (Anual por m²).	3,652.00	1,826.00
En acrílico (anual por m²).	3,652.00	1,826.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	5,843.20	2,921.60
Publicidad en madera (anual por m²).	2,921.60	1,460.80
Publicidad en lona (anual por m²).	2,921.60	1,460.80
Publicidad en acrílico (anual por m²).	2,921.60	1,460.80
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	80.34	40.90
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A

Publicación electrónica

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	830.00
Constancia de número oficial.	720.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	830.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	830.00
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m².	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m².	N/A
De 151 a 250 m².	N/A
De 251 a 500 m².	N/A
De 501 a 750 m².	N/A
De 751 a 1,000 m².	N/A
De 1,001 a 1,500 m².	N/A
De 1,501 a 2,000 m².	N/A
De 2,001 a 2,500 m².	N/A
Más de 2,500 m².	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m².	N/A
De 2,001 a 10,000 m².	N/A
De 10,001 a 50,000 m².	N/A
De 50,000 a 100,000 m².	N/A

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	730.00

Publicación electrónica

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	735.00
Expedición de avaluó catastral.	370.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija $
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	N/A
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote.	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote.	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos **Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última** se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija $**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	12.42
Fraccionamiento habitacional económico.	12.42
Fraccionamiento habitacional popular.	12.42
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	14.61
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14.61

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16.80
Fraccionamiento campestre.	16.80

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija $**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	16.80
Fraccionamiento habitacional popular.	16.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	18.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	18.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	20.45
Fraccionamiento campestre.	20.45
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	16.80
Fraccionamiento habitacional popular.	16.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	18.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	18.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	20.45
Fraccionamiento campestre.	20.45
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	19.10
Fraccionamiento habitacional popular.	19.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	19.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	19.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	25.00
Rural.	20.00
Antenas de radio, telefonía celular, televisión, comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	4,500.00
Fraccionamiento habitacional popular.	4,500.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	5,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	5,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	5,000.00
Rural.	5,000.00

Industriales.	**Cuota fija $**
Microindustria.	20.45
Pequeña Industria.	21.91
Mediana Industria.	25.56
Gran Industria.	29.22

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	44.55

Publicación electrónica

Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	254.18
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	322.11
Interés medio y rural turístico.	322.11
Residencial alto, medio y campestre.	483.52
Edificios.	635.45
Edificios industriales.	781.53

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.50
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.96
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.50

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²).	12.42
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal).	9.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²).	12.42

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	33.60

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	NA
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	NA
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	NA

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción.	Cuota fija $ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2.	N/A	N/A
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2.	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2.	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m^2.	N/A	N/A
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2.	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m^2.	N/A	N/A
Por cada 30 m^2 adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	N/A
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	

Publicación electrónica

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	NA
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	NA
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	NA
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	NA

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	85.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	85.00

Publicación electrónica

Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	200.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	500.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	150.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	805.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.00
Copia certificada por cada hoja	7.00
Disco compacto por cada hoja	15.00
Copia de planos por cada uno	30.00
Copia certificada de planos por cada uno	40.00

Asistencia Social (DIF)	**Cuota fija $**
Espacios de Alimentación y Desarrollo (diario)	7.00
Centros de Asistencia Infantil (CAIC) mensualidad	300.00
Desayunos Fríos	0.50
Unidades Básicas de Rehabilitación (UBR)	20.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.

Publicación electrónica

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Los rezagos se causarán a la tasa del 1.5% mensual, por el incumplimiento del pago de los gravámenes en el ejercicio correspondiente.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 149

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TIANGUISTENGO, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Tianguistengo, Hidalgo**,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**230,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.	**0.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**230,000.00**
1. Impuesto predial.	170,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	60,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**0.00**
II. DERECHOS	**731,466.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**85,000.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	35,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	30,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	20,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**265,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	235,000.00

Publicación electrónica

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	10,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	**Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología**	**381,466.00**
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	72,000.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	299,466.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	**Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.**	**0.00**
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	**Accesorios de Derechos.**	**0.00**
III.	**PRODUCTOS**	**48,000.00**
III.1	**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**48,000.00**
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	46,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	26,000.00

Publicación electrónica

b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	20,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**65,000.00**
1. Intereses moratorios.	5,000.00
2. Recargos.	25,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00
4. Multas federales no fiscales.	15,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**66,875,917.00**
V.1 PARTICIPACIONES.	**29,214,756.00**
V.2 APORTACIONES	**37,661,161.00**

Publicación electrónica

1.	**Aportaciones del Gobierno Federal**	**37,661,161.00**
a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	29,946,620.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,714,541.00
VI.	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**2,500,000.00**
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	2,500,000.00
a.	Contingencias económicas	1,500,000.00
b.	Fondo de pavimentación y espacios deportivos	1,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS		**70,450,383.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. **El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Publicación electrónica

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales:	
1. Exposiciones.	N/A
2. Recitales.	N/A
3. Conferencias.	N/A
Deportivos:	
1. Funciones de box y lucha libre.	N/A
2. Fútbol profesional.	N/A
Recreativos y Populares:	
1. Ferias.	N/A
2. Desfiles.	N/A
3. Fiesta Patronal.	N/A
4. Tardeadas, disco.	N/A
5. Bailes públicos.	N/A
6. Juegos mecánicos.	N/A
7. Circos.	N/A
8. Kermesse.	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos.	N/A
11. Carnaval.	N/A
12. Variedad ocasional.	N/A
13. Concierto.	N/A
14. Degustaciones.	N/A
15. Promociones y aniversarios.	N/A
16. Música en vivo.	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de $0.00; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%

Publicación electrónica

Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. **El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5%
Uso comercial.	5%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	280.00
Toma con medidor hasta 15 m^3.	292.20
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	6.40
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	N/A
Por el consumo de hasta 25 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Publicación Electrónica

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija $**
Instalación al sistema de agua potable.	309.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija $
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Inspección sanitaria por cabeza.	
Transportación de ganado.	N/A
1 tonelada.	N/A
3 ½ tonelada.	N/A
10 toneladas.	N/A
Constancia ganadera.	N/A
Refrigeración por día.	N/A
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A

Publicación electrónica

Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	150.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	75.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	620.00
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	620.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento**.**	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A

Publicación electrónica

Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A
Reconocimiento de hijo.	125.00
Registro de matrimonio.	141.90
Registro de defunción.	125.00
Registro de emancipación.	125.00
Registro de concubinatos.	125.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	125.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1,297.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	50.00
Certificación y expedición de copias de actas foráneas.	91.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	15.34
Expedición de constancias en general.	35.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	60.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	125.00
Certificado de no adeudo fiscal.	125.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	35.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Apertura	237.00
Renovación	158.75

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija $
Apertura	350.00
Renovación	250.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija $	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)	N/A	N/A
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m²)	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	70.00
Constancia de número oficial.	70.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	70.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	150.00
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m².	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m².	N/A
De 151 a 250 m².	N/A
De 251 a 500 m².	N/A
De 501 a 750 m².	N/A
De 751 a 1,000 m².	N/A
De 1,001 a 1,500 m².	N/A
De 1,501 a 2,000 m².	N/A
De 2,001 a 2,500 m².	N/A
Más de 2,500 m².	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A

Publicación electrónica

De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	150.00
Expedición de avaluó catastral.	300.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija $
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Publicación electrónica

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija $
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Publicación electrónica

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija $**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija $**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, televisión, comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.	**Cuota fija $**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Publicación electrónica

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación exclusivamente.	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado en muros existentes sin acabados.	N/A
Obra negra.	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	N/A
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción.	Cuota fija $ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2.	N/A	N/A
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2.	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2.	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m^2.	N/A	N/A
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2.	N/A	N/A

Publicación electrónica

Servicios de más de 120 m^2.	N/A	N/A
Por cada 30 m^2 adicionales.	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria.	N/A	N/A
Pequeña industria.	N/A	N/A
Mediana Industria.	N/A	N/A
Gran Industria.	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A

Publicación electrónica

De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados.	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollos comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Publicación electrónica

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²).	13.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	75.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	750.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja.	0.50
Copia certificada.	2.00
Disco compacto.	15.00
Copia de planos.	50.00
Copia certificada de planos.	60.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

Publicación electrónica

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 150

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TIZAYUCA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Tizayuca Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**67,748,861.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**1,674,175.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,500,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	174,175.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**65,261,686.00**
1. Impuesto predial.	30,712,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	34,549,686,.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**813,000.00**
II. DERECHOS	**90,950,776.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**53,105,537.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	7,000,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	43,155,819.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,685,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	159,118.00
f. Derechos por servicio de limpia.	105,600.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**7,393,677.00**
a. Derechos por registro familiar.	527,935.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,765,574.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,916.700.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	527,500.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	605,968.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	50,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**30,451,562.00**

Publicación electrónica

a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	2,550,420.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	4,800,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	9,362,700.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	6,500,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	500,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	70,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	20,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	843,932.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	200,000.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	5,604,510.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**0.00**
III. PRODUCTOS	**655,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**255,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	255,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	230,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**400,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	300,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**24,763,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	300,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	352,000.00
4. Multas federales no fiscales.	500,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	16,866,000.00

Publicación electrónica

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	150,000.00
10. Intereses.	45,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	50,000.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	6,500,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**127,786,612.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**62,011,751.00**
V.2 APORTACIONES	**65,774,861.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**65,774,861.00**
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	12,211,642.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	53,563,219.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**19,500,000.00**
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	19,500,000.00
Programa de Fortalecimiento para la Seguridad FORTASEG	10,000,000.00
Programa HABITAT	9,500,000.00
3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones Extraordinarias:	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**331,404,249.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Publicación electrónica

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales:	
1. Exposiciones.	N/A
2. Recitales.	N/A
3. Conferencias.	N/A
Deportivos:	
1. Funciones de box y lucha libre.	3,709
2. Fútbol profesional	7,450
Recreativos y Populares:	
1. Ferias.	11,102
2. Desfiles.	N/A
3. Fiesta Patronal.	N/A
4. Tardeadas, disco.	3,652
5. Bailes públicos.	14,608
6. Juegos mecánicos.	730
7. Circos.	10,956
8. Kermesse.	3,652
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos.	7,669
11. Carnaval.	N/A
12. Variedad ocasional.	14,608
13. Concierto.	N/A
14. Degustaciones.	350
15. Promociones y aniversarios.	N/A
16. Música en vivo.	3,652

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de $18.30; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en los meses de Enero y Febrero dará lugar a un descuento del 20% y en Marzo 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinara conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Hidalgo: considerando que la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos ubicados en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo para impuesto sobre traslación de dominio son los siguientes:
Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR
1	AMPLIACION LAZARO CARDENAS	550.00
1	JOYAS DE TIZAYUCA	
1	LAZARO CARDENAS	
1	RESIDENCIAL FUENTES DEL VALLE	
2	GEOVILLAS	650.00
2	NUEVO TIZAYUCA	
2	RESIDENCIAL CITY	
2	UNIDAD HABITACIONAL	
3	VILLA MAGNA	650.00
4	CUENCA LECHERA	750.00
4	PARQUE INDUSTRIAL	
5	HUITZILA CENTRO	450.00
6	COLONIAL HUITZILA	383.50
6	HUITZILA	383.00
7	LOS ARMANDOS	383.50
7	SAN MAURICIO	
8	PAMIT	650.00
9	TEPOJACO	500.00

Publicación electrónica

10	TEPOJACO CENTRO	383.00
11	LA POSTA	400.00
12	VISTA HERMOSA	950.00
13	JARDINES DE TIZAYUCA II	700.00
14	AMPL RESIDENCIAL SAN ANGEL	650.00
14	JARDINES DE TIZAYUCA I	
14	RANCHO LA PURISIMA	
14	RESIDENCIAL SAN ANGEL	
15	UNIDAD C.T.M.	400.00
15	UNIDAD ROJO GOMEZ	
16	NUEVO PEDREGAL	650.00
17	Bo. ATEMPA	900.00
17	Bo. CUXTITLA	
17	Bo. NACOZARI	
17	Bo. PEDREGAL	
18	Bo. ATEMPA	650.00
19	Bo. HUICALCO	650.00
20	Bo. PEDREGAL	650.00
21	Bo. CUXTITLA	650.00
22	Bo. NACOZARI	650.00
23	ALMENDROS	1,100.00
24	LOS CORALES	500.00

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR
25	LA CAÑADA	550.00
25	SAN ANTONIO	
26	TEPEYAC	400.00
27	LA LEGUA	500.00
28	ARBOLEDAS	750.00
29	LAS CAMPANAS	450.00
30	EL SITIO	550.00
30	LOMAS DE TIZAYUCA	
30	PRADERAS DE TIZAYUCA	

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR
31	CAMPESTRE ATEMPA	450.00
32	QUINTA ESPERANZA	450.00
33	QUINTAS DE TIZAYUCA	500.00
34	REAL SAN JERONIMO	450.00
35	PRESIDENTES EJIDALES	383.50
36	AMPL PARQUE 4	383.50
36	CIUDAD DE LOS NIÑOS	
36	DEPORTIVA I	
36	DEPORTIVA RUTILO REYES	
36	FRACC. EL PEDREGAL	
36	HEBERTO CASTILLO	

Publicación electrónica

36	JUAREZ	
36	LA CONCORDIA	
36	LOS PINOS	
36	PARQUE 4	
36	TORRES DEL PEDREGAL	
36	VILLA LAS MANZANAS	
36	VIVEROS	
37	ACORDIA SAN ANGEL	600.00
38	HACIENDAS DE LAS TORRES I	
38	HACIENDAS DE LAS TORRES II	500.00
38	HACIENDAS DE LAS TORRES II SECC B	
39	MARIA MAGDALENA	383.50

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR
40	CIUDAD NATURA	
40	FUENTES DE TIZAYUCA I	650.00
40	FUENTES DE TIZAYUCA II	
40	HEROES TIZAYUCA	
41	LA UNIVERSIDAD	383.50
42	RESIDENCIAL SAN JOSE	1,150.00
43	AMPL EXPRESIDENTES	
43	ESMERALDA	
43	JACARANDAS	
43	LA CRUZ	
43	LA NOPALERA	
43	LA UNION	383.50
43	PRIV EMILIANO ZAPATA	
43	SAN ANDRES	
43	SAN GABRIEL	
43	VALLE DIAMANTE	
43	VALLE DORADO	
44	EXPRESIDENTES	383.50
45	DON CARLOS I	600.00
45	DON CARLOS II	
46	DEPORTIVA II	383.50
47	PRIVADA RENACIMIENTO	383.50
48	LOMA BONITA	383.50
49	VILLA LOS MILAGROS	600.00
50	EL MANANTIAL	400.00
51	EL CHOPO	400.00
52	MOGOTES	450.00
53	EL CID	550.00
54	HACIENDA DE GUADALUPE	
54	PLAZAS SECC I	500.00
54	PLAZAS SECC II	
54	RANCHO DON ANTONIO SECC 1	

Publicación electrónica

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR
54	RANCHO DON ANTONIO SECC 2	500.00
54	RANCHO DON ANTONIO SECC 3	
54	RANCHO DON ANTONIO SECC 4	
54	RANCHO DON ANTONIO SECC 5	

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR
55	LA PISTA	383.50
56	RENACIMIENTO	383.50
56	SAN JOSE	
57	EMILIANO ZAPATA	400.00
58	AMPL CO.0	383.50
	LONIZADORES	
58	AMPL EMILIANO ZAPATA	
58	AMPL LA GLORIA I	
58	AMPL LA GLORIA II	
58	AMPL MIGUEL HIDALGO	
58	ANTORCHA CAMPESINA	
58	COLONIZADORES	
58	COLORINES	
58	DIAMANTE	
58	EL POZO	
58	J. CLUOTHIER	
58	LA GLORIA	
58	LOMAS VERDES	
58	PINTORES	
58	PRIV MIGUEL HIDALGO	
58	SAN FERNANDO	
59	HACIENDAS DE TIZAYUCA SECC 1	500.00
59	HACIENDAS DE TIZAYUCA SECC 2	
59	HACIENDAS DE TIZAYUCA SECC 3	
59	HACIENDAS DE TIZAYUCA SECC 4	
59	HACIENDAS DE TIZAYUCA SECC 5	
59	HACIENDAS DE TIZAYUCA SECC 6	
59	HACIENDAS DE TIZAYUCA SECC 7	
59	RINCON DE TIZAYUCA	

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR
60	PASEOS DEL PEDREGAL	600.00
61	LA PEÑA	383.50
62	LA ORQUIDIA	383.50
62	VALLE TIZAYUCA	
62	VENTANA DEL ANGEL	
63	ALCATRACES	383.50
63	AMPL EL ROSARIO	
63	ARBOLEDAS DEL CARMEN	

Publicación electrónica

63	CAMPESTRE TIZAYUCA	
63	CARLOS MEDINA PLASENCIA	
63	CEDROS	
63	EL PARAISO	
63	EL ROSARIO	
63	FRACC EL CARMEN	
63	GOMEZ MORIN	
63	LA PERLA	
63	LAS FLORES	
63	LAURELES	
63	LOS REMEDIOS	
63	LUIS DONALDO COLOSIO I	
63	LUIS DONALDO COLOSIO II	
63	MINERAL	
63	NIÑOS HEROES I	

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR
63	NIÑOS HEROES II	
63	OLIVAR	
63	PIRULES	
63	REAL CAMPESTRE	383.50
63	REFORMA	
63	UNIDAD SAN FERNANDO	
63	VILLAS DEL CARMEN	

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR
64	NUEVO MEXICO	383.50
65	PRIV VICENTE GUERRERO	383.50

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR
66	AMPL NUEVA ITALIA	
66	NUEVA ITALIA	383.50
66	REINO UNIDO	
67	EL MAGITERIO	383.50
67	EL POTRERO I	
68	EL POTRERO II	
68	LA CABAÑA	383.50
68	LA CABAÑA I	
68	SAN LUIS	
69	FRACC OLMOS	400.00
70	SAN MARINO	383.50
71	PRECURSORES EJIDALES	383.50
72	OLMOS	450.00
73	CUAHUTEMOC	383.50
74	EL PORVENIR	383.50
75	EL CARMEN	450.00
76	AMPL EL CARMEN	383.50

Publicación electrónica

76	AMPL FELIPE REYES	
76	BICENTENARIO	
76	CARLOS CASTILLO PERAZA	
76	CARLOS H. ALVAREZ I	
76	CARLOS H. ALVAREZ II	
76	CENTENARIO	
76	CONSTITUYENTES	
76	COSTA DE ORO	
76	EL MEZQUITAL	
76	EL PEÑAL	
76	EL ROSAL	
76	FELIPE REYES	
76	FERNANDO MONTES DE OCA	
76	JARDINES DE SAN VICENTE	
76	LA ESCONDIDA	
76	FERNANDO MONTES DE OCA	
76	JARDINES DE SAN VICENTE	

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR
76	LA ESCONDIDA	
76	LA JOYITA	
76	LA MORALEJA	
76	LAGOS	
76	LAS MARGARITAS	383.50
76	LOMA DEL BORREGO	
76	LOMAS DEL REAL I	
76	LOMAS DEL REAL II	
76	LOS TULIPANES	

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR
76	MARCELINO ROJAS	
76	NUEVA UNION	
76	SAN ANGEL	
76	SAN ERNESTO	
76	SAN PEDRO I	383.50
76	SAN PEDRO II	
76	SANTA MONICA	
76	VILLAS UNION	
77	CARMEN I	400.00
77	CARMEN II	
78	NUEVO MEXICO	383.50
79	BOSQUES DEL CARMEN	383.50

SECTOR	COLONIA /FRACC / BARRIO	VALOR
80	LA CANTERA	383.50
81	BOSQUES DE IBIZA	650.00
82	BICENTENARIO PIE DE CASA	500.00

Publicación electrónica

83	LOS CASTRO	450.00
84	PRIVADA DIAMANTE	450.00
85	MARBELLA	850.00
86	EL VERGEL	383.50
87	AMPL NACOZARI	450.00
	CORREDOR INDUSTRIAL HUITZILA	650.00
	CORREDOR INDUSTRIAL (HUITZILA-TEPOJACO)	650.00
	CORREDOR INDUSTRIAL (TEPOJACO-MOGOTES)	650.00
	RESERVA HABITACIONAL	131.00
	RESERVA INDUSTRIAL	175.00

Tabla de Valores Unitarios de Suelo:

Estos valores se aplicaran conforme al plano de Valores Unitarios de Suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, el valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la Tabla, se determinaran conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en calles especiales.

VIA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACIÓN DE LA VIA		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
AVENIDA	HIDALGO	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	IGNACIO RODRIGUEZ GALVAN	PEDREGAL	3	1,300.00
AVENIDA	HIDALGO (HIMNO NACIONAL)	AV JUAREZ	JIMENEZ	ATEMPA	4	1,300.00
CALLE	21 DE MARZO	AV JUAREZ	ALDAMA	PEDREGAL	2	1,200.00
CALLE	NARANJO	JUAREZ	LIBRAMIENTO VIAL	CUZTITLA	5	1,200.00
AVENIDA		AV. HIDALGO	FRANCISCO VILLA	PEDREGAL	7	1,450.00
AVENIDA	JUAREZ	EJERCITO MEXICANO	FRANCISCO VILLA	CUZTITLA	10	1,450.00
AVENIDA	JUAREZ	EJERCITO MEXICANO	LIBRAMIENTO VIAL	NACOZARI	7	1,450.00
AVENIDA	JUAREZ	AV HIDALGO	LIRIO	ATEMPA	7	1,450.00
AVENIDA	JUAREZ	ACESO A HUITZILA	ORIENTE 2	ZONA INDUSTRIAL	6	1,000.00
CARRETERA	CARRETERA MEX-PACHUCA(AV. JUAREZ)	CAMINO ALOS POZOS	LIMITE EDO DE MEX	ATEMPA	1	1,000.00

VIA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACIÓN DE LA VIA		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
CALLE	LIRIO	ROSA	GIRASOL	NUEVO TIZAYUCA	3	900.00
AVENIDA	5 DE MAYO	ALDAMA	AV JUAREZ	PEDREGAL	5	1,200.00

Publicación electrónica

CALLE	ALDAMA	ALLENDE	5 DE MAYO	PEDREGAL	7	1,300.00
CALLE	ALLENDE	5 DE MAYO	HIDALGO	PEDREGAL	2	1,300.00
CALLE	NIÑOS HEROES	AV JUAREZ	LIBRAMIENTO VIAL	CUZTITLA	3	1,200.00
CALLE	NIÑOS HEROES	AV JUAREZ	LIBRAMIENTO VIAL	TEPEYAC	12	550.00
AVENIDA	EJERCITO MEXICANO	AV JUAREZ	LIBRAMIENTO VIAL	CUZTITLA	2	1,450.00
CALLE	CORREO MAYOR	EJERCITO MEXICANO	J VILLAGRAN	NACOZARI	2	1,200.00
CALLE	J. VILLAGRAN	AV JUAREZ	LIBRAMIENTO VIAL	NACOZARI	5	1,250.00
AVENIDA	EJERCITO MEXICANO	AV JUAREZ	LIBRAMIENTO VIAL	NACOZARI	5	1,450.00
LIBRAMIENTO	LIBRAMIENTO O CLUB ROTARIO	AV JUAREZ	EJERCITO MEXICANO	NACOZARI	8	1,300.00
CALLE	IGNACIO RODRIGUEZ GALVAN	AV. JUAREZ	ALLENDE	ATEMPA	3	1,200.00
CALLE	ALVARO OBREGON	ALLENDE	AV JUAREZ	ATEMPA	7	1,300.00
CALLE	ALLENDE	ALVARO OBREGON	HIDALGO	ATEMPA	4	1,350.00
PLAZA	HIMNO NACIONAL	AV JUAREZ	ABASOLO	ATEMPA	1	1,350.00
CALLE	ROSA	DALIA	LIRIO	NUEVO TIZAYUCA	23	900.00
AVENIDA	MARMOLES	CARRETERA A SAN BARTOLO	AV JUAREZ	U.H.T	32	1,000.00
AVENIDA	JUAREZ	LIBRAMIENTO VIAL	ACCESO A EXPRESIDENTES	EMILIANO ZAPATA	1	600.00
CARRETERA	CARRETERA MEX-PACHUCA(AV. JUAREZ)	ACCESO A EXPRESIDENTES		EMILIANO ZAPATA	5	600.00
CARRETERA	CARRETERA A TEMASCALAPA	AUTOPISTA	CARRETERA ALA POSTA	TEPOJACO	4	550.00
CARRETERA	CARRETERA A TEMASCALAPA	AUTOPISTA	CARRETERA ALA POSTA	TEPOJACO SUR (TROPICANA)	1	550.00

Estos valores se aplicaran conforme al plano de valores de calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo.

Resumen de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	**VE**	**Valor por m²**
1111	30	1,986.40
1112	40	2,131.34

Publicación electrónica

1113	50	2,723.49
1121	50	3,068.65
1122	60	3,448.66
1123	70	3,936.26
1131	70	4,054.36
1132	80	4,464.85
1133	90	5,170.87

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	**VE**	**Valor por m²**
2111	30	2,675.45
2112	40	2,958.96
2113	50	3,241.60
2121	60	4,241.70
2122	70	5,926.36
2123	80	6,169.43
2131	80	7,182.52
2132	80	8,668.21
2133	80	10,354.32
2141	20	487.29
2142	20	935.10
2143	30	1,778.46

MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	**VE**	**Valor por m²**
2151	20	2,954.36
2152	25	3,229.28
2153	40	3,456.49
2161	45	4,455.91
2162	50	6,450.70
2163	55	6,687.40
2171	60	7,174.08
2172	65	9,090.81
2173	70	10,954.33
2181	75	6,457.01
2182	80	11,474.57
2183	80	8,077.42

MODERNO ESPECIAL		
Clave	**VE**	**Valor por m²**
2011	15	297.83
2012	20	336.07
2013	25	348.46
2014	15	120.47
2015	20	212.02
2016	25	291.93

Publicación electrónica

2017	25	274.80
2018	20	316.53
2019	25	327.30
2010	15	100.25
2021	25	497.91
2022	25	1,350.43
2023	20	416.91
2024	15	185.14
2031	20	397.00
2032	20	297.83
2041	20	11,050.00
2042	25	7,184.38
2043	30	16,660.00
2044	35	4,304.17
2045	40	6,500.00
2051	40	546,833.00
2052	30	84,205.00

MODERNO ESPECIAL 2		
Clave	**VE**	**Valor por m²**
2061	60	2,170.12
2062	50	976.55
2063	80	266,800.00
2064	80	290,570.00*
2065	80	195,430.00*
2071	50	60,500.00*
2072	80	40,300.00*
2073	80	60,250.00*
2074	80	75,300.00*
2081	60	250,000.00*
2082	80	270,500.00*
2083	80	200,000.00*
2084	80	240,000.00*
2091	60	750.00*
2092	60	1,550.00*
2093	60	2,500.00*

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	**VE**	**Valor por m²**
2411	20	810.09
2412	30	1,098.78
2413	40	1,147.13
2421	50	1,567.85
2422	60	1,630.58
2423	70	1,666.06
2431	80	2,127.13

Publicación electrónica

2432	80	2,164.29
2433	80	2,110.06

MODERNO COMERCIAL		
Clave	**VE**	**Valor por m²**
2311	40	2,946.05
2312	45	3,706.98
2313	50	4,476.04
2321	50	4,977.94
2322	60	5,168.24
2323	70	5,921.67
2331	70	6,137.83
2332	80	6,772.46
2333	90	7,598.50

PROVISIONAL		
Clave	**VE**	**Valor por m²**
2511	10	284.46
2512	15	512.61
2513	20	1,076.89
2521	20	1,377.76
2522	25	1,875.64
2523	30	2,573.85

***Valor por Pieza, sujetos a modificación por ser de categoría especial.**

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

TARIFA DOMÉSTICA					
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Alcantarillado (15% de Agua Potable)**	**Saneamiento 5%**	**Total**
0 A 6	$ 40.13		$ 6.02	$ 2.01	$ 48.16
7 A 15		$ 3.44	$ 0.52	$ 0.17	$ 4.13
16 A 25		$ 4.02	$ 0.60	$ 0.20	$ 4.83
26 A 35		$ 4.59	$ 0.69	$ 0.23	$ 5.51
36 A 50		$ 5.73	$ 0.86	$ 0.29	$ 6.88
51 A 75		$ 6.88	$ 1.03	$ 0.34	$ 8.25
76 A 100		$ 8.02	$ 1.20	$ 0.40	$ 9.63
100 a 150		$ 12.61	$ 1.89	$ 0.63	$ 15.13
151 en adelante		$ 13.76	$ 2.06	$ 0.69	$ 16.51
cuota fija		$ 86.00	$ 12.90	$ 4.30	$ 103.19

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Alcantarillado (15% de Agua Potable)**	**Saneamiento 5%**	**Total**
0 A 8	$ 149.06		$ 22.36	$ 7.45	$ 178.87
9 A 15		$ 10.32	$ 1.55	$ 0.52	$ 12.39
16 A 25		$ 10.90	$ 1.63	$ 0.54	$ 13.08
26 A 50		$ 11.47	$ 1.72	$ 0.57	$ 13.76
51 A 75		$ 12.04	$ 1.81	$ 0.60	$ 14.45
76 A 100		$ 12.61	$ 1.89	$ 0.63	$ 15.13
101 A 150		$ 14.33	$ 2.15	$ 0.72	$ 17.20
151 En adelante		$ 15.49	$ 2.32	$ 0.77	$ 18.59
Cuota Fija		$ 229.32	$ 34.40	$ 11.47	$ 275.18

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Alcantarillado**	**Saneamiento**	**Total**
			(15 % de Agua Potable)	(5 % de Agua Potable)	
0 A 6	$ 105.00		$ 15.75	$ 5.25	$ 126.00
7 A 15		$ 7.35	$ 1.10	$ 0.37	$ 8.82
16 A 25		$ 7.88	$ 1.18	$ 0.39	$ 9.45
26 A 35		$ 8.40	$ 1.26	$ 0.42	$ 10.08
36 A 50		$ 8.93	$ 1.34	$ 0.45	$ 10.71
51 A 75		$ 9.98	$ 1.50	$ 0.50	$ 11.97
76 A 100		$ 10.50	$ 1.58	$ 0.53	$ 12.60
101 A 150		$ 13.65	$ 2.05	$ 0.68	$ 16.38
151 en adelante		$ 14.70	$ 2.21	$ 0.74	$ 17.64

Publicación electrónica

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 A 10	$ 338.25		$ 50.74	$ 16.91	$ 405.90
11 A 50		$ 12.61	$ 1.89	$ 0.63	$ 15.13
51 A 75		$ 13.76	$ 2.06	$ 0.69	$ 16.51
76 A 100		$ 14.91	$ 2.24	$ 0.75	$ 17.89
101 A 150		$ 16.05	$ 2.41	$ 0.80	$ 19.27
151 A 250		$ 16.63	$ 2.49	$ 0.83	$ 19.96
251 A 400		$ 17.20	$ 2.58	$ 0.86	$ 20.64
401 en adelante		$ 18.34	$ 2.75	$ 0.92	$ 22.01

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (15% de Agua Potable)	Saneamiento 5%	Total
0 A 6	$103.30		$ 15.49	$ 5.16	$ 123.96
7 A 15		$ 6.88	$ 1.03	$ 0.34	$ 8.25
16 A 25		$ 7.46	$ 1.12	$ 0.37	$ 8.95
26 A 35		$ 8.02	$ 1.20	$ 0.40	$ 9.63
36 A 50		$ 8.61	$ 1.29	$ 0.43	$ 10.33
51 A 75		$ 9.75	$ 1.46	$ 0.49	$ 11.71
76 A 100		$ 10.32	$ 1.55	$ 0.52	$ 12.39
101 A 150		$ 13.47	$ 2.02	$ 0.67	$ 16.17
151 En Adelante		$ 14.63	$ 2.19	$ 0.73	$ 17.55
Cuota Fija		$ 401.31	$ 60.20	$ 20.07	$ 481.57

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	14.60
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza.	
De 1 a 5 cabezas.	67.20
De 6 a 50 cabezas.	57.00
De 51 en adelante.	46.75
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Inspección sanitaria por cabeza.	N/A
Transportación sanitaria de carne.	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes.	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	
Panteón Nacozari.	309
Panteón Huicalco.	189
Panteón Huitzila.	123
Panteón Emiliano Zapata.	93
Panteón El Cid.	55.50
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación cada 7 años.	
Panteón Nacozari.	1,460
Panteón Huicalco.	1,095
Panteón Huitzila.	730
Panteón Emiliano Zapata.	584
Panteón El Cid.	438

Publicación electrónica

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento**.**	219
Permiso para construcción de capilla individual.	385
Permiso para construcción de capilla familiar.	385
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio.	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	29.20
Camioneta concesionada.	73.05
Camioneta pick up.	94.95
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	109.60
Camión de volteo o rabón.	146.10
Vehículo superior a doble rodada.	255.65
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m².	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	122
Reconocimiento de hijo.	458

Publicación electrónica

Registro de matrimonio.	1221
Registro de defunción.	364
Registro de emancipación.	389
Registro de concubinatos.	389
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	767
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	122
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1,832

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	**Cuota fija $**
Certificación y expedición de copias.	91
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	61
Expedición de constancias en general.	61
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	61
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	286
Certificado de no adeudo fiscal.	286
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	142
Copia simple de documento digitalizado.	89

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	RESIDENCIAL ALTO. MEDIO Y PLAZAS COMERCIALES.			INTERÉS MEDIO Y HABITACIONAL CAMPESTRE.			HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR			HABITACIONAL ECONÓMICO, DE URBANIZACIÓN PROGRESIVA.		
GIRO.	CONSTRUCCIÓN EN M²	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120
ABARROTES	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
ABARROTES Y PAPELERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
ABARROTES Y PRODUCTOS LÁCTEOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
ABARROTES Y VERDULERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00

Publicación electrónica

ABARROTES Y VERDULERÍA CON VENTA DE POLLO	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
ABARROTES, CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
ACADEMIA DE BAILE	APERTURA	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00	378.00	421.00	494.00
	RENOVACIÓN	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00	151.00	168.00	198.00
ACUARIO, VENTA DE ACCESORIOS PARA MASCOTAS Y REGALOS RELACIONADO AL GIRO	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
AGENCIA AUTOMOTRIZ	APERTURA	23,650.00	26,280.00	30,911.00	19,699.00	21,897.00	25,747.00	16,412.00	18,238.00	21,452.00	13,673.00	15,200.00	17,873.00
	RENOVACIÓN	9,459.00	10,510.00	12,366.00	7,881.00	8,757.00	10,299.00	6,566.00	7,297.00	8,582.00	5,471.00	6,077.00	7,151.00
AGENCIA DE VIAJES	APERTURA	3,783.00	4,205.00	4,945.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00	946.00	1,051.00	1,237.00
	RENOVACIÓN	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00	378.00	421.00	494.00
AGENCIAS DE MODELOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
ALQUILER PARA BANQUETES, SILLAS MESAS Y LONAS	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,230.00	1,367.00	1,607.00	1,041.00	1,156.00	1,360.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	605.00	673.00	791.00	492.00	547.00	643.00	416.00	462.00	544.00
ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES O COMUNICACIONES SATELITALES	APERTURA	44,335.00	49,302.00	54,780.00	32,357.00	36,009.00	33,379.00	17,237.00	19,136.00	21,255.00	12,563.00	13,951.00	15,484.00
	RENOVACION	22,204.00	24,688.00	27,463.00	16,215.00	18,041.00	20,013.00	8,619.00	9,568.00	10,664.00	7,742.00	6,939.00	6,062.00
ANTOJITOS MEXICANOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
ARMADO DE LLANTAS CON VENTA DE ACEITE Y LUBRICANTES	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,230.00	1,367.00	1,607.00	1,041.00	1,156.00	1,360.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	605.00	673.00	791.00	492.00	547.00	643.00	416.00	463.00	544.00
ARRENDAMIENTO DE GRÚAS	APERTURA	9,459.00	10,510.00	12,366.00	7,881.00	8,757.00	10,299.00	6,565.00	7,296.00	8,580.00	5,469.00	6,078.00	7,148.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,152.00	3,503.00	4,119.00	2,626.00	2,919.00	3,432.00	2,188.00	2,432.00	2,860.00
ARTÍCULOS FOTOGRÁFICO	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, REGALOS DE TEMPORADA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
ARTÍCULOS Y	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,703.00	1,892.00	2,226.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,324.00	1,472.00	1,731.00

Publicación electrónica

UNIFORMES DEPORTIVOS	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	681.00	757.00	890.00	606.00	673.00	791.00	530.00	589.00	692.00
AUTO LAVADO Y ENGRASADO	APERTURA	1,419.00	1,577.00	1,854.00	1,230.00	1,367.00	1,607.00	1,041.00	1,156.00	1,214.00	852.00	946.00	1,112.00
	RENOVACION	568.00	631.00	742.00	492.00	546.00	643.00	416.00	462.00	544.00	338.00	378.00	445.00
AUTO TRANSPORTE DE CARGA FEDERAL (OFICINA)	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
AUTOLAVADO, ENGRASADO Y REFACCIONARIA	APERTURA	1,419.00	1,577.00	1,854.00	1,230.00	1,367.00	1,607.00	1,041.00	1,156.00	1,360.00	852.00	946.00	1,112.00
	RENOVACIÓN	568.00	631.00	742.00	492.00	546.00	643.00	416.00	462.00	544.00	340.00	378.00	445.00
ASEGURADORA Y OFICINAS	APERTURA	23,647.00	26,282.00	30,908.00	19,700.00	21,894.00	25,748.00	16,411.00	18,240.00	21,450.00	13,673.00	15,196.00	17,871.00
	RENOVACION	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,880.00	8,758.00	10,299.00	6,565.00	7,296.00	8,580.00	5,469.00	6,078.00	7,148.00
BANCO DE ARENA (MINAS)	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,230.00	1,367.00	1,607.00	1,041.00	1,156.00	1,360.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	605.00	673.00	791.00	492.00	547.00	643.00	416.00	463.00	544.00
BAÑOS PÚBLICOS (VAPOR Y REGADERAS)	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,230.00	1,367.00	1,607.00	1,041.00	1,156.00	1,360.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	605.00	673.00	791.00	492.00	547.00	643.00	416.00	463.00	544.00
BARBACOA, CONSOMÉ Y REFRESCOS	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,230.00	1,367.00	1,607.00	1,041.00	1,156.00	1,360.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	606.00	673.00	791.00	492.00	546.00	643.00	416.00	462.00	544.00
BASCULA	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
BASCULA PARA PESAR VEHÍCULOS	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
BAZAR	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
BISUTERIA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACION	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
BODEGA DE REFRESCO CON VENTA AL PUBLICO	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,968.00	2,187.00	2,572.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	787.00	874.00	1,028.00	657.00	730.00	858.00
BODEGAS	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,968.00	2,187.00	2,572.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00

Publicación electrónica

	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	787.00	874.00	1,028.00	657.00	730.00	858.00
BODEGAS INDUSTRIALES	APERTURA	7,284.00	8,094.00	9,519.00	6,555.00	7,284.00	8,567.00	6,191.00	6,880.00	8,091.00	5,826.00	6,475.00	7,615.00
	RENOVACIÓN	2,914.00	3,238.00	3,808.00	2,622.00	2,914.00	3,426.00	2,476.00	2,752.00	3,236.00	2,331.00	2,590.00	3,046.00
BOLERIAS	APERTURA	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00	378.00	421.00	494.00
	RENOVACIÓN	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00	151.00	168.00	198.00
BOUTIQUE Y REGALOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
CAFÉ INTERNET	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
CAFETERIAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
CAMBIO DE ACEITE Y VENTA DE LUBRICANTES	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	606.00	673.00	791.00	454.00	505.00	593.00	302.00	337.00	396.00
CANCHAS DE FUTBOL	APERTURA	10,405.00	11,564.00	13,599.00	8,668.00	9,634.00	11,329.00	7,221.00	8,026.00	9,437.00	6,016.00	6,686.00	7,866.00
	RENOVACIÓN	4,162.00	4,626.00	5,440.00	3,467.00	3,854.00	4,531.00	2,889.00	3,210.00	3,775.00	2,407.00	2,675.00	3,145.00
CARNE DE IMPORTACIÓN, CONGELADA DE CARNERO	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
CARNICERÍA Y TOCINERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
CARNICERÍA, TOCINERÍA, VÍSCERAS Y CARNITAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
CARNICERÍA, TOCINERÍA, VÍSCERAS Y CARNITAS CON VENTA DE POLLO	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
CARNICERÍAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00

Publicación electrónica

	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
CARPINTERÍAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
CASAS DE EMPEÑO	APERTURA	14,189.00	15,769.00	18,544.00	11,820.00	13,137.00	15,449.00	9,847.00	10,944.00	12,870.00	8,204.00	9,118.00	10,722.00
	RENOVACIÓN	5,675.00	6,308.00	7,418.00	4,728.00	5,254.00	6,179.00	3,939.00	4,377.00	5,148.00	3,282.00	3,647.00	4,289.00
CASAS DE PRÉSTAMO	APERTURA	18,918.00	21,025.00	24,726.00	15,761.00	17,516.00	20,599.00	13,130.00	14,593.00	17,161.00	10,938.00	12,157.00	14,296.00
	RENOVACIÓN	7,567.00	8,410.00	9,890.00	6,304.00	7,007.00	8,240.00	5,252.00	5,837.00	6,864.00	4,375.00	4,863.00	5,718.00
CASSET, DISCOS Y REGALOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (PLÁSTICOS, MADERA, VIDRIO, CHATARRA, CARTÓN)	APERTURA	3,015.00	3,350.00	3,722.00	2,191.00	2,442.00	2,713.00	1,602.00	1,780.00	1,978.00	1,168.00	1,298.00	1,442.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	APERTURA	3,311.00	3,680.00	4,327.00	2,757.00	3,065.00	3,604.00	2,299.00	2,555.00	3,004.00	1,911.00	2,123.00	2,497.00
	RENOVACIÓN	1,324.00	1,472.00	1,731.00	1,103.00	1,226.00	1,442.00	920.00	1,022.00	1,202.00	764.00	849.00	999.00
CENTRO DE REHABILITACIÓN	APERTURA	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00	378.00	421.00	494.00
	RENOVACIÓN	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00	151.00	168.00	198.00
CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO (CANCHAS DE FUTBOL)	APERTURA	10,408.00	11,562.00	13,600.00	8,670.00	9,634.00	11,329.00	7,224.00	8,027.00	9,437.00	6,018.00	6,683.00	7,866.00
	RENOVACIÓN	4,162.00	4,626.00	5,440.00	3,467.00	3,854.00	4,531.00	2,889.00	3,210.00	3,775.00	2,407.00	2,675.00	3,145.00
CERÁMICA Y ARTESANÍAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
CERRAJERÍA	APERTURA	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00	378.00	421.00	494.00
	RENOVACIÓN	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00	151.00	168.00	198.00
CINES	APERTURA	11,832.00	13,147.00	14,608.00	10,649.00	11,832.00	13,147.00	10,058.00	11,175.00	12,417.00	9,466.00	10,518.00	11,686.00
	RENOVACIÓN	6,208.00	6,902.00	7,669.00	6,208.00	6,902.00	7,669.00	6,208.00	6,902.00	7,669.00	6,208.00	6,902.00	7,669.00
CLÍNICAS	APERTURA	23,650.00	26,280.00	30,911.00	19,699.00	21,897.00	25,747.00	16,412.00	18,238.00	21,452.00	13,673.00	15,200.00	17,873.00
	RENOVACIÓN	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,880.00	8,758.00	10,299.00	6,565.00	7,296.00	8,580.00	5,469.00	6,078.00	7,148.00

Publicación electrónica

CLUB DEPORTIVO	APERTURA	22,788.00	25,272.00	29,727.00	20,962.00	23,300.00	27,390.00	17,310.00	19,210.00	22,642.00	15,484.00	17,237.00	20,232.00
	RENOVACIÓN	13,658.00	15,192.00	17,822.00	12,563.00	13,951.00	16,434.00	10,372.00	11,540.00	13,585.00	9,276.00	10,299.00	12,125.00
COCINA ECONÓMICA Y ANTOJITOS MEXICANOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
COLEGIOS Y ESCUELAS PARTICULARES	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
COMPRA VENTA DE ARTÍCULOS DE CARPINTERÍA Y FERRETERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
COMPRA VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA Y DESINFECTANTES	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
COMPRA VENTA DE AUTOS USADOS	APERTURA	1,314.50	1,459.45	1,717.90	1,095.16	1,217.10	1,431.84	875.82	966.32	1,145.01	657.25	730.11	858.95
	RENOVACIÓN	526.11	584.39	687.16	437.91	486.99	572.89	350.48	389.60	457.85	263.05	291.43	342.81
COMPRA VENTA DE CANCELERÍA DE ALUMINIO Y CRISTAL	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
COMPRA VENTA DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
COMPRA VENTA DE EQUIPO DE CONTROL DE SEGURIDAD EN GENERAL	APERTURA	2,003.00	2,226.00	2,472.00	1,460.00	1,622.00	1,803.00	1,064.00	1,183.00	1,314.00	776.00	862.00	958.00
	RENOVACIÓN	1,479.00	1,643.00	1,826.00	1,078.00	1,198.00	1,331.00	786.00	873.00	970.00	573.00	636.00	707.00
COMPRA VENTA DE HIERRO COMERCIAL	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
COMPRA VENTA DE LÁMPARAS Y CANDILES	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00

Publicación electrónica

COMPRA VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
COMPRA VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL	APERTURA	7,567.00	8,410.00	9,890.00	6,304.00	7,007.00	8,240.00	5,252.00	5,837.00	6,864.00	4,376.00	4,863.00	5,719.00
	RENOVACIÓN	3,027.00	3,364.00	3,956.00	2,522.00	2,803.00	3,296.00	2,101.00	2,335.00	2,746.00	1,750.00	1,945.00	2,288.00
COMPRA VENTA DE ORO Y PLATA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	378.00	421.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	253.00	297.00
COMPRA VENTA DE PARTES AUTOMOTRICES (PARRILLAS, DEFENSAS, SALPICADERAS	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
COMPRA VENTA DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS	APERTURA	1,419.00	1,577.00	1,854.00	1,183.00	1,314.00	1,546.00	985.00	1,094.00	1,287.00	820.00	912.00	1,072.00
	RENOVACIÓN	568.00	631.00	742.00	473.00	526.00	618.00	394.00	438.00	515.00	328.00	364.00	429.00
COMPRAVENTA DE ACCESORIOS AUTOMOVILÍSTICO	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
CONFECCIÓN Y VENTA DE ROPA EN GENERAL	APERTURA	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00	378.00	421.00	494.00
	RENOVACIÓN	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00	151.00	168.00	198.00
CONSULTORIO DENTAL	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	606.00	673.00	791.00	454.00	505.00	593.00	302.00	337.00	396.00
CONSULTORIO MEDICO	APERTURA	3,027.00	3,364.00	3,956.00	2,522.00	2,803.00	3,296.00	2,100.00	2,334.00	2,745.00	1,750.00	1,945.00	2,287.00
	RENOVACIÓN	1,211.00	1,345.00	1,583.00	1,009.00	1,121.00	1,318.00	840.00	933.00	1,098.00	700.00	778.00	915.00
CONSULTORIO MEDICO GENERAL Y FARMACIA	APERTURA	3,027.00	3,364.00	3,956.00	2,522.00	2,803.00	3,296.00	2,100.00	2,334.00	2,745.00	1,750.00	1,945.00	2,287.00
	RENOVACIÓN	1,211.00	1,345.00	1,583.00	1,009.00	1,121.00	1,318.00	840.00	933.00	1,098.00	700.00	778.00	915.00
CONSULTORIO MEDICO HOMEOPÁTICO	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	606.00	673.00	791.00	454.00	505.00	593.00	302.00	337.00	396.00
CORSETERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00

Publicación electrónica

DECORACIÓN	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
DEPOSITO DE HIELO	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
DEPÓSITOS DE REFRESCO	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
DESAYUNADORES	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
DESECHABLES E HIGIÉNICOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
DESHUESADERO DE VEHÍCULOS DE TODO TIPO	APERTURA	5,675.00	6,308.00	7,418.00	4,728.00	5,254.00	6,179.00	3,939.00	4,377.00	5,148.00	3,282.00	3,647.00	4,289.00
	RENOVACIÓN	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,891.00	2,101.00	2,472.00	1,575.00	1,751.00	2,059.00	1,313.00	1,459.00	1,716.00
DESPACHOS JURÍDICOS Y CONTABLES	APERTURA	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,968.00	2,187.00	2,572.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00	1,367.00	1,519.00	1,787.00
	RENOVACIÓN	946.00	1,051.00	1,237.00	787.00	874.00	1,028.00	657.00	730.00	858.00	547.00	608.00	714.00
DISTRIBUIDORA DE AUTOS	APERTURA	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,880.00	8,758.00	10,299.00	6,565.00	7,296.00	8,580.00	5,469.00	6,078.00	7,148.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,152.00	3,503.00	4,119.00	2,626.00	2,919.00	3,432.00	2,188.00	2,432.00	2,860.00
DISTRIBUIDORA DE GAS (DOMESTICO Y CARBURANTES)	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,940.00	4,379.00	5,149.00	3,282.00	3,648.00	4,290.00	2,735.00	3,039.00	3,574.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,576.00	1,751.00	2,060.00	1,313.00	1,459.00	1,716.00	1,094.00	1,215.00	1,429.00
DISTRIBUIDORA DE LOSETA, PISOS Y AZULEJOS	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
DISTRIBUIDORA DE REFACCIONES	APERTURA	18,917.00	21,028.00	24,724.00	17,026.00	18,925.00	22,255.00	15,134.00	16,821.00	19,779.00	13,242.00	14,718.00	17,310.00
	RENOVACIÓN	7,567.00	8,410.00	9,890.00	6,810.00	7,569.00	8,901.00	6,054.00	6,728.00	7,912.00	5,297.00	5,887.00	6,923.00
DISTRIBUIDORES DE FIERROS, PERFILES, ÁNGULOS, LÁMINAS Y MATERIALES PARA HERREROS	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,576.00	1,751.00	2,060.00	1,313.00	1,459.00	1,716.00	1,093.00	1,215.00	1,429.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	630.00	700.00	824.00	525.00	584.00	687.00	438.00	486.00	572.00
DISTRIBUIDORES DE TORNILLOS Y HERRAMIEN	APERTURA	1,419.00	1,577.00	1,854.00	1,230.00	1,367.00	1,607.00	1,041.00	1,156.00	1,360.00	852.00	946.00	1,112.00
	RENOVACIÓN	568.00	631.00	742.00	492.00	546.00	643.00	416.00	462.00	544.00	340.00	378.00	445.00

Publicación electrónica

TAS EN GENERAL													
DULCERÍA CON VENTA DE MATERIA PRIMAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
DULCERÍA Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
DULCERÍAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
ELABORACIÓN Y VENTA DE TABIQUE	APERTURA	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,152.00	3,503.00	4,119.00	2,626.00	2,919.00	3,432.00	2,187.00	2,431.00	2,858.00
	RENOVACIÓN	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,261.00	1,401.00	1,648.00	1,050.00	1,167.00	1,372.00	875.00	972.00	1,143.00
ESCRITORIOS PÚBLICOS Y PAPELERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
ESCUELAS DE COMPUTACIÓN	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
ESTACIONAMIENTO	APERTURA	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00	1,367.00	1,519.00	1,787.00
	RENOVACIÓN	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00	547.00	608.00	714.00
ESTÉTICA CANINA (FARMACIA, VETERINARIA Y TIENDA DE MASCOTAS)	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
ESTÉTICA UNISEX Y/O PELUQUERÍAS	APERTURA	852.00	946.00	1,112.00	708.00	787.00	926.00	590.00	656.00	771.00	492.00	546.00	643.00
	RENOVACIÓN	340.00	378.00	445.00	283.00	315.00	370.00	236.00	262.00	308.00	196.00	218.00	257.00
EXTINTORES	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE CARROCERÍAS CON SOLDADURA EN GENERAL	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,230.00	1,367.00	1,607.00	1,041.00	1,156.00	1,360.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	606.00	673.00	791.00	492.00	546.00	643.00	416.00	462.00	544.00
FARMACIA HOMEOPÁTICA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00

Publicación electrónica

FARMACIA, PERFUMERÍA, Y REGALOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
FARMACIAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
FARMACIAS Y VENTA DE ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
FERRETERIA	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,230.00	1,367.00	1,607.00	1,041.00	1,156.00	1,360.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	606.00	673.00	791.00	492.00	546.00	643.00	416.00	462.00	544.00
FERRETERÍA (HERRAJES Y RODAJAS)	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,230.00	1,367.00	1,607.00	1,041.00	1,156.00	1,360.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	606.00	673.00	791.00	492.00	546.00	643.00	416.00	462.00	544.00
FERRETERÍA Y JARCERÍA	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,230.00	1,367.00	1,607.00	1,041.00	1,156.00	1,360.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	606.00	673.00	791.00	492.00	546.00	643.00	416.00	462.00	544.00
FLORERÍAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
FORRAJERIAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
FOTO ESTUDIO DISEÑO, PAPELERÍA Y REGALOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
FRITURAS	APERTURA	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00	378.00	421.00	494.00
	RENOVACIÓN	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00	151.00	168.00	198.00
FUENTE DE SODAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
FUENTE DE SODAS CON VENTA DE HAMBURGUESAS Y/O TORTAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
FUENTE DE SODAS CON VENTA DE TORTAS, JUGOS Y LICUADOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
FUNERARIAS	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00

Publicación electrónica

	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
GALERÍA PINTURA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
GASERAS	APERTURA	23,647.00	26,282.00	30,908.00	21,282.00	23,653.00	27,817.00	20,100.00	22,339.00	26,271.00	18,917.00	21,025.00	24,726.00
	RENOVACIÓN	9,459.00	10,513.00	12,363.00	8,513.00	9,461.00	11,126.00	8,034.00	8,936.00	10,508.00	7,567.00	8,410.00	9,890.00
GASOLINERIAS	APERTURA	47,295.00	52,563.00	61,814.00	39,401.00	43,790.00	51,498.00	32,825.00	36,481.00	42,902.00	27,346.00	30,392.00	35,741.00
	RENOVACIÓN	18,918.00	21,025.00	24,726.00	15,761.00	17,516.00	20,599.00	13,130.00	14,593.00	17,161.00	10,938.00	12,157.00	14,296.00
GIMNASIO	APERTURA	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00	378.00	421.00	494.00
	RENOVACIÓN	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00	151.00	168.00	198.00
GRASAS, CREMA PARA ZAPATOS Y DERIVADOS (PELETERIA)	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
GUARDERÍAS (JARDÍN DE NIÑOS, PREESCOLAR MATERNO, ESTIMULACIÓN TEMPRANA)	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
HAMBURGUESAS Y TORTAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
HOJALATERÍA Y PINTURA (SOLDADURA EN GENERAL)	APERTURA	1,135.00	1,257.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	253.00	297.00
IMPRENTA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
IMPRENTA Y SERIGRAFÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
INMOBILIARIA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	883.00	993.00	1,299.00	795.00	662.00	1,039.00	373.00	596.00	779.00
	RENOVACIÓN	477.00	530.00	623.00	397.00	441.00	519.00	318.00	354.00	416.00	238.00	265.00	312.00

Publicación electrónica

INSTITUCIONES (EDUCATIVAS)	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
INSTITUCIONES BANCARIAS	APERTURA	33,106.00	36,795.00	43,270.00	27,581.00	30,653.00	36,047.00	22,977.00	25,536.00	30,030.00	19,142.00	21,274.00	25,019.00
	RENOVACIÓN	13,243.00	14,718.00	17,308.00	11,032.00	12,261.00	14,419.00	9,191.00	10,215.00	12,012.00	7,657.00	8,510.00	10,007.00
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN CONTRA INCENDIOS	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
JOYERÍA Y RELOJERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
JUGUETERIAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
LABORATORIO CLÍNICO	APERTURA	3,311.00	3,680.00	4,327.00	2,757.00	3,065.00	3,604.00	2,299.00	2,555.00	3,004.00	1,914.00	2,127.00	2,501.00
	RENOVACIÓN	1,324.00	1,472.00	1,731.00	1,103.00	1,226.00	1,442.00	920.00	1,022.00	1,202.00	765.00	851.00	1,001.00
LABORATORIO DENTAL	APERTURA	3,311.00	3,680.00	4,327.00	2,757.00	3,065.00	3,604.00	2,299.00	2,555.00	3,004.00	1,914.00	2,127.00	2,501.00
	RENOVACIÓN	1,324.00	1,472.00	1,731.00	1,103.00	1,226.00	1,442.00	920.00	1,022.00	1,202.00	765.00	851.00	1,001.00
LAVANDERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
LIBRERÍAS	APERTURA	568.00	631.00	742.00	473.00	526.00	618.00	378.00	421.00	494.00	284.00	316.00	371.00
	RENOVACIÓN	227.00	252.00	297.00	189.00	210.00	248.00	151.00	168.00	198.00	113.00	126.00	148.00
LLANTERA	APERTURA	5,675.00	6,308.00	7,418.00	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00
	RENOVACIÓN	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00
LONCHERIA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
MADERERÍA	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
MARCOS VIDRIOS Y REGALOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
MARISCOS	APERTURA	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00	1,367.00	1,519.00	1,787.00
	RENOVACIÓN	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00	547.00	608.00	714.00
MATERIAL ELÉCTRICO	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,230.00	1,367.00	1,607.00	1,041.00	1,156.00	1,360.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	606.00	673.00	791.00	492.00	546.00	643.00	416.00	462.00	544.00
MATERIALES PARA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00

Publicación Electrónica

MANUALIDADES	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
MATERIAS PRIMAS (SEMILLAS Y CHILES SECOS)	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
MERCERÍA Y BONETERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
MOLINO CON VENTA DE MATERIALES PRIMAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
MOTOCICLETAS	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
MUEBLERÍA (LÍNEA BLANCA, ELECTRÓNICA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
MUEBLES Y PRODUCTOS PARA BAÑO	APERTURA	7,567.00	8,410.00	9,890.00	6,303.00	7,006.00	8,239.00	5,252.00	5,837.00	6,864.00	4,375.00	4,862.00	5,718.00
	RENOVACIÓN	3,027.00	3,364.00	3,956.00	2,521.00	2,803.00	3,296.00	2,101.00	2,334.00	2,746.00	1,750.00	1,945.00	2,287.00
NATURISTA Y MASAJES	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
NOTARIAS	APERTURA	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,567.00	8,410.00	9,890.00	5,675.00	6,308.00	7,418.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,027.00	3,364.00	3,956.00	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
ÓPTICAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PALETERÍA Y NEVERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PANADERÍA Y AMASIJO DE PAN	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PAÑAL DESECHABLE	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PAPELERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PAPELERÍA CON VENTA DE LIBROS Y	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00

Publicación electrónica

MATERIALES PARA OFICINA													
PAPELERÍA Y BONETERÍA O MERCERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PAPELERÍA Y DULCERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PAPELERÍA Y MERCERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PAPELERÍA Y REGALOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PAPELERÍA, DULCERÍA Y MERCERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PAPELERÍA, DULCERÍA Y REGALOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PAPELERÍA, REGALOS Y PERFUMERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PAQUETERIAS	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BOCADILLOS	APERTURA	1,703.00	1,892.00	2,226.00	1,419.00	1,577.00	1,854.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00
	RENOVACIÓN	681.00	757.00	890.00	568.00	631.00	742.00	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00
PASTES	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PASTES (FRANQUICIA)	APERTURA	5,463.00	6,071.00	7,140.00	4,553.00	5,059.00	5,949.00	2,731.00	3,036.00	3,568.00	1,820.00	2,024.00	2,380.00
	RENOVACIÓN	2,731.00	3,036.00	3,570.00	2,276.00	2,529.00	2,975.00	1,365.00	1,517.00	1,784.00	910.00	1,012.00	1,190.00
PERFUMERÍA REGALOS, ARTESANÍAS, TRAJES REGIONALES Y JUGUETERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PESCADO CRUDO	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00

Publicación electrónica

PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
PIZZERÍAS	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,230.00	1,367.00	1,607.00	1,041.00	1,156.00	1,360.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	606.00	673.00	791.00	492.00	546.00	643.00	416.00	462.00	544.00
PIZZERIAS (FRANQUICIA)	APERTURA	1,987.00	2,208.00	2,596.00	1,589.00	1,766.00	2,077.00	1,291.00	1,435.00	1,687.00	1,093.00	1,214.00	1,428.00
	RENOVACIÓN	795.00	883.00	1,039.00	635.00	706.00	830.00	516.00	574.00	675.00	437.00	486.00	571.00
PLANTAS DE HORNATO	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PLÁSTICOS, CRISTALERÍA Y JARCERÍA (VENTA DE MATERIAS PRIMAS)	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PLOMERÍA Y SOLDADURA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PODOLOGÍA (UÑAS PIES)	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
POLLERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
POLLERÍA Y CREMERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
POLLERÍA Y ROSTICERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
POLLERÍA, CHILES SECOS Y ESPECIES	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
POLLERÍA, VERDULERÍA FRUTAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
POLLOS AL CARBÓN	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PRODUCTOS DE BELLEZA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PRODUCTOS HERBOLARIOS NATURISTAS Y ESOTÉRICOS	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00

Publicación electrónica

PRODUCTOS LACTEOS, CREMERIA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PRODUCTOS PARA MADERA, MOLDURAS Y JALADERAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
PURIFICADORA DE AGUA	APERTURA	3,783.00	4,205.00	4,945.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00	946.00	1,051.00	1,237.00
	RENOVACIÓN	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00	378.00	421.00	494.00
RASPADOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
RASTRO	APERTURA	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,567.00	8,410.00	9,890.00	5,675.00	6,308.00	7,418.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,027.00	3,364.00	3,956.00	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00
RECTIFICADOR DE MOTORES Y FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS METÁLICOS	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00	946.00	1,051.00	1,237.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	378.00	421.00	494.00
REFACCIONARIA	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
REFACCIONARIA Y CAMBIO DE ACEITE	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
REFACCIONES ELÉCTRICOS (ELECTRÓNICA)	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
REGALOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
REGALOS Y ARTÍCULOS RELIGIOSOS (JUGUETES)	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
REGALOS Y DECORACIONES (NOVEDADES)	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
RENTA DE PELÍCULAS	APERTURA	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00	378.00	421.00	494.00
	RENOVACIÓN	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00	151.00	168.00	198.00

Publicación electrónica

RENTA DE SMOKING Y ROPA	APERTURA	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00	378.00	421.00	494.00
	RENOVACIÓN	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00	151.00	168.00	198.00
RENTA MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y VENTA DE ACCESORIOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y VENTA DE REFACCIONES	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
REPARACIÓN DE CARROCERÍAS EN FIBRA DE VIDRIO	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
REPARACIÓN DE CONEXIONES, MANGUERAS Y ABRAZADERAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
REPARACIÓN DE FRENOS DE AIRE Y BOSTER	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,230.00	1,367.00	1,607.00	1,041.00	1,156.00	1,360.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	606.00	673.00	791.00	492.00	546.00	643.00	416.00	462.00	544.00
REPARACIÓN DE SUSPENSIONES, ALINEACIÓN Y BALANCEO	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
REPARADORA DE CALZADO	APERTURA	568.00	631.00	742.00	473.00	526.00	618.00	378.00	421.00	494.00	284.00	316.00	371.00
	RENOVACIÓN	227.00	252.00	297.00	189.00	210.00	248.00	151.00	168.00	198.00	113.00	126.00	148.00
RESTAURANT (FAMILIAR)	APERTURA	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00	1,367.00	1,519.00	1,787.00
	RENOVACIÓN	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00	547.00	608.00	714.00
RODAMIENTOS, LUBRICANTES Y REFACCIONES PARA LA INDUSTRIA	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
ROPA EN GENERAL	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00

Publicación electrónica

ROPA PARA DAMA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
ROPA, UNIFORMES Y BONETERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
ROSTICERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
RÓTULOS Y PUBLICIDAD	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
SALAS DE MASAJE	APERTURA	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00	378.00	421.00	494.00
	RENOVACIÓN	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00	151.00	168.00	198.00
SANITARIOS PÚBLICOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
SASTRERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
SEMILLAS Y CHILES SECOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,922.00	2,136.00	2,512.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	769.00	855.00	1,005.00	657.00	730.00	858.00
SERVICIO TÉCNICO DE MAQUINAS DE ESCRIBIR	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
SERVICIOS INSTALACIONES Y OPERACIONES DE TV. POR CABLE	APERTURA	9,459.00	10,513.00	12,366.00	7,567.00	8,407.00	9,890.00	5,675.00	6,308.00	7,421.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,027.00	3,364.00	3,956.00	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00
SOMBREROS	APERTURA	662.00	736.00	866.00	473.00	526.00	618.00	284.00	315.00	371.00	189.00	210.00	247.00
	RENOVACIÓN	265.00	294.00	346.00	189.00	210.00	248.00	113.00	126.00	148.00	76.00	84.00	99.00
TALLER AUTOMOTRIZ Y SOLDADURA EN GENERAL	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00	378.00	421.00	494.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00	151.00	168.00	198.00
TALLER DE BICICLETAS	APERTURA	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00	378.00	421.00	494.00	189.00	210.00	248.00
	RENOVACIÓN	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00	151.00	168.00	198.00	76.00	84.00	99.00

Publicación electrónica

TALLER DE COSTURA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TALLER DE EMBOBINADO DE MOTORES	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,703.00	1,892.00	2,226.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,324.00	1,472.00	1,731.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	681.00	757.00	890.00	606.00	673.00	791.00	530.00	589.00	692.00
TALLER DE HERRERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TALLER DE HERRERÍA Y SERVICIOS DE MUELLES	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TALLER DE HOJALATERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00

TALLER DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ (PARABRISAS, JALADERAS Y ELEVADORES)	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TALLER DE MOFLES Y SOLDADURA EN GENERAL	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TALLER DE MUELLES Y VENTA REFACCIONES	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TALLER DE REPARACIÓN DE CARROCERÍAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TALLER DE REPARACIÓN DE FRENOS DE AIRE Y BOSTER Y/O	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00

Publicación electrónica

FRENOS U CLUTCH													
TALLER DE TORNO	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TALLER DE TORNO Y SOLDADURA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TALLER DE TORNO, SOLDADURA, FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y PIEZAS EN GENERAL	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TALLER ELÉCTRICO (AUTOMOTRIZ)	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TALLER ELÉCTRICO Y REFACCIONARIA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TALLER MECÁNICO (CON VENTA DE REFACCIONES Y ACEITES)	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TALLER Y VENTA DE REFACCIONES PARA LAVADORAS Y REFRIGERADORES	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TALLERES DE ELECTRÓNICA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TALLERES MECÁNICOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TAPICERIA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TAPICERÍA Y VENTA DE ACCESORIOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TAQUERÍAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00

Publicación electrónica

	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TATUAJES	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TELAS Y BLANCOS	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,703.00	1,892.00	2,226.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,324.00	1,472.00	1,731.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	681.00	757.00	890.00	606.00	673.00	791.00	530.00	589.00	692.00
TELAS Y BLANCOS (DISTRIBUIDORA)	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,703.00	1,892.00	2,226.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,324.00	1,472.00	1,731.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	681.00	757.00	890.00	606.00	673.00	791.00	530.00	589.00	692.00
TELEFONÍA Y REFACCIONES DE CELULAR	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
TIENDA DE ARTE	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TIENDA NATURISTA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TIENDA DE SEX SHOP	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TINTORERÍAS	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,703.00	1,892.00	2,226.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,324.00	1,472.00	1,731.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	681.00	757.00	890.00	606.00	673.00	791.00	530.00	589.00	692.00
TLAPALERÍA Y FERRETERÍA (Y/O VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS)	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,703.00	1,892.00	2,226.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,324.00	1,472.00	1,731.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	681.00	757.00	890.00	606.00	673.00	791.00	530.00	589.00	692.00
TLAPALERÍA Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
TLAPALERÍAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TORTAS, JUGOS Y LICUADOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TORTILLERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	742.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00

Publicación Electrónica

TORTILLERÍA MANUAL DE COMAL	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	742.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
TUBERÍAS, VÁLVULAS Y CONEXIONES	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	742.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
VENTA DE ARTÍCULOS DE PLOMERÍA Y SOLDADURA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	742.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
VENTA DE SEGUROS	APERTURA	23,647.00	26,282.00	30,908.00	19,700.00	21,894.00	25,748.00	16,411.00	18,240.00	21,450.00	13,673.00	15,196.00	17,871.00
	RENOVACIÓN	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,880.00	8,758.00	10,299.00	6,565.00	7,296.00	8,580.00	5,469.00	6,078.00	7,148.00
VENTA Y COMPRAVENTA DE EQUIPO DE REFRIGERACIÓN	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
VERDULERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
VERIFICENTRO	APERTURA	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,567.00	8,410.00	9,890.00	5,675.00	6,308.00	7,418.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,027.00	3,364.00	3,956.00	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00
VETERINARIAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
VETERINARIAS CON VENTA DE ALIMENTOS PARA GANADO Y ANIMALES DOMÉSTICOS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
VIDRIERÍAS	APERTURA	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,703.00	1,892.00	2,226.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,324.00	1,472.00	1,731.00
	RENOVACIÓN	757.00	841.00	989.00	681.00	757.00	890.00	606.00	673.00	791.00	530.00	589.00	692.00
VÍSCERAS	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
VIVEROS E INVERNADERO	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
VULCANIZADORA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00

Publicación electrónica

ZAPATERÍA	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00
ZAPATERÍA, ROPA Y ARTÍCULOS DE PIEL	APERTURA	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	757.00	841.00	989.00	568.00	631.00	742.00
	RENOVACIÓN	454.00	505.00	593.00	378.00	421.00	494.00	302.00	337.00	396.00	227.00	252.00	297.00

INDUSTRIA				
GIRO.	CONSTRUCCIÓN EN M²	HASTA 500	DE 501 A 1000	DE MÁS DE 1001
EMPRESA MUY GRANDE Y ALTO IMPACTO AMBIENTAL	APERTURA	94,587	105,105	123,657
	RENOVACIÓN	37,835	42,049	49,448
GRAN EMPRESA	APERTURA	47,293	52,567	61,814
	RENOVACIÓN	18,917	21,028	24,724
MEDIANA EMPRESA	APERTURA	28,376	31,539	37,090
	RENOVACIÓN	11,350	12,614	14,834
PEQUEÑA EMPRESA	APERTURA	14,754	16,434	18,260
	RENOVACIÓN	6,574	7,304	8,034

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	RESIDENCIAL ALTO, MEDIO Y PLAZAS COME			INTERÉS MEDIO Y HABITACIONAL CAMPESTRE			INDUSTRIAL			HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR			HABITACIONAL ECONÓMICO, DE URBANIZACIÓN		
GIRO.	CONSTRUCCIÓN EN M²	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HASTA	DE 31 A 120	DE MÁS	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120	HASTA 30	DE 31 A 120	DE MÁS DE 120
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	N/A	N/A	N/A	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	N/A	N/A	N/A	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00

Publicación electrónica

ABARROTES, CARNES FRÍAS CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	N/A	N/A	N/A	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	N/A	N/A	N/A	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
ABARROTES, CARNES FRÍAS , CREMERÍA , VERDULERÍA CON VENTA DE POLLO, CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, VINOS Y LICORES	APERTURA	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,567.00	8,410.00	9,890.00	N/A	N/A	N/A	5,675.00	6,308.00	7,418.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,027.00	3,364.00	3,956.00	N/A	N/A	N/A	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00
ABARROTES, CARNES FRÍAS, VERDULERÍA CON VENTA DE POLLO Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	N/A	N/A	N/A	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	N/A	N/A	N/A	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
ABARROTES, CARNES FRÍAS, VINOS, LICORES Y VERDULERÍA	APERTURA	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,567.00	8,410.00	9,890.00	N/A	N/A	N/A	5,675.00	6,308.00	7,418.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,027.00	3,364.00	3,956.00	N/A	N/A	N/A	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00
ABARROTES, CREMERÍA , SALCHICHERÍA, VINOS Y LICORES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,567.00	8,410.00	9,890.00	N/A	N/A	N/A	5,675.00	6,308.00	7,418.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,027.00	3,364.00	3,956.00	N/A	N/A	N/A	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00
ABARROTES, CREMERÍA , VERDULERÍA, CARNES FRÍAS, VINOS Y LICORES, VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,567.00	8,410.00	9,890.00	N/A	N/A	N/A	5,675.00	6,308.00	7,418.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,027.00	3,364.00	3,956.00	N/A	N/A	N/A	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00

Publicación electrónica

ABARROTES, FRUTAS, LEGUMBRES, VINOS Y LICORES, CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,567.00	8,410.00	9,890.00	N/A	N/A	N/A	5,675.00	6,308.00	7,418.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,027.00	3,364.00	3,956.00	N/A	N/A	N/A	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00
ABARROTES, PAPELERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	N/A	N/A	N/A	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	N/A	N/A	N/A	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
ABARROTES, SEMILLAS, VERDULERÍA, CARNES FRÍAS, VINOS Y LICORES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,567.00	8,410.00	9,890.00	N/A	N/A	N/A	5,675.00	6,308.00	7,418.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,027.00	3,364.00	3,956.00	N/A	N/A	N/A	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00
ABARROTES, VERDULERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	N/A	N/A	N/A	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	N/A	N/A	N/A	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
ABARROTES, VERDULERÍA, POLLO VINOS Y LICORES	APERTURA	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,567.00	8,410.00	9,890.00	N/A	N/A	N/A	5,675.00	6,308.00	7,418.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,027.00	3,364.00	3,956.00	N/A	N/A	N/A	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00
ABARROTES, VERDULERÍA, POLLO Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	N/A	N/A	N/A	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	N/A	N/A	N/A	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
ABARROTES, VINOS Y LICORES CON VENTA DE CERVE	APERTURA	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,567.00	8,410.00	9,890.00	N/A	N/A	N/A	5,675.00	6,308.00	7,418.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,027.00	3,364.00	3,956.00	N/A	N/A	N/A	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00

Publicación electrónica

ZA EN BOTELLA CERRADA																
ABARROTES, VINOS Y LICORES, CREMERÍA, VERDULERÍA Y POLLERÍA	APERTURA	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,567.00	8,410.00	9,890.00	N/A	N/A	N/A	5,675.00	6,308.00	7,418.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,027.00	3,364.00	3,956.00	N/A	N/A	N/A	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00
ANTOJITOS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	N/A	N/A	N/A	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	N/A	N/A	N/A	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
BALNEARIO Y CENTROS RECREATIVOS	APERTURA	23,647.00	26,282.00	30,908.00	19,700.00	21,894.00	25,748.00	N/A	N/A	N/A	16,412.00	18,240.00	21,451.00	13,673.00	15,196.00	17,871.00
	RENOVACIÓN	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,880.00	8,758.00	10,299.00	N/A	N/A	N/A	6,565.00	7,296.00	8,580.00	5,469.00	6,078.00	7,148.00
BALNEARIO, RESTAURAN BAR, TURÍSTICO, PISTA DE BAILE, JUEGOS RECREATIVOS	APERTURA	23,647.00	26,282.00	30,908.00	19,700.00	21,894.00	25,748.00	N/A	N/A	N/A	16,412.00	18,240.00	21,451.00	13,673.00	15,196.00	17,871.00
	RENOVACIÓN	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,880.00	8,758.00	10,299.00	N/A	N/A	N/A	6,565.00	7,296.00	8,580.00	5,469.00	6,078.00	7,148.00
BAR FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	APERTURA	23,647.00	26,282.00	30,908.00	21,282.00	23,653.00	27,817.00	26,266.00	28,910.00	33,998.00	20,100.00	22,339.00	26,271.00	18,917.00	21,025.00	24,752.00
	RENOVACIÓN	9,459.00	10,513.00	12,363.00	8,513.00	9,461.00	11,126.00	10,405.00	11,483.00	13,599.00	8,034.00	8,936.00	10,508.00	7,567.00	8,410.00	9,890.00
BARBACOA, CARNE	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	N/A	N/A	N/A	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00

Publicación electrónica

ASADA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	N/A	N/A	N/A	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
BILLAR FAMILIAR CON VENTA DE VINO Y/O CERVEZA	APERTURA	8,513.00	9,462.00	11,127.00	7,567.00	8,410.00	9,890.00	N/A	N/A	N/A	6,621.00	7,359.00	8,654.00	5,675.00	6,308.00	7,418.00
	RENOVACIÓN	3,405.00	3,784.00	4,450.00	3,027.00	3,364.00	3,956.00	N/A	N/A	N/A	2,648.00	2,944.00	3,461.00	2,270.00	2,523.00	2,967.00
BILLAR Y BOLICHES	APERTURA	7,567.00	8,410.00	9,890.00	6,621.00	7,359.00	8,654.00	N/A	N/A	N/A	5,675.00	6,308.00	7,418.00	4,729.00	5,257.00	6,181.00
	RENOVACIÓN	3,027.00	3,364.00	3,956.00	2,648.00	2,944.00	3,461.00	N/A	N/A	N/A	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
CABARET Y TABLE DANCE	APERTURA	128,707.00	154,493.00	185,443.00	115,621.00	139,045.00	166,896.00	135,143.00	162,217.00	194,716.00	108,090.00	131,320.00	157,620.00	102,969.00	123,595.00	148,353.00
	RENOVACIÓN	13,176.00	13,242.00	13,309.00	13,111.00	13,176.00	13,242.00	13,242.00	13,309.00	13,375.00	13,046.00	13,111.00	13,176.00	12,981.00	13,046.00	13,111.00
CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	N/A	N/A	N/A	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	N/A	N/A	N/A	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
CANTINA	APERTURA	14,189.00	15,769.00	18,544.00	12,770.00	14,192.00	16,690.00	15,607.00	17,346.00	20,398.00	12,052.00	13,404.00	15,762.00	11,350.00	12,615.00	14,827.00
	RENOVACIÓN	5,675.00	6,308.00	7,418.00	5,108.00	5,677.00	6,676.00	6,243.00	6,938.00	8,159.00	4,821.00	5,361.00	6,305.00	4,540.00	5,040.00	5,934.00
CARNES PREPARADAS (BARBACOA Y CARNITAS) CON VENTA DE VINO AL COPEO ÚNICAMENTE EN LOS ALIMENTOS	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	N/A	N/A	N/A	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	N/A	N/A	N/A	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00

Publicación electrónica

CENTRO BOTANERO	APERTURA	13,243.00	14,718.00	17,308.00	11,918.00	13,246.00	15,577.00	N/A	N/A	N/A	11,256.00	12,510.00	14,712.00	10,594.00	11,774.00	13,846.00
	RENOVACIÓN	5,297.00	5,887.00	6,923.00	4,767.00	5,298.00	6,469.00	N/A	N/A	N/A	4,502.00	5,004.00	6,231.00	4,237.00	4,710.00	5,539.00
CENTRO NOCTURNO	APERTURA	94,593.00	105,105.00	123,584.00	85,128.00	94,587.00	111,225.00	104,054.00	115,615.00	135,942.00	80,405.00	89,339.00	105,046.00	75,669.00	84,084.00	98,867.00
	RENOVACIÓN	37,836.00	42,051.00	49,452.00	34,052.00	42,051.00	44,506.00	41,620.00	46,256.00	54,397.00	32,160.00	33,640.00	42,034.00	30,269.00	29,534.00	39,561.00
COCINAS ECONÓMICAS CON VENTA DE CERVEZA	APERTURA	4,257.00	4,731.00	5,563.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	N/A	N/A	N/A	3,311.00	3,680.00	4,327.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00
	RENOVACIÓN	1,703.00	1,892.00	2,226.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	N/A	N/A	N/A	1,324.00	1,472.00	1,731.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00
DEPOSITO DE CERVEZA	APERTURA	23,647.00	26,282.00	30,908.00	21,282.00	23,653.00	27,817.00	26,012.00	28,910.00	33,998.00	20,100.00	22,193.00	26,271.00	18,917.00	21,025.00	24,726.00
	RENOVACIÓN	9,459.00	10,513.00	12,363.00	8,513.00	9,461.00	11,126.00	10,405.00	11,564.00	13,599.00	8,034.00	8,936.00	10,508.00	7,567.00	8,351.00	9,890.00
DISCOTEQUE	APERTURA	17,026.00	18,922.00	22,253.00	15,323.00	17,030.00	20,028.00	18,510.00	20,814.00	25,939.00	14,472.00	16,083.00	18,914.00	13,620.00	15,138.00	17,802.00
	RENOVACIÓN	6,810.00	7,569.00	8,901.00	6,129.00	6,812.00	8,011.00	7,491.00	8,326.00	9,787.00	5,788.00	6,428.00	7,565.00	5,448.00	6,055.00	7,121.00
FUENTE DE SODAS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	N/A	N/A	N/A	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	N/A	N/A	N/A	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
HOTELES Y MOTELES	APERTURA	28,377.00	31,538.00	37,089.00	25,538.00	28,384.00	33,379.00	28,660.00	34,691.00	40,797.00	24,120.00	26,806.00	31,526.00	22,701.00	25,230.00	29,671.00
	RENOVACIÓN	6,208.00	6,902.00	7,669.00	5,588.00	6,212.00	6,902.00	6,829.00	7,593.00	8,436.00	5,277.00	5,867.00	6,519.00	4,967.00	5,522.00	6,135.00
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON Y SIN ALIMENTOS	APERTURA	2,838.00	3,154.00	3,709.00	2,365.00	2,628.00	3,091.00	N/A	N/A	N/A	1,969.00	2,189.00	2,574.00	1,641.00	1,824.00	2,145.00
	RENOVACIÓN	1,135.00	1,261.00	1,483.00	946.00	1,051.00	1,237.00	N/A	N/A	N/A	788.00	876.00	1,030.00	657.00	730.00	858.00
MARICOS CON VENTA DE	APERTURA	5,675.00	6,308.00	7,418.00	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	2,270.00	2,523.00	2,967.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00

Publicación electrónica

CERVEZA EN LOS ALIMENTOS																
MINISÚPER	APERTURA	18,918.00	21,025.00	24,726.00	15,761.00	17,516.00	20,599.00	N/A	N/A	N/A	13,130.00	14,593.00	17,161.00	10,938.00	12,157.00	14,296.00
	RENOVACIÓN	7,567.00	8,410.00	9,890.00	6,304.00	7,007.00	8,240.00	N/A	N/A	N/A	5,252.00	5,837.00	6,864.00	4,375.00	4,863.00	5,718.00
MOTEL Y RESTAURANTE-BAR	APERTURA	28,377.00	31,538.00	37,089.00	25,538.00	28,384.00	33,379.00	31,214.00	34,691.00	40,797.00	24,120.00	26,806.00	31,526.00	22,701.00	25,230.00	29,671.00
	RENOVACIÓN	11,351.00	12,615.00	14,835.00	10,215.00	11,353.00	13,351.00	12,486.00	13,877.00	16,319.00	9,641.00	10,723.00	12,610.00	9,080.00	10,092.00	11,868.00

RESTAURANT BAR CON PISTA DE BAILE Y VARIEDADES OCASIONALES, SALÓN DE BAILE CON MÚSICA VIVA	APERTURA	14,189.00	16,559.00	18,544.00	12,770.00	15,769.00	16,471.00	15,607.00	15,923.00	20,398.00	12,052.00	13,404.00	15,762.00	11,350.00	12,615.00	14,835.00
	RENOVACIÓN	5,675.00	6,308.00	7,418.00	5,108.00	5,677.00	6,676.00	6,243.00	6,938.00	8,159.00	4,821.00	5,361.00	6,281.00	4,528.00	5,040.00	5,916.00
RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	APERTURA	5,675.00	6,308.00	7,418.00	5,108.00	5,677.00	6,676.00	6,243.00	6,938.00	8,159.00	4,821.00	5,361.00	6,281.00	4,528.00	5,040.00	5,916.00
	RENOVACIÓN	2,270.00	2,523.00	2,967.00	2,043.00	2,264.00	2,670.00	2,497.00	2,849.00	3,263.00	1,929.00	2,144.00	2,521.00	1,816.00	2,018.00	2,300.00
RESTAURANT FAMILIAR CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS Y/O CERVEZA	APERTURA	5,675.00	6,308.00	7,418.00	5,108.00	5,677.00	6,676.00	6,243.00	6,938.00	8,159.00	4,821.00	5,361.00	6,281.00	4,528.00	5,040.00	5,916.00
	RENOVACIÓN	2,270.00	2,523.00	2,967.00	2,043.00	2,264.00	2,670.00	2,497.00	2,849.00	3,263.00	1,929.00	2,144.00	2,521.00	1,816.00	2,018.00	2,300.00
RESTAURANT Y SALÓN DE FIESTAS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	APERTURA	7,567.00	8,410.00	9,890.00	6,810.00	7,568.00	8,901.00	8,324.00	9,251.00	10,879.00	6,428.00	7,148.00	8,400.00	6,054.00	6,728.00	7,912.00
	RENOVACIÓN	3,027.00	3,364.00	3,956.00	2,724.00	3,028.00	3,560.00	3,329.00	3,700.00	4,351.00	2,572.00	2,859.00	3,360.00	2,410.00	2,723.00	3,164.00

Publicación electrónica

RESTAURANT-BAR	APERTURA	56,754.00	63,076.00	74,177.00	51,078.00	56,768.00	66,759.00	56,168.00	69,383.00	81,586.00	48,239.00	53,611.00	63,034.00	45,403.00	50,460.00	59,344.00
	RENOVACIÓN	22,702.00	25,230.00	29,671.00	20,431.00	22,707.00	26,703.00	24,972.00	27,753.00	32,638.00	19,283.00	21,445.00	25,199.00	18,161.00	20,184.00	23,737.00
RESTAURANT-BAR, DISCOTEQUE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS	APERTURA	56,754.00	63,076.00	74,177.00	51,078.00	56,768.00	66,759.00	56,168.00	69,383.00	81,586.00	48,239.00	53,611.00	63,034.00	45,403.00	50,460.00	59,344.00
	RENOVACIÓN	22,702.00	25,230.00	29,671.00	20,431.00	22,707.00	26,703.00	24,972.00	27,753.00	32,638.00	19,283.00	21,445.00	25,199.00	18,161.00	20,184.00	23,737.00
RESTAURANT-BAR, MÚSICA VIVA Y VARIEDADES OCASIONALES	APERTURA	56,754.00	63,076.00	74,177.00	51,078.00	56,768.00	66,759.00	56,168.00	69,383.00	81,586.00	48,239.00	53,611.00	63,034.00	45,403.00	50,460.00	59,344.00
	RENOVACIÓN	22,702.00	25,230.00	29,671.00	20,431.00	22,707.00	26,703.00	24,972.00	27,753.00	32,638.00	19,283.00	21,445.00	25,199.00	18,161.00	20,184.00	23,737.00
RESTAURANT-BAR, PISTA DE BAILE Y DISCOTEQUE	APERTURA	56,754.00	63,076.00	74,177.00	51,078.00	56,768.00	66,759.00	56,168.00	69,383.00	81,586.00	48,239.00	53,611.00	63,034.00	45,403.00	50,460.00	59,344.00
	RENOVACIÓN	22,702.00	25,230.00	29,671.00	20,431.00	22,707.00	26,703.00	24,972.00	27,753.00	32,638.00	19,283.00	21,445.00	25,199.00	18,161.00	20,184.00	23,737.00
RODEO DISCO	APERTURA	17,026.00	18,922.00	22,253.00	15,323.00	17,018.00	20,013.00	18,729.00	20,814.00	24,468.00	14,462.00	16,069.00	18,914.00	13,620.00	15,138.00	17,977.00
	RENOVACIÓN	6,810.00	7,569.00	8,901.00	6,129.00	6,812.00	8,011.00	7,491.00	8,326.00	9,787.00	5,788.00	6,428.00	7,565.00	5,448.00	6,055.00	7,121.00
SALÓN DE BAILE CON MÚSICA VIVA	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	4,692.02	5,215.82	6,133.06	4,729.00	5,257.00	6,181.00	4,431.26	4,925.93	5,792.55	4,171.28	4,636.03	5,452.03
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,703.00	1,892.00	2,225.00	1,987.00	2,208.00	1,865.00	1,608.00	1,787.00	2,101.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00
SALÓN DE FIESTAS	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	N/A	N/A	N/A	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	N/A	N/A	N/A	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00
TAQUERÍAS, CARNES PREPARADAS CON VENTA DE CERVEZA EN LOS	APERTURA	4,729.00	5,257.00	6,181.00	3,783.00	4,205.00	4,945.00	N/A	N/A	N/A	2,838.00	3,154.00	3,709.00	1,892.00	2,103.00	2,472.00
	RENOVACIÓN	1,892.00	2,103.00	2,472.00	1,513.00	1,682.00	1,978.00	N/A	N/A	N/A	1,135.00	1,261.00	1,483.00	757.00	841.00	989.00

Publicación electrónica

ALIMENTOS																
TIENDA DE AUTOSERVICIO	APERTURA	47,295.00	52,563.00	61,814.00	42,565.00	47,307.00	55,583.00	52,024.00	57,819.00	67,996.00	40,172.00	44,627.00	52,546.00	37,835.00	42,051.00	49,448.00
	RENOVACIÓN	18,918.00	21,025.00	24,726.00	17,018.00	18,917.00	22,252.00	20,809.00	23,127.00	27,198.00	16,069.00	17,871.00	21,017.00	15,119.00	16,799.00	19,780.00
TIENDA DEPARTAMENTAL	APERTURA	47,295.00	52,563.00	61,814.00	42,565.00	47,307.00	55,583.00	52,024.00	57,819.00	67,996.00	40,172.00	44,627.00	52,546.00	37,835.00	42,051.00	49,448.00
	RENOVACIÓN	18,918.00	21,025.00	24,726.00	17,018.00	18,917.00	22,252.00	20,809.00	23,127.00	27,198.00	16,069.00	17,871.00	21,017.00	15,119.00	16,799.00	19,780.00
VIDEO BAR	APERTURA	26,485.00	29,435.00	34,616.00	23,836.00	26,492.00	31,154.00	29,133.00	32,379.00	38,077.00	22,512.00	25,020.00	29,423.00	21,182.00	23,548.00	27,682.00
	RENOVACIÓN	10,594.00	11,774.00	13,846.00	9,532.00	10,591.00	12,461.00	11,653.00	12,951.00	15,230.00	9,004.00	10,006.00	11,769.00	8,473.00	9,419.00	11,077.00
VINATERÍAS	APERTURA	9,459.00	10,513.00	12,363.00	7,880.00	8,758.00	10,299.00	N/A	N/A	N/A	6,565.00	7,296.00	8,580.00	5,469.00	6,078.00	7,148.00
	RENOVACIÓN	3,783.00	4,205.00	4,945.00	3,152.00	3,503.00	4,119.00	N/A	N/A	N/A	2,626.00	2,919.00	3,432.00	2,188.00	2,432.00	2,860.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija $	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	254	161
En lona. (Anual por m²).	254	161
En acrílico (anual por m²).	254	161
Publicidad (de menos de 15.00 m²).		
Publicidad en lámina (anual por m²).	169	121
Publicidad en madera (anual por m²).	169	121
Publicidad en lona (anual por m²).	169	121
Publicidad en acrílico (anual por m²).	169	121
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	169	121
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	169	121
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	169	121
Publicidad en elementos inflables por día.	169	121
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	109	N/A
Publicidad en mantas (por m²). (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	109	85
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	153	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	153	N/A
Publicidad en perifoneo (por día).	153	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	153	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	153	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	153	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	6,135
Por renovación.	3,067
Por cada 10 cajones adicionales.	1,095
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría .	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	845.90
Constancia de número oficial.	365.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	365.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	402.00
Georreferenciación con GPS.	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m².	1,461.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	2,191.00
De 1 a 2 has.	2,337.00 x HA
De más de 2 a 5 has.	1,607.00 x HA
De más de 5 a 10 has.	1,169.00 x HA
De más de 10 a 20 has.	950.00 x HA
De más 20 a 50 has.	657.00 x HA
De más 50 a 100 has.	438.00 x HA
De más de 100 has.	365.00 x HA

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m².	8.03 x m2
De 151 a 250 m².	7.30 x m2
De 251 a 500 m².	5.84 x m2
De 501 a 750 m².	4.38 x m2
De 751 a 1,000 m².	3.65 x m2
De 1,001 a 1,500 m².	2.92 x m2
De 1,501 a 2,000 m².	2.92 x m2
De 2,001 a 2,500 m².	2.19 x m2
Más de 2,500 m².	2.19 x m2

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m².	2.92 x m2
De 2,001 a 10,000 m².	2.19 x m2
De 10,001 a 50,000 m².	1.46 x m2

Publicación electrónica

De 50,000 a 100,000 m².	0.73 x m2

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	219.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	511.00
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	766.00
Expedición de avaluó catastral.	365.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	365.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	365.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	365.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

a. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

CONCEPTO	**CUOTA FIJA $**
A) Constancia de uso de suelo urbano	3,652.00
B) Constancia de uso de suelo negativo	N/A
C) Constancia de no afectación urbanística	3,652.00
D) Constancia para fusión o subdivisión de terreno	3,652.00
E) Constancia de derecho de preferencia	2,921.60

b. DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES

A) Por otorgamiento de licencia de uso de suelo cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

CONCEPTO	**CUOTA FIJA POR LOTE**
A) Habitacional de residencial alto	657.36
B) Habitacional residencial medio	584.32
C) Habitacional de Interés medio	511.28
D) Habitacional de Interés Social	365.20
E) Habitación popular	219.12
F) Habitacional Económico Unifamiliar	219.12
G) Habitacional Económico Condominal	219.12
H) Habitacional de urbanización progresiva	219.12
I) Habitacional campestre	584.32

Publicación electrónica

B) Licencias de uso de suelo para fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Para fusión o subdivisión hasta por 1,000 mts2.	1,460.80
B) Para fusión o subdivisión de 1,000 a 5,000 mts2.	3,652.00
C) Para fusión o subdivisión mayores a 5,000 mts2.	5,112.80
D) Fraccionamiento de urbanización Progresiva	7,304.00
E) Fraccionamiento habitacional económico	7,304.00
F) Fraccionamiento habitacional popular	7,304.00
G) Fraccionamiento habitacional de interés social	7,304.00
H) Fraccionamiento de interés social medio	8,034.40
I) Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,764.80
J) Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,225.60
K) Fraccionamiento de tipo campestre	7,304.00
L) Fraccionamiento de tipo medio	8,764.80
M) Fraccionamiento de tipo residencial	10,225.60
N) Fraccionamiento turístico	7,304.00
O) Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	7,304.00
P) Fraccionamiento Industrial	10,225.60

C) Licencias de uso de suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Comercial hasta 30 m2	511.28
B) Comercial de 31 hasta 120 m2	730.40
C) Comercial de más de 120m2	Base $730.40+ $73.04 por cada 30 m2 adicionales
D) Servicios de hasta 30m2	511.28
E) Servicios de 31 hasta 120m2	730.40
F) Servicios de más de 120 m2	Base $730.40+ $73.04 por cada 30 m2 adicionales

D) Licencia de uso de suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la secretaria del ramo:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Industria ligera	5,478.00
B) Industria mediana	10,956.00
C) Industria pesada	18,260.00

E) Licencias de usos del suelo segregado:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A. Antena de telefonía celular	36,520.00
B. Centro comercial.	12,416.80 + $5.84 por cada m^2 por construir
C. Plaza comercial.	12,416.80 + $5.84 por cada m^2 por construir
D. Central de abastos.	8,764.80

Publicación electrónica

E. Centros dedicados a cultos religiosos.	3,652.00
F. Hotel – Motel	9,495.20
G. Parque acuático	10,956.00
H. Balneario turístico	7,304.00
I. Balneario en zona urbana	5,478.00
J. Terminal o base de auto transporte.	14,608.00
K. Central de autobuses	21,912.00
L. Salas de espera de auto transporte	10,956.00
M. Estación de servicio. (Mini gasolinera).	10,956.00
N. Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	25,564.00
O. Estación de servicio. (Gasolinera en zona urbana).	14,608.00
P. Bodega de cilindros de gas L.P.	32,868.00
Q. Estación de gas de carburación.	29,216.00
R. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	33,598.40
S. Antenas de comunicación	7,304.00
T. Anuncio espectacular hasta 15 mts2 por cara	3,652.00
U. Anuncio espectacular de 15 a 30 mts2 por cara	5,478.00
V. Anuncio espectacular mayor a 30 mts2 por cara	9,130.00
W. Otros segregados.	10,225.60

F) Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

CONCEPTO	**CUOTA FIJA**
A) Subdivisión y/o fusión de terrenos	2,191.20
B) Subdivisiones para industria	6,573.60
C) Fraccionamiento de urbanización Progresiva	7,304.00
D) Fraccionamiento habitacional económico	7,304.00
E) Fraccionamiento habitacional popular	7,304.00
F) Fraccionamiento habitacional de interés social	7,304.00
G) Fraccionamiento de interés social medio	8034.40
H) Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,764.80
I) Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,225.60
J) Fraccionamiento de tipo campestre	7,304.00
K) Fraccionamiento de tipo medio	8,764.80
L) Fraccionamiento de tipo residencial	10,225.60
M) Fraccionamiento turístico	7,304.00
N) Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	7,304.00
O) Fraccionamiento industrial pesada	10,225.60
P) Fraccionamiento industrial mediana	10,225.60
Q) Fraccionamiento industrial ligera	10,225.60

G) Trámites y servicios diversos:

CONCEPTO	**CUOTA FIJA**
A) Hoja tamaño carta	73.04

Publicación electrónica

B) Hoja tamaño oficio	73.04
C) Hoja tamaño doble carta	73.04
D) Plano 60 x 90 cm	365.20
E) Plano de 120 x 90 cm	438.24
F) Plano tamaño carta	292.16

H) Derechos por contribuciones de mejora:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
A) Incorporación al plan municipal de desarrollo a inmobiliarias por lote.	657.36
B) Incorporación al plan municipal de desarrollo a fraccionadores por lote	511.28
C) Otras contribuciones de mejoras por lote	365.20

III.- DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, DE SUBDIVISIÓN, RELOTIFICACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO, PODRÁ COBRARLOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) Licencias de fraccionamiento

CONCEPTO	CUOTA FIJA POR LOTE
A) Para fusión o subdivisión	2,921.60
B) Fraccionamiento de urbanización Progresiva	4,017.20
C) Fraccionamiento habitacional economico	4,017.20
D) Fraccionamiento habitacional popular	4,017.20
E) Fraccionamiento habitacional de interés social	4,382.40
F) Fraccionamiento de interés social medio	4,747.60
G) Fraccionamiento habitacional residencial medio	5,112.80
H) Fraccionamiento habitacional residencial alto	5,478.00
I) Fraccionamiento de tipo campestre	4,017.20
J) Fraccionamiento turístico	4,017.20
K) Fraccionamiento agropecuario (Granjas familiares)	4,017.20
L) Fraccionamiento industrial	8,764.80
M) Autorización de traza urbana por fraccionamiento	8,764.80
N) Para regularización de un fraccionamiento por lote	4,017.20
O) Constitución de régimen de propiedad en condominio (se pagara tomando como base de la suma de las áreas de propiedad)	54.78 por m2
P) Prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia principal.

Estos conceptos podrán ser cobrados por el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Publicación electrónica

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1)	**Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**	
a)	Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b)	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.
d)	Por fusión de predios.	N/A
e)	Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f)	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2)	Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia.

3) Prórrogas.

a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia de uso
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	50% del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija $**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	18.26
Fraccionamiento habitacional económico.	18.26

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional popular.	18.26
Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.26
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	21.18
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	22.64
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	30.67
Fraccionamiento campestre.	36.52

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija $**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	30.67
Fraccionamiento habitacional popular.	30.67
Fraccionamiento habitacional de interés social.	30.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	32.87
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	36.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	43.82
Fraccionamiento campestre.	51.12
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	43.82
Fraccionamiento habitacional popular.	43.82
Fraccionamiento habitacional de interés social.	43.82
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	43.82
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	51.12
Fraccionamiento campestre.	58.43
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	182.60
Fraccionamiento habitacional popular.	182.60
Fraccionamiento habitacional de interés social.	182.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	255.64
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	292.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	365.20
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, televisión., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	8,764.80
Fraccionamiento habitacional popular.	9,495.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,225.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,956.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11,686.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12,416.80
Rural.	N/A

Industriales.	**Cuota fija $**
Microindustria.	40.17
Pequeña Industria.	43.82
Mediana Industria.	51.12
Gran Industria.	58.43

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación exclusivamente.	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	**60%**

Publicación electrónica

Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	15.30
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	15.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular.	365.20
Interés medio y rural turístico.	511.28
Residencial alto, medio y campestre.	657.36
Edificios.	730.40
Edificios industriales.	876.48

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.26
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.10
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	58.43

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	$30.67

Publicación electrónica

Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²).	5.84
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal).	5.84
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²).	3.65

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal).	24.83

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción.	**Cuota fija $ Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	365.00	511.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	511.00	657.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	511.00	657.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	724.00	805.00
Fraccionamiento campestre.	511.00	564.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2.	365.00	511.00
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2.	577.00	657.00
Comercial de más de 120 m^2.	730.00	876.00
Servicios de hasta 30m^2.	365.00	511.00
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2.	511.00	657.00
Servicios de más de 120 m^2.	730.00	876.00
Por cada 30 m^2 adicionales.	4.00	7.50

Publicación electrónica

Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria.	3,652.00	5,112.00
Pequeña industria.	4,382.00	6,573.00
Mediana Industria.	7,304.00	10,956.00
Gran Industria.	10,956.00	14,608.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	365.00
Revisión de documentos diversos.	365.00
Reposición de documentos emitidos.	219.00
Placa de construcción.	183.00
Aviso de terminación de obra.	X TIPO DE OBRA
Habitacional.	164.00
Comercial.	
1-60 m2.	292.00
61-120 m2.	511.00
121-300 m2.	876.00
Mas de 301 m2.	1,095.00
Industrial (10%) del total de la licencia de construcción.	
Por entrega recepción de fraccionamientos.	X NÚMERO DE VIVIENDAS
Hasta 250.	5,478.00
251-500.	9,130.00
501-1000.	16,434.00
1001-2000.	23,738.00
2001-2000.	32,868.00
5001-10000.	40,172.00
10001 en adelante.	51,128.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	146.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	365.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	2.30
Habitacional económico.	2.30

Publicación electrónica

Habitacional popular.	2.30
Interés social.	3.80
Interés medio.	6.00
Residencial medio.	11.00
Residencial alto.	15.00
Agropecuarios (granjas familiares).	2.30
Turístico.	11.00
Campestre.	15.00
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	327.00
De 31 a 120 m² de construcción.	204.00
De más de 120 m² de construcción.	102.00
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	327.00
De 31 a 120 m² de construcción.	205.00
De más de 120 m² de construcción.	102.00
Industrial.	
Industrial ligera.	15.00
Industrial mediana.	7.00
Industrial Pesada.	2.16
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	6.00
Plantas de asfalto.	6.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	2.68
Rastro.	3.80
Crematorio.	3.80
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	3.80
Desarrollo comerciales.	7.00
Desarrollo turístico.	3.80
Desarrollo recreativo.	3.80
Desarrollo deportivo.	3.80
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	6.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada.	6.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	6.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	6.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	6.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	6.00
Por reposición de diagnóstico ambiental.	3.80
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	661.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A

Publicación electrónica

Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²).	18
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	12
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	45
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	3
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	15

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Entrada al Bioparque (Por persona).	10.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada.	N/A
Disco compacto.	N/A
Copia de planos.	N/A
Copia certificada de planos.	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos.
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 151

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TLAHUELILPAN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo**,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**2,997,332.05**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**1,522,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,400,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	122,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**998,200.45**
1. Impuesto predial.	861,638.84
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	136,561.61
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS (Recargos y Rezagos)	**477,131.60**
II. DERECHOS	**4,599,636.44**
1. Derechos por servicios públicos:	**2,517,143.57**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable**.**	2,469,969.39
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado**.**	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	7,900.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	15,174.18
f. Derechos por servicio de limpia.	24,100.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,296,068.37**
a. Derechos por registro familiar.	210,256.00

Publicación electrónica

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	297,759.37
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	558,053.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	200,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	20,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**503,229.18**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,816.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	126,667.80
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	226,386.11
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,300.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	18,900.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	6,300.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	9,600.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	48,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	40,259.27
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**1,500.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,500.00
5. Accesorios de Derechos.	**281,425.32**
III. PRODUCTOS	**2,897,775.22**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**1,764,043.92**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,759,943.92
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,749,443.92

Publicación electrónica

b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,500.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,100.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**1,133,731.30**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	150,000.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
5. Por Asistencia Social.	983,731.30
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**330,870.42**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía, y otros reglamentos.	52,777.16
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,000.00
12. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores	276,093.26
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**36,614,325.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**21,365,953.00**

Publicación electrónica

V.2	**APORTACIONES**	**15,248,372.00**
1.	**Aportaciones del Gobierno Federal**	**15,248,372.00**
a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,821,320.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,427,052.00
VI.	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**0.00**
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS		**47,439,939.13**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. **El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Publicación electrónica

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales.	
1. Exposiciones.	383.50
2. Recitales.	383.50
3. Conferencias.	383.50
Deportivos.	
1. Funciones de box y lucha libre.	803.50
2. Fútbol profesional.	1,533.90
Recreativos y Populares .	
1. Ferias.	N/A
2. Desfiles.	N/A
3. Fiesta Patronal.	1,533.90
4. Tardeadas, disco.	920.30
5. Bailes públicos.	
A. Baile categoría 1 (feria anual).	237,964.40
B. Baile categoría 2 (cabecera municipal, baile ocasional).	38,942.70
C. Baile categoría 3 (en comunidades, baile ocasional).	6,181.40
6. Juegos mecánicos.	224,896.30
7. Circos.	5,192.50
8. Kermesse.	1,533.90
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,687.30
10. Peleas de gallos.	8,052.70
11. Carnaval.	1,533.90
12. Variedad ocasional.	2,044.40
13. Concierto.	25,921.90
14. Degustaciones.	1,533.90
15. Promociones y aniversarios.	803.50
16. Música en vivo.	767.00
17. Corrida de toros.	39,297.00
18. Carreras de caballos con fines de lucros (previa autorización de la autoridad competente).	6,208.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%. Al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de $18.26; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%

Publicación electrónica

Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces Unidad de Medida y Actualización.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero el descuento será del 25%, en febrero el descuento aplicado será del 20% y en marzo corresponderá a un 15%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad, personas con discapacidad y madres solteras, se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un descuento del 50% durante los tres primeros meses del año.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo 8 de ésta Ley por motivo de operaciones de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2944%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.4116%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2799%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Artículo 8. **El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará considerando como base las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de valores unitarios de suelo

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO POR M2
1	CENTRO	$1,180.00
2	MIRAVALLE	$ 690.00

Publicación electrónica

3	SAN FRANCISCO	$780.00
4	SAN PRIMITIVO Y DEPÓSITO	$640.00
5	ZARAGOZA	$890.00
6	SIFÓN	$440.00
7	CERRO DE LA CRUZ	$190.00
8	MUNITEPEC	$490.00
9	CUAUHTEMOC	$780.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla, se determinarán conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano, y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales.

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO CUADRADO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
BOULEVAR	SERGIO BUTRÓN CASAS	FRANCISCO VILLA	SAN FRANCISCO	CENTRO	009,011,012,013	$1,420.00
BOULEVAR	SERGIO BUTRÓN	REVOLUCIÓN	FRANCISCO VILLA	CUAUHTÉMOC	306,299,305,304,298,34,092,094	$940.00
AVENIDA	SAN FRANCISCO	SERGIO BUTRÓN CASAS	VICENTE GUERRERO	CENTRO	004,005,006,007,019,020	$1,420.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SAN FRANCISCO	PEDRO MA. ANAYA	CENTRO	017,018,019,020,021	$1,420.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	HOMBRES ILUSTRES	5 DE MAYO	MIRAVALLE	043,051,052	$830.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	SANTOS DEGOLLADO	SAN FRANCISCO	059,100	$940.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	IGNACIO ZARAGOZA	SAN PRIMITIVO	066,075	$770.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	SANTOS DEGOLLADO	LOS CEDROS	DEPOSITO	065,076	$770.00
AVENIDA	VICENTE GUERRERO	5 DE MAYO	SANTOS DEGOLLADO	ZARAGOZA	024, 061	$1,070.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo en calles especiales, aprobados por el H. Ayuntamiento de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Tabla de valores unitarios de construcciones

Publicación electrónica

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V. E.
1111	$ 3,366.86	30
1112	$ 4,403.49	40
1113	$ 5,188.97	50
1121	$ 5,642.94	50
1122	$ 6,191.34	60
1123	$ 6,959.04	70
1131	$ 7,444.80	70
1132	$ 9,453.68	80
1133	$14,185.90	90

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V. E.
2311	$ 4,041.37	40
2312	$ 4,687.80	45
2313	$ 5,114.86	50
2321	$ 6,035.70	50
2322	$ 6,763.36	60
2323	$ 7,620.49	70
2331	N/A	70
2332	N/A	80
2333	N/A	90

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2111	$ 2,259.13	30
2112	$ 2,892.35	40
2113	$ 3,215.13	50
2121	$ 3,643.80	60
2122	$ 4,147.54	70
2123	$ 5,182.36	80
2131	$ 6,717.21	80
2132	$ 8,215.76	80
2133	$ 10,760.72	80
2141	$ 861.90	20
2142	$ 1,335.85	20
2143	$ 1,515.87	20

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2151	N/A	30
2152	N/A	40
2152	N/A	50
2161	N/A	60
2162	N/A	70
2163	N/A	80
2171	N/A	80
2172	N/A	80
2173	N/A	80
2181	N/A	20
2182	N/A	20
2183	N/A	20

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2411	$ 1,944.46	20
2412	$ 2,143,74	30
2413	$ 2,543.29	40
2421	$ 2,961.58	50
2422	$ 3,643.17	60
2423	$ 4,186.68	70
2431	N/A	80
2432	N/A	80
2433	N/A	80

CLASIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	V.E.
2511	$ 1,391.96	10
2512	$ 1,649.23	15
2513	$ 1,902.95	20
2521	$ 2,123.37	20
2522	$ 2,514.78	25
2523	$ 2,844.34	30

MODERNO ESPECIAL		
CLAVE	VE	VALOR POR UNIDAD
2 0 1 1	15	N/A
2 0 1 2	20	N/A
2 0 1 3	25	N/A
2 0 1 4	15	N/A
2 0 1 5	20	N/A
2 0 1 6	25	N/A
2 0 1 7	25	N/A
2 0 1 8	20	N/A
2 0 1 9	25	N/A
2 0 1 0	15	N/A

Publicación electrónica

2 0 2 1	25	N/A
2 0 2 2	25	N/A
2 0 2 3	20	N/A
2 0 2 4	15	N/A
2 0 3 1	20	N/A
2 0 3 2	20	N/A
2 0 4 1	20	N/A
2 0 4 2	25	N/A
2 0 4 3	30	N/A
2 0 4 4	35	N/A
2 0 4 5	40	N/A
2 0 5 1	40	N/A
2 0 5 2	30	N/A
2 0 6 1	60	N/A
2 0 6 2	50	N/A
2 0 6 3	80	N/A
2 0 6 4	80	N/A
2 0 6 5	80	N/A
2 0 7 1	50	N/A
2 0 7 2	80	N/A
2 0 7 3	80	N/A
2 0 7 4	80	N/A
2 0 8 1	60	N/A
2 0 8 2	80	N/A
2 0 8 3	80	N/A
2 0 8 4	80	N/A
2 0 9 1	60	N/A
2 0 9 2	60	N/A
2 0 9 3	60	N/A

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Publicación electrónica

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-15	$ 57.89		$ 3.47	$ 61.36
16-25		$ 4.28	$ 0.26	$ 4.54
26-35		$ 4.76	$ 0.29	$ 5.05
36-45		$ 5.22	$ 0.31	$ 5.53
46-55		$ 5.68	$ 0.34	$ 6.02
56-75		$ 6.25	$ 0.38	$ 6.63
76-100		$ 6.84	$ 0.41	$ 7.25
101-150		$ 7.53	$ 0.45	$ 7.98
151 en adelante		$ 8.34	$ 0.50	$ 8.84

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-15	$ 124.95	$ -	$ 7.50	$ 132.45
16-25		$ 8.34	$ 0.50	$ 8.84
26-35		$ 9.16	$ 0.55	$ 9.71
36-45		$ 10.08	$ 0.60	$ 10.68
46-55		$ 11.11	$ 0.67	$ 11.78
56-75		$ 12.16	$ 0.73	$ 12.89
76-100		$ 14.11	$ 0.85	$ 14.96
101-150		$ 14.71	$ 0.88	$ 15.59
151 en adelante		$ 16.21	$ 0.97	$ 17.18

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-25	$ 1,215.51	$ -	$ 72.93	$ 1,288.44
26-50		$ 48.63	$ 2.92	$ 51.55
41-75		$ 53.49	$ 3.21	$ 56.70
76-100		$ 58.81	$ 3.53	$ 62.34
101-125		$ 61.36	$ 3.68	$ 65.04
126-150		$ 71.20	$ 4.27	$ 75.47
151-200		$ 78.37	$ 4.70	$ 83.07
201-250		$ 86.25	$ 5.18	$ 91.43
251-300		$ 94.93	$ 5.70	$ 100.63
301-400		$ 94.97	$ 5.70	$ 100.67
401 en adelante		$ 114.84	$ 6.89	$ 121.73

TARIFA PÚBLICA				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-15	$ 99.56	$ -	$ 5.97	$ 105.53
16-25		$ 6.60	$ 0.40	$ 7.00
26-35		$ 7.30	$ 0.44	$ 7.74
36-45		$ 7.99	$ 0.48	$ 8.47

Publicación electrónica

46-55		$ 8.80	$ 0.53	$	9.33
56-75		$ 9.62	$ 0.58	$	10.20
76-100		$ 10.65	$ 0.64	$	11.29
101-150	$ -	$ 11.58	$ 0.69	$	12.27
151 EN ADELANTE	$ -	$ 12.85	$ 0.77	$	13.62

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Inspección sanitaria por cabeza.	N/A
Transportación sanitaria de carne.	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A

Publicación electrónica

Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Guía sanitaria.	52.10
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	343.30
Exhumación de restos.	343.30
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	285.60
Refrendos por inhumación.	194.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento**.**	343.30
Permiso para construcción de capilla individual.	668.40
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,033.60
Permiso para construcción de gaveta.	147.60
Crematorio	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones.	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	74.00
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	82.10
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A

Publicación electrónica

Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad).	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m².	N/A
Recolección de residuos de particulares (tarifa Mensual).	1,875.00

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	314.10
Reconocimiento de hijo.	308.30
Registro de matrimonio.	687.40
Registro de defunción.	314.10
Registro de emancipación.	314.10
Registro de concubinatos.	314.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	352.10
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	162.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1,458.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	85.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	84.80
Expedición de constancias en general.	89.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	422.90
Certificado de no adeudo fiscal.	422.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	40.90

La primera acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Publicación electrónica

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	1,387.76	1,679.92	2,045.12	584.32	730.40	876.48
	Renovación	1,241.68	1,460.80	1,826.00	365.20	438.24	584.32
Cristalería	Apertura	1,314.72	1,387.76	1,533.84	511.28	657.36	803.44
	Renovación	1,168.64	1,241.68	1,606.88	365.20	584.32	657.36
Vidriería	Apertura	1,168.64	1,314.72	1,387.76	511.28	584.32	803.44
	Renovación	1,095.60	1,168.64	1,460.80	365.20	511.28	657.36
Plomería	Apertura	1,241.68	1,314.72	1,460.80	584.32	657.36	730.40
	Renovación	949.52	1,022.56	1,168.64	292.16	438.24	584.32
Farmacia	Apertura	2,410.32	2,530.84	2,607.53	1,690.88	1,764.65	1,852.29
	Renovación	2,254.74	2,335.09	2,416.16	805.63	1,610.53	1,690.88
Ferretería	Apertura	1,826.00	1,899.04	1,972.08	1,095.60	1,168.64	1,387.76
	Renovación	1,679.92	1,752.96	1,899.04	1,022.56	1,095.60	1,314.72
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,460.80	1,533.84	1,679.92	730.40	876.48	1,022.56
	Renovación	1,387.76	1,460.80	1,606.88	657.36	876.48	1,022.56
Decoración	Apertura	1,095.60	1,241.68	1,314.72	511.28	730.40	803.44
	Renovación	949.52	1,022.56	1,168.64	365.20	438.24	511.28
Tlapalería	Apertura	1,752.96	1,826.00	2,045.12	1,095.60	1,168.64	1,460.80
	Renovación	1,460.80	1,606.88	1,826.00	949.52	1,022.56	1,168.64
Casa comercial	Apertura	43,824.00	51,128.00	58,432.00	36,520.00	40,172.00	43,824.00
	Renovación	40,172.00	47,476.00	54,780.00	32,868.00	36,520.00	40,172.00
Electrodomésticos	Apertura	1,460.80	1,533.84	1,679.92	584.32	657.36	876.48
	Renovación	1,241.68	1,387.76	1,606.88	365.20	511.28	584.32
Mueblería	Apertura	2,556.40	2,702.48	2,921.60	1,533.84	1,606.88	1,826.00
	Renovación	2,118.16	2,337.28	2,483.36	1,241.68	1,314.72	1,533.84
Manualidades	Apertura	1,460.80	1,533.84	1,752.96	292.16	438.24	584.32
	Renovación	1,387.76	1,460.80	1,533.84	219.12	365.20	511.28
Regalos y novedades	Apertura	1,460.80	1,533.84	1,679.92	438.24	584.32	730.40
	Renovación	1,241.68	1,387.76	1,533.84	438.24	511.28	584.32
Boutique y tiendas de ropa	Apertura	1,826.00	1,899.04	2,045.12	511.28	657.36	876.48
	Renovación	1,606.88	1,679.92	1,752.96	584.32	657.36	803.44
Perfumería	Apertura	1,387.76	1,460.80	1,533.84	511.28	584.32	730.40
	Renovación	1,303.76	1,387.76	1,460.80	383.46	511.28	657.36
Relojería	Apertura	1,241.68	1,380.46	1,460.80	584.32	657.36	803.44
	Renovación	1,168.64	1,241.68	1,314.72	511.28	584.32	657.36
Joyería	Apertura	1,533.84	1,606.88	1,679.92	876.48	949.52	1,022.56
	Renovación	1,387.76	1,460.80	1,533.84	730.40	803.44	876.48
Bolería	Apertura	1,241.68	1,314.72	1,387.76	584.32	657.36	730.40

Publicación electrónica

	Renovación	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
Bazar	Apertura	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
Mercería	Apertura	1,241.68	1,314.72	1,387.76	584.32	657.36	730.40
	Renovación	1,168.64	1,241.68	1,314.72	511.28	584.32	657.36
Bonetería	Apertura	1,241.68	1,314.72	1,387.76	584.32	657.36	730.40
	Renovación	1,168.64	1,241.68	1,314.72	511.28	584.32	657.36
Sombrería	Apertura	1,533.84	1,606.88	1,679.92	876.48	949.52	1,022.56
	Renovación	1,387.76	1,460.80	1,533.84	730.40	803.44	876.48
Zapatería	Apertura	1,460.80	1,533.84	1,606.88	876.48	949.52	1,022.56
	Renovación	1,314.72	1,679.92	2,045.12	657.36	1,022.56	1,387.76
Sastrería y modista	Apertura	1,168.64	1,241.68	1,314.72	511.28	584.32	657.36
	Renovación	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
Estudio fotográfico y de video	Apertura	1,752.96	2,118.16	2,483.36	1,095.60	1,460.80	1,826.00
	Renovación	1,387.76	1,752.96	2,118.16	730.40	1,095.60	1,460.80
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,752.96	2,118.16	2,483.36	1,095.60	1,460.80	1,826.00
	Renovación	1,387.76	1,752.96	2,118.16	730.40	1,095.60	1,460.80
Productos de limpieza	Apertura	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
	Renovación	949.52	1,022.56	1,095.60	292.16	365.20	438.24
Productos de belleza	Apertura	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28

Jardines para fiesta y videos	Apertura	1,752.96	2,118.16	2,483.36	1,095.60	1,460.80	1,826.00
	Renovación	1,387.76	1,752.96	2,118.16	730.40	1,095.60	1,460.80
Rótulos y publicidad	Apertura	1,241.68	1,314.72	1,387.76	584.32	657.36	730.40
	Renovación	1,168.64	1,241.68	1,314.72	511.28	584.32	657.36
Boticas droguerías	Apertura	1,972.08	1,899.04	2,191.20	1,241.68	1,387.76	1,606.88
	Renovación	1,826.00	1,899.04	1,972.08	1,095.60	1,168.64	1,314.72
Artículos para fiestas	Apertura	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	584.32
	Renovación	876.48	949.52	1,095.60	292.16	365.20	438.24
Tintorerías	Apertura	1,314.72	1,387.76	1,460.80	584.32	657.36	803.44
	Renovación	1,168.64	1,241.68	1,314.72	511.28	584.32	730.40
Lavandería	Apertura	1,022.56	1,095.60	1,168.64	438.24	511.28	584.32
	Renovación	949.52	1,022.56	1,095.60	365.20	438.24	511.28
Renta de autos	Apertura	1,387.76	1,533.84	1,679.92	730.40	876.48	1,022.56
	Renovación	1,314.72	1,387.76	1,533.84	584.32	803.44	949.52
Agencias automotrices	Apertura	21,912.00	29,216.00	36,520.00	14,608.00	21,912.00	29,216.00
	Renovación	14,608.00	25,564.00	32,868.00	13,877.60	18,260.00	25,564.00
Material para construcción	Apertura	1,899.04	2,118.16	2,410.32	1,168.64	1,314.72	1,826.00
	Renovación	1,460.80	1,606.88	1,826.00	1,022.56	1,095.60	1,168.64
Carpinterías	Apertura	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
	Renovación	876.48	1,022.56	1,095.60	292.16	365.20	438.24
Talleres de bicicletas	Apertura	730.40	876.48	949.52	292.16	365.20	511.28
	Renovación	657.36	730.40	876.48	219.12	292.16	365.20
	Apertura	1,387.76	1,460.80	1,533.84	657.36	730.40	876.48

Publicación electrónica

Maquinaria para construcción	Renovación	1,241.68	1,314.72	1,387.76	511.28	584.32	730.40
Tatuajes	Apertura	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
Salas de masaje	Apertura	949.52	1,022.56	1,168.64	511.28	657.36	730.40
	Renovación	730.40	876.48	949.52	365.20	438.24	584.32
Agencias de viaje	Apertura	1,387.76	1,460.80	1,752.96	876.48	1,095.60	1,460.80
	Renovación	1,241.68	1,314.72	1,460.80	730.40	803.44	876.48
Agencias de modelos	Apertura	1,314.72	1,387.76	1,460.80	876.48	1,095.60	1,387.76
	Renovación	1,168.64	1,241.68	1,314.72	730.40	803.44	876.48
Cocinas económicas	Apertura	949.52	1,022.56	1,095.60	365.20	438.24	511.28
	Renovación	730.40	803.44	876.48	292.16	365.20	438.24
Fondas	Apertura	803.44	876.48	949.52	438.24	511.28	657.36
	Renovación	657.36	730.40	803.44	292.16	438.24	511.28
Jugueterías	Apertura	949.52	1,022.56	1,095.60	438.24	511.28	584.32
	Renovación	730.40	803.44	949.52	292.16	365.20	511.28
Loncherías	Apertura	949.52	1,022.56	1,095.60	365.20	438.24	511.28
	Renovación	730.40	876.48	949.52	292.16	365.20	438.24
Funerarias	Apertura	1,826.00	1,899.04	1,972.08	1,679.92	1,752.96	1,826.00
	Renovación	1,606.88	1,679.92	1,752.96	1,460.80	1,533.84	1,679.92
Pensiones para autos	Apertura	1,095.60	1,168.64	1,241.68	949.52	1,022.56	1,095.60
	Renovación	876.48	949.52	1,022.56	730.40	803.44	876.48
Auto lavado	Apertura	949.52	1,022.56	1,095.60	511.28	584.32	657.36
	Renovación	730.40	803.44	876.48	365.20	438.24	511.28
Cambios de aceite	Apertura	949.52	1,022.56	1,095.60	365.20	438.24	511.28
	Renovación	730.40	803.44	876.48	292.16	365.20	438.24
Acuarios	Apertura	730.40	803.44	876.48	438.24	511.28	584.32
	Renovación	511.28	584.32	730.40	292.16	365.20	438.24
Centro de copiado	Apertura	949.52	1,022.56	1,095.60	584.32	657.36	730.40
	Renovación	730.40	803.44	876.48	438.24	511.28	584.32
Escritorio público	Apertura	1,095.60	1,241.68	1,314.72	511.28	584.32	657.36
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	584.32
Imprenta	Apertura	2,921.60	3,140.72	3,286.80	2,556.40	2,702.48	2,921.60
	Renovación	2,556.40	2,702.48	2,921.60	2,191.20	2,337.28	2,556.40
Librería	Apertura	1,022.56	1,095.60	1,168.64	438.24	511.28	584.32
	Renovación	876.48	949.52	1,022.56	365.20	438.24	511.28
Papelería	Apertura	1,241.68	1,387.76	1,752.96	730.40	876.48	1,095.60
	Renovación	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	657.36
Peluquería	Apertura	1,241.68	1,314.72	1,387.76	511.28	584.32	730.40
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	511.28	584.32
Estética	Apertura	876.48	949.52	1,022.56	657.36	730.40	803.44
	Renovación	657.36	730.40	803.44	511.28	584.32	657.36
Fotografía art.	Apertura	1,460.80	1,533.84	1,679.92	1,095.60	1,460.80	1,606.88
	Renovación	1,241.68	1,387.76	1,533.84	949.52	1,095.60	1,168.64

Publicación electrónica

Tienda de arte	Apertura	1,095.60	1,168.64	1,241.68	511.28	584.32	657.36
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	584.32
Neverías	Apertura	1,095.60	1,241.68	1,314.72	657.36	730.40	876.48
	Renovación	876.48	1,022.56	1,168.64	511.28	657.36	730.40
Florería	Apertura	1,314.72	1,387.76	1,460.80	730.40	876.48	949.52
	Renovación	1,095.60	1,241.68	1,387.76	584.32	730.40	803.44
Óptica	Apertura	1,314.72	1,387.76	1,460.80	730.40	803.44	949.52
	Renovación	1,095.60	1,241.68	1,314.72	511.28	657.36	730.40
Laboratorio	Apertura	1,752.96	1,826.00	2,191.20	1,095.60	1,460.80	1,606.88
	Renovación	1,241.68	1,460.80	2,045.12	730.40	1,022.56	1,314.72
Gimnasio	Apertura	1,387.76	1,460.80	1,606.88	730.40	803.44	876.48
	Renovación	1,241.68	1,314.72	1,387.76	657.36	730.40	803.44
Paletería	Apertura	1,095.60	1,241.68	1,314.72	657.36	730.40	876.48
	Renovación	876.48	1,022.56	1,168.64	511.28	657.36	730.40
Escuelas particulares, Nivel Básico	Apertura	4,382.40	4,528.48	4,674.56	3,652.00	4,382.40	4,528.48
	Renovación	4,090.24	4,309.36	4,382.40	3,798.08	3,944.16	4,309.36
Escuelas particulares del nivel medio superior	Apertura	4,674.56	4,820.64	4,966.72	4,528.48	4,674.56	4,820.64
	Renovación	4,236.32	4,382.40	4,528.48	4,090.24	4,236.32	4,382.40
Escuelas particulares de Nivel Superior	Apertura	5,039.76	5,185.84	5,331.92	4,893.68	5,039.76	5,112.80
	Renovación	4,674.56	4,820.64	4,966.72	4,309.36	4,455.44	4,601.52
Galería pintura	Apertura	1,168.64	1,241.68	1,314.72	438.24	511.28	584.32
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
Video club	Apertura	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
	Renovación	949.52	1,022.56	1,095.60	365.20	438.24	511.28
Abarrotes	Apertura	730.40	1,460.80	2,191.20	438.24	1,095.60	2,921.60
	Renovación	1,314.72	1,095.60	1,826.00	365.20	730.40	1,460.80
Carnicerías	Apertura	1,460.80	1,533.84	1,606.88	730.40	803.44	876.48
	Renovación	1,241.68	1,314.72	1,460.80	511.28	657.36	803.44
Plantas de ornato	Apertura	1,168.64	1,241.68	1,314.72	511.28	584.32	730.40
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
Dulcerías	Apertura	1,095.60	1,241.68	1,460.80	657.36	876.48	1,022.56
	Renovación	949.52	1,022.56	1,095.60	584.32	657.36	876.48
Materias primas	Apertura	949.52	1,022.56	1,095.60	438.24	511.28	584.32
	Renovación	730.40	876.48	949.52	365.20	438.24	511.28
Misceláneas	Apertura	1,022.56	1,095.60	1,168.64	511.28	584.32	730.40
	Renovación	876.48	949.52	1,022.56	438.24	511.28	584.32
Molinos de Nixtamal	Apertura	730.40	876.48	1,022.56	438.24	511.28	584.32
	Renovación	657.36	730.40	803.44	365.20	438.24	511.28
Panadería	Apertura	1,460.80	1,606.88	1,752.96	730.40	949.52	1,168.64
	Renovación	1,168.64	1,241.68	1,606.88	584.32	730.40	1,022.56
Pastelería	Apertura	1,095.60	1,241.68	1,314.72	584.32	803.44	949.52

Publicación electrónica

	Renovación	949.52	1,022.56	1,095.60	511.28	657.36	803.44
Pescadería	Apertura	949.52	1,022.56	1,095.60	438.24	511.28	584.32
	Renovación	876.48	876.48	1,022.56	365.20	438.24	511.28
Pollería	Apertura	876.48	1,022.56	1,095.60	438.24	511.28	584.32
	Renovación	730.40	803.44	876.48	383.46	438.24	511.28
Recaudería	Apertura	766.92	1,095.60	1,460.80	730.40	876.48	1,022.56
	Renovación	584.32	730.40	1,095.60	511.28	584.32	730.40
Tortillería	Apertura	876.48	1,022.56	1,168.64	730.40	1,095.60	1,460.80
	Renovación	730.40	803.44	876.48	438.24	876.48	1,095.60
Aluminio y Acabados	Apertura	1,095.60	1,241.68	1,314.72	657.36	730.40	803.44
	Renovación	876.48	949.52	1,022.56	511.28	584.32	657.36
Constructoras	Apertura	7,304.00	8,764.80	10,956.00	2,191.20	2,921.60	3,652.00
	Renovación	5,843.20	7,304.00	8,764.80	1,826.00	2,191.20	2,921.60
Madererías	Apertura	876.48	949.52	1,022.56	1,460.80	1,826.00	2,191.20
	Renovación	730.40	803.44	876.48	1,095.60	1,460.80	1,826.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	876.48	949.52	1,022.56	511.28	584.32	657.36
	Renovación	657.36	803.44	876.48	365.20	438.24	511.28
Talleres mecánicos	Apertura	1,095.60	1,314.72	1,460.80	657.36	730.40	803.44
	Renovación	876.48	949.52	1,022.56	730.40	803.44	876.48
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,095.60	1,168.64	1,241.68	657.36	730.40	803.44
	Renovación	876.48	1,095.60	1,168.64	511.28	584.32	657.36
Herrerías y Balconearías	Apertura	1,095.60	1,241.68	1,314.72	657.36	730.40	803.44
	Renovación	876.48	1,095.60	1,168.64	511.28	584.32	657.36
Tiendas de mascotas	Apertura	1,022.56	1,168.64	1,241.68	657.36	730.40	803.44
	Renovación	876.48	1,022.56	1,095.60	511.28	584.32	657.36
Pizzerías	Apertura	1,679.92	1,826.00	1,690.88	805.63	885.98	964.13
	Renovación	1,314.72	1,460.80	1,606.88	724.56	613.54	885.98
Venta de pastes	Apertura	876.48	949.52	1,095.60	511.28	584.32	657.36
	Renovación	657.36	730.40	803.44	365.20	438.24	511.28
Antojitos mexicanos	Apertura	1,095.60	1,241.68	1,314.72	657.36	730.40	803.44
	Renovación	949.52	1,022.56	1,095.60	511.28	584.32	657.36
Rosticerías	Apertura	1,241.68	1,460.80	1,533.84	730.40	803.44	876.48
	Renovación	1,095.60	1,241.68	1,314.72	657.36	730.40	803.44
Torteria	Apertura	1,168.64	1,314.72	1,387.76	730.40	803.44	876.48
	Renovación	1,022.56	1,168.64	1,241.68	511.28	584.32	657.36
Cenadurías	Apertura	949.52	1,095.60	1,168.64	438.24	511.28	584.32
	Renovación	803.44	876.48	949.52	365.20	438.24	511.28
Taquerías	Apertura	1,168.64	1,314.72	1,387.76	730.40	803.44	876.48
	Renovación	1,022.56	1,168.64	1,241.68	511.28	584.32	657.36
Cafeterías sin venta de alcohol	Apertura	1,168.64	1,314.72	1,387.76	438.24	511.28	584.32

Publicación electrónica

	Renovación	1,022.56	1,241.68	1,314.72	365.20	438.24	511.28
Raspados	Apertura	657.36	803.44	876.48	292.16	365.20	438.24
	Renovación	584.32	730.40	803.44	219.12	292.16	365.20
Venta de cristales para auto	Apertura	1,314.72	1,387.76	1,460.80	657.36	730.40	803.44
	Renovación	1,168.64	1,241.68	1,314.72	511.28	584.32	657.36
Locales de Central de abastos	Apertura	1,679.92	1,752.96	1,826.00	1,022.56	1,095.60	1,168.64
	Renovación	1,606.88	1,679.92	1,752.96	949.52	1,022.56	1,095.60

Pozolerias	Apertura	1,314.72	1,387.76	1,460.80	438.24	511.28	584.32
	Renovación	1,168.64	1,241.68	1,314.72	365.20	438.24	511.28
Refaccionaria	Apertura	1,899.04	1,972.08	2,045.12	1,314.72	1,387.76	1,460.80
	Renovación	1,752.96	1,679.92	1,826.00	1,241.68	1,314.72	1,387.76
Reparación de aparatos eléctricos	Apertura	1,168.64	1,241.68	1,314.72	511.28	584.32	657.36
	Renovación	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
Reparación de calzado	Apertura	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
	Renovación	949.52	1,022.56	1,095.60	292.16	365.20	438.24
Restaurantes	Apertura	1,679.92	1,752.96	1,826.00	1,022.56	1,095.60	1,168.64
	Renovación	2,264.24	2,337.28	2,410.32	949.52	1,022.56	1,095.60
Clínicas	Apertura	5,039.76	5,331.92	5,624.08	3,798.08	4,090.24	4,382.40
	Renovación	4,893.68	5,185.84	5,478.00	3,652.00	3,944.16	4,236.32
Compra venta de oro	Apertura	1,679.92	1,752.96	1,826.00	1,022.56	1,095.60	1,168.64
	Renovación	1,606.88	1,679.92	1,752.96	949.52	1,022.56	1,095.60
Compra venta de llantas	Apertura	1,679.92	1,752.96	1,826.00	1,022.56	1,095.60	1,168.64
	Renovación	1,606.88	1,679.92	1,752.96	949.52	1,022.56	1,095.60
Consultorio Medico	Apertura	4,163.00	4,455.00	4,747.00	3,360.00	3,642.00	3,944.00
	Renovación	4,017.00	4,310.00	4,602.00	3,214.00	3,506.00	3,798.00
Consultorio Médico y Farmacia	Apertura	1,679.92	1,752.96	1,826.00	1,460.80	1,533.84	1,606.88
	Renovación	1,606.88	1,679.92	1,752.96	1,314.72	1,387.76	1,460.80
Cremería	Apertura	1,168.64	1,241.68	1,314.72	511.28	584.32	657.36
	Renovación	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
Depósito de refrescos	Apertura	3,068.00	3,360.00	3,652.00	2,483.00	2,776.00	3,068.00
	Renovación	2,222.00	3,214.00	3,506.00	2,337.00	2,630.00	2,922.00
Deshuesadero de autos	Apertura	1,533.84	1,606.88	1,679.92	876.48	949.52	1,022.56
	Renovación	1,387.76	1,460.80	1,533.84	730.40	803.44	876.48
Establos y granjas	Apertura	1,387.76	1,460.80	1,606.88	730.40	803.44	949.52
	Renovación	1,241.68	1,314.72	1,387.76	584.32	657.36	730.40
Distribuidor de Gas	Apertura	1,387.76	1,752.96	2,118.16	730.40	1,095.60	1,460.80
	Renovación	1,314.72	1,679.92	2,045.12	657.36	1,022.56	1,387.76
Fábrica de alambre y derivados	Apertura	6,573.00	6,865.00	7,158.00	5,990.00	6,281.00	6,574.00
	Renovación	6,428.00	6,720.00	7,012.00	5,843.00	6,135.00	6,428.00

Publicación Electrónica

Forrajeras, establos y granjas	Apertura	1,533.84	1,606.88	1,679.92	876.48	949.52	1,022.56
	Renovación	1,387.76	1,460.80	1,533.84	730.40	803.44	876.48
Expendio de pan	Apertura	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
Accesorios para automóviles	Apertura	1,168.64	1,241.68	1,314.72	511.28	584.32	657.36
	Renovación	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
Alineación y balanceo	Apertura	1,460.80	1,533.84	1,606.88	803.44	876.48	949.52
	Renovación	1,314.72	1,387.76	1,460.80	657.36	730.40	803.44
Alquiler de sillas y mesas	Apertura	1,022.56	1,095.60	1,168.64	438.24	511.28	584.32
	Renovación	949.52	1,022.56	1,095.60	365.20	438.24	511.28
Artículos Deportivos	Apertura	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
Artículos de Plástico	Apertura	876.48	949.52	1,022.56	219.12	292.16	365.20
	Renovación	803.44	876.48	949.52	146.08	219.12	292.16
Baños Públicos	Apertura	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
Basculas	Apertura	1,241.68	1,314.72	1,387.76	584.32	657.36	730.40
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
Bisutería	Apertura	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
	Renovación	949.52	1,022.56	1,095.60	292.16	365.20	438.24
Bloquera	Apertura	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
Bodegas con venta de Mayoreo	Apertura	3,213.00	3,287.00	3,360.00	2,556.00	3,798.00	5,624.00
	Renovación	2,995.00	3,067.00	3,141.00	2,191.00	3,433.00	5,259.00
Café internet, ciber	Apertura	1,227.07	1,303.76	1,227.07	438.24	536.84	613.54
	Renovación	1,073.69	1,150.38	1,227.07	438.24	511.28	584.32
Casetas Telefónicas	Apertura	1,150.38	1,227.07	1,303.76	438.24	511.28	584.32
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
Centro de	Apertura	2,264.24	2,337.28	2,410.32	1,460.80	1,826.00	2,191.20
Verificación	Renovación	2,045.12	2,118.16	2,191.20	1,095.60	1,460.80	1,826.00
Fotocopias	Apertura	1,168.64	1,241.68	1,314.72	511.28	584.32	657.36
	Renovación	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
Venta de sillas, mesas y anaqueles	Apertura	1,387.76	1,460.80	1,606.88	730.40	803.44	949.52
	Renovación	1,241.68	1,314.72	1,387.76	584.32	657.36	730.40
Talabarterias	Apertura	1,168.64	1,241.68	1,314.72	511.28	584.32	657.36
	Renovación	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
Taller de costura	Apertura	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
Taller Industrial	Apertura	3,506.00	3,579.00	3,652.00	3,360.00	3,433.00	3,506.00
		3,360.00	3,433.00	3,506.00	3,214.00	3,287.00	3,360.00
Tapicerías	Apertura	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
	Apertura	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28

Publicación electrónica

Tienda de lencería	Renovación	949.52	1,022.56	1,095.60	292.16	365.20	438.24
Sex Shop y condoneria	Apertura	1,679.92	1,752.96	1,826.00	1,022.56	1,095.60	1,168.64
	Renovación	1,606.88	1,679.92	1,752.96	949.52	1,022.56	1,168.64
Tornillería	Apertura	1,387.76	1,460.80	1,533.84	730.40	803.44	949.52
	Renovación	1,241.68	1,314.72	1,387.76	584.32	657.36	730.40
Venta de jugos y licuados	Apertura	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	511.28	584.32
	Renovación	1,022.56	1,095.60	1,168.64	365.20	438.24	511.28
Veterinaria	Apertura	1,168.64	1,241.68	1,314.72	511.28	584.32	730.40
	Renovación	1,095.60	1,168.64	1,241.68	438.24	584.32	584.32
Hojalatería y pintura	Apertura	1,168.64	1,241.68	1,314.72	657.36	730.40	803.44
	Renovación	1,095.60	1,168.64	1,241.68	511.28	584.32	657.36
Gasolinera	Apertura	18,260.00	21,182.00	24,103.00	17,895.00	18,625.00	18,990.00
	Renovación	18,041.00	20,597.00	23,446.00	17,530.00	17,895.00	18,260.00
Servicio de Televisión por cable	Apertura	22,642.00	23,373.00	23,738.00	17,529.00	22,643.00	23,010.00
	Renovación	21,912.00	22,642.00	23,010.00	20,451.00	21,912.00	22,277.00
Terminal de Autobuses	Apertura	20,451.00	25,929.00	29,581.00	20,816.00	25,199.00	28,120.00
	Renovación	20,159.00	25,564.00	29,216.00	20,451.00	24,834.00	27,755.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	2,530.90	2,837.60	2,914.30	2,300.80	2,684.30	3,060.00
	Renovación	2,377.50	2,530.90	2,607.60	1,917.30	2,300.80	2,684.30
Servicar	Apertura	1,680.00	1,972.10	2,045.20	1,460.80	1,826.00	2,147.40
	Renovación	1,533.90	1,826.00	1,899.10	1,449.90	1,826.00	1,994.00
Salones de fiesta	Apertura	3,297.80	3,451.20	3,834.60	3,067.70	3,221.10	3,681.30
	Renovación	3,067.70	3,297.80	3,374.50	2,684.30	3,067.70	3,451.20
	Apertura	1,680.00	1,826.00	1,899.04	1,460.80	1,826.00	1,993.99

Publicación electrónica

Billares y boliches	Renovación	1,460.80	1,680.00	1,753.00	1,168.70	1,680.00	1,840.70
Minisúper	Apertura	1,314.72	2,191.20	2,264.30	1,168.70	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,095.60	1,460.80	1,606.90	949.60	1,460.80	1,687.30
Tienda de autoservicio	Apertura	47,476.00	51,128.00	54,780.00	40,172.00	47,476.00	51,128.00
	Renovación	43,824.00	47,476.00	51,128.00	36,520.00	40,172.00	47,476.00
Tienda de autoservicio de 24 Horas	Apertura	38,346.00	42,180.60	46,015.20	38,346.00	42,180.60	46,015.20
	Renovación	34,511.40	38,346.00	42,180.60	34,511.40	38,346.00	42,180.60
Bodegas, distribución y fabricantes (refresqueras, aceros, estructuras y manufacturas)	Apertura	3,652.00	14,608.00	36,520.00	1,095.60	10,956.00	32,868.00
	Renovación	2,921.60	10,956.00	29,216.00	730.40	7,304.00	29,216.00
Bar	Apertura	21,912.00	23,665.00	24,249.30	22,788.50	23,153.70	23,592.00
	Renovación	20,451.20	21,181.60	22,642.40	18,260.00	21,181.60	21,912.00
Cantina	Apertura	15,338.40	15,849.70	16,361.00	14,608.00	15,338.40	15,703.60
	Renovación	15,192.40	15,411.50	15,630.60	14,000.00	14,754.10	14,827.20
Video bar	Apertura	18,844.40	19,355.60	19,866.90	18,479.20	18,844.40	19,209.60
	Renovación	18,625.20	19,136.50	19,501.70	18,260.00	18,625.20	18,844.40
Hoteles	Apertura	3,988.00	4,601.60	5,215.10	3,834.60	4,448.20	5,061.70
	Renovación	3,604.60	4,218.10	4,831.60	3,451.20	4,064.70	4,601.60
Moteles	Apertura	3,451.10	3,834.60	5,061.70	3,374.50	3,451.20	3,681.30
	Renovación	3,297.80	3,681.30	4,371.50	2,761.00	2,991.00	3,527.90
Tiendas departamentales	Apertura	102,256.00	116,864.00	131,472.00	87,648.00	102,256.00	116,864.00
	Renovación	94,952.00	109,560.00	124,168.00	73,040.00	87,648.00	102,256.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,681.30	4,218.10	4,755.00	3,297.80	3,681.30	4,064.70
	Renovación	3,527.90	4,064.70	4,601.60	3,144.40	3,527.90	3,911.30
Centro nocturno	Apertura	36,885.20	44,335.30	51,785.40	36,520.00	43,824.00	51,128.00
	Renovación	36,520.00	43,824.00	51,128.00	36,155.00	43,459.00	47,841.00
Centro botanero	Apertura	23,153.70	23,665.00	24,249.30	9,495.20	10,225.60	10,956.00
	Renovación	22,496.40	22,642.40	22,788.48	6,573.60	7,304.00	8,034.40
Discoteque	Apertura	23,153.70	23,665.00	24,249.30	22,788.50	23,153.70	23,592.00
	Renovación	22,861.60	23,299.80	23,884.10	22,496.40	22,788.50	23,226.80
Rodeo disco	Apertura	7,669.20	11,467.30	15,265.40	7,304.00	10,956.00	14,608.00
	Renovación	7,669.20	11,467.30	15,265.40	7,304.00	10,956.00	14,608.00

Publicación Electrónica

Pulquerías y piquerías	Apertura	1,972.10	2,702.50	2,994.70	1,606.90	1,972.10	2,337.30
	Renovación	1,826.00	2,337.30	2,848.60	1,460.80	1,826.00	2,191.20
Vinatería	Apertura	5,697.20	6,208.40	6,719.70	5,332.00	5,697.20	6,062.40
	Renovación	5,551.10	6,062.40	6,573.60	4,966.80	5,258.90	5,624.10
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,764.00	2,300.20	2,837.60	1,380.50	1,764.00	2,147.40
	Renovación	1,610.60	2,147.40	2,684.30	1,227.10	1,610.60	1,994.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,303.80	1,840.70	2,454.20	930.00	1,303.80	1,763.92
	Renovación	1,150.40	1,687.30	2,300.80	767.00	1,150.40	1,610.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	3,462.70	3,865.30	4,748.00	1,268.50	1,860.60	3,871.00
	Renovación	3,301.60	3,752.60	4,601.60	1,099.00	1,691.10	3,725.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija $	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 5.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	311.90	155.60
En lona. (Anual por m²).	311.90	155.60
En acrílico (anual por m²).	311.90	155.60
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	161.50	80.40
Publicidad en madera (anual por m²).	161.50	80.40
Publicidad en lona (anual por m²).	161.50	80.40
Publicidad en acrílico (anual por m²).	161.50	80.40
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	83.30	76.70
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	83.30	76.70
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	83.30	76.70
Publicidad en elementos inflables por día.	73.10	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²). (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	73.10	43.10
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	76.70	73.10
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	29.30	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	71.60	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	3.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	146.10	N/A
Perifoneo Móvil.	73.10	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura.	1,146.00
Por renovación.	730.40

Publicación electrónica

Por cada 10 cajones adicionales.	219.20
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura.	920.30
Por renovación.	604.10
Por cada 10 cajones adicionales.	153.40

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	693.90
Constancia de número oficial.	178.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	292.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	178.30
Georeferenciación con GPS.	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m².	1,533.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	2,300.80
De 1 a 2 has.	2,454.20 x ha
De más de 2 a 5 has.	1,687.30 x ha
De más de 5 a 10 has.	1,227.10 x ha
De más de 10 a 20 has.	997.00 x ha
De más 20 a 50 has.	690.30 x ha
De más 50 a 100 has.	460.20 x ha
De más de 100 has.	383.50 x ha

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	8.50 x m^2
De 151 a 250 m².	7.70 x m^2
De 251 a 500 m².	6.20 x m^2
De 501 a 750 m².	4.60 x m^2
De 751 a 1,000 m².	3.90 x m^2
De 1,001 a 1,500 m².	3.10 x m^2
De 1,501 a 2,000 m².	3.10 x m^2
De 2,001 a 2,500 m².	2.30 x m^2
más de 2,500 m².	2.30 x m^2

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m².	3.10 x m^2
De 2,001 a 10,000 m².	2.30 x m^2
De 10,001 a 50,000 m².	1.60 x m^2
De 50,000 a 100,000 m².	0.10 x m^2

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	241.80

Publicación electrónica

Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	547.80
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	7.67 (en ningún caso podrá rebasar 730.40 por trámite)

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	690.30 Base + 3.70 por cada m2 de construcción adicional después de 120 m2
Expedición de avaluó catastral.	N/A
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	292.16
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	292.16
Por reposición de avalúo catastral vigente.	182.60

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija $
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones.	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija $
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1)	**Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**	
a)	Ubicados en zona metropolitana, por lote.	N/A
b)	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote.	N/A
c)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	N/A
d)	Por fusión de predios.	N/A
e)	Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f)	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2)	Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a)	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	N/A
3)	**Prórrogas.**	
	a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización .de fraccionamientos.	N/A
	b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Publicación electrónica

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija $**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	7.70
Fraccionamiento habitacional económico.	7.70
Fraccionamiento habitacional popular.	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés social.	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.40
Fraccionamiento campestre.	3.70

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija $**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	11.50
Fraccionamiento habitacional popular.	11.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	11.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	15.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	19.20
Fraccionamiento campestre.	19.20
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	12.30
Fraccionamiento habitacional popular.	16.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	26.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	30.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.40
Fraccionamiento campestre.	30.70
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	76.70
Fraccionamiento habitacional popular.	76.70
Fraccionamiento habitacional de interés social.	76.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	76.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	76.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	76.70
Rural.	76.70
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	53,684.40
Fraccionamiento habitacional popular.	54,834.80
Fraccionamiento habitacional de interés social.	54,834.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	64,037.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	72,857.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	72,857.40
Rural.	49,849.80

Industriales.	**Cuota fija $**
Microindustria.	40.70
Pequeña Industria.	191.80
Mediana Industria.	201.70
Gran Industria.	201.70

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Publicación electrónica

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	19.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	19.20
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular.	19.20
Interés medio y rural turístico.	19.20
Residencial alto, medio y campestre.	38.40
Edificios.	76.70
Edificios industriales.	115.10

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.70
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	33.80

Publicación electrónica

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.90
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²).	7.70
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal).	7.70
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²).	15.40

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal).	121.20

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	1,150.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	767.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	613.60

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción.	**Cuota fija $ Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	1,917.30	2,684.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1,917.30	2,684.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1,917.30	2,684.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1,917.30	2,684.30
Fraccionamiento campestre.	1,917.30	2,684.30
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		

Publicación electrónica

Comercial de hasta 30 m^2.	2,684.30	3,451.20
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2.	2,684.30	3,451.20
Comercial de más de 120 m^2.	3,067.70	3,834.60
Servicios de hasta 30m^2.	3,067.70	3,834.60
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2.	3,067.70	3,834.60
Servicios de más de 120 m^2.	3,451.20	4,218.10
Por cada 30 m^2 adicionales.	383.50	536.90
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria.	4,601.60	6,135.40
Pequeña industria.	4,601.60	6,135.40
Mediana Industria.	4,601.60	6,135.40
Gran Industria.	4,601.60	6,135.40

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	230.10
Revisión de documentos diversos.	230.10
Reposición de documentos emitidos.	153.40
Placa de construcción.	230.10
Aviso de terminación de obra.	230.10
Por entrega recepción de fraccionamientos.	2,300.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	767.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	285.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	153.40

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A

Publicación electrónica

Campestre.	N/A
Comercial y de servicios.	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana.	N/A
Industrial Pesada.	N/A
Segregados.	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	89.11
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Derechos por servicios prestados en materia de Seguridad publica	365.20
Dictamen de riesgo de seguridad en materia de protección civil (tienda de auto servicio)	1,666.80

Publicación electrónica

Dictamen de riesgo de seguridad en materia de protección civil (otros)	520.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	153.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A
1. Auditorio Municipal	3,834.60
2. Plaza de toros	3,834.60
3. Modulo comercial en parque los pelicanos	383.46

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Baño Públicos Teatro del pueblo, costado de Presidencia, parque los Pelicanos cuota recaudada por el DIF	4.20

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Por Asistencia Social (sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlahuelilpan Hidalgo.

a) Consultas Médicas DIF Municipal	Cuota $
1.- Consulta General	34.40
2.- Consulta de Ortopedia	23.00

Publicación electrónica

3.- Ultrasonidos	34.40
4.- Certificados Médicos	45.90
5.- Aplicación de Inyección Intramuscular	5.80
6.- Prueba de glucosa	11.40
b) Unidad Básica de Rehabilitación DIF Municipal	
1.- Nivel uno	5.80
2.- Nivel dos	13.80
3.- Nivel Tres	19.50
4.- Nivel cuatro	25.20
c) Espacios de alimentación encuentro y desarrollo DIF	
Municipal	
1.- Niños	8.00
2.- Adultos	11.40
d) Desayunos Escolares Fríos DIF Municipal	0.60
e) Ama-Nene, Ama-Kínder, PLENUM, DIF Municipal	
1.- Ama-Nene, y PLENUM	2.00
2.- Ama-Kínder	3.90

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	13.90
Copia certificada	13.90
Disco compacto	40.20
Copia de planos	73.10
Copia certificada de plano	36.60

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos.
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

Publicación electrónica

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 152

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TLAHUILTEPA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Tlahuiltepa, Hgo. Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**248,000.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**0.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**233,000.00**
1. Impuesto predial.	225,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	8,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**15,000.00**
II. DERECHOS	**484,890.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**127,500.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	125,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,500.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**140,000.00**
a. Derechos por registro familiar.	20,000.00

Publicación electrónica

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	110,000.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	4,000.00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,000.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	**Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología**	**217,390.00**
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,500.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	2,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,000.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	207,390.00
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,000.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	**Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.**	**0.00**
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	**Accesorios de Derechos.**	**0.00**
III.	**PRODUCTOS**	**291,500.00**
III.1	**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**164,500.00**
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	76,000.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00

Publicación electrónica

c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	76,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4. Por Asistencia Social	88,500.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**127,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	7,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	120,000.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**49,500.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,700.00
4. Multas federales no fiscales.	800.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	3,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	44,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**63,263,214.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**37,163,962.00**
V.2 APORTACIONES	**26,099,252.00**

Publicación electrónica

1.	**Aportaciones del Gobierno Federal**	**26,099,252.00**
a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	20,739,138.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,360,114.00
VI.	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**0.00**
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS		**64,337,104.00**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. **El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Publicación electrónica

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones.	N/A
2. Recitales.	N/A
3. Conferencias.	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre.	N/A
2. Fútbol profesional.	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias.	N/A
2. Desfiles.	N/A
3. Fiesta Patronal.	N/A
4. Tardeadas, disco.	N/A
5. Bailes públicos.	N/A
6. Juegos mecánicos.	N/A
7. Circos.	N/A
8. Kermesse.	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos.	N/A
11. Carnaval.	N/A
12. Variedad ocasional.	N/A
13. Concierto.	N/A
14. Degustaciones.	N/A
15. Promociones y aniversarios.	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 pesos mexicanos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%

Publicación electrónica

Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% en el mes de enero, 20% mes de febrero y 10% en el mes de marzo de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos adultos mayores que sean propietarios de algún predio, se les otorgará un descuento del 30% durante los tres primeros meses del año; también serán beneficiarios de este descuento las personas con discapacidad que así lo acrediten mediante documento oficial emitido por autoridad competente.

Artículo 8. **El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-15	$ 57.89		$ 3.47	$ 61.36
16-25		$ 4.28	$ 0.26	$ 4.54
26-35		$ 4.76	$ 0.29	$ 5.04
36-45		$ 5.22	$ 0.31	$ 5.53
46-55		$ 5.68	$ 0.34	$ 6.02
56-75		$ 6.25	$ 0.37	$ 6.62
76-100		$ 6.84	$ 0.41	$ 7.25
101-150		$ 7.53	$ 0.45	$ 7.98
151 EN ADELANTE		$ 8.34	$ 0.50	$ 8.84

Publicación electrónica

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-15	$ 124.95		$ 7.50	$ 132.45
16-25		$8.34	$ 0.50	$ 8.84
26-35		$9.16	$ 0.55	$ 9.71
36-45		$10.08	$ 0.60	$ 10.68
46-55		$11.11	$ 0.67	$ 11.78
56-75		$12.16	$ 0.73	$ 12.89
76-100		$14.11	$ 0.85	$ 14.96
101-150		$14.71	$ 0.88	$ 15.59
151 EN ADELANTE		$16.21	$ 0.97	$ 17.18

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-25	$1,215.51		$ 72.93	$ 1,288.44
26-50		$48.63	$ 2.92	$ 51.54
41-75		$53.49	$ 3.21	$ 56.70
76-100		$58.81	$ 3.53	$ 62.34
101-125		$61.36	$ 3.68	$ 65.04
126-150		$71.20	$ 4.27	$ 75.47
151-200		$78.37	$ 4.70	$ 83.07
201-250		$86.25	$ 5.17	$ 91.42
251-300		$94.93	$ 5.70	$ 100.63
301-400		$94.97	$ 5.70	$ 100.67
401 EN ADELANTE		$114.84	$ 6.89	$ 121.73

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 6%	Total
0-15	$99.56		$ 5.97	$ 105.53
16-25		$6.60	$ 0.40	$ 7.00
26-35		$7.30	$ 0.44	$ 7.74
36-45		$7.99	$ 0.48	$ 8.47
46-55		$8.80	$ 0.53	$ 9.33
56-75		$9.62	$ 0.58	$ 10.20
76-100		$10.65	$ 0.64	$ 11.29
101-150		$11.58	$ 0.69	$ 12.28
151 EN ADELANTE		$ 12.85	$ 0.77	$ 13.62

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija $**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Publicación electrónica

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija $
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino .	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	N/A
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	$37.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Publicación electrónica

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
Exhumación de restos.	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
Refrendos por inhumación.	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento**.**	N/A
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m².	N/A

Publicación electrónica

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	$22.00
Reconocimiento de hijo.	$59.00
Registro de matrimonio.	$75.00
Registro de defunción.	$22.00
Registro de emancipación.	$59.00
Registro de concubinatos.	$59.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	$105.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	$37.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	$391.10
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	$73.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	$38.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	$15.00
Expedición de constancias en general.	$15.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	$7.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	$60.00
Certificado de no adeudo fiscal.	$60.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	$22.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija $
Apertura.	$146.00
Renovación.	$110.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A

Publicación electrónica

Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija $
Apertura.	$220.00
Renovación.	$146.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija $	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)	N/A	N/A
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m²).	N/A	N/A
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta ___:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada ___ cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta ___:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada ___ cajones adicionales	N/A

Publicación electrónica

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	$153.40
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	$146.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
Georreferenciación con GPS.	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m².	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m².	N/A
De 151 a 250 m².	N/A
De 251 a 500 m².	N/A
De 501 a 750 m².	N/A
De 751 a 1,000 m².	N/A
De 1,001 a 1,500 m².	N/A
De 1,501 a 2,000 m².	N/A
De 2,001 a 2,500 m².	N/A
Más de 2,500 m².	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m².	N/A
De 2,001 a 10,000 m².	N/A
De 10,001 a 50,000 m².	N/A
De 50,000 a 100,000 m².	N/A

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.	730.00

Publicación electrónica

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	$220.00
Expedición de avaluó catastral.	$146.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	$90.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	$70.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	$40.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija $
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	N/A
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija $**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija $**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A

Industriales.	**Cuota fija $**
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
Techado en muros existentes sin acabados.	N/A
Obra negra.	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
Acabados.	N/A

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular.	N/A
Interés medio y rural turístico.	N/A
Residencial alto, medio y campestre.	N/A
Edificios.	N/A
Edificios industriales.	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²).	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal).	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²).	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal).	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción.	Cuota fija $ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	N/A	N/A
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m^2	N/A	N/A
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m^2	N/A	N/A
Por cada 30 m^2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana.	N/A
Industrial Pesada.	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A

Publicación electrónica

Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	$292.20
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²).	N/A
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A

Publicación electrónica

Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	183.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Por Asistencia Social

	Cuota fija $
Por la venta de desayunos fríos	0.50

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal

Publicación electrónica

Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O

Artículo único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 153

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TLANALAPA, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Tlanalapa, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**709,134.40**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**105,834.56**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	100,264.32
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,570.24
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**514,176.00**
1. Impuesto predial.	364,208.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	149,968.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**89,123.84**
1. Accesorios de Impuestos	89,123.84
II. DERECHOS	**1,460,516.94**
1. Derechos por servicios públicos:	**612,726.40**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	22,280.96
b. Derechos por servicios de agua potable.	501,321.60
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	38,991.68
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	27,851.20
f. Derechos por servicio de limpia.	22,280.96
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**392,144.90**

Publicación electrónica

a.	Derechos por registro familiar.	80,211.46
b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	189,388.16
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	50,132.16
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	61,272.64
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	11,140.48
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	**Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología**	**366,521.80**
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	7,798.34
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	77,983.36
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	66,842.88
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,114.05
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	89,123.84
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	111,404.80
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	11,140.48
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	1,114.05
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	**Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.**	**33,421.44**
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	33,421.44
5.	**Accesorios de Derechos.**	**55,702.40**
1.	Accesorios de Derechos	55,702.40
III.	**PRODUCTOS**	**15,268.38**
III.1	**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**15,268.38**
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	14,268.38

Publicación electrónica

a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	14,268.38
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**584,875.20**
1. Intereses moratorios.	557,024.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	11,140.48
4. Multas federales no fiscales.	16,710.72
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**26,418,129.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**17,165,418.00**

Publicación electrónica

V.2	**APORTACIONES**	**9,262,711.00**
1.	**Aportaciones del Gobierno Federal**	**9,252,711.00**
a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,620,552.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,632,159.00
VI.	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**0.00**
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS		**29,187,923.92**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Publicación electrónica

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	34,511.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal:	
Cabecera	3,000.00
Chiconcuac y Bonfil	1,500.00
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	1,500.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	614.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente).	4,440.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	7, 500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de $36.50; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%

Publicación electrónica

Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces Unidad de Medida y Actualización.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento en enero del 30%, en febrero 20% y marzo 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.,

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto, un 50% descuento durante los primeros tres meses.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	68.00
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	390.50
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	602.00
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A

Publicación Electrónica

Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	632.00
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija $**
Instalación al sistema de agua potable.	395.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija $
Costo de aparatos medidores.	N/A

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	143.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	222.80
Por la instalación al sistema de drenajes.	527.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A

Publicación electrónica

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	316.00
Exhumación de restos.	639.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	128.00
Refrendos por inhumación.	316.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento**.**	549.50
Permiso para construcción de capilla individual.	1, 007.00
Permiso para construcción de capilla familiar.	1, 372.50
Permiso para construcción de gaveta.	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación.	N/A
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	23.00
Camioneta concesionada. (por viaje).	10.00
Camioneta pick up.	37.50
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	75.50

Publicación electrónica

Camión de volteo o rabón.	113.00
Vehículo superior a doble rodada.	150.50
Por recepción de neumáticos. (Por unidad).	301.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m².	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	376.20
Reconocimiento de hijo.	827.60
Registro de matrimonio.	564.30
Registro de defunción.	301.00
Registro de emancipación.	451.40
Registro de concubinatos.	451.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	752.30
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	376.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1, 128.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	98.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	75.50
Expedición de constancias en general.	56.50
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	38.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	56.50
Certificado de no adeudo fiscal.	56.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	38.00
Copia simple de documento digitalizado.	38.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Publicación electrónica

	CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES	CUOTA FIJA		
GIRO.	**Construcción en m²**	**hasta 30**	**de 31 a 120**	**de más de 120**
Giros diversos	Apertura	$ 376.20	$ 526.62	$ 677.08
	Renovación	$ 300.92	$ 376.16	$ 526.62
Purificadoras de agua	Apertura	$ 526.62	$ 677.08	$ 827.54
	Renovación	$ 376.16	$ 526.62	$ 677.08
Talleres: (mecánico, hojalatería y pintura, textil, torno, metal mecánicos, serigrafía)	Costo	$ 4,513.87	$ 4,564.88	$ 5,236.08
	Renovación	$ 3,009.25	$ 3,043.25	$ 3,611.10
Tlapalería y Ferretería	Costo	$ 1,500.00	$ 1,725.00	$ 1,800.00
	Renovación	$ 800.00	$ 920.00	$ 960.00
Papelería	Costo	$ 500.00	$ 575.00	$ 600.00
	Renovación	$ 292.16	$ 335.98	$ 350.59
Talachas	Costo	$ 500.00	$ 575.00	$ 600.00
	Renovación	$ 292.16	$ 335.98	$ 350.59
Tortillería	Costo	$ 500.00	$ 575.00	$ 600.00
	Renovación	$ 292.16	$ 335.98	$ 350.59
Farmacia	Costo	$ 500.00	$ 575.00	$ 600.00
	Renovación	$ 292.16	$ 335.98	$ 350.59
Panificadora	Costo	$ 500.00	$ 575.00	$ 600.00
	Renovación	$ 292.16	$ 335.98	$ 350.59

GIRO ESPECIAL	CUOTA FIJA	
Deshuesaderos	Apertura	$27,083.23
	Renovación	$ 9,027.74
Gas carburante	Apertura	$13,541.62
	Renovación	$ 4,513.87
Gasolineras	Apertura	$27,083.23
	Renovación	$ 9,027.74

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Publicación electrónica

Placas de circulación motocicletas.

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Cabecera y resto del municipio		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	$ 4,513.87	$ 5,266.18	$ 6,018.50
	Renovación	$ 3,761.56	$ 4,513.87	$ 5,266.18
Diversos Talleres	Costo	$ 4,513.87	$ 5,266.18	$ 6,018.50
	Renovación	$ 3,761.56	$ 4,513.87	$ 5,266.18
Salones de fiesta	Costo	$ 3,761.56	$ 4,513.87	$ 5,266.18
	Renovación	$ 3,009.25	$ 3,761.56	$ 4,513.87
Billares y boliches	Costo	$ 2,256.94	$ 3,009.25	$ 3,761.56
	Renovación	$ 1,504.62	$ 2,256.94	$ 3,009.25
Minisúper	Costo	$ 3,761.56	$ 4,513.87	$ 5,266.18
	Renovación	$ 3,009.25	$ 3,761.56	$ 4,513.87
Tienda de autoservicio	Costo	$30,092.48	$33,854.04	$37,615.60
	Renovación	$16,550.86	$16,550.86	$16,550.86
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo	$ 6,018.50	$ 6,770.81	$ 7,523.12
	Renovación	$ 5,266.18	$ 6,018.50	$ 6,770.81
Bar	Costo	$ 12,789.30	$13,541.62	$14,293.93
	Renovación	$ 11,284.68	$12,036.99	$12,789.30
Cantina	Costo	$ 9,780.06	$10,532.37	$11,284.68
	Renovación	$ 8,275.43	$ 9,027.74	$ 9,780.06
Video bar	Costo	$ 14,293.93	$15,046.24	$15,798.55
	Renovación	$ 12,789.30	$13,541.62	$14,293.93
Hoteles y moteles	Costo	$ 18,807.80	$19,560.11	$20,312.42
	Renovación	$ 17,303.18	$18,055.49	$18,807.80
Tiendas departamentales	Costo	$ -	$ -	$ -
	Renovación	$ -	$ -	$ -

Publicación Electrónica

Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	$ 7,523.12	$ 8,275.43	$ 9,027.74
	Renovación	$ 6,018.50	$ 6,770.81	$ 7,523.12
Centro nocturno	Costo	$ 37,615.60	$39,120.22	$40,624.85
	Renovación	$ 36,110.98	$37,615.60	$39,120.22
Centro botanero	Costo	$ 12,789.30	$13,541.62	$14,293.93
	Renovación	$ 11,284.68	$12,036.99	$12,789.30
Disco Teques	Costo	$ 14,293.93	$15,046.24	$15,798.55
	Renovación	$ 12,789.30	$13,541.62	$14,293.93
Rodeo disco	Costo	$ 14,293.93	$15,046.24	$15,798.55
	Renovación	$ 12,789.30	$13,541.62	$14,293.93
Pulquerías y piquerías	Costo	$ 3,761.56	$ 4,513.87	$ 5,266.18
	Renovación	$ 752.31	$ 1,504.62	$ 2,256.94
Vinatería	Costo	$ 1,504.62	$ 2,256.94	$ 3,009.25
	Renovación	$ 752.31	$ 1,504.62	$ 2,256.94
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	$ 1,504.62	$ 2,256.94	$ 3,009.25
	Renovación	$ 752.31	$ 1,504.62	$ 2,256.94
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	$ 1,504.62	$ 2,256.94	$ 3,009.25
	Renovación	$ 752.31	$ 1,504.62	$ 2,256.94
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	$ 1,504.62	$ 2,256.94	$ 3,009.25
	Renovación	$ 752.31	$ 1,504.62	$ 2,256.94
Giros Diversos	Costo	$ 500.00	$ 500.00	$ 500.00
	Renovación	$ 292.16	$ 292.16	$ 292.16

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija $	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	366.00	184.00
En lona. (Anual por m²).	366.00	184.00
En acrílico (anual por m²).	366.00	184.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	184.00	92.00
Publicidad en madera (anual por m²).	184.00	92.00
Publicidad en lona (anual por m²).	184.00	92.00
Publicidad en acrílico (anual por m²).	184.00	92.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	53.00	38.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	53.00	38.00
		38.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	53.00	
Publicidad en elementos inflables por día.	75.50	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²). (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	38.00	23.00

Publicación electrónica

Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	53.00	38.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	32.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	75.50	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	15.50	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	15.50	75.50

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura.	N/A
Por renovación.	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	430.40
Constancia de número oficial.	188.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	97.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	150.50
Georeferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m².	1,658.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	2,488.70
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m².	N/A
De 151 a 250 m².	N/A
De 251 a 500 m².	N/A
De 501 a 750 m².	N/A
De 751 a 1,000 m².	N/A
De 1,001 a 1,500 m².	N/A
De 1,501 a 2,000 m².	N/A

Publicación electrónica

De 2,001 a 2,500 m².	N/A
Más de 2,500 m².	N/A

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	N/A
De 2,001 a 10,000 m²	N/A
De 10,001 a 50,000 m²	N/A
De 50,000 a 100,000 m²	N/A

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	75.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	75.50
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	677.50
Expedición de avaluó catastral.	N/A
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	75.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	188.50

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija $
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A

Publicación electrónica

Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija $
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular.	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel.	N/A
Balneario.	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación.	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Publicación electrónica

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote.	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote.	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.	N/A

3) Prórrogas.

a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado o por unidad a** construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija $**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	10.00 por m2
Fraccionamiento habitacional económico.	7.50 por m2
Fraccionamiento habitacional popular.	7.50 por m2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	7.50 por m2
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	13.60 por m2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	17.30 por m2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	37.60 por m2
Fraccionamiento campestre.	28.60 por m2

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija $**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	9.80 por m2
Fraccionamiento habitacional popular.	9.80 por m2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	9.80 por m2
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	9.80 por m2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13.60 por m2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	17.30 por m2
Fraccionamiento campestre.	37.60 por m2
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	9.80 por m2
Fraccionamiento habitacional popular.	9.80 por m2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	13.60 por m2
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	17.30 por m2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	44.40 por m2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	34.60 por m2
Fraccionamiento campestre.	9.80 por m2
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	60.20 por m2
Fraccionamiento habitacional popular.	60.20 por m2
Fraccionamiento habitacional de interés social.	60.20 por m2
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	60.20 por m2
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	75.30 por m2
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	75.30 por m2
Rural.	60.30 por m2
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	73, 500.90
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A

Publicación electrónica

Rural.	N/A

Industriales.	**Cuota fija $**
Microindustria.	28.60
Pequeña Industria.	28.60 por m2
Mediana Industria.	36.10 por m2
Gran Industria.	46.70 por m2

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación exclusivamente.	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas Estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	15.10 por m2
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	15.10 por m2
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular.	15.10 por m2
Interés medio y rural turístico.	22.60 por m2
Residencial alto, medio y campestre.	30.10 por m2
Edificios.	37.60 por m2
Edificios industriales.	37.60 por m2

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Publicación electrónica

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.40
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²).	15.10
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal).	15.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²).	15.10

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal).	174.60

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	428.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	244.50

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $ Sin construcción.	Cuota fija $ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	8.30	16.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11.30	23.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15.10	30.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.60	45.20
Fraccionamiento campestre.	15.10	30.10
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	1,226.30	1, 881.80
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	2, 257.00	3, 385.40
Comercial de más de 120 m^2	3, 385.40	4, 514.90
Servicios de hasta 30m^2	1, 226.30	1, 881.80
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	2, 257.00	3, 385.50
Servicios de más de 120 m^2	3, 385.40	4, 514.90
Por cada 30 m^2 adicionales	1, 226.30	1, 226.30
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	2, 257.00	3, 385.40
Pequeña industria	3, 385.40	4, 514.90
Mediana Industria	12, 639.90	13,917.40
Gran Industria	36, 487.20	39,873.60

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	183.30
Revisión de documentos diversos.	56.50
Reposición de documentos emitidos.	56.50
Placa de construcción.	865.20
Aviso de terminación de obra.	184.40
Por entrega recepción de fraccionamientos.	30,619.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,128.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	131.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	75.30

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Interés social.	N/A
Interés medio.	N/A
Residencial medio.	N/A
Residencial alto.	N/A
Agropecuarios (granjas familiares).	N/A
Turístico.	N/A
Campestre.	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana.	N/A
Industrial Pesada.	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	75.30
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	225.70
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²).	15.10
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro).	301.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja.	$ 4.00
Copia certificada.	$ 7.50 por hoja
Disco compacto.	$ 15.50 por disco
Copia de planos.	$ 75.50 por hoja
Copia certificada de planos.	$ 113.00 por hoja

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O

Artículo único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 154

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TLANCHINOL, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Tlanchinol, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**431,006.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**21,000.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	16,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**401,006.00**
1. Impuesto predial.	375,777.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,229.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**9,000.00**
II. DERECHOS	**1,588,339.08**
1. Derechos por servicios públicos:	**159,256.03**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	128,508.81
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	4,248.22
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	18,249.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	8,250.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**662,524.00**
a. Derechos por registro familiar.	487,398.00

Publicación electrónica

b.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	45,063.00
c.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	52,025 .00
d.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	78,038.00
f.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
g.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3.	**Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología**	**768,559.05**
a.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	25,000.00
b.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	12,376.00
c.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	20,000.00
e.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
h.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	7,600.00
i.	Derechos por supervisión de obra pública.	701,583.05
j.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4.	**Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.**	**0.00**
a.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5.	**Accesorios de Derechos.**	**0.00**
III.	**PRODUCTOS**	**36,121.00**
III.1	**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**36,121.00**
1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	36,121.00
a.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	36,121.00
b.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00

Publicación electrónica

c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**0.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**66,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	22,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	12,000.00
4. Multas federales no fiscales.	2,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	30,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**129,873,277.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**39,781,332.00**
V.2 APORTACIONES	**90,091,945.00**
1. Aportaciones del Gobierno Federal	**90,091,945.00**

Publicación electrónica

a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	70,096,900.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	19,995,045.00

VI.	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**0.00**
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS		**131,994,743.08**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. **El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	300.20
2. Recitales	300.20
3. Conferencias	300.20
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,234.40
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	986.00
5. Bailes públicos	986.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	334.60
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	3,155.40
13. Concierto	3,155.40
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de $6.10; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 3% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Publicación electrónica

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. **El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	182.60
Toma con medidor hasta 15 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 15 m^3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	199.40
Toma con medidor hasta 20 m^3.	N/A
Por cada m^3 consumido después de los 20 m^3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m^3.	1,095.60
Por cada m^3 consumido después de los 25 m^3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m^3.	1,999.90
Por cada m^3 consumido después de 30 m^3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	**Cuota fija $**
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija $
Costo de aparatos medidores.	N/A

Publicación electrónica

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	306.80
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	23.01
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	73.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	804.90

Publicación electrónica

Exhumación de restos.	388.60
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	133.00
Refrendos por inhumación.	876.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento**.**	146.10
Permiso para construcción de capilla individual.	153.40
Permiso para construcción de capilla familiar.	153.40
Permiso para construcción de gaveta.	73.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	511.30

Publicación electrónica

Reconocimiento de hijo	584.30
Registro de matrimonio.	511.30
Registro de defunción.	80.40
Registro de emancipación.	73.00
Registro de concubinatos.	438.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	547.80
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	394.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	908.03

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	53.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	30.00
Expedición de constancias en general.	73.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	15.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	431.00
Certificado de no adeudo fiscal.	99.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	73.00
Copia simple de documento digitalizado.	51.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales.			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	170.91	243.95	316.99
	Renovación	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	107.37	180.41	253.45	70.85	143.89	216.93

Publicación electrónica

Cristalería	Apertura	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
	Renovación	753.77	826.81	899.85	717.25	790.29	863.33	680.73	753.77	826.81	607.69	680.73	753.77	534.65	607.69	680.73
Vidriería	Apertura	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
Plomería	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
Farmacia	Apertura	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
	Renovación	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
Ferretería	Apertura	1,353.43	1,426.47	1,499.51	1,316.91	1,389.95	1,462.99	1,280.39	1,353.43	1,426.47	1,207.35	1,280.39	1,353.43	1,134.31	1,207.35	1,280.39
	Renovación	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
Decoración	Apertura	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
	Renovación	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
Tlapalería	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
Electrodomésticos	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67

Publicación electrónica

	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
Mueblería	Apertura	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
	Renovación	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
Manualidades	Apertura	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
	Renovación	303.85	376.89	449.93	267.33	340.37	413.41	230.81	303.85	376.89	157.77	230.81	303.85	84.73	157.77	230.81
Regalos y novedades	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
	Renovación	303.85	376.89	449.93	267.33	340.37	413.41	230.81	303.85	376.89	157.77	230.81	303.85	84.73	157.77	230.81
Boutique	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	503.25	576.29	649.33	466.73	539.77	612.81	430.21	503.25	576.29	357.17	430.21	503.25	284.13	357.17	430.21
Perfumería	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
Relojería	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
Joyería	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
Balería	Apertura	203.78	276.82	349.86	167.26	240.30	313.34	167.26	240.30	313.34	167.26	240.30	313.34	167.26	240.30	313.34
	Reno	153.38	226.42	299.46	116.86	189.90	262.94	116.86	189.90	262.94	116.86	189.90	262.94	116.86	189.90	262.94

Publicación electrónica

	vación															
Bazar	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	316.99	390.03	463.07	316.99	390.03	463.07	316.99	390.03	463.07
	Renovación	203.78	276.82	349.86	167.26	240.30	313.34	167.26	240.30	313.34	167.26	240.30	313.34	167.26	240.30	313.34
Mercería	Apertura	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	216.93	289.97	363.01	216.93	289.97	363.01	216.93	289.97	363.01
	Renovación	203.78	276.82	349.86	167.26	240.30	313.34	167.26	240.30	313.34	167.26	240.30	313.34	167.26	240.30	313.34
Bonetería	Apertura	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	180.41	253.45	326.49	180.41	253.45	326.49
	Renovación	203.78	276.82	349.86	167.26	240.30	313.34	130.74	203.78	276.82	130.74	203.78	276.82	130.74	203.78	276.82
Paletería	Apertura	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	380.54	453.58	526.62	380.54	453.58	526.62
	Renovación	303.85	376.89	449.93	267.33	340.37	413.41	230.81	303.85	376.89	230.81	303.85	376.89	230.81	303.85	376.89
Sombrería	Apertura	203.78	276.82	349.86	167.26	240.30	313.34	167.26	240.30	313.34	167.26	240.30	313.34	167.26	240.30	313.34
	Renovación	153.38	226.42	299.46	116.86	189.90	262.94	116.86	189.90	262.94	116.86	189.90	262.94	116.86	189.90	262.94
Zapatería	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
Sastrería	Apertura	153.38	226.42	299.46	116.86	189.90	262.94	116.86	189.90	262.94	116.86	189.90	262.94	116.86	189.90	262.94
	Renovación	103.72	176.76	249.80	67.20	140.24	213.28	67.20	140.24	213.28	67.20	140.24	213.28	67.20	140.24	213.28
Estudio fotográfico	Apertura	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	216.93	289.97	363.01	216.93	289.97	363.01	216.93	289.97	363.01
	Renovación	203.78	276.82	349.86	167.26	240.30	313.34	167.26	240.30	313.34	167.26	240.30	313.34	167.26	240.30	313.34

Publicación electrónica

Telecomunicaciones, celulares	Apertura	1,353.43	1,426.47	1,499.51	1,316.91	1,389.95	1,462.99	1,280.39	1,353.43	1,426.47	1,207.35	1,280.39	1,353.43	1,134.31	1,207.35	1,280.39
	Renovación	753.77	826.81	899.85	717.25	790.29	863.33	680.73	753.77	826.81	607.69	680.73	753.77	534.65	607.69	680.73
Productos de limpieza	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
	Renovación	303.85	376.89	449.93	267.33	340.37	413.41	230.81	303.85	376.89	157.77	230.81	303.85	84.73	157.77	230.81
Productos de belleza	Apertura	203.78	276.82	349.86	167.26	240.30	313.34	130.74	203.78	276.82	57.70	130.74	203.78	-15.34	57.70	130.74
	Renovación	153.38	226.42	299.46	116.86	189.90	262.94	80.34	153.38	226.42	7.30	80.34	153.38	-65.74	7.30	80.34
Jardines y videos	Apertura	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
	Renovación	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
Rótulos y publicidad	Apertura	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
	Renovación	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
Boticas droguerías	Apertura	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
	Renovación	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
Artículos para fiestas	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
Tintorerías	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
	Renovación	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	107.37	180.41	253.45	34.33	107.37	180.41
Lavandería	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47

Publicación electrónica

	Renovación	303.85	376.89	449.93	267.33	340.37	413.41	230.81	303.85	376.89	157.77	230.81	303.85	84.73	157.77	230.81
Renta de autos	Apertura	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
	Renovación	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
Agencias automotrices	Apertura	1,353.43	1,426.47	1,499.51	1,316.91	1,389.95	1,462.99	1,280.39	1,353.43	1,426.47	1,207.35	1,280.39	1,353.43	1,134.31	1,207.35	1,280.39
	Renovación	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
Material para construcción	Apertura	1,353.43	1,426.47	1,499.51	1,316.91	1,389.95	1,462.99	1,280.39	1,353.43	1,426.47	1,207.35	1,280.39	1,353.43	1,134.31	1,207.35	1,280.39
	Renovación	847.26	920.30	993.34	810.74	883.78	956.82	774.22	847.26	920.30	701.18	774.22	847.26	628.14	701.18	774.22
Carpinterías	Apertura	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
	Renovación	403.91	476.95	549.99	367.39	440.43	513.47	330.87	403.91	476.95	257.83	330.87	403.91	184.79	257.83	330.87
Talleres de bicicletas	Apertura	203.78	276.82	349.86	167.26	240.30	313.34	130.74	203.78	276.82	130.74	203.78	276.82	130.74	203.78	276.82
	Renovación	153.38	226.42	299.46	116.86	189.90	262.94	80.34	153.38	226.42	80.34	153.38	226.42	80.34	153.38	226.42
Maquinaria para construcción	Apertura	1,353.43	1,426.47	1,499.51	1,316.91	1,389.95	1,462.99	1,280.39	1,353.43	1,426.47	1,207.35	1,280.39	1,353.43	1,134.31	1,207.35	1,280.39
	Renovación	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
Tatuajes	Apertura	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
	Renovación	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
Salas de masaje	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54

Publicación electrónica

Agencias de viaje	Apertura	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
Agencias de modelos	Apertura	753.77	826.81	899.85	717.25	790.29	863.33	680.73	753.77	826.81	607.69	680.73	753.77	534.65	607.69	680.73
	Renovación	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
Cocinas económicas	Apertura	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	480.60	553.64	626.68	480.60	553.64	626.68
	Renovación	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	280.47	353.51	426.55	280.47	353.51	426.55
Fondas	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
	Renovación	303.85	376.89	449.93	267.33	340.37	413.41	230.81	303.85	376.89	157.77	230.81	303.85	84.73	157.77	230.81
Jugueterías	Apertura	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
	Renovación	403.91	476.95	549.99	367.39	440.43	513.47	330.87	403.91	476.95	257.83	330.87	403.91	184.79	257.83	330.87
Lonchería s	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
	Renovación	303.85	376.89	449.93	267.33	340.37	413.41	230.81	303.85	376.89	157.77	230.81	303.85	84.73	157.77	230.81
Funerarias	Apertura	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
	Renovación	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
Auto lavado	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
Cambios de aceite	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47

Publicación electrónica

	Renovación	303.85	376.89	449.93	267.33	340.37	413.41	230.81	303.85	376.89	157.77	230.81	303.85	84.73	157.77	230.81
Acuarios	Apertura	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
	Renovación	703.38	776.42	849.46	666.86	739.90	812.94	630.34	703.38	776.42	557.30	630.34	703.38	484.26	557.30	630.34
Centro de copiado	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
	Renovación	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	107.37	180.41	253.45	34.33	107.37	180.41
Escritorio público	Apertura	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
	Renovación	331.60	404.64	477.68	295.08	368.12	441.16	258.56	331.60	404.64	185.52	258.56	331.60	112.48	185.52	258.56
Imprenta	Apertura	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
	Renovación	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
Librería	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
	Renovación	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	107.37	180.41	253.45	34.33	107.37	180.41
Papelería	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
Peluquería	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
	Renovación	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	107.37	180.41	253.45	34.33	107.37	180.41
Estética	Apertura	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54

Publicación electrónica

Jugueterías	Apertura	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
	Renovación	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
Fotografía art.	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
	Renovación	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	107.37	180.41	253.45	34.33	107.37	180.41
Tienda de arte	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
	Renovación	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	107.37	180.41	253.45	34.33	107.37	180.41
Neverías	Apertura	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	180.41	253.45	326.49	180.41	253.45	326.49
	Renovación	203.78	276.82	349.86	167.26	240.30	313.34	130.74	203.78	276.82	130.74	203.78	276.82	130.74	203.78	276.82
Florería	Apertura	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
	Renovación	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
Óptica	Apertura	753.77	826.81	899.85	717.25	790.29	863.33	680.73	753.77	826.81	607.69	680.73	753.77	534.65	607.69	680.73
	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
Laboratorio	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
Gimnasio	Apertura	1,353.43	1,426.47	1,499.51	1,316.91	1,389.95	1,462.99	1,280.39	1,353.43	1,426.47	1,207.35	1,280.39	1,353.43	1,134.31	1,207.35	1,280.39
	Renovación	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
Paletería	Apertura	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54

Publicación electrónica

	Renovación	303.85	376.89	449.93	267.33	340.37	413.41	230.81	303.85	376.89	157.77	230.81	303.85	84.73	157.77	230.81
Escuelas	Apertura	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
	Renovación	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
Galería pintura	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	503.25	576.29	649.33	466.73	539.77	612.81	430.21	503.25	576.29	357.17	430.21	503.25	284.13	357.17	430.21
Video club	Apertura	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
	Renovación	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
Abarrotes	Apertura	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
	Renovación	503.25	576.29	649.33	466.73	539.77	612.81	430.21	503.25	576.29	357.17	430.21	503.25	284.13	357.17	430.21
Carnicerías	Apertura	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
	Renovación	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
Plantas de ornato	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
Dulcerías	Apertura	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
	Renovación	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
Materias primas	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54

Publicación electrónica

Misceláneas	Apertura	1,853.76	1,926.80	1,999.84	1,817.24	1,890.28	1,963.32	1,780.72	1,853.76	1,926.80	1,707.68	1,780.72	1,853.76	1,634.64	1,707.68	1,780.72
	Renovación	1,353.43	1,426.47	1,499.51	1,316.91	1,389.95	1,462.99	1,280.39	1,353.43	1,426.47	1,207.35	1,280.39	1,353.43	1,134.31	1,207.35	1,280.39
Molino	Apertura	153.38	226.42	299.46	116.86	189.90	262.94	80.34	153.38	226.42	80.34	153.38	226.42	80.34	153.38	226.42
	Renovación	103.72	176.76	249.80	67.20	140.24	213.28	30.68	103.72	176.76	30.68	103.72	176.76	30.68	103.72	176.76
Panadería	Apertura	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
	Renovación	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	107.37	180.41	253.45	34.33	107.37	180.41
Pastelería	Apertura	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	107.37	180.41	253.45	34.33	107.37	180.41
	Renovación	203.78	276.82	349.86	167.26	240.30	313.34	130.74	203.78	276.82	57.70	130.74	203.78	-15.34	57.70	130.74
Pescadería	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
	Renovación	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	107.37	180.41	253.45	34.33	107.37	180.41
Pollería	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	207.43	280.47	353.51
	Renovación	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	107.37	180.41	253.45	107.37	180.41	253.45
Recaudería	Apertura	403.91	476.95	549.99	367.39	440.43	513.47	330.87	403.91	476.95	257.83	330.87	403.91	184.79	257.83	330.87
	Renovación	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	107.37	180.41	253.45	34.33	107.37	180.41
Tortillería	Apertura	453.58	526.62	599.66	453.58	526.62	599.66	453.58	526.62	599.66	453.58	526.62	599.66	380.54	453.58	526.62
	Renovación	353.51	426.55	499.59	353.51	426.55	499.59	353.51	426.55	499.59	353.51	426.55	499.59	280.47	353.51	426.55
Aluminio y Acabados	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47

Publicación electrónica

	Renovación	303.85	376.89	449.93	267.33	340.37	413.41	230.81	303.85	376.89	157.77	230.81	303.85	84.73	157.77	230.81
Constructoras	Apertura	253.45	326.49	399.53	253.45	326.49	399.53	253.45	326.49	399.53	253.45	326.49	399.53	253.45	326.49	399.53
	Renovación	203.78	276.82	349.86	203.78	276.82	349.86	203.78	276.82	349.86	203.78	276.82	349.86	203.78	276.82	349.86
Madererías	Apertura	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
	Renovación	303.85	376.89	449.93	267.33	340.37	413.41	230.81	303.85	376.89	157.77	230.81	303.85	84.73	157.77	230.81
Pisos y recubrimientos	Apertura	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
	Renovación	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
Talleres mecánicos	Apertura	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
	Renovación	403.91	476.95	549.99	367.39	440.43	513.47	330.87	403.91	476.95	257.83	330.87	403.91	184.79	257.83	330.87
Talleres electrónicos	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
Herrerías	Apertura	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
	Renovación	403.91	476.95	549.99	367.39	440.43	513.47	330.87	403.91	476.95	257.83	330.87	403.91	184.79	257.83	330.87
Tiendas de mascotas	Apertura	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
	Renovación	353.51	426.55	499.59	316.99	390.03	463.07	280.47	353.51	426.55	207.43	280.47	353.51	134.39	207.43	280.47
Pizzerías	Apertura	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
	Renovación	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60

Publicación electrónica

Venta de pastes	Apertura	153.38	226.42	299.46	116.86	189.90	262.94	116.86	189.90	262.94	116.86	189.90	262.94	116.86	189.90	262.94
	Renovación	103.72	176.76	249.80	67.20	140.24	213.28	67.20	140.24	213.28	67.20	140.24	213.28	67.20	140.24	213.28
Antojitos mexicanos	Apertura	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	143.89	216.93	289.97	107.37	180.41	253.45
	Renovación	219.12	226.42	299.46	116.86	189.90	262.94	80.34	153.38	226.42	43.82	116.86	189.90	7.30	80.34	153.38
Rosticerías	Apertura	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
	Renovación	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
Torerías	Apertura	853.84	926.88	999.92	817.32	890.36	963.40	780.80	853.84	926.88	707.76	780.80	853.84	634.72	707.76	780.80
	Renovación	653.71	726.75	799.79	617.19	690.23	763.27	580.67	653.71	726.75	507.63	580.67	653.71	434.59	507.63	580.67
Cenadurías	Apertura	553.64	626.68	699.72	517.12	590.16	663.20	480.60	553.64	626.68	407.56	480.60	553.64	334.52	407.56	480.60
	Renovación	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	107.37	180.41	253.45	34.33	107.37	180.41
Taquerías	Apertura	453.58	526.62	599.66	417.06	490.10	563.14	380.54	453.58	526.62	307.50	380.54	453.58	234.46	307.50	380.54
	Renovación	403.91	476.95	549.99	367.39	440.43	513.47	330.87	403.91	476.95	257.83	330.87	403.91	184.79	257.83	330.87
Cafeterías	Apertura	303.85	376.89	449.93	267.33	340.37	413.41	230.81	303.85	376.89	157.77	230.81	303.85	84.73	157.77	230.81
	Renovación	253.45	326.49	399.53	216.93	289.97	363.01	180.41	253.45	326.49	107.37	180.41	253.45	34.33	107.37	180.41
Raspados	Apertura	226.42	262.94	299.46	226.42	262.94	299.46	226.42	262.94	299.46	226.42	262.94	299.46	153.38	189.90	226.42
	Renovación	176.76	213.28	249.80	176.76	213.28	249.80	176.76	213.28	249.80	176.76	213.28	249.80	103.72	140.24	176.76

Publicación electrónica

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comercio			Interés Medio y habitacional campestre.			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progre		
GIRO.	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Costo	2,853.67	2,926.71	2,999.75	2,853.67	2,853.67	2,926.71	2,853.67	2,853.67	2,926.71	2,853.67	2,853.67	2,926.71	2,853.67	2,853.67	2,926.71
	Renovación	2,339.47	2,412.51	2,485.55	2,339.47	2,339.47	2,412.51	2,339.47	2,339.47	2,412.51	2,339.47	2,339.47	2,412.51	2,339.47	2,339.47	2,412.51
Servicar	Costo	853.84	926.88	999.92	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88
	Renovación	653.71	726.75	799.79	653.71	653.71	726.75	653.71	653.71	726.75	653.71	653.71	726.75	653.71	653.71	726.75
Salones de fiesta	Costo	1,353.43	1,426.47	1,499.51	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47
	Renovación	1,153.30	1,226.34	1,299.38	1,153.30	1,153.30	1,226.34	1,153.30	1,153.30	1,226.34	1,153.30	1,153.30	1,226.34	1,153.30	1,153.30	1,226.34
Billares y boliches	Costo	853.84	1,926.80	1,999.84	1,853.76	1,853.76	1,926.80	1,853.76	1,853.76	1,926.80	1,853.76	1,853.76	1,926.80	1,853.76	1,853.76	1,926.80
	Renovación	653.71	1,426.47	1,499.51	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47
Minisúper	Costo	1,353.43	2,424.93	2,497.97	2,351.89	2,351.89	2,424.93	2,351.89	2,351.89	2,424.93	2,351.89	2,351.89	2,424.93	2,351.89	2,351.89	2,424.93
	Renovación	1,353.43	1,426.47	1,499.51	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47
Tienda de autoservicio	Costo	1,273.09	1,346.13	1,419.17	1,273.09	1,273.09	1,346.13	1,273.09	1,273.09	1,346.13	1,273.09	1,273.09	1,346.13	1,273.09	1,273.09	1,346.13
	Renovación	653.71	1,127.01	1,200.05	1,053.97	1,053.97	1,127.01	1,053.97	1,053.97	1,127.01	1,053.97	1,053.97	1,127.01	1,053.97	1,053.97	1,127.01
Bar	Costo	1,273.09	1,926.80	1,999.84	1,853.76	1,853.76	1,926.80	1,853.76	1,853.76	1,926.80	1,853.76	1,853.76	1,926.80	1,853.76	1,853.76	1,926.80
	Renovación	653.71	1,426.47	1,499.51	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47
Cantina	Costo	3,354.00	2,927.44	3,000.48	2,854.40	2,854.40	2,927.44	2,854.40	2,854.40	2,927.44	2,854.40	2,854.40	2,927.44	2,854.40	2,854.40	2,927.44
	Renovación	3,207.92	2,854.40	2,927.44	2,781.36	2,781.36	2,854.40	2,781.36	2,781.36	2,854.40	2,781.36	2,781.36	2,854.40	2,781.36	2,781.36	2,854.40
Video bar	Costo	1,273.09	1,426.47	1,499.51	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47
	Renovación	653.71	926.88	999.92	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88
Hoteles y moteles	Costo	3,354.00	3,289.72	3,362.76	3,216.68	3,216.68	3,289.72	3,216.68	3,216.68	3,289.72	3,216.68	3,216.68	3,289.72	3,216.68	3,216.68	3,289.72

Publicación electrónica

	Renovación	3,207.92	2,924.52	2,997.56	2,851.48	2,851.48	2,924.52	2,851.48	2,851.48	2,924.52	2,851.48	2,851.48	2,924.52	2,851.48	2,851.48	2,924.52
Tiendas departamentales	Costo	1,273.09	1,426.47	1,499.51	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47
	Renovación	653.71	926.88	999.92	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Costo	3,354.00	2,927.44	3,000.48	2,854.40	2,854.40	2,927.44	2,854.40	2,854.40	2,927.44	2,854.40	2,854.40	2,927.44	2,854.40	2,854.40	2,927.44
	Renovación	3,207.92	2,427.12	2,500.16	2,354.08	2,354.08	2,427.12	2,354.08	2,354.08	2,427.12	2,354.08	2,354.08	2,427.12	2,354.08	2,354.08	2,427.12
Centro nocturno	Costo	1,273.09	4,926.55	4,999.59	4,853.51	4,853.51	4,926.55	4,853.51	4,853.51	4,926.55	4,853.51	4,853.51	4,926.55	4,853.51	4,853.51	4,926.55
	Renovación	653.71	3,926.63	3,999.67	3,853.59	3,853.59	3,926.63	3,853.59	3,853.59	3,926.63	3,853.59	3,853.59	3,926.63	3,853.59	3,853.59	3,926.63
Centro botanero	Costo	3,354.00	2,426.39	2,499.43	2,353.35	2,353.35	2,426.39	2,353.35	2,353.35	2,426.39	2,353.35	2,353.35	2,426.39	2,353.35	2,353.35	2,426.39
	Renovación	3,207.92	1,926.80	1,999.84	1,853.76	1,853.76	1,926.80	1,853.76	1,853.76	1,926.80	1,853.76	1,853.76	1,926.80	1,853.76	1,853.76	1,926.80
Discotecas	Costo	1,273.09	1,926.80	1,999.84	1,853.76	1,853.76	1,926.80	1,853.76	1,853.76	1,926.80	1,853.76	1,853.76	1,926.80	1,853.76	1,853.76	1,926.80
	Renovación	653.71	1,426.47	1,499.51	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47
Rodeo disco	Costo	3,354.00	1,426.47	1,499.51	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47
	Renovación	3,207.92	926.88	999.92	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88
Pulquerías y piquerías	Costo	1,273.09	426.55	499.59	353.51	353.51	426.55	353.51	353.51	426.55	353.51	353.51	426.55	353.51	353.51	426.55
	Renovación	653.71	376.89	449.93	303.85	303.85	376.89	303.85	303.85	376.89	303.85	303.85	376.89	303.85	303.85	376.89
Vinatería	Costo	3,354.00	1,426.47	1,499.51	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47
	Renovación	3,207.92	1,226.34	1,299.38	1,153.30	1,153.30	1,226.34	1,153.30	1,153.30	1,226.34	1,153.30	1,153.30	1,226.34	1,153.30	1,153.30	1,226.34
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	1,273.09	1,426.47	1,499.51	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47
	Renovación	653.71	726.75	799.79	653.71	653.71	726.75	653.71	653.71	726.75	653.71	653.71	726.75	653.71	653.71	726.75
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	853.84	926.88	999.92	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88
	Renovación	653.71	726.75	799.79	653.71	653.71	726.75	653.71	653.71	726.75	653.71	653.71	726.75	653.71	653.71	726.75
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	1,273.09	1,426.47	1,499.51	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47	1,353.43	1,353.43	1,426.47
	Renovación	653.71	926.88	999.92	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88	853.84	853.84	926.88

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Publicación electrónica

	Cuota fija $	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada 2 cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada 4 cajones adicionales	N/A

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	496.70
Constancia de número oficial.	105.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	445.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	343.30
Georeferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	1,460.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	1,606.90
De 1 a 2 has.	1,606.90/ha
De más de 2 a 5 has.	1,022.60/ ha
De más de 5 a 10 has.	803.50/ ha
De más de 10 a 20 has.	511.30/ ha
De más 20 a 50 has.	365.20/ ha
De más 50 a 100 has.	292.20/ha
De más de 100 has.	219.10/ha

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	7.30/m²
De 151 a 250 m²	6.60/m²
De 251 a 500 m²	5.10/m²
De 501 a 750 m²	3.70/m²
De 751 a 1,000 m²	3.70/m²
De 1,001 a 1,500 m²	3.00/m²
De 1,501 a 2,000 m²	3.00/m²
De 2,001 a 2,500 m²	2.20/m²
Más de 2,500 m²	2.20/m²

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	2.20/m²
De 2,001 a 10,000 m²	11.50/m²
De 10,001 a 50,000 m²	0.70/m²
De 50,000 a 100,000 m²	0.40/m²

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	400.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	400.30
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	400.30

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	500.00
Expedición de avaluó catastral.	113.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	73.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	73.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	60.00

Publicación electrónica

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija $
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija $
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**

a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A

Publicación electrónica

b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija $**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	8.80
Fraccionamiento habitacional económico.	8.80
Fraccionamiento habitacional popular.	9.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	9.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	10.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	10.20
Fraccionamiento campestre.	8.00

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija $**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	22.60
Fraccionamiento habitacional popular.	23.37
Fraccionamiento habitacional de interés social.	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	24.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	24.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	24.10
Fraccionamiento campestre.	22.60
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	22.60

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional popular.	23.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	24.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	25.60
Fraccionamiento campestre.	22.60
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	24.10
Fraccionamiento habitacional popular.	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	24.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	25.60
Rural.	4.40
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	8,034.40
Fraccionamiento habitacional popular.	9,495.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,225.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,956.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11,686.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12,416.80
Rural.	7,304.00

Industriales.	**Cuota fija $**
Microindustria.	24.40
Pequeña Industria.	24.10
Mediana Industria.	24.80
Gran Industria.	25.60

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	**60%**
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	36.50
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	36.50
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	186.30
Interés medio y rural turístico.	147.50
Residencial alto, medio y campestre.	227.90

Publicación electrónica

Edificios.	259.30
Edificios industriales.	365.20

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.80
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.80

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.90
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	7.30
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.30
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	7.30

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	739.20

Publicación electrónica

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción.	**Cuota fija $ Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	N/A	N/A
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m^2	N/A	N/A
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m^2	N/A	N/A
Por cada 30 m^2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A

Publicación electrónica

Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	N/A
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A

Publicación electrónica

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de constancia de no infracción	N/A
Permiso de uso de vías públicas para maniobra de construcción y/o instalación.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	46.10
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	500.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	182.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A

Publicación electrónica

Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
Las multas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de gobierno y policía se cobrarán de acuerdo a las establecidas en sus reglamentos, y en su caso, las señaladas en su reglamento de gobierno y policía del municipio de Tlanchinol Hidalgo.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 155

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TLAXCOAPAN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2017, el Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo**,** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	**2,976,045.00**
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**116,045.00**
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	96,045.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	20,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**2,400,000.00**
1. Impuesto predial.	1,800,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	600,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**460,000.00**
II. DERECHOS	**4,444,388.00**
1. Derechos por servicios públicos:	**1,693,010.00**
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	200,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	1,428,010.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	50,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	15,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	**1,311,378.00**
a. Derechos por registro familiar.	150,000.00

Publicación electrónica

b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	510,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	450,000.00
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas, motocicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	40,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	11,378.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	**965,000.00**
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	100,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	300,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	200,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	100,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	20,000.00
Derechos por supervisión de obra pública.	15,000.00
i. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	90,000.00
j. Derecho especial para obras por cooperación.	85,000.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	**0.00**
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	**475,000.00**
III. PRODUCTOS	**1,700,000.00**
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**1,510,000.00**
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,500,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	400,000.00

Publicación electrónica

b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	960,000.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	125,000.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	**190,000.00**
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	190,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
III.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV. APROVECHAMIENTOS	**1,050,000.00**
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	700,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	200,000.00
4. Multas federales no fiscales.	100,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	50,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**42,726,243.00**
V.1 PARTICIPACIONES	**22,322,601.00**
V.2 APORTACIONES	**20,403,642.00**

Publicación electrónica

1.	**Aportaciones del Gobierno Federal**	**20,403,642.00**
a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	5,697,815.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	14,705,827.00
VI.	**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**	**776,507.30**
1.	Empréstitos o financiamientos.	0.00
2.	Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	776,507.30
a.	Estímulos fiscales	776,507.30
3.	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4.	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5.	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS		**53,673,183.30**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. **El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:**

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Iimpuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.

Publicación electrónica

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	6,208.40
2. Recitales	657.40
3. Conferencias	1,236.60
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,725.00
2. Fútbol profesional	3,725.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	43,824.00
2. Desfiles	767.00
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,483.40
5. Bailes públicos	12,416.80
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	3,725.00
8. Kermesse	617.90
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,241.70
10. Peleas de gallos	1,503.20
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	3,725.00
13. Concierto	3,725.00
14. Degustaciones	986.00
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	5,478.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de $365.20; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%

Publicación electrónica

Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco Unidades de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero y en su caso, en febrero marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20% en enero, 15% en febrero y 10% en marzo de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para os Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. **El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFAS DE CUOTA FIJA

Concepto	Cuota Mensual	Alcantarillado 4%	Total
Domestico	$ 55.65	$ 2.23	$ 57.88
Comercial	$ 92.35	$ 3.69	$ 96.04
Industrial	$ 359.10	$ 14.36	$ 373.46

TARIFA DOMESTICA

Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado(4.0 % De Agua Potable)	Total
0 - 8	$ 55.65		$ 2.23	$ 57.88
9 - 10		$ 5.25	$ 0.21	$ 5.46
11- 20		$ 7.35	$ 0.29	$ 7.64
21- 30		$ 9.45	$ 0.38	$ 9.83
31- en adelante		$ 11.55	$ 0.46	$ 12.01

Publicación electrónica

TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado(4.0 % De Agua Potable)	Total
0 - 8	$ 94.50		$ 3.78	$ 98.28
9 - 10		$ 3.15	$ 0.13	$ 3.28
11- 20		$ 4.20	$ 0.17	$ 4.37
21- 30		$ 8.40	$ 0.34	$ 8.74
31- en adelante		$ 11.55	$ 0.46	$ 12.01

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (M3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado(4.0 % De Agua Potable)	Total
0 - 8	$ 75.60		$ 3.02	$ 78.62
9 - 10		$ 4.20	$ 0.17	$ 4.37
11- 20		$ 6.30	$ 0.25	$ 6.55
21- 30		$ 9.45	$ 0.38	$ 9.83
41 – en adelante		$ 11.55	$ 0.46	$ 12.01

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (4 % de Agua Potable)	Total
0-20	$ 359.10		$ 14.36	$ 373.46
21-40		$ 14.70	$ 0.59	$ 15.29
E 41-50		$ 17.85	$ 0.71	$ 18.56
51-60		$ 19.95	$ 0.80	$ 20.75
de 61 en adelante		$ 21.00	$ 0.84	$ 21.84

TARIFA PÚBLICA

Rango de Consumo (M3)	Cuota mínima	Agua Potable	Alcantarillado (4% De Agua Potable)	Total
0 – 10	$ 55.65		$ 2.23	$ 57.88
11 – 30		$ 5.25	$ 0.21	$ 5.46
31 – 50		$ 7.35	$ 0.29	$ 7.64
51 – 60		$ 9.45	$ 0.38	$ 9.83
60 - en adelante		$ 11.55	$ 0.46	$ 12.01

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Saneamiento del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

Publicación electrónica

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	N/A
Bovino canal completo.	
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	N/A
Resello de matanza de toros de lidia.	
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,073.70

Publicación electrónica

Exhumación de restos.	572.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	301.70
Refrendos por inhumación.	187.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento**.**	389.30
Permiso para construcción de capilla individual.	843.60
Permiso para construcción de capilla familiar.	1,150.40
Permiso para construcción de gaveta.	309.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	438.30
En tambo: Su equivalente en m^3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	536.80
Renta y recolección en contenedor de 6 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m^3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	13.20

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	357.20

Publicación electrónica

Reconocimiento de hijo.	501.00
Registro de matrimonio.	1,216.90
Registro de defunción.	207.50
Registro de emancipación.	414.10
Registro de concubinatos.	414.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	715.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	286.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1,636.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	100.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	67.90
Expedición de constancias en general.	71.60
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	14.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	124.20
Certificado de no adeudo fiscal.	65.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	52.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona	Centro Tlaxcoapan			Periferia de Tlaxcoapan			Industrial			Doxey			Teltipán de Juárez y Teocalco		
	Construcción enm2	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m
Abarrotes	Apertura	642.80	1,285.50	1,782.20	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,054.00	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Abasteceoras de carnes	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	865.50	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Academias de baile y danza	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10

Publicación electrónica

Academias de belleza	Apertura	1,482.70	2,965.40	4,448.10	883.80	1,774.90	2,666.00	2,965.40	4,448.10	5,930.90	737.70	1,482.70	2,220.40	444.80	1,037.20	1,482.70
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Accesorios automotrices	Apertura	803.40	1,606.90	2,411.10	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	865.50	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Aceites y lubricantes	Apertura	642.80	1,285.50	1,782.20	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,054.00	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Acorazado y soldadura	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Acuarios y tiendas de mascotas	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Agencias automotrices	Apertura	9,955.40	19,903.40	29,858.80	8,531.10	17,062.10	25,593.20	12,796.60	25,593.20	38,389.80	7,109.00	14,220.90	21,327.70	5,686.90	9,955.40	14,220.90
	Renovación	8,655.20	17,310.50	25,965.70	7,420.90	14,834.40	22,255.30	11,124.00	22,255.30	33,379.30	6,181.40	12,365.70	18,552.20	494.50	8,655.20	12,365.70
Agencias de modelos	Apertura	2,966.90	5,934.50	8,903.60	1,780.00	3,560.70	5,340.70	5,934.50	8,903.60	11,869.00	1,483.40	2,670.30	3,709.00	1,186.90	1,780.00	2,670.30
	Renovación	2,472.40	4,944.80	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,450.30	4,944.80	7,420.90	9,889.60	1,236.60	2,225.50	3,091.10	989.00	1,483.40	2,225.50
Agencias de seguros	Apertura	964.10	1,928.30	2,893.10	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	3,221.10	4,339.30	642.80	1,285.50	1,847.90	562.40	803.40	1,124.80
	Renovación	742.10	1,483.40	2,225.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,472.40	3,337.90	494.50	989.00	1,422.10	432.40	617.90	865.50
Agencias de viajes	Apertura	2,966.90	5,934.50	8,903.60	1,780.00	3,560.70	5,340.70	5,934.50	8,903.60	11,869.00	1,483.40	2,670.30	3,709.00	1,186.90	1,780.00	2,670.30
	Renovación	2,472.40	4,944.80	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,450.30	4,944.80	7,420.90	9,889.60	1,236.60	2,225.50	3,091.10	989.00	1,483.40	2,225.50
Alquiladoras	Apertura	803.40	1,606.90	2,411.10	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	865.50	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Aluminios, acabados y cancelería	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Antojitos mexicanos	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Artículos dentales	Apertura	964.10	1,928.30	2,893.10	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	3,221.10	4,339.30	642.80	1,285.50	1,847.90	562.40	803.40	1,124.80
	Renovación	742.10	1,483.40	2,225.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,472.40	3,337.90	494.50	989.00	1,422.10	432.40	617.90	865.50
Artículos deportivos	Apertura	642.80	1,285.50	1,782.20	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,054.00	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Artículos esotéricos	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Artículos funerarios	Apertura	1,371.70	2,497.20	3,622.10	1,130.70	2,014.40	2,818.60	1,853.80	3,140.00	5,389.60	889.60	1,211.00	1,532.40	648.60	889.60	1,211.00

Publicación oficial

	Renovación	1,124.80	2,030.50	2,843.50	926.90	1,606.90	2,224.80	1,483.40	2,493.60	4,202.00	741.40	989.00	1,235.80	555.80	741.40	989.00
Artículos ortopédicos	Apertura	964.10	1,928.30	2,893.10	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	3,221.10	4,339.30	642.80	1,285.50	1,847.90	562.40	803.40	1,124.80
	Renovación	742.10	1,483.40	2,225.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,472.40	3,337.90	494.50	989.00	1,422.10	432.40	617.90	865.50
Artículos para fiestas	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Artículos para fiestas y decoración	Apertura	642.80	1,285.50	1,782.20	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,054.00	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,482.70	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Aseguradoras y oficinas	Apertura	964.10	1,928.30	2,893.10	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	3,221.10	4,339.30	642.80	1,285.50	1,847.90	562.40	803.40	1,124.80
	Renovación	742.10	1,483.40	2,225.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,472.40	3,337.90	494.50	989.00	1,422.10	432.40	617.90	865.50
Auto lavados	Apertura	1,366.60	2,497.20	3,622.10	1,074.40	2,014.40	2,818.60	1,853.80	3,140.00	5,389.60	780.80	1,190.60	1,532.40	488.60	780.80	1,190.60
	Renovación	1,051.80	2,030.50	2,843.50	826.80	1,606.90	2,224.80	1,483.40	2,493.60	4,202.00	601.10	902.00	1,201.50	370.30	601.10	902.00
Azulejera	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Balconearía	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Baños públicos	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Baños públicos y regaderas	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Basculas	Apertura	482.10	883.80	1,285.50	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	680.00	989.00	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Bazar	Apertura	642.80	1,285.50	1,782.20	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,054.00	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Bazar de herramientas (varios)	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	886.00	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Bazar de ropa (varios).	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Billares y boliches	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Bisutería	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Blockeras	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70

Publicación oficial

	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Bodegas de distribución y fabricantes	Apertura	7,109.00	127,966.10	184,864.20	5,686.90	113,723.30	170,621.40	99,553.50	170,621.40	241,689.40	4,265.50	7,109.00	99,553.50	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,293.30	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Bodegas de distribución de semillas	Apertura	2,966.90	5,934.50	8,903.60	1,780.00	3,560.70	5,340.70	5,934.50	8,903.60	11,869.00	1,780.00	2,966.90	4,450.30	1,186.90	1,780.00	2,670.30
	Renovación	2,472.40	4,944.80	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,450.30	4,944.80	7,420.90	9,889.60	1,483.40	2,472.40	3,709.00	989.00	1,483.40	2,225.50
Bodegas distribuidoras de frutas y legumbres	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Bodegas distribuidoras de carnes (res, cerdo, pollo,etc.)	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,265.50	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,293.30	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Bodegas distribuidoras de carnes (pollo,)	Apertura	4,450.30	8,903.60	13,351.70	3,709.00	7,413.60	10,386.30	7,420.90	14,827.10	22,255.30	2,936.20	4,450.30	5,934.50	2,225.50	2,966.90	3,709.00
	Renovación	3,709.00	7,420.90	11,124.00	3,091.10	6,181.40	8,655.20	6,181.40	12,365.70	18,544.90	2,472.40	3,709.00	4,944.80	1,854.50	2,472.40	3,091.10
Bolería	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Bonetería	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Boticas y droguerías	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Boutiques	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Café internet	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Cafeterías	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Cambio de aceite	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Carnicerías	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Carpinterías	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10

Publicación oficial

	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	865.50	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Casa de música	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	865.50	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Casa de empeño	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Caseta telefónica	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Celulares, reparación y venta de accesorios	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Cenadurías	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Centro de copiado	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Cerrajería	Apertura	321.40	562.40	883.80	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1,124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	432.40	680.00	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Clínicas	Apertura	2,966.90	5,934.50	8,903.60	1,780.00	3,560.70	5,340.70	5,934.50	8,903.60	11,869.00	1,635.40	2,943.50	4,088.80	1,186.90	1,780.00	2,670.30
	Renovación	2,472.40	4,944.80	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,445.30	4,944.80	7,420.90	9,889.60	1,362.90	2,453.40	3,407.30	989.00	1,483.40	2,225.50
Club nutricional	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Cocinas económicas	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Compra y venta de oro, monedas y metales	Apertura	2,225.50	4,450.30	6,675.90	1,780.00	3,560.70	5,340.70	3,709.00	5,949.10	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,450.30	1,038.60	2,077.30	2,966.90
	Renovación	1,854.50	3,709.00	5,563.50	1,483.40	2,966.90	4,445.30	3,091.10	4,944.80	6,181.40	1,236.60	2,472.40	3,709.00	865.50	1,731.10	2,472.40
Compra venta de desperdicio industrial	Apertura	2,225.50	4,450.30	6,675.90	1,780.00	3,560.70	5,340.70	3,709.00	5,949.10	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,450.30	1,038.60	2,077.30	2,966.90
	Renovación	1,854.50	3,709.00	5,563.50	1,483.40	2,966.90	4,445.30	3,091.10	4,944.80	6,181.40	1,236.60	2,472.40	3,709.00	865.50	1,731.10	2,472.40
Constructoras	Apertura	7,109.00	14,220.90	21,327.70	4,976.20	9,955.40	14,929.40	9,955.40	17,062.10	24,168.90	3,554.10	5,686.90	8,531.10	2,843.50	4,265.50	5,686.90
	Renovación	6,181.40	12,365.70	18,544.90	4,326.90	8,655.20	12,979.20	8,655.20	14,834.40	21,020.90	3,091.10	4,944.80	7,420.90	2,472.40	3,709.00	2,753.60
Consultorio dental	Apertura	964.10	1,928.30	2,893.10	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	3,221.10	4,339.30	642.80	1,285.50	1,847.90	562.40	803.40	1,124.80
	Renovación	742.10	1,483.40	2,225.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,472.40	3,337.90	494.50	989.00	1,422.10	432.40	617.90	865.50
Consultorios	Apertura	964.10	1,928.30	2,893.10	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	3,221.10	4,339.30	642.80	1,285.50	1,847.90	562.40	803.40	1,124.80

Publicación oficial

médicos y de especialidades	Renovación	742.10	1,483.40	2,225.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,472.40	3,337.90	494.50	989.00	1,422.10	432.40	617.90	865.50
Corralón	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,265.50	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	3,709.00	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Cremerías	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	279.00	371.80	464.50
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Cristalería	Apertura	321.40	562.40	883.80	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1,124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	432.40	680.00	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Decoración	Apertura	321.40	562.40	883.80	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1,124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	432.40	680.00	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Depósitos de refrescos	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.80	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Despachos contables	Apertura	964.10	1,928.30	2,893.10	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	3,221.10	4,339.30	642.80	1,285.50	1,847.90	562.40	803.40	1,124.80
	Renovación	742.10	1,483.40	2,225.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,472.40	3,337.90	494.50	989.00	1,422.10	432.40	617.90	865.50
Despachos jurídicos	Apertura	964.10	1,928.30	2,893.10	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	3,221.10	4,339.30	642.80	1,285.50	1,847.90	562.40	803.40	1,124.80
	Renovación	742.10	1,483.40	2,225.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,472.40	3,337.90	494.50	989.00	1,422.10	432.40	617.90	865.50
Distribuidores de productos` varios	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Dulcerías	Apertura	585.80	1,190.60	1,804.10	488.60	976.50	1,511.90	780.80	1,562.30	2,403.00	390.00	800.50	1,190.60	292.90	390.00	488.60
	Renovación	450.70	902.00	1,351.20	374.70	750.10	1,125.60	601.10	1,201.50	1,804.10	300.90	601.10	902.00	225.70	300.90	374.70
Eléctricas	Apertura	585.80	1,190.60	1,804.10	488.60	976.50	1,511.90	780.80	1,562.30	2,403.00	390.00	800.50	1,190.60	292.90	390.00	488.60
	Renovación	450.70	902.00	1,351.20	374.70	750.10	1,125.60	601.10	1,201.50	1,804.10	300.90	601.10	902.00	225.70	300.90	374.70
Electrodomésticos	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	965.60	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,453.40	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Empacadoras de carne	Apertura	16,068.80	22,255.30	28,434.50	14,608.00	9,940.70	25,315.70	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,265.50	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	13,600.10	17,310.50	23,489.70	10,956.00	14,834.40	24,358.80	8,655.20	14,834.40	21,020.90	3,709.00	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Escritorio público	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	279.00	371.80	464.50
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Escuelas privadas	Apertura	7,420.90	14,834.40	22,255.30	5,934.50	11,869.00	17,799.90	13,351.70	12,095.40	40,055.10	4,450.30	8,903.60	13,351.70	2,966.90	5,934.50	8,903.60
	Renovación	6,181.40	12,365.70	18,544.90	4,944.80	9,889.60	14,834.40	11,124.00	22,255.30	33,379.30	3,709.00	7,420.90	11,124.00	2,472.40	4,944.80	7,420.90

Publicación oficial

Estación de gas para carburacion	Apertura	21,327.70	28,434.50	34,226.50	18,486.40	25,593.20	32,700.00	28,434.50	35,541.30	42,655.40	15,637.90	21,327.70	27,010.20	11,372.30	15,637.90	21,327.70
	Renovación	18,544.90	24,724.00	31,567.90	16,068.80	22,255.30	28,434.50	24,724.00	30,910.50	37,089.70	13,600.10	18,544.90	23,489.70	9,889.60	13,600.10	18,544.90
Estacionamientos	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Estéticas	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Estéticas caninas	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Estudio fotográfico	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Expendio de agroquímicos	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	865.50	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Expendios de pan	Apertura	321.40	642.80	964.10	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1,124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Explotación y tratamiento de materiales pétreos	Apertura	2,966.90	5,934.50	8,903.60	1,780.00	3,560.70	5,340.70	5,934.50	8,903.60	11,869.00	1,780.00	2,966.90	4,450.30	1,186.90	1,780.00	2,670.30
	Renovación	2,472.40	4,944.80	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,450.30	4,944.80	7,420.90	9,889.60	1,483.40	2,472.40	3,709.00	989.00	1,483.40	2,225.50
Recargas de extintores y venta	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Fabrica de ataúdes	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	1,730.30	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Fabrica de frituras	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,265.50	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,293.30	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Farmacia	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Ferretería	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Financieras	Apertura	7,420.90	14,834.40	22,255.30	5,934.50	11,869.00	17,799.90	13,351.70	26,703.40	40,055.10	4,450.30	8,903.60	13,351.70	2,966.90	5,934.50	8,903.60
	Renovación	6,181.40	12,365.70	18,544.90	4,944.80	9,889.60	14,834.40	11,124.00	22,255.30	33,379.30	3,709.00	7,420.90	11,124.00	2,472.40	4,944.80	7,420.90
Florerías	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10

Publicación electrónica

	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Fondas	Apertura	321.40	642.80	964.10	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1,124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Forrajera	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Funerarias	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Galería de pintura	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Gasolineras	Apertura	21,327.70	28,434.50	35,541.30	18,486.40	25,593.20	32,700.00	28,434.50	35,541.30	42,655.40	15,637.90	21,327.70	27,010.20	11,372.30	15,637.90	21,327.70
	Renovación	18,544.90	24,724.00	30,910.50	16,068.80	22,255.30	28,434.50	24,724.00	30,910.50	37,089.70	13,600.10	18,544.90	23,489.70	9,889.60	13,600.10	18,544.90
Gimnasio	Apertura	964.10	1,928.30	2,893.10	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	3,221.10	4,339.30	642.80	1,285.50	1,847.90	562.40	803.40	1,124.80
	Renovación	742.10	1,483.40	2,225.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,472.40	3,337.90	494.50	989.00	1,422.10	432.40	617.90	865.50
Granjas de pollos, cerdos, etc.	Apertura	2,966.90	5,934.50	8,903.60	1,775.60	3,560.70	5,340.70	5,934.50	8,903.60	11,869.00	1,483.40	2,670.30	3,709.00	1,186.90	1,780.00	2,670.30
	Renovación	2,472.40	4,944.80	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,445.30	4,944.80	7,420.90	9,889.60	1,236.60	2,225.50	3,091.10	989.00	1,483.40	2,225.50
Guarderías	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Herrería y soldadura	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	865.50	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Hoteles y moteles	Apertura	2,966.90	5,934.50	8,903.60	1,775.60	3,560.70	5,340.70	5,934.50	8,903.60	11,869.00	1,483.40	2,670.30	3,709.00	1,186.90	1,780.00	2,670.30
	Renovación	2,472.40	4,944.80	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,445.30	4,944.80	7,420.90	9,889.60	1,236.60	2,225.50	3,091.10	989.00	1,483.40	2,225.50
Implementos agrícolas	Apertura	2,966.90	5,934.50	8,903.60	1,780.00	3,560.70	5,340.70	5,934.50	8,903.60	11,869.00	1,483.40	2,670.30	3,709.00	1,186.90	1,780.00	2,670.30
	Renovación	2,472.40	4,944.80	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,445.30	4,944.80	7,420.90	9,889.60	1,236.60	2,225.50	3,091.10	989.00	1,483.40	2,225.50
Imprentas	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Industria molinera	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,265.50	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	3,709.00	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Instituciones	Apertura	7,420.90	14,834.40	22,255.30	5,934.50	11,869.00	17,799.90	13,351.70	26,703.40	40,055.10	4,450.30	8,903.60	13,351.70	2,966.90	5,934.50	8,903.60

Publicación Oficiosa

financieras	Renovación	6,181.40	12,365.70	18,544.90	4,944.80	9,889.60	14,834.40	11,124.00	22,255.30	33,379.30	3,709.00	7,420.90	11,124.00	2,472.40	4,944.80	7,442.80
Jarcerías	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Jardines y videos	Apertura	1,038.60	2,077.30	3,115.20	815.90	1,631.70	2,373.80	1,483.40	2,670.30	4,747.60	593.10	890.40	1,186.90	371.00	593.10	890.40
	Renovación	865.50	1,731.10	2,597.30	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Joyería	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Juguería	Apertura	321.40	642.80	964.10	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1,124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Jugueterías	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Jugueterías y artículos de bebe	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Laboratorio clínico	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Laboratorio diesel	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Lavandería	Apertura	321.40	642.80	964.10	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1,124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Librería	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Llantera	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Lonchería s	Apertura	321.40	642.80	964.10	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1,124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Madererías	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Manualidades	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.20	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Maquiladoras	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60

Publicación oficial

Maquinaria para construcción	Apertura	9,955.40	19,903.40	29,858.80	8,531.10	17,062.10	25,593.20	12,796.60	22,306.40	38,389.80	7,109.00	14,220.90	21,327.70	5,686.90	9,955.40	14,220.90
	Renovación	8,655.20	17,310.50	25,965.70	7,420.90	14,834.40	22,255.30	11,124.00	22,255.30	33,379.30	6,181.40	12,365.70	18,544.90	4,944.80	8,655.20	12,365.70
Maquinas de video juegos	Apertura	964.10	1,928.30	2,893.10	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	3,221.10	4,339.30	642.80	1,285.50	1,847.90	562.40	803.40	1,124.80
	Renovación	742.10	1,483.40	2,225.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,472.40	3,337.90	494.50	989.00	1,422.10	432.40	617.90	865.50
Marisquerías	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	1,008.00	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Material para construcción	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Materias primas	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	865.50	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Mercería	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Microfinancieras	Apertura	4,450.30	8,903.60	13,351.70	3,709.00	7,413.60	10,386.30	7,420.90	14,827.10	22,255.30	2,937.70	4,450.30	5,934.50	2,225.50	2,966.90	3,709.00
	Renovación	3,709.00	7,420.90	11,124.00	3,091.10	6,181.40	8,655.20	6,181.40	12,365.70	18,544.90	2,472.40	3,709.00	4,944.80	1,854.50	2,472.40	3,091.10
Mini súper	Apertura	2,225.50	4,450.30	6,675.90	1,780.00	3,560.70	5,340.70	3,709.00	5,934.50	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,450.30	1,038.60	2,077.30	2,966.90
	Renovación	1,854.50	3,709.00	5,563.50	1,483.40	2,966.90	4,450.30	3,091.10	4,944.80	6,181.40	1,236.60	2,472.40	3,709.00	865.50	1,731.10	2,472.40
Misceláneas	Apertura	390.00	780.80	1,190.60	292.90	585.80	898.40	585.80	976.50	1,366.60	253.50	488.60	683.70	195.80	292.90	390.00
	Renovación	300.90	742.10	902.00	225.70	450.70	676.40	450.70	750.10	1,051.80	195.80	374.70	525.20	149.70	225.70	300.90
Molino de nixtamal	Apertura	160.70	321.40	482.10	112.50	160.70	241.00	241.00	482.10	723.10	112.50	160.70	241.00	80.30	128.60	176.80
	Renovación	123.40	247.60	371.00	86.20	123.40	185.50	185.50	371.00	556.60	86.20	123.40	185.50	62.10	98.60	135.90
Molino y expendio de especias	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Mosaicos y monumentos	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Mueblerías	Apertura	1,483.50	2,967.00	4,450.50	890.40	1,780.10	2,670.50	2,967.00	4,450.50	5,934.70	742.10	1,483.50	2,225.60	444.80	1,038.70	1,483.50
	Renovación	1,236.60	2,472.50	3,709.10	742.10	1,483.50	2,225.60	2,472.50	3,709.10	4,945.00	617.90	1,236.60	1,854.60	371.10	865.60	1,236.60
Neverías	Apertura	642.80	1,285.60	1,928.30	482.10	964.20	1,446.30	964.20	1,928.30	2,893.20	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.50	371.10	742.10	1,112.40	742.10	1,483.50	2,225.60	309.00	556.60	803.50	247.60	309.00	371.10
Ópticas	Apertura	642.80	1,285.60	1,928.30	482.10	964.20	1,446.30	964.20	1,928.30	2,893.20	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.50	371.10	742.10	1,112.40	742.10	1,483.50	2,225.60	309.00	556.60	803.50	247.60	309.00	371.10
Paletería	Apertura	482.10	964.20	1,446.30	401.70	803.50	1,205.20	642.80	1,285.60	1,928.30	321.40	642.80	964.20	241.00	321.40	401.70

Publicación oficial

	Renovación	371.10	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.50	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Panadería	Apertura	482.10	964.20	1,446.30	401.70	803.50	1,205.20	642.80	1,285.60	1,928.30	321.40	642.80	964.20	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.10	742.10	1,112.40	309.00	617.90	922.50	494.50	989.00	1,483.50	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Papelería	Apertura	642.80	1,285.60	1,928.30	482.10	964.20	1,446.30	964.20	1,928.30	2,893.20	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.50	371.10	742.10	1,112.40	742.10	1,483.50	2,225.60	309.00	556.60	803.50	247.60	309.00	371.10
Pastelería	Apertura	482.10	964.20	1,446.30	401.70	803.50	1,205.20	642.80	1,285.60	1,928.30	321.40	642.80	964.20	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.10	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.50	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Peletería	Apertura	321.40	642.80	964.20	241.00	482.10	723.10	482.10	803.50	1,124.90	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.10	556.60	371.10	617.90	865.60	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Peluquería	Apertura	321.40	642.80	964.20	241.00	482.10	723.10	482.10	803.50	1,124.90	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.10	556.60	371.10	617.90	865.60	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Pensiones	Apertura	1,483.50	2,967.00	4,450.50	890.40	1,780.10	2,670.50	2,967.00	4,450.50	5,934.70	742.10	1,483.50	2,225.60	444.80	1,038.70	1,483.50
	Renovación	1,236.60	2,472.50	3,709.10	742.10	1,483.50	2,225.60	2,472.50	3,709.10	4,945.00	617.90	1,236.60	1,854.60	371.10	865.60	1,236.60
Perfumería	Apertura	482.10	964.20	1,446.30	401.70	803.50	1,205.20	642.80	1,285.60	1,928.30	321.40	642.80	964.20	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.10	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.50	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Pescadería	Apertura	482.10	964.20	1,446.30	401.70	803.50	1,205.20	642.80	1,285.60	1,928.30	321.40	642.80	964.20	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.10	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.50	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Pintura automotriz	Apertura	642.80	1,285.60	1,928.30	482.10	964.20	1,446.30	964.20	1,928.30	2,893.20	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.50	371.10	742.10	1,112.40	742.10	1,483.50	2,225.60	309.00	556.60	803.50	247.60	309.00	371.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,124.90	2,250.50	3,375.30	883.80	1,767.60	2,571.80	1,607.00	2,893.20	5,143.00	642.80	964.20	1,285.60	401.70	642.80	964.20
	Renovación	865.60	1,731.10	2,596.70	680.00	1,360.10	2,030.60	1,236.60	2,225.60	3,956.00	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,483.50	2,967.00	4,450.50	890.40	1,780.10	2,670.50	2,967.00	4,450.50	5,934.70	742.10	1,483.50	2,225.60	444.80	1,038.70	1,483.50
	Renovación	1,236.60	2,472.50	3,709.10	742.10	1,483.50	2,225.60	2,472.50	3,709.10	4,945.00	617.90	1,236.60	1,854.60	371.10	865.60	1,236.60
Pizzería	Apertura	482.10	964.20	1,446.30	401.70	803.50	1,205.20	642.80	1,285.60	1,928.30	321.40	642.80	964.20	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.10	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.50	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Plantas de ornato	Apertura	482.10	964.20	1,446.30	401.70	803.50	1,205.20	642.80	1,285.60	1,928.30	321.40	642.80	964.20	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.10	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.50	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
plantas deshidratadoras	Apertura	7,109.30	12,797.10	18,487.20	5,687.10	11,372.80	17,062.80	9,955.80	17,062.80	24,169.90	4,265.70	7,109.30	9,955.80	2,843.60	4,976.40	7,109.30
	Renovación	6,181.60	11,124.50	16,069.50	4,945.00	9,911.90	14,835.00	8,655.60	14,835.00	21,021.80	3,709.10	6,181.60	8,655.60	2,472.50	4,327.10	6,181.60
plomería	Apertura	401.70	803.50	1,124.90	321.40	642.80	964.20	964.20	1,285.60	1,928.30	321.40	642.80	964.20	241.00	321.40	401.70
	Renovación	309.00	617.90	865.60	247.60	494.50	742.10	742.10	989.00	1,483.50	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00

Publicación Anterior

Pollería	Apertura	803.50	1,607.00	2,417.70	642.80	1,285.60	1,928.30	1,446.30	2,571.80	4,024.70	562.40	1,124.90	1,607.00	482.10	642.80	964.20
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.60	494.50	989.00	1,483.50	1,112.40	2,030.60	3,091.20	432.40	865.60	1,236.60	371.10	494.50	742.10
Productos de belleza	Apertura	482.10	964.20	1,446.30	401.70	803.50	1,205.20	642.80	1,285.60	1,928.30	321.40	642.80	964.20	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Productos de limpieza	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Purificadoras de agua	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Radiocomunicaciones	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	865.50	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Raspados	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Rastros	Apertura	4,450.30	8,903.60	13,351.70	3,709.00	7,413.60	10,386.30	7,420.90	14,827.10	22,255.30	2,936.20	4,450.30	5,934.50	2,225.50	2,966.90	3,709.00
	Renovación	3,709.00	7,420.90	11,124.00	3,091.10	6,181.40	8,655.20	6,181.40	12,365.70	18,544.90	2,472.40	3,709.00	4,944.80	1,854.50	2,472.40	3,091.10
Recaudería	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Recicladoras	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Rectificadoras	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Refaccionarias	Apertura	964.10	1,928.30	2,893.10	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	3,221.10	4,339.30	642.80	1,285.50	1,847.90	562.40	803.40	1,124.80
	Renovación	742.10	1,483.40	2,225.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,472.40	3,337.90	494.50	989.00	1,422.10	432.40	617.90	865.50
Regalos y novedades	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Relojería	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Renta de autos	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Renta de trajes	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Reparación de	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70

Publicación oficial

amortiguadores	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Reparación de calzado	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Reparación de electrodomésticos	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Rosticerías	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Rótulos de publicidad	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Salas de masaje	Apertura	964.10	1,928.30	2,893.10	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	3,221.10	4,339.30	642.80	1,285.50	1,847.90	562.40	803.40	1,124.80
	Renovación	742.10	1,483.40	2,225.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,472.40	3,337.90	494.50	989.00	1,422.10	432.40	617.90	865.50
Salones de fiesta con servicios y estacionamiento	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,265.50	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,293.30	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Salones de fiesta con pista de autos y servicios especiales	Apertura	5,648.20	7,304.00	10,956.00	5,112.80	5,843.20	9,495.20	7,109.00	12,796.60	18,486.40	2,797.40	3,951.50	5,156.60	2,125.50	3,666.60	4,404.30
	Renovación	4,698.70	6,865.80	9,495.20	4,017.20	5,112.80	8,764.80	6,181.40	11,124.00	16,068.80	2,461.50	2,936.20	4,097.50	1,482.70	2,228.50	2,936.20
Salones con capacidad hasta para 500 personas	Apertura	3,676.10	5,850.50	8,764.80	4,382.40	5,112.80	8,764.80	5,648.20	7,304.00	10,956.00	2,206.50	3,411.00	4,404.30	1,482.70	2,228.50	2,936.20
	Renovación	3,294.10	5,486.80	8,049.00	3,666.60	4,393.40	7,304.00	4,398.50	6,583.10	10,225.60	1,857.40	2,567.40	3,666.60	1,324.20	1,856.70	2,580.50
Salones de fiestas con jardín y alberca	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,265.50	7,109.00	9,957.50	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,293.30	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Salones de fiesta con capacidad hasta para 300 personas	Apertura	2,208.00	2,954.50	4,415.30	2,070.00	2,576.90	3,659.30	3,294.10	5,486.80	8,049.00	1,477.60	2,202.20	2,931.10	1,112.40	1,493.70	2,200.70
	Renovación	2,045.10	2,571.00	3,661.50	1,826.00	2,200.70	3,297.80	2,865.40	3,684.90	5,876.10	1,324.20	2,054.60	2,556.40	959.80	1,331.50	1,836.20
Salones de fista con capacidad para 100 personas	Apertura	1,324.20	1,835.50	2,808.40	1,105.10	1,490.00	2,359.20	2,208.00	2,954.50	4,415.30	1,120.40	1,616.40	2,208.00	747.20	968.50	1,491.50
	Renovación	1,095.60	1,470.30	2,200.70	985.30	1,121.20	2,076.50	2,045.10	2,571.00	3,661.50	973.60	1,121.20	1,846.50	601.10	761.10	1,126.30
Sastrería	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Servicio de	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10

Publicación Electrónica

copiado y papelería	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Sombrerería	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Taller de electrónicos	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Taller de alineación y balanceo	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Talleres de bicicletas	Apertura	321.40	642.80	964.10	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1,124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Taller de maquila de ropa	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Taller de motocicletas	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Taller de parabrisas	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Taller de servicio eléctrico	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Talleres de soldadura	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Talleres mecánicos	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Tapicería	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Taquerías	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Taquillas de autotransporte	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Tatuajes y percins	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Televisiones por	Apertura	2,966.90	5,934.50	8,903.60	1,780.00	3,560.70	5,340.70	5,934.50	8,903.60	11,869.00	1,483.40	2,670.30	3,709.00	1,186.90	1,780.00	2,670.30

Publicación informativa

cable y sky	Renovación	2,472.40	4,944.80	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,450.30	4,944.80	7,420.90	9,889.60	1,236.60	2,225.50	3,091.10	989.00	1,483.40	2,225.50
Telecomunicaciones	Apertura	2,966.90	5,934.50	8,903.60	1,780.00	3,560.70	5,340.70	5,934.50	8,903.60	11,869.00	1,483.40	2,670.30	3,709.00	1,186.90	1,780.00	2,670.30
	Renovación	2,472.40	4,944.80	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,450.30	4,944.80	7,420.90	9,889.60	1,236.60	2,225.50	3,091.10	989.00	1,483.40	2,225.50
Tienda de autoservicio	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,265.50	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,293.30	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Tienda de arte	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Tienda de mascotas	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Tienda de ropa	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	865.50	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Tienda departamental	Apertura	29,223.30	38,871.90	44,503.30	18,486.40	25,593.20	32,700.00	25,593.20	39,806.80	54,027.70	15,637.90	21,327.70	27,010.20	9,955.40	15,637.90	21,327.70
	Renovación	24,724.00	30,910.50	37,118.90	14,608.00	22,255.30	28,434.50	22,255.30	34,613.70	46,906.30	13,600.10	18,544.90	23,489.70	8,655.20	13,600.10	18,544.90
Tiendas naturistas	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Tintorerías	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Tlapalería	Apertura	1,124.80	2,250.40	3,375.20	883.80	1,767.60	2,571.70	1,606.90	2,893.10	5,142.80	642.80	964.10	1,285.50	401.70	642.80	964.10
	Renovación	865.50	1,731.10	2,596.60	680.00	1,360.00	2,030.50	1,236.60	2,225.50	3,955.90	494.50	742.10	989.00	309.00	494.50	742.10
Tornillerías	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	865.50	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Torerías	Apertura	160.70	321.40	482.10	112.50	160.70	241.00	241.00	482.10	723.10	112.50	160.70	241.00	80.30	128.60	176.80
	Renovación	123.40	247.60	371.00	86.20	123.40	185.50	185.50	409.00	556.60	86.20	123.40	185.50	62.10	98.60	135.90
Tortillería	Apertura	321.40	642.80	964.10	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1,124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Tortillerías que utilicen maquinaria industrial	Apertura	2,966.90	5,934.50	8,903.60	1,780.00	3,560.70	5,340.70	5,934.50	8,903.60	11,869.00	1,483.40	2,670.30	3,709.00	1,186.90	1,780.00	2,670.30
	Renovación	2,472.40	4,944.80	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,450.30	4,944.80	7,420.90	9,889.60	1,236.60	2,225.50	3,091.10	989.00	1,483.40	2,225.50
Venta de calentadores	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00

Publicación oficial

Venta de cosméticos	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Venta de carbón	Apertura	160.70	321.40	482.10	112.50	160.70	241.00	241.00	482.10	723.10	112.50	160.70	241.00	80.30	128.60	176.80
	Renovación	123.40	247.60	371.00	86.20	123.40	185.50	185.50	409.00	556.60	86.20	123.40	185.50	62.10	98.60	135.90
Venta de cristales de autos	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Venta de desechables y bolsas de polietileno	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Venta de motocicletas	Apertura	2,225.50	4,450.30	6,675.90	1,804.10	3,560.70	5,340.70	3,709.00	5,934.50	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,450.30	1,038.60	2,077.30	2,966.90
	Renovación	1,854.50	3,709.00	5,563.50	1,483.40	2,966.90	4,450.30	3,091.10	4,944.80	6,181.40	1,236.60	2,472.40	3,709.00	865.50	1,731.10	2,472.40
Venta de pastes	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Venta de revistas y periódicos	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Venta de vehículos usados	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	865.50	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Venta de zapatos, ropa, perfumería y blancos por catálogo	Apertura	321.40	642.80	964.10	241.00	482.10	723.10	482.10	803.40	1,124.80	208.90	401.70	562.40	160.70	241.00	321.40
	Renovación	247.60	494.50	742.10	185.50	371.00	556.60	371.00	617.90	865.50	160.70	309.00	432.40	123.40	185.50	247.60
Venta e instalación de equipos de audio	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Venta y reparación de equipo de cómputo	Apertura	1,301.60	2,604.60	3,906.90	1,029.90	2,052.40	2,976.40	1,859.60	3,348.20	5,952.80	744.30	1,116.10	1,487.80	464.50	744.30	1,116.10
	Renovación	1,001.40	2,004.20	3,005.60	786.60	1,574.00	2,289.10	1,430.90	2,575.40	4,579.60	571.90	859.00	1,145.30	357.20	571.90	859.00
Veterinaria	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Video juegos	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	865.50	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Video club	Apertura	642.80	1,285.50	1,928.30	482.10	964.10	1,446.20	964.10	1,928.30	2,893.10	401.70	723.10	1,044.50	321.40	401.70	482.10
	Renovación	494.50	989.00	1,483.40	371.00	742.10	1,112.40	742.10	1,483.40	2,225.50	309.00	556.60	803.40	247.60	309.00	371.00
Vidriería	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70

Publicación gratuita

	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Vulcanizadoras	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	865.50	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Zapatería	Apertura	780.80	1,562.30	2,403.00	585.80	1,190.60	1,804.10	1,190.60	2,403.00	3,516.20	488.60	898.40	1,269.40	464.50	488.60	585.80
	Renovación	601.10	1,201.50	1,804.10	450.70	902.00	1,351.20	902.00	1,804.10	2,717.10	374.70	676.40	976.50	357.20	374.70	450.70
Servicios financieros	Apertura	21,933.90	26,309.00	32,882.60	13,877.60	21,912.00	25,564.00	29,223.30	38,871.90	44,503.30	13,176.40	14,892.90	21,196.20	8,655.20	13,600.10	18,544.90
	Renovación	21,203.50	22,678.90	29,237.90	13,191.00	21,568.70	24,870.10	21,933.90	26,309.00	32,882.60	12,438.70	14,286.60	18,296.50	5,868.00	10,999.80	14,629.90
Agencias de pronosticos y lotería	Apertura	803.40	1,606.90	2,417.60	642.80	1,285.50	1,928.30	1,446.20	2,571.70	4,024.50	562.40	1,124.80	1,606.90	482.10	642.80	964.10
	Renovación	617.90	1,236.60	1,854.50	494.50	989.00	1,483.40	1,112.40	2,030.50	3,091.10	432.40	865.50	1,236.60	371.00	494.50	742.10
Bodegas de refrescos y bebidas azucarada	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,265.50	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,366.30	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Bodegas de muebles	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,265.50	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,366.30	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Despacho de construcción	Apertura	964.10	1,928.30	2,893.10	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	3,221.10	4,339.30	642.80	1,285.50	1,847.90	562.40	803.40	1,124.80
	Renovación	742.10	1,483.40	2,225.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,472.40	3,337.90	494.50	989.00	1,422.10	432.40	617.90	865.50
Oficinas de cobranza	Apertura	2,225.50	4,450.30	6,675.90	1,780.00	3,560.70	5,340.70	3,709.00	5,934.50	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,450.30	1,038.60	2,077.30	2,966.90
	Renovación	1,854.50	3,709.00	5,563.50	1,483.40	2,966.90	4,450.30	3,091.10	4,944.80	6,181.40	1,236.60	2,472.40	3,709.00	865.50	1,731.10	2,472.40

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Zona	**Centro tlaxcoapan**			**Periferia de tlaxcoapan**			**Industrial**			**Doxey**			**Teltipan de juárez y teocalco**		
Giro	**Construcción en m2**	**Hasta 30 m**	**De 31 a 120 m**	**De más de**	**Hasta 30 m**	**De 31 a 120 m**	**De más de 120**	**Hasta 30 m**	**De 31 a 120 m**	**De más de 120**	**Hasta 30 m**	**De 31 a 120 m**	**De más de**	**Hasta 30 m**	**De 31 a 120 m**	**De más de**

Publicación electrónica

				120 m									**120 m**			**120 m**
Bar	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,293.30	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,106.80
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,265.50	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Bar con variedad	Apertura	17,062.10	24,168.90	31,275.70	14,220.90	21,327.70	28,434.50	21,327.70	31,275.70	41,231.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	7,109.00	14,220.90	21,327.70
	Renovación	14,834.40	21,020.90	27,200.10	12,365.70	18,544.90	24,724.00	18,544.90	27,200.10	35,855.30	8,655.20	14,834.40	21,020.90	6,181.40	12,365.70	18,544.90
Bar con barra y meseros	Apertura	18,522.90	26,360.10	33,466.90	16,412.10	22,788.50	30,187.40	24,833.60	34,248.50	47,030.50	16,112.60	18,530.30	25,629.70	7,325.90	20,144.40	21,853.60
	Renovación	14,834.40	21,020.90	27,200.10	12,365.70	18,544.90	24,724.00	18,544.90	27,200.10	35,855.30	8,655.20	14,834.40	21,020.90	6,181.40	12,365.70	18,544.90
Bar con pista de baile	Apertura	11,942.00	16,916.10	21,890.10	9,955.40	14,929.40	19,903.40	14,929.40	21,890.10	28,865.40	6,968.80	11,942.00	16,916.10	4,976.20	9,955.40	14,929.40
	Renovación	10,386.30	14,717.60	19,041.50	8,655.20	12,979.20	17,310.50	12,979.20	19,041.50	25,096.50	6,058.70	10,386.30	14,717.60	4,326.90	8,655.20	12,979.20
Cantabar	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,293.30	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,265.50	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Centro botanero con servicio a la carta	Apertura	14,834.40	21,020.90	27,200.10	12,365.70	18,544.90	24,724.00	18,544.90	27,200.10	35,855.30	86,552.40	14,834.40	21,020.90	6,181.40	12,365.70	18,544.90
	Renovación	14,527.70	18,303.80	25,578.60	11,021.70	17,084.10	21,977.70	14,834.40	21,020.90	27,200.10	7,355.10	11,014.40	13,782.70	4,812.60	9,765.50	14,659.10
Bodegas de distribución y fabricantes	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,293.30	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,265.50	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos	Apertura	1,483.40	2,966.90	4,450.30	890.40	1,780.00	2,670.30	2,966.90	4,450.30	5,934.50	742.10	1,483.40	2,225.50	444.80	1,038.60	1,483.40
	Renovación	1,236.60	2,472.40	3,709.00	742.10	1,483.40	2,225.50	2,472.40	3,709.00	4,944.80	617.90	1,236.60	1,854.50	371.00	865.50	1,236.60
Cantina	Apertura	2,576.10	5,152.20	7,728.40	2,060.50	4,122.40	6,182.80	4,285.30	6,909.60	8,587.30	1,717.90	3,447.50	5,152.20	1,202.20	2,404.50	3,447.50
	Renovación	2,254.00	4,508.80	6,762.80	1,804.10	3,606.00	5,410.10	3,757.20	6,010.50	7,513.60	1,503.20	3,005.60	4,508.80	1,051.80	2,104.30	3,005.60
Centro botanero	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,293.30	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	16,355.90	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,265.50	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Centro nocturno	Apertura	18,544.90	25,344.90	30,910.50	17,310.50	24,110.50	27,200.10	23,489.70	30,289.70	35,855.30	16,068.80	22,868.80	24,724.00	13,600.10	20,400.10	24,724.00

Publicación electrónica

	Renovación	17,310.50	24,110.50	28,558.60	16,068.80	22,868.80	14,834.40	21,013.60	27,813.60	33,379.30	14,834.40	21,634.50	18,661.70	12,365.70	20,400.10	23,489.70
Depósitos de cerveza	Apertura	3,709.00	5,934.50	8,158.60	2,966.90	5,251.60	6,675.90	4,450.30	8,903.60	13,351.70	2,225.50	4,450.30	5,934.50	1,483.40	2,966.90	4,450.30
	Renovación	3,091.10	4,944.80	6,799.30	2,472.40	4,326.90	5,563.50	3,709.00	7,420.90	11,124.00	1,854.50	3,709.00	4,944.80	1,236.60	2,472.40	3,709.00
Discotecas	Apertura	8,531.10	15,637.90	21,327.70	7,109.00	14,535.00	19,903.40	14,220.90	21,327.70	28,434.50	7,109.00	14,220.90	19,903.40	4,265.50	8,531.10	12,796.60
	Renovación	7,420.90	13,600.10	18,544.90	6,181.40	12,855.00	17,310.50	12,365.70	18,544.90	24,724.00	6,181.40	12,365.70	17,310.50	3,709.00	7,420.90	11,124.00
Minisúper	Apertura	2,225.50	4,450.30	6,675.90	1,780.00	3,560.70	5,340.70	3,709.00	5,934.50	7,420.90	1,483.40	2,966.90	4,450.30	1,038.60	2,077.30	2,966.90
	Renovación	1,854.50	3,709.00	5,563.50	1,483.40	2,966.90	4,450.30	3,091.10	4,944.80	6,181.40	1,236.60	2,472.40	3,709.00	865.50	1,731.10	2,472.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	482.10	964.10	1,446.20	401.70	803.40	1,205.20	642.80	1,285.50	1,928.30	321.40	642.80	964.10	241.00	321.40	401.70
	Renovación	371.00	742.10	1,112.40	309.00	617.90	926.90	494.50	989.00	1,483.40	247.60	494.50	742.10	185.50	247.60	309.00
Restaurant con venta cerveza y alimentos	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,293.30	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,265.50	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores en alimentos	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,293.30	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,265.50	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Tienda de autoservicio	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,293.30	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,265.50	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Tienda departamental	Apertura	29,223.30	38,871.90	44,503.30	18,486.40	25,593.20	32,700.00	25,593.20	39,806.80	54,027.70	15,637.90	21,327.70	27,010.20	9,955.40	15,637.90	21,327.70
	Renovación	24,724.00	30,910.50	37,118.90	14,608.00	23,738.00	28,434.50	22,255.30	34,613.70	46,906.30	13,600.10	18,544.90	23,489.70	8,655.20	13,600.10	18,544.90
Video bar	Apertura	7,109.00	12,796.60	18,486.40	5,686.90	11,372.30	17,062.10	9,955.40	17,062.10	24,168.90	4,293.30	7,109.00	9,955.40	2,843.50	4,976.20	7,109.00
	Renovación	6,181.40	11,124.00	16,068.80	4,944.80	9,911.50	14,834.40	8,655.20	14,834.40	21,020.90	4,265.50	6,181.40	8,655.20	2,472.40	4,326.90	6,181.40
Vinatería	Apertura	964.10	1,928.30	2,893.10	723.10	1,446.20	2,089.70	1,606.90	3,221.10	4,339.30	642.80	1,285.50	1,847.90	562.40	803.40	1,124.80
	Renovación	742.10	1,483.40	2,225.50	556.60	1,112.40	1,606.90	1,236.60	2,472.40	3,337.90	494.50	989.00	1,422.10	432.40	617.90	865.50

Publicación electrónica

Minisúper, tiendas de conveniencia	Apertura	21,933.90	26,309.00	32,882.60	13,877.60	21,912.00	25,564.00	29,223.30	38,871.90	44,503.30	13,176.40	14,892.90	21,196.20	8,655.20	13,600.10	18,544.90
	Renovación	21,203.50	22,678.90	29,237.90	13,191.00	21,568.70	24,870.10	21,933.90	26,309.00	32,882.60	12,438.70	14,286.60	18,296.50	5,868.00	10,999.80	14,629.90

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija $	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	292.20	146.10
En lona. (Anual por m²).	182.60	109.60
En acrílico (anual por m²).	338.20	169.50
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	146.10	73.00
Publicidad en madera (anual por m²).	146.10	73.00
Publicidad en lona (anual por m²).	146.10	73.00
Publicidad en acrílico (anual por m²).	146.10	73.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	109.60	43.10
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	109.60	43.10
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	109.60	43.10
Publicidad en elementos inflables por día.	109.60	43.10
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	$766.90	584.30
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	36.50	2.20
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	109.60	73.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	26.30	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	65.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	2.90	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	61.40	N/A
Publicidad para bailes populares	292.20	N/A
Publicidad para actividades recreativas	219.10	N/A
Colocación de pendones para bailes populares	292.20	N/A
Colocación de pendones para actividades recreativas	219.10	N/A
Perifoneo para bailes populares	292.20	N/A
Perifoneo para actividades recreativas	219.10	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	4,944.80
Por renovación	3,461.40
Por cada 10 cajones adicionales	182.40
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	1,557.90
Por renovación	1,150.40
Por cada 10 cajones adicionales	81.80

Publicación electrónica

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	690.20
Constancia de número oficial.	67.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	67.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	680.70
Georreferenciación con GPS	208.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m²	1,460.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,191.20
De 1 a 2 has.	2,337.30
De más de 2 a 5 has.	1,606.90
De más de 5 a 10 has.	1,168.60
De más de 10 a 20 has.	949.50
De más 20 a 50 has.	657.40
De más 50 a 100 has.	438.20
De más de 100 has.	365.20

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m²	8.00
De 151 a 250 m²	7.30
De 251 a 500 m²	5.80
De 501 a 750 m²	4.40
De 751 a 1,000 m²	3.70
De 1,001 a 1,500 m²	2.90
De 1,501 a 2,000 m²	2.90
De 2,001 a 2,500 m²	2.20
Más de 2,500 m²	2.20

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m²	2.90
De 2,001 a 10,000 m²	2.20
De 10,001 a 50,000 m²	1.50
De 50,000 a 100,000 m²	0.70

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	19.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	511.30
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

Publicación electrónica

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Realización de avalúos catastrales.	657.40 base + 5.80 por cada m² de construcción adicional Electrónica despuésde120m²
Expedición de avaluó catastral.	253.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	135.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	135.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	143.90

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija $
Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	N/A
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

Publicación electrónica

Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A

	Cuota fija $
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	**Cuota fija $**
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	3.70

Publicación electrónica

Fraccionamiento habitacional económico.	8.80
Fraccionamiento habitacional popular.	11.70
Fraccionamiento habitacional de interés social.	13.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	15.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	22.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	35.10
Fraccionamiento campestre.	13.90

Comercial y/o de servicios	**Cuota fija $**
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	15.30
Fraccionamiento habitacional popular.	38.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	45.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	52.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	64.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	73.00
Fraccionamiento campestre.	45.30
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	15.30
Fraccionamiento habitacional popular.	38.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	45.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	55.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	76.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	79.60
Fraccionamiento campestre.	15.30
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	35.80
Fraccionamiento habitacional popular.	47.50
Fraccionamiento habitacional de interés social.	55.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	60.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	82.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	100.00
Rural.	15.30
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	8,910.90
Fraccionamiento habitacional popular.	9,714.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,992.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11,837.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12,683.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13,528.50
Rural.	8,399.60

Industriales.	**Cuota fija $**
Microindustria.	97.10
Pequeña Industria.	124.20
Mediana Industria.	195.00
Gran Industria.	260.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	**Equivalencia de la etapa.**
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	**60%**

Publicación electrónica

Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	**40%**

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	13.90
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	15.30
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	409.00
Interés medio y rural turístico.	545.60
Residencial alto, medio y campestre.	803.40
Edificios.	1,168.60
Edificios industriales.	1,753.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.90
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.60
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	43.80

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	$13.88

Publicación electrónica

Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	13.10
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	13.10
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	16.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	36.50

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	592.35
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	386.38
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	322.11

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción.	**Cuota fija $ Con construcción.**
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	19.00	38.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.70	61.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	38.70	80.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	48.20	89.10
Fraccionamiento campestre.	40.90	76.70
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m^2	38.70	76.70
Comercial de 31 m^2 hasta 120 m^2	38.70	76.70
Comercial de más de 120 m^2	40.90	80.40
Servicios de hasta 30m^2	38.70	76.70
Servicios de 31 m^2 hasta 120 m^2	40.90	80.30
Servicios de más de 120 m^2	40.90	80.30

Publicación electrónica

Por cada 30 m^2 adicionales	38.70	76.70
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	40.90	2,739.00
Pequeña industria	57.00	5,485.30
Mediana Industria	80.30	10,956.00
Gran Industria	121.20	16,434.00

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	137.30
Revisión de documentos diversos.	76.70
Reposición de documentos emitidos.	130.70
Placa de construcción.	273.20
Aviso de terminación de obra.	338.20
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,088.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,851.60
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	5.90
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	13.90

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	636.90
Habitacional económico	760.30
Habitacional popular	833.40
Interés social	938.60
Interés medio	956.80
Residencial medio	1,142.30
Residencial alto	1,266.50
Agropecuarios (granjas familiares)	1,125.50
Turístico	1,490.70
Campestre	956.80
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	956.80
De 31 a 120 m² de construcción.	1,249.00
De más de 120 m² de construcción.	1,588.00

Publicación electrónica

Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	1,029.90
De 31 a 120 m² de construcción.	1,322.00
De más de 120 m² de construcción.	1,664.60
Industrial.	
Industrial ligera.	6,211.30
Industrial mediana	10,414.80
Industrial Pesada	13,010.60
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	1,328.60
Plantas de asfalto	6,211.30
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	1,977.20
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,884.40
Desarrollos comerciales.	3,164.10
Desarrollo turístico.	3,164.10
Desarrollo recreativo.	3,164.10
Desarrollo deportivo.	3,164.10
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,298.60
Reuso de agua residual tratada y no tratada	1,328.60
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	10,457.10
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,121.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,245.90
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1,150.40
Por reposición de diagnóstico ambiental.	647.90
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	309.70
Derribo y poda de árboles en terrenos para uso industrial, comercial y habitacional.	3,163.40
Poda de árboles efectuado por el Municipio.	27.80
Dictamen de no inconveniencia de contaminación auditiva, fija o móvil (perifoneo) comercial.	460.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	260.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Publicación electrónica

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades, temporadas especiales y navideña (por metro lineal).	864.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	2,083.80
Planchas situadas en el interior y exterior de mercados y plazas comerciales (Tarifa mensual).	1,251.30
Estacionamiento de mercado municipal (Por hora).	5.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (Por mes).	728.90

Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos autorizados (Tarifa diaria), de acuerdo a giro y metros lineales.		
G i r o	**Uso de Piso hasta 5 metros lineales.**	**Uso de Piso de más de 5 metros lineales.**
Antojitos Mexicanos	21.20	26.30
Accesorios para Celular	21.20	26.30
Aguas Frescas	16.10	26.30
Alas al Carbón	21.20	26.30
Alfarería	16.10	26.30
Artículos de Limpieza	16.10	26.30
Aseadores de Calzado	21.20	26.30
Barbacoa	21.20	26.30
Bisutería	16.10	26.30
Brincolines	21.20	26.30
Cestos, Bolsas y Canastas	16.10	26.30
Chiles Secos	16.10	26.30
Cocteles de Fruta	21.20	26.30
Corsetería	16.10	26.30
Cosméticos	16.10	26.30
Discos y Películas	21.20	26.30
Elotes y Esquites	21.20	26.30
Ensaladas	21.20	26.30
Fantasía	16.10	26.30
Fresas Congeladas	21.20	26.30
Frutas	21.20	26.30
Hamburguesas y Hot Dog	21.20	26.30
Inflables	21.20	26.30
Jugos y Licuados	21.20	26.30
Legumbres	16.10	26.30
Llaves y Cerraduras	21.20	26.30
Medicina Alternativa	16.10	26.30
Nieves y Paletas	21.20	26.30
Pan	21.20	26.30
Perfumes y Fragancias	16.10	26.30
Pescados y Mariscos en crudo	21.20	26.30
Pescados y Mariscos Procesados	21.20	26.30
Pizzas	21.20	26.30

Publicación electrónica

Pollo Crudo	21.20	26.30
Pollo en Barbacoa	21.20	26.30
Posters y hojas de Diseño	16.10	26.30
Postres y Gelatinas	21.20	26.30
Productos Esotéricos	16.10	26.30
Recaudo	21.20	26.30
Ropa de Bebé	16.10	26.30
Sombreros y Gorras	16.10	26.30
Stand de Pinturas	21.20	26.30
Tacos	21.20	26.30
Talabantería	16.10	26.30
Tamales y Atole	21.20	26.30
Telas y Blancos	16.10	26.30
Tortillas de Comal	21.20	26.30
Venta de Calzado	21.20	26.30
Venta de Cinturones	16.10	26.30
Venta de Cuadros	16.10	26.30
Venta de Dulces	16.10	26.30
Venta de Flores	16.10	26.30
Venta de Frituras	21.20	26.30
Venta de Herramientas	16.10	26.30
Venta de Juguetes	16.10	26.30
Venta de Mochilas	16.10	26.30
Venta de Plantas	16.10	26.30
Venta de Plásticos	16.10	26.30
Venta de Ropa	21.20	26.30
Venta de Sangrías y Frappes	21.20	26.30
Venta de Semillas	16.10	26.30
Venta de Trastos	16.10	26.30

	Cuota fija $
En caso de que la actividad económica no se encuentre desglosada en los supuestos anteriores, se podrá establecer como cuota fija la que se señala a continuación (Tarifa diaria).	21.20

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Publicación electrónica

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	
Copia certificada	6.60
Disco compacto	13.10
Copia de planos	8.00
Copia certificada de planos	13.10

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

A R T Í C U L O T R A N S I T O R I O

Artículo único. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA

Publicación electrónica

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.







El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).





Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal http://periodico.hidalgo.gob.mx y sus derivaciones, o que provenga de este.

Publicación electrónica